



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO GENERAL**

**PROGRAMA DE DOCTORADO:
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL**

**PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS CULTURALES. UN
ANÁLISIS SOBRE SU EJERCICIO Y ACCESIBILIDAD PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR:
Diego Armando Guerrero García.**

**BAJO LA DIRECCIÓN DE:
Prof. Dr. FRANCISO JAVIER MELGOSA ARCOS.**

Salamanca, 2022

TESIS DOCTORAL

**Patrimonio cultural y derechos culturales. Un análisis sobre su
ejercicio y accesibilidad para personas con discapacidad.**

Presentada por:
Diego Armando Guerrero García.

Bajo la dirección de:
Prof. Dr. Francisco Javier Melgosa Arcos.

Universidad de Salamanca
Facultad de Derecho Público General
Programa de Doctorado Estado de Derecho y Gobernanza Global

Salamanca, 2022

DEDICATORIA

Para mi hijo Emilio, quien es mi mayor inspiración, quien me acompaña en la siembra y la cosecha todos los días y a quien le deseo un futuro mejor todos los días

A mis padres Julio y Rosa Margarita, mis hermanos Rodrigo y Damian por ser los pilares de mi vida y quienes me han acompañado siempre con sus bendiciones, consejos, amor, confianza y fortaleza. Gracias por todo

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Salamanca, por ser un espacio que se convirtió en mi hogar y que me permitió consolidar esta investigación.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México por ser mi casa y la institución que cambió mi vida.

Al Doctor Raúl Contreras Bustamante, gran académico, universitario que me ha brindado su confianza, cariño, amistad y apoyo a título personal y profesional

Al Doctor Ricardo Rivero Ortega por su apoyo y presencia en la culminación de este trabajo.

A mi tutor, el Doctor Javier Melgosa Arcos por su tiempo, consejos, comentarios y apoyo invaluable.

A la Doctora Nieves Sanz por todo su apoyo y amistad

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DERECHOS CULTURALES.	4
1.1.- Cultura y derecho	4
1.2.- Patrimonio cultural	11
1.2.1.- Concepto	11
1.2.2.- Clasificación del patrimonio cultural	17
1.3. Accesibilidad al patrimonio cultural y su ejercicio	37
1.4. Nuevas tecnologías de la información y comunicación en la gestión de la cultura	47
1.5. Derechos culturales	59
1.5.1.- Reflexiones iniciales y concepto	59
1.5.2.- Orígenes	63
1.5.3.- Concepto	66
1.5.4.- Elementos para ejercer el derecho a la cultura	68
1.5.5.- Ruta de los derechos culturales en México	70
1.5.6.- Algunas características de los derechos culturales	72
1.5.7.- Ejercicio y accesibilidad	74
1.5.8.- Tendencias y problemas en México	78
CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DERECHOS CULTURALES BAJO EL CONTEXTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	4
2.1.- Exordio	4
2.2.- Marco jurídico federal	5
2.2.1.- Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	5
2.2.2.- Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	6
2.2.3.- Ley de Fomento a la Lectura y el Libro	9
2.2.4.- Ley General de Cultura y Derechos Culturales	11
2.2.5.- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.	13
2.3.- Marco jurídico estatal	15
2.3.1. Exordio.	15
2.3.2. Aguascalientes.	15
2.3.3. Baja California.	16
2.3.4. Baja California Sur.	17
2.3.5. Campeche.	17
2.3.6. Coahuila.	18
2.3.7. Colima.	18
2.3.8. Chiapas.	19
2.3.9. Chihuahua.	20
2.3.9.1 Leyes en la materia.	20
2.3.10 Ciudad de México.	20
2.3.11 Durango	21
2.3.12 Estado de México.	22
2.3.13 Guanajuato.	22
2.3.14 Guerrero.	22
2.3.15 Hidalgo.	23
2.3.16 Jalisco.	24
2.3.17 Michoacán.	24
2.3.18. Morelos.	25
2.3.19 Nayarit.	25
2.3.20 Nuevo León.	26
2.3.21 Oaxaca.	26

2.3.22 Puebla.	27
2.3.23 Querétaro.	27
2.3.24 Quintana Roo.	28
2.3.25 San Luis Potosí.	29
2.3.26 Sinaloa.	30
2.3.27 Sonora.	31
2.3.28 Tabasco.	31
2.3.29 Tamaulipas.	32
2.3.30 Tlaxcala.	33
2.3.31 Veracruz.	34
2.3.32 Yucatán.	35
2.3.33 Zacatecas.	36
2.3.34 Notas a retener sobre el análisis del marco jurídico estatal.	37
2.4.- Marco jurídico español	37
2.4.1.- Situación constitucional	37
2.4.2.- Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.	42
2.4.3.- Ley 10/2007 de la lectura, del libro y de las bibliotecas	43
2.4.4.- Ley 55/2007 del Cine	44
2.4.5.- Ley 7/2010 de General de la Comunicación Audiovisual.	46
2.4.6.- Ley Orgánica 2/2006 de Educación	47
2.4.7.- Ley 1/2013, de 29 de diciembre, General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social	48
2.4.8.- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	49
2.5.- Marco jurídico internacional	51
2.5.1.- Preámbulo	51
2.5.2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	53
2.5.3.- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural	56
2.5.4.- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	58
2.5.5.- Otros instrumentos internacionales	61
2.6.- Comentarios finales	76
<i>CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPALES INSTITUCIONES CON COMPETENCIA EN EL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DERECHOS CULTURALES.</i>	77
3.1 Exordio.	77
3.2.- Organismos internacionales: surgimiento de las Naciones Unidas	78
3.3.- Organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y cultura (UNESCO)	82
3.3.1.- Creación	82
3.3.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	83
3.3.3.- Comentarios	87
3.4.- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	88
3.4.1.- <i>Creación.</i>	88
3.4.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	89
3.4.3.- <i>Comentarios</i>	90
3.5.- Organización Mundial del Turismo (OMT)	91
3.5.1.- <i>Creación</i>	91
3.5.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	93
3.5.3.- <i>Comentarios</i>	93
3.6. Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Restauración de Bienes Culturales (ICCROM).	95
3.6.1.- <i>Creación</i>	95
3.6.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	96
3.6.3.- <i>Comentarios</i>	97

3.7.- Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)	98
3.7.1.- <i>Creación</i>	98
3.7.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	99
3.7.3.- <i>Comentarios</i>	100
3.8.- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. (UNIDROIT)	100
3.8.1.- <i>Creación</i>	100
3.8.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	101
3.8.3.- <i>Comentarios</i>	103
3.9.- Consejo Internacional de Museos (ICOM).	103
3.9.1.- <i>Creación</i>	103
3.9.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	105
3.9.3.- <i>Comentarios</i>	105
3.10.- Consejo de Europa	106
3.10.1.- <i>Creación</i>	106
3.10.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	108
3.10.3.- <i>Comentarios</i>	111
3.11.- Organización de los Estados Americanos (OEA)	113
3.11.1.- <i>Creación</i>	113
3.11.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	115
3.11.3.- <i>Comentarios</i>	117
3.12 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	118
3.12.1 <i>Creación</i>	118
3.12.2 <i>Principales funciones en materia cultural</i>	118
3.12.3 <i>Comentarios</i>	120
3.13 Corte Interamericana de Derechos Humanos.	120
3.13.1 <i>Creación</i>	120
3.13.2 <i>Principales funciones en materia cultural</i>	121
3.13.3. <i>Comentarios.</i>	122
3.14.- Comisión Interamericana de Cultura (CIC)	123
3.14.1.- <i>Creación</i>	123
3.14.2.- <i>Principales funciones en materia cultural</i>	125
3.14.3.- <i>Comentarios</i>	126
3.15 Instituciones en México	127
3.15.1 Exordio.	127
3.15.2.- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).	128
3.15.3.- Secretaría de Cultura	133
3.15.4.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	138
3.16.- Comentarios	140
<i>CAPÍTULO CUARTO. MARCO CONCEPTUAL DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES DE ACCESO A LA JUSTICIA</i>	
	145
4.1. Análisis de la condición de discapacidad.	145
4.2.- Tipos de discapacidad	152
4.2.1.- <i>Discapacidad sensorial visual</i>	153
4.2.2.- <i>Discapacidad sensorial auditiva</i>	155
4.2.3.- <i>Discapacidad motriz</i>	157
4.2.4.- <i>Discapacidad intelectual</i>	159
4.2.5.- <i>Discapacidad mental o psicosocial</i>	162
4.3. Barreras sociales y culturales de las personas con discapacidad	163
4.4.- Marco jurídico federal para la inclusión de las personas con discapacidad	168
4.4.1.- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	169
4.4.2.- Ley de Asistencia Social	173

4.4.3.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	176
4.4.4.- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista	178
4.5. Principales instituciones a nivel nacional para la protección de las personas con discapacidad.	180
4.5.1. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)	180
4.5.2. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	184
4.5.3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	186
4.5.4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	188
4.5.5. Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)	189
4.6.- Instrumentos internacionales de protección de las personas con discapacidad	191
4.6.1 Normativa convencional	192
4.7. Principales organismos a nivel internacional para la protección de las personas con discapacidad.	205
4.7.1. <i>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)</i>	205
4.7.2. Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS)	208
4.7.3. Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	210
4.7.4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	212
4.8. Normativa no convencional	214
4.8.1.- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas	214
4.8.2.- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas	218
4.8.3.- Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de los Estados Americanos	221
4.8.4.- Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad	223
4.9.- Comentarios finales.	226
<i>CAPÍTULO QUINTO. JUSTICIABILIDAD Y ACCESO DE LOS DERECHOS CULTURALES EN MÉXICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: ESTUDIO DE CINCO CASOS PRÁCTICOS.</i>	306
5.1 Justificación de la elección de los casos judiciales	306
5.2.- Análisis del amparo en revisión 272/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	310
5.2.1.- <i>Hechos del caso</i>	310
5.2.2.- <i>Problema jurídico planteado</i>	311
5.2.3.- <i>Argumentación y sentido de la decisión.</i>	311
5.2.4.- <i>Comentarios del caso</i>	316
5.3.- Análisis del amparo en revisión 1216/2015, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	318
5.3.1 <i>Hechos del caso</i>	318
5.3.2.- <i>Problema jurídico planteado</i>	320
5.3.3.- <i>Argumentación y sentido de la decisión</i>	320
5.3.4.- <i>Comentarios del caso</i>	326
5.4.- Análisis del amparo en revisión 166/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	327
5.4.1.- <i>Hechos del caso</i>	327
5.4.2.- <i>Problema jurídico planteado</i>	329
5.4.3.- <i>Argumentación y sentido de la decisión.</i>	329
5.4.4.- <i>Comentarios del caso</i>	332

5.5.- Análisis del amparo en revisión 714/2017, Suprema Corte de Justicia de la Nación	333
5.5.1.- <i>Hechos del caso</i>	333
5.5.2.- <i>Problema jurídico planteado</i>	334
5.5.3.- <i>Argumentación y sentido de la decisión</i>	335
5.5.4.- <i>Comentarios del caso</i>	337
5.6. Análisis del Amparo en Revisión 162/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	338
5.6.1.- <i>Hechos del caso</i>	338
5.6.2.- <i>Problema jurídico planteado</i>	340
5.6.3.- <i>Argumentación y sentido de la decisión</i>	341
5.6.4.- <i>Comentarios del caso</i>	342
5.7.- Notas a retener en torno a los casos analizados.	343
5.7.1.- <i>Amparo en revisión 272/2019:</i>	344
5.7.2.- <i>Amparo en revisión 1216/2015</i>	344
5.7.3.- <i>Amparo en revisión 166/2019</i>	345
5.7.4.- <i>Amparo en revisión 714/2017</i>	346
5.7.5.- <i>Análisis del Amparo en Revisión 162/2021</i>	347
5.8. Comentarios finales.	348
<i>CAPÍTULO SEXTO. PROPUESTAS CONCRETAS PARA EL EJERCICIO Y ACCESIBILIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DERECHOS CULTURALES: UN ESQUEMA INTEGRAL PARA MÉXICO.</i>	352
6.1.- Consideraciones iniciales	352
6.2.- Problemática nacional en términos de accesibilidad al patrimonio cultural	355
6.3. Una mirada a España: avances en la materia	364
6.4.- Caso especial de Costa Rica en materia de turismo accesible y sostenible	374
6.4.1.- <i>Justificación</i>	374
6.4.2.- <i>Situación</i>	374
6.5.- En torno a la accesibilidad del turismo cultural para personas con discapacidad.	377
6.6. Esquema integral para resolver la problemática	390
6.6.1.- <i>En materia legislativa: Propuesta de una ley modelo.</i>	390
6.6.2.- <i>En materia de políticas públicas:</i>	403
6.6.3.- <i>En el entorno económico.</i>	405
6.6.4.- <i>En la ciencia del derecho: Hacia una teoría de accesibilidad al patrimonio cultural y los derechos culturales de las personas con discapacidad</i>	408
6.7. El futuro en la accesibilidad de los derechos culturales	411
<i>CONCLUSIONES</i>	228
<i>FUENTES DE CONSULTA</i>	237
BIBLIOGRAFÍA	237
HEMEROGRAFÍA	241
MESOGRAFÍA	243
ANEXO LEGISLATIVO	249
<i>Normativa en México</i>	249
<i>Normativa en España:</i>	256
<i>Normativa internacional:</i>	256

INTRODUCCIÓN

Las tendencias actuales en el mundo jurídico ponen de manifiesto que es necesario un mayor compromiso con los derechos de todas las personas, los diseños institucionales, constitucionales, convencionales y legales deben centrarse en lograr una forma de vida satisfactoria, sin discriminaciones y exclusiones de ningún tipo, menos aún en contra de aquellas personas que viven con alguna condición de discapacidad, lo cual no implica que sean tratadas de forma desigual.

Los órdenes jurídicos en el mundo se han ido encaminando en generar condiciones estructurales y de diseño para que dichas personas puedan disfrutar de todos sus derechos, inclusive, los de orden cultural y de acceso al patrimonio.

Existen ejemplos emblemáticos de avance, como es el caso de España, donde las regulaciones, acciones, políticas y criterios se enfocan a crear esquemas de inclusión a ciertos derechos como es el acceso a la cultura y al patrimonio cultural de las personas con discapacidad, esquemas que deben ser estudiados y analizados como parámetros de orientación para otras naciones como México, a fin de hacer realidad los derechos reconocidos en instrumentos constituciones y convencionales.

Ello, porque no basta con reconocer los derechos humanos en los instrumentos jurídicos para que las personas los puedan vivir en su cotidianidad, se necesita hacer más, esto es, crear condiciones culturales, sociales, de política pública, y de cambio en la percepción que sobre los mismos tienen los actores políticos y gobernantes, si se quiere generar un verdadero punto de inflexión, sobre todo en países como México, en donde se tiene un elevado índice de vulneración a los derechos, según datos de los propios organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la cual a través de los exámenes periódicos universales efectuados por el Consejo de Derechos Humanos a nuestro país ha determinado que el mismo ha fallado en el cometido de proteger los derechos humanos.

Por esta razón, se requiere seguir estudiando y analizando la situación de los derechos humanos en México, principalmente en el contexto de ciertas personas, como son las que viven con alguna discapacidad, pues ellas manifiestan altos esquema de discriminación y exclusión, en el acceso a sus derechos de acceso a la cultura y al patrimonio cultural.

En este estudio no se debe olvidar el tema económico, pues el mismo resulta relevante para los gobiernos, ya que los derechos humanos tiene un costo para el Estado, por ello, muchos países con este argumento no han podido garantizar ni dar acceso a los mismos, ya que sus necesidades son mayores que sus fuentes presupuestarias, nuestro país no es la excepción, más ahora en tiempos de postpandemia, en donde las necesidades presupuestarias han aumentado considerablemente, pero sabemos que dicha situación no es razón para no garantizar los derechos humanos (según los instrumentos internacionales), más aún cuando nos referimos a los derechos reconocidos en normas programáticas, como son los derechos culturales. Pese a dicha situación, en la presente investigación se abordará el tema económico de cara a la necesidad de lograr un efectivo acceso al patrimonio cultural de las personas con discapacidad sin desconocer que todo ello tiene un costo para las finanzas públicas, atendiendo el concepto de ajustes razonables e identificando un área de mejora y oportunidad en los sectores económicos, como el turístico, el cual puede ser un aliado importante para mejorar dicho derecho.

Bajo este esquema, la presente investigación tiene como objetivo principal el siguiente: Efectuar un estudio y diagnóstico adecuado del orden jurídico nacional y de España, que incluya las políticas públicas y el diseño institucional, en torno al derecho de acceso a la cultura y al patrimonio cultural, con énfasis en las personas con discapacidad, con el ánimo de identificar una hoja de ruta, incidencias, criterios y parámetros en la protección de tal derecho, lo que nos permitirá tomar una postura sobre cómo mejorar su accesibilidad y ejercicio, en concreto, construir modelos diferentes por virtud de los cuales se deben realizar cambios jurídicos y de políticas públicas que garanticen el ejercicio de dicho derecho.

Para llevar a cabo dicho objetivo de investigación, en nuestro trabajo se aplicarán diversos métodos, los cuales guiarán y le darán un respaldo científico al mismo, los principales esquemas metodológicos que utilizaremos serán los siguientes: comparativo, inductivo, deductivo, compresivo, analítico y sintético.

La hipótesis central de nuestra investigación se resume de la siguiente forma:

Para alcanzar un nivel óptimo e integral en la accesibilidad del patrimonio cultural y el ejercicio de los derechos culturales en México, con énfasis en las personas con

discapacidad, es necesario estudiar las dinámicas actuales, experiencias e incidencias de España y México bajo un esquema global que incorpore tanto la regulación, la práctica judicial y las diversas políticas públicas en la materia, a fin de considerar y argumentar su incorporación ordenada en el contexto mexicano, sin desconocer las exigencias de nuestra población.

Como se puede apreciar, se busca generar un cambio en el acceso a los derechos culturales y al patrimonio cultural de ciertos colectivos que han sido discriminados estructuralmente, se busca tener un avance real, en el diseño, políticas, normas y ciencia del derecho que les permita a todas y todos una forma de vida satisfactoria acorde con las tendencias globales de respeto, promoción, acceso y garantía a los derechos, por el bien de la sociedad y las personas, que día a día sufren de vulneraciones a su dignidad humana, ya sea por el inadecuado diseño de las normas y políticas o por la opacidad de las autoridades en tomarse en serio sus demandas y necesidades.

Con todo, las propuestas, directrices y esquemas que se presenten en este trabajo buscan ser un punto de partida para atender la problemática sobre el acceso a los derechos culturales por parte de las personas con discapacidad, esto es, una hoja de ruta de cómo se podría mejorar el esquema, pero no se pretende que la misma sea una verdad acaba o absoluta, sino una forma de atender la cuestión, sujeta desde luego al dialogo constructivo y abierto, a fin de seguir avanzando en el tema por el bien de todas las personas que en algún sentido ha sufrido discriminación en nuestro país, como consecuencia de padecer alguna condición de discapacidad, las futuras generaciones ellos lo agradecerán.

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DERECHOS CULTURALES BAJO EL CONTEXTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

2.1.- Exordio

Se considera que es necesario contar con una radiografía completa del esquema y diseño normativo en México, España y desde el ámbito internacional en torno al patrimonio cultural y los derechos culturales, lo anterior por cuatro motivos fundamentales, aunque podrían existir más, pero los mismos escaparían a los fines y objetivos que se persiguen con la presente investigación, por lo que no serán abordados.

En primer lugar, porque necesitamos conocer si existe o no novedad en la regulación existente en México sobre el tema en cuestión, a fin de fijar una postura concreta sobre los aciertos o errores en el marco jurídico de protección del patrimonio cultural y los derechos culturales.

En segundo lugar, porque es importante evaluar la compatibilidad o no de la regulación nacional en diversas entidades federativas, con el ánimo de poder plantear algunas reflexiones sobre un esquema de regulación homogéneo, permanente y proponer más adelante una ley de coordinación que cumpla con los mínimos en cada uno de los estados.

En tercer lugar, porque el estudio de la regulación española nos permitirá revisar la situación en la cultura jurídica de nuestro país a fin de lograr una progresividad y una amplia protección del patrimonio cultural y de los derechos culturales en México.

En cuarto lugar, porque es necesario estudiar los esquemas, principios e instituciones que desde el derecho internacional y convencional se han reconocido y practicado

para la defensa y protección de los derechos culturales, a fin de argumentar su aplicabilidad o no en el seno nacional.

En concreto, con el desarrollo de este capítulo sobre el marco jurídico general de protección del patrimonio cultural y los derechos culturales conoceremos el diseño institucional y la cultura jurídica vigente, a fin de poder armar y proyectar una propuesta que mejore la situación de dichos derechos en México en el futuro cercano. Veamos pues la situación normativa.

2.2.- Marco jurídico federal

El marco normativo mexicano es muy amplio en temas relacionados a la cultura, en el presente apartado se hará un estudio de las principales normas que dan sustento y protegen el patrimonio cultural y el acceso a los derechos culturales en nuestro país, además de que se explorarán algunas legislaciones locales generadas con el mismo ánimo de protección y defensa de la cultura en México.

2.2.1.- Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

2.2.1.1.- Emisión

Esta ley fue promulgada por el entonces presidente de México Miguel Alemán Valdés, la misma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946¹.

2.2.1.2.- Objetivo

Dirigido a la creación y al establecimiento de personalidad jurídica propia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

¹ Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre del 1946, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/193_171215.pdf, recuperado el 18 de agosto del 2021.

2.2.1.3.- Contenido esencial

Se relacionan con los fines del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los cuales están orientados al cultivo, fomento, estímulo, creación de las bellas artes en las ramas de música, artes plásticas, artes dramáticas y danza, así como también arquitectura.

Asimismo, dicho Instituto buscará la organización y desarrollo de la educación profesional en el área de las bellas artes, así como procurar, fomentar y organizar la difusión de las bellas artes, el estudio y fomento de la televisión aplicada a las tareas de la institución².

2.2.1.4.- Algunas reflexiones

Uno de los temas pendientes es el fortalecimiento de esta institución, y la integración de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las personas con discapacidad. Si bien la última fracción del artículo segundo establece que el Instituto tendrá como funciones todo aquello que de forma directa o derivada le corresponda en términos de la ley en comento, sería de gran utilidad que fuera nombrado explícitamente.

Pues, la formación de personas con discapacidad en temas culturales resulta un aliciente para su condición, pues otorga oficio e identidad y los integra de forma a la vida cultural de la sociedad.

2.2.2.- Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

2.2.2.1.- Emisión

Esta ley fue promulgada por Luis Echeverría Álvarez, presidente constitucional de México y publicada el 6 de mayo de 1972 en el Diario Oficial de la Federación³.

² Artículo 2 LINBAyL

³ Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf, recuperado el 19 de agosto del 2021.

2.2.2.2.- Objetivo

Este cuerpo normativo tiene como objeto, investigar, proteger, conservar, restaurar y recuperar monumentos o zonas arqueológicas en una coordinación permanente entre la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, y el resto de instituciones culturales en el país.

2.2.2.3.- Contenido esencial

La ley mencionada prevé una serie de mecanismos para declarar zonas y monumentos como objeto de protección, por lo tanto, dicho procedimiento se encuentra establecido para expedir o revocar declaratorias que surtan efecto sobre los mismos.

Por otra parte, la ley establece una serie de limitaciones a los propietarios de monumentos históricos o artísticos, ya que los mismos deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos bajo la observación y autorización que otorga la ley al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes.

En otro sentido, establece la cooperación entre las autoridades de las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de colaborar en las tareas de conservación y exhibición, es decir, con la promoción y la difusión de la cultura como una tarea esencial para el desarrollo de la sociedad.

Otro de los principios de esta ley reside en la prohibición, salvo casos específicos, de la exportación de monumentos arqueológicos, además de que busca promover la recuperación de monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana que se encuentren en el extranjero. Dentro de este tenor, en caso de reproducción con fines comerciales se señala que se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor.

De la misma manera, es interesante observar que las disposiciones de la ley, en caso de obras por parte del gobierno federal, de organismos descentralizados, o el gobierno de la Ciudad de México, deberán sujetarse a los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan el rescate arqueológico bajo la tutela del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Igualmente se dispuso la creación del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, en virtud de inscribir las zonas y monumentos objetos de esta ley, así como sus declaratorias respectivas. A su vez, también se creó la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, cuyo objetivo será brindar una opinión competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos y zonas artísticas.

Por último, se enmarcan una serie de sanciones a quien explore, remueva o excave zonas sin la autorización de los organismos competentes, abarcando multas, prisión y responsabilidades administrativas en casos específicos.

2.2.2.4.- Algunas reflexiones

En primer lugar, debemos reconocer que esta ley surge de los debates parlamentarios que se dieron en el Congreso de la Unión en donde se escucharon las voces de los diversos actores involucrados en la materia, tanto antropólogos, arqueólogos, sociólogos y por otro lado los coleccionistas privados lo que permitió conocer las diversas posturas existentes, lo que hoy en día se conoce como parlamento abierto.

Se puede señalar que los principios de esta normativa se han adaptado al dinamismo de las nuevas necesidades sociales, pues resulta evidente que, la tutela y salvaguardia de estas zonas y monumentos se encuentra vinculada permanentemente con el quehacer de nuestra población.

Ello, en el contexto de la evolución del conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular el derecho de participar en la creación y el disfrute de la cultura, así como en el desarrollo y preservación de una identidad cultural individual, social y nacional⁴, revistiendo una de las principales contribuciones para poder gozar de todos los beneficios que implica una accesibilidad integral a la cultura y sus diversas manifestaciones.

Es importante precisar que los objetos protegidos por la ley están sujetos a limitaciones que van más allá de su concepción tradicional, y que la tarea de difundir

⁴ ALLIER, Jaime. *Derecho Patrimonio Cultural Mexicano*. México, Porrúa, 2010, pág. 13.

y promover su relevancia para generar su accesibilidad es todavía una asignatura pendiente en la actualidad.

Bajo esta premisa, en el estudio posterior de las leyes en la materia, podremos observar que, gran parte del cuerpo normativo se encamina a definir y conceptualizar indistintamente términos como patrimonio, zonas arqueológicas, artísticas, entre otros, pues como lo hemos visto, el disenso sigue permeando desde las actividades académicas, hasta el quehacer político y legislativo.

Como reflexión final se aprecia que algunos objetos de protección en dicha ley son desproporcionados pues hay una situación de desigualdad entre las zonas arqueológicas, los monumentos artísticos e históricos.

Por ello, a pesar de enumerarse una serie de elementos, algunos cuentan únicamente con la protección de determinadas declaratorias, además de depender directamente de largos procedimientos de iniciativa y seguimiento, que dejan a libre interpretación cuestiones fundamentales para el desarrollo de los derechos culturales y la accesibilidad al patrimonio cultural.

2.2.3.- Ley de Fomento a la Lectura y el Libro

2.2.3.1.- Emisión

La ley se promulgó por el entonces presidente de México, Felipe De Jesús Calderón Hinojosa, la misma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008⁵.

2.2.3.2.- Objetivo

La presente ley está dirigida a fortalecer la promoción de la lectura; estimular la edición y comercialización de libros y publicaciones periódicas; fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías y bibliotecas; establecer mecanismos de

⁵ Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2008, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL_190118.pdf, recuperado el 21 de agosto de 2021.

coordinación interinstitucional para impulsar actividades de fomento a la lectura y la cultura; fortalecer la cadena del libro; estimular la competitividad de la producción editorial mexicana y estimular la capacitación y formación profesional de agentes parte de la cadena del libro⁶.

2.2.3.3.- Contenido esencial

En la presente ley se describen algunas facultades de las secretarías que están relacionadas con el tema, por ejemplo, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública, las cuales se encaminan a la constitución del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Este consejo tendrá las funciones de diseñar y ejecutar el programa de fomento para el libro y la lectura; concertar los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado para el desarrollo de las políticas de educación y cultura; proponer políticas de fiscales o administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro y la actividad editorial en general; promover la formación y actualización de profesionales en los diferentes eslabones de la cadena de producción del libro, entre muchas otras⁷.

2.2.3.4.- Algunas reflexiones

Esta ley resulta pertinente para el tema cultural debido a que la lectura es una herramienta de suma importancia para cualquier política cultural y educativa de cualquier Estado ya que prepara a los habitantes, sin distinción, para el ejercicio de la vida.

Por otro lado, la presente ley no contempla libros para las personas con discapacidad, los cuales deben ser adaptados a formatos de audiolibros o publicaciones escritas en Braille. Tampoco ofrece vías para que estos libros sean editados y únicamente se contempla el libro que tradicionalmente se produce.

⁶ Artículo 4 de la LFLyL

⁷ Artículo 15 LFLyL

Ahora bien, dentro del Consejo Consultivo tampoco se encuentra algún representante de la sociedad civil que defienda los intereses de personas con discapacidad (parte importante de la sociedad), por lo que sería pertinente incluirlos para dar mayor amplitud a la ley.

2.2.4.- Ley General de Cultura y Derechos Culturales

2.2.4.1.- Emisión

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales es una normativa que se publicó el 19 de junio de 2017, bajo el mandato del entonces presidente, Enrique Peña Nieto⁸.

2.2.4.2.- Objetivo

Algunos de los objetivos que pretende alcanzar son: la cohesión social; el fomento a la lectura; el acceso libre a bibliotecas; la celebración de convenios con instituciones privadas; la realización de eventos artísticos y culturales; el fomento de expresiones y creaciones artísticas; la promoción de la cultura nacional en el extranjero; y el acceso universal a la cultura.

Finalmente, otro de los objetivos de dicha ley, referente al tema de la presente investigación, se refiere a la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia⁹.

2.2.4.3.- Contenido esencial

La presente ley en el título tercero referente a los mecanismos de coordinación entre la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías establece el Sistema

⁸ Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del 2017, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf, recuperado el 23 de agosto del 2021

⁹ Artículo 12, LGCyDC

Nacional de Información Cultural ¹⁰ y la Reunión Nacional de Cultura, los cuales son mecanismos de garantía que el Estado mexicano ofrece a sus ciudadanos para el óptimo ejercicio de sus derechos culturales.

El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de política cultural cuyo objeto es documentar, identificar y catalogar bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones que se relacionen con el tema cultural y que tendrá coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹¹.

Esta información se pondrá a disposición de los tres órdenes de gobierno para poder mejorar la práctica de la política cultural y acercar a los ciudadanos el tema cultural, a partir del principio de máxima publicidad¹².

Por su parte, la Reunión Nacional de Cultura funge como un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura. Ésta se integra por los titulares de los organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la federación y se reunirán una vez al año con sede en la Secretaría de Cultura. El fin de esta reunión será establecer directrices de política pública nacional, presentar propuestas de proyectos de trabajo, proponer políticas culturales¹³ entre otras.

2.2.4.4.- Algunas reflexiones

La presente ley es un avance importante para la materia cultural en nuestro país. Sin embargo, la ley reconoce los derechos culturales como derechos humanos, y establece la coordinación que debe existir entre la federación, los estados y los

¹⁰ Artículo 27-29, LGCyDC

¹¹ Artículo 27, LGCyDC

¹² Artículo 28, LGCyDC

¹³ Artículo 32, LGCyDC

municipios, sin embargo este se queda acotada a lo que establece el mandato del artículo 73 FXXIXÑ de la Constitución.

Además, la ley fija que se podrán ejercer los derechos de forma individual y colectiva, cuando puede ser en ambos casos pero lo limita al usar el “y” a una u otra, además de no reconocer en ningún momento la personalidad jurídica de las comunidades y grupos culturales

Los mecanismos que se establecen resultan incompletos al no contar con una representación de la sociedad civil que pueda ofrecer una ventana a los distintos sectores de la población cultural y artística que tengan demandas específicas.

Tal es el caso de la población con discapacidad, quienes solamente son mencionados una vez en el presente cuerpo normativo y no cuentan con una representación que garantice que sus intereses sean velados y protegidos.

2.2.5.- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

2.2.5.1.- Emisión

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es una normativa que se publicó el 17 de enero del 2022, bajo el mandato del presidente, Andres Manuel López Obrador¹⁴.

2.2.5.2.- Objetivo

Su objetivo es el reconocimiento, protección y garantía del derecho de propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio y establecer los lineamientos que les permita el disfrute de su patrimonio cultural.

¹⁴ Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Diario Oficial de la Federación del 17 de enero del 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>, recuperado el 15 de mayo de 2022.

2.2.5.3.- Contenido esencial

La ley establece una serie de conceptos sobre patrimonio cultural, protección y la creación del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con las comunidades en cuestión.

De igual manera establece determinadas sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no se tenga el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

Por otro lado se reconoce el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

A su vez, se crea una Comisión Intersecretarial estará integrada por diversas dependencias en donde la Secretaría de Cultura encabeza dicha comisión y en la cual se desarrollarán políticas, programas y acciones para darle seguimiento al cumplimiento de los fines y objeto de la ley. Por último, es de destacar que en este cuerpo normativo se contempla la creación de un registro de política pública que identifica, cataloga, registra las manifestaciones de las propias comunidades. Además de establecer una serie de sanciones a fin de evitar o inhibir la apropiación indebida o uso, el aprovechamiento, la comercialización o la reproducción; del patrimonio cultural y propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

2.2.5.4.- Algunas reflexiones

La ley en comento significa un avance importante para la protección del patrimonio cultural inmaterial cultural en nuestro país. Es un hecho que, las expresiones de las tradiciones y prácticas culturales, así como cualquier otro proceso social, suelen

exceden el ámbito legislativo de la propiedad intelectual, por lo que era indispensable la existencia de una legislación acorde a las propias necesidades de la materia.

El patrimonio cultural inmaterial no puede ser sujeto de apropiación estatal, precisamente por sus propias características, los cuales pertenecen de forma exclusiva a los grupos o comunidades, de esta forma, lo que se pretende con el establecimiento de la presente ley es impedir los procesos de privatización que repercuten sobre a las comunidades y se traducen solamente en beneficios para ciertos grupos privados. El enorme reto será el encuadre de cada caso particular para poder garantizar estos derechos.

2.3.- Marco jurídico estatal

2.3.1.- Exordio.

Con el objetivo de profundizar en el desarrollo y avance de las legislaciones federales en materia cultural, proponemos llevar a cabo un estudio que se fundamentará sobre el análisis de las normas culturales que se encuentran vigentes en los distintos Estados que integran la República Mexicana.

Para ello, se precisa que el presente apartado se asentará sobre esquema general de la regulación que existe en las 32 entidades federativas, lo cual nos servirá para definir un esquema comparado y una radiografía general de la materia en nuestro país. Bajo este sendero, se precisa que algunas entidades presentan mayores avances que otras, en virtud de la armonización e integración del dinamismo que caracteriza la evolución cultural y las demandas sociales, no obstante, la falta para la implementación de medidas de accesibilidad, ajustes razonables y el reconocimiento de la multiplicidad de los tipos de discapacidad para su debida atención dentro del sector cultural, siguen generando una realidad que aún permea el contexto general.

De este modo, una vez justificado el presente apartado, en las siguientes páginas esbozaremos con mayor detenimiento la regulación en comento, siguen un orden alfabético, los estados serán:

2.3.2.- Aguascalientes.

2.3.2.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes. (2001),
- b) Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes. (2010)

2.3.2.2.- Comentarios.

Ambas leyes contemplan la protección del patrimonio cultural como un elemento indispensable para el progreso social. Asimismo, la conservación, promoción, investigación y su debida protección constituyen elementos indispensables para el marco de su desarrollo.

Asimismo, destaca que, en ambas leyes, el tema de la accesibilidad al patrimonio cultural se encuentra reconocido, sin embargo, la práctica institucional y el ejercicio real de estos principios en la práctica real aún dista de los objetivos establecidos en ambos cuerpos legales.

2.3.3.- Baja California.

2.3.3.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California. (1995)
- b) Ley del Instituto de Cultura de Baja California (2003)
- c) Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California. (2010)
- d) Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California (2012).

2.3.3.2.- Comentarios.

El marco normativo es sólido en relación a temas de protección al patrimonio cultural, el cual se configura como una figura vinculada al desarrollo humano, con todo, la accesibilidad del mismo queda relegada a preceptos difusos que únicamente

destacan la importancia de generar un marco de equidad social para el disfrute de la cultura.

2.3.4.- Baja California Sur.

2.3.4.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Impulso, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica, Videográfica y Audiovisual del Estado de Baja California Sur. (2012)
- b) Ley de Creación del Instituto Sudcaliforniano de Cultura (2015)
- c) Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur. (2016)

2.3.4.2.- Comentarios.

Llama la atención que, el marco normativo referente a temas culturales es aún limitado, por ejemplo, no existe un cuerpo normativo que precise de forma expresa la regulación particular de temas como el patrimonio o los derechos culturales. En ese sentido, de las leyes mencionadas únicamente se hacen referencias transversales a la importancia del patrimonio como un elemento sustancial. Para el desarrollo del estado, sin embargo, se desconoce completamente la accesibilidad al mismo y los derechos culturales.

2.3.5.- Campeche.

2.3.5.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Tránsito en el Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Calakmul (1995)
- b) Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche (2007)
- c) Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche (2013)

- d) Ley de Fomento de las Actividades Artesanales del Estado de Campeche (2021)

2.3.5.2.- Comentarios.

En cuestión del patrimonio cultural, el reconocimiento a la cultura y sus diversas manifestaciones como un elemento sustancial del desarrollo social y humano es amplio, en ese sentido, la preocupación por llevar a cabo un ejercicio equitativo, así como una participación constante por parte de los diferentes sectores sociales se presenta como una constante de su sistema jurídico. Igualmente debemos destacar la Ley de Tránsito en el Camino de Acceso a la zona de Calakmul, ya que la misma implica un cuidado de la reserva de la biósfera en el que está inmerso, lo que conlleva que la protección del patrimonio cultural no sólo está vinculada a cuestiones urbanas, sino también a la indispensable protección al medio ambiente. En cuanto a la posibilidad de pensar el acceso a los derechos culturales para personas con discapacidad, sigue siendo limitada su aparición en las distintas leyes.

2.3.6.- Coahuila.

2.3.6.1.- Leyes en la materia:

- a) Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2005)

2.3.6.2.- Comentarios.

Resulta trascendente mencionar que la Ley de Desarrollo Cultural del presente estado reviste un cuerpo novedoso frente al resto de las entidades. Destaca que es a través de la misma que se engloban la mayoría de las disposiciones culturales propias a la protección del patrimonio cultural, la creación de comités ciudadanos para su participación, etc. Sin embargo, a pesar de prever diferentes mecanismos que resultan novedosos en la materia, la accesibilidad a los derechos culturales sigue siendo un vacío que necesita actualizarse.

2.3.7.- Colima.

2.3.7.1.- *Leyes en la materia.*

- a) Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima. (2020)
- b) Atribuciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Colima

2.3.7.2.- *Comentarios:*

La ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural enmarca al mismo como un elemento sustancial, pero su accesibilidad necesita un mayor desarrollo.

La Secretaría de Cultura cuenta con un amplio espectro en el margen de operación. La Dirección General de Ciencias, Artes y Humanidades que se encarga de la dirección de Talleres de Artes y Artesanías, explícitamente tiene la función de impulsar y fomentar programas de creación de cursos y talleres para personas con discapacidad.

2.3.8.- Chiapas.

2.3.8.1.- *Leyes en la materia.*

- a) Ley de protección de Monumentos y Sitios Históricos de Chiapas (1972)
- b) Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Chiapas. (1995)
- c) Ley Orgánica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (1996)
- d) Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas (1999)

2.3.8.2.- *Comentarios.*

Podemos notar la trascendencia que tiene la composición pluricultural para el establecimiento de esta legislación, pues con base en ella, el Estado de Chiapas reconoce la necesidad prioritaria de generar mecanismos y herramientas que fortalezcan la identidad de sus comunidades. Con ello el fortalecimiento de las comunidades y pueblos chiapanecos simboliza la antesala para ampliar en términos

económicos, sociales, políticos, pero sobre todo culturales, el fortalecimiento de la democracia y los diferentes niveles de gobierno.

2.3.9.- Chihuahua

2.3.9.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua. (2018)
- b) Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua (2018)

2.3.9.2.- Comentarios.

El Estado de Chihuahua regula principalmente a través de dos cuerpos el tema del patrimonio cultural. En ese sentido, lo establece la necesidad de salvaguardar el derecho humano a la cultura y dentro del mismo, garantizar su protección, conservación, disfrute y acceso al patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado, siendo un elemento esencial para el desarrollo sostenible, favoreciendo constantemente el diálogo de la diversidad cultural y la interculturalidad.

Igualmente, se hacen algunas precisiones en cuanto al establecimiento del disfrute de los derechos culturales, sin embargo, la práctica de los mismos representa un desafío que debe ir de la mano con el dinamismo que representa las exigencias sociales.

2.3.10.- Ciudad de México.

2.3.10.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México (1997)
- b) Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México (2009)
- c) Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México (2018)
- d) Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México
- e) (2020)

- f) Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México (2020)
- g) Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. (2021)

2.3.10.2.- Comentarios.

La Ciudad de México representa una entidad federativa pionera en diversos temas en cuanto a la legislación cultural y su innovación. Por ejemplo, en el reconocimiento normativo del patrimonio biocultural, en la accesibilidad de los derechos culturales para las personas con discapacidad, o la generación de espacios culturales independientes para la promoción de la cultura como una tarea fundamental para el desarrollo humano. Esto pone a la vanguardia su cuerpo normativo y permite que funja como una referencia para los demás Estados en cuanto al tema de accesibilidad de derechos culturales, no obstante, debemos recordar que, temas como la accesibilidad de los derechos culturales debe verse reflejado en la práctica cotidiana de los mismos.

2.3.11.- Durango

2.3.11.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango (2017)
- b) Ley que crea el Centro de Convenciones y de Cultura para el Estado de Durango (2017)
- c) Ley que crea el Festival Cultural Revueltas (2018)
- d) Ley de Cultura para el Estado de Durango (2020)

2.3.11.2.- Comentarios

La protección al patrimonio cultural y el reconocimiento de los derechos culturales se encuentran asentados en las legislaciones del Estado, destacándose de las mismas, la creación del Festival Cultural Revueltas, como un organismo que tiene como finalidad la promoción de actividades culturales destinadas a fortalecer el sentido de

identidad de sus habitantes, sin embargo, los cuerpos normativos antes mencionados carecen de referencias expresas a la accesibilidad de los derechos culturales.

2.3.12.- Estado de México.

2.3.12.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México (2002)

2.3.12.2.- Comentarios.

El Estado de México representa a una de las entidades federativas con mayor trascendencia para la riqueza y la diversidad cultural del país, sin embargo, destaca que, en términos de su regulación, el marco jurídico estatal se reduce a un elemento que intenta recoger algunas cuestiones fundamentales sin mucho éxito. De este modo, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado, como la única legislación que destaca en este campo, se limita al reconocimiento que guardan los grupos y comunidades para el desarrollo de la identidad cultural del Estado, por lo que carece de la integración en términos de accesibilidad para los derechos y el patrimonio cultural.

2.3.13.- Guanajuato.

2.3.13.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley del Patrimonio Cultural para el Estado de Guanajuato (2006)
- b) Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato (2018)

2.3.13.2.- Comentarios.

La ley presenta una fuerte deficiencia al plasmar la accesibilidad de los derechos culturales para personas con discapacidad. En la Ley de Derechos Culturales sí hace referencia directa a la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, para lo que las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán implementar acciones que la fomenten y promuevan.

2.3.14.- Guerrero.

2.3.14.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero (2013)
- b) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero (2017)

2.3.14.2.- Comentarios.

Destaca que, la ley para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes prevé que los Estados y Municipios en el ámbito de sus competencias deben impulsar la producción artesanal y su comercialización, permitiendo la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, las personas con discapacidad.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural tiene por objeto establecer las bases para proteger y preservar el patrimonio cultural, natural y mixto en el Estado de Guerrero. Cabe señalar que, este marco normativo no incluye la accesibilidad a los derechos culturales para personas con discapacidad.

2.3.15.- Hidalgo.

2.3.15.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo (2018)

2.3.15.2.- Comentarios.

La ley reconoce, promueve y protege el derecho de acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales de las personas, teniendo como base la pluralidad y diversidad, así como la participación en la vida cultural de la comunidad. Dispone que las autoridades, en el ámbito de sus competencias promoverán el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

El Estado de Hidalgo cuenta con leyes particulares para la protección del patrimonio cultural de lugares específicos. Tales como la zona de Zempoala, Tepeapulco, Pachuca, Atotonilco El Chico y Huichapan.

2.3.16.- Jalisco.

2.3.16.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco (2000)
- b) Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios (2014)
- c) Ley de Mecenazgo¹⁵ Cultural del Estado de Jalisco (2014)

2.3.16.2.- Comentarios.

La Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco tiene un sistema completo en cuanto a las instituciones que fortalecen a la política cultural del Estado. Sin embargo, en este marco normativo no se establecen parámetros para el acceso a la cultura de las personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, resultaría pertinente establecer las prioridades de dicha población para garantizar el ejercicio de sus derechos culturales.

La Ley del Patrimonio Cultural define qué es el patrimonio cultural, cómo está integrado y clasificado, al igual que los mecanismos para su salvaguarda. Asimismo, señala cuáles son las autoridades del Estado que tienen competencia en esta materia, sus atribuciones y las actividades de colaboración y coordinación que deben desempeñar entre ellas y respecto de las autoridades federales.

Por lo que respecta a la Ley de Mecenazgo, la misma está enfocada a regular el financiamiento que realizan las personas físicas o jurídicas con carácter de donación, altruismo y sin fines de lucro, para la ejecución de proyectos o actividades culturales.

2.3.17.- Michoacán.

2.3.17.1.- Leyes en la materia:

- a) Ley de Patrimonio Estatal (1964)

¹⁵ Podemos entender por “mecenazgo” a la “protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica”. En este caso ha de aplicarse dicha ayuda por parte del Estado, disponible en: <https://dle.rae.es/mecenazgo>, consultado el 4 de junio de 2022.

b) Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán (2007)

2.3.17.2.- Comentarios

La Ley de Patrimonio Estatal tiene por objeto determinar cuáles son los bienes de dominio público y privado que pertenecen al Estado de Michoacán, dentro de los cuales pueden estar comprendidos bienes culturales, no obstante, este marco normativo es omiso en referirse directamente a los bienes culturales.

Michoacán tiene en su Ley de Desarrollo cultural la mención explícita a los derechos culturales y el cuidado al patrimonio cultural. Sin embargo, el tema de accesibilidad está aún ausente en sus normas.

2.3.18.- Morelos.

2.3.18.1.- Leyes en la materia.

a) Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

2.3.18.2.- Comentarios

El Estado de Morelos únicamente cuenta con la ley de fomento y desarrollo en la materia, la misma destaca por reconocer el carácter pluriétnico y pluricultural que compone al Estado, así como por reconocer la trascendencia que guardan las comunidades indígenas para el desarrollo cultural, no obstante, dicha norma carece del establecimiento de la accesibilidad para el patrimonio y los derechos culturales, no encontrándose ninguna mención de dichos preceptos en la misma. Por otro lado, el Estado en comento, tiene una serie de decretos donde declara zonas arqueológicas y cuenta con un instituto de cultura. Finalmente, es fundamental mencionar que, recientemente se aprobó de forma unánime en el Congreso del Estado, la aprobación de la Ley de Cultura y Derechos Culturales, con el objetivo de garantizar y promover los principios en cuestión.

2.3.19.- Nayarit.

2.3.19.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico Cultural del Estado de Nayarit (1989)
- b) Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit (2010)
- c) Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit (2011)

2.3.19.2.- Comentarios

La legislación de Nayarit contempla la protección al patrimonio cultural e histórico y un marco adecuado para su manejo. Por otro lado, sobre el acceso a los derechos culturales no existe una gran referencia, salvo la prohibición expresa de la discriminación a personas con discapacidad y la promoción de la lectura a través de publicaciones para dichos grupos.

2.3.20.- Nuevo León.

2.3.20.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León (1991)
- b) Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (1995)

2.3.20.2.- Comentarios.

El Estado de Nuevo León a pesar de ser un Estado económicamente activo, carece de un marco jurídico de cultura sólido. El patrimonio cultural está fuertemente protegido, sin embargo, no contempla de ninguna forma el acceso a los derechos culturales. Tampoco integra a los actores de la sociedad civil con discapacidad en el consejo para la Cultura y las Artes del Estado.

2.3.21.- Oaxaca.

2.3.21.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Desarrollo cultural para el Estado de Oaxaca (2010)

- b) Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca. (2014)

2.3.21.2.- Comentarios.

La Ley de Desarrollo cultural para el Estado de Oaxaca tiene por objeto reconocer los derechos de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales; garantizar el respeto, protección y fomento a la diversidad cultural. Este marco normativo hace reconocimiento expreso del derecho de acceso a la cultura que tienen las personas con discapacidad y la obligación del titular del Ejecutivo del Estado de establecer políticas para otorgar subsidios a personas con discapacidad para facilitar su acceso a la cultura, sin embargo, es deficiente en incorporar otras medidas para la consecución de ese fin.

Por lo que respecta a la Ley para el Fomento de la Lectura, la misma busca promover la edición de libros y obras en formatos que faciliten su disponibilidad y disfrute a personas con discapacidad.

2.3.22.- Puebla

2.3.22.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Cultura del Estado de Puebla (2009)

2.3.22.2.- Comentarios.

La presente ley carece de mayor referencia a personas con discapacidad, lo cual para la presente investigación resulta insuficiente su cuerpo normativo, pues no considera a dichos colectivos para integrarlos a la vida cultural, sino que únicamente fomenta la no discriminación por motivo de discapacidad, no obstante, no contiene disposiciones que fomenten el acceso a la cultura de tal grupo poblacional.

2.3.23.- Querétaro.

2.3.23.1.- *Leyes en la materia.*

- a) Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro (2016)
- b) Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro (2019).

2.3.23.2.- *Comentarios.*

La Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro no regula la idea de personas con discapacidad. Esto es interesante, pues otras leyes tienen como referente la promoción contra la discriminación, pero ésta no menciona en ningún momento esta parte de la población.

La Ley de Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro, no contempla mecanismo de protección para las personas con discapacidad. No obstante, hace mención sobre la posibilidad que tienen las personas indígenas de tener acceso a la medicina y a sus prácticas de medicina tradicional, con el propósito de atender sus malestares físicos, emocionales y mentales.

En el mismo orden de ideas, la ley hace mención al derecho de los pueblos indígenas para acceder a la educación y que ésta contribuya a eliminar todas las formas de discriminación.

2.3.24.- **Quintana Roo.**

2.3.24.1.- *Leyes en la materia.*

- a) Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo (2013)
- b) Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo (2014)
- c) Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo (2017)
- d) Ley de cultura y Artes del Estado de Quintana Roo (2017)
- e) Ley de derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. (2017)
- f) Ley de bibliotecas del Estado de Quintana Roo (2021)
- g) Ley del patrimonio cultural del Estado de Quintana Roo. (2021)

- h) Ley para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo. (2021)

2.3.24.2.- *Comentarios.*

La ley sobre el Fomento a la Lectura sí tiene garantizada la accesibilidad de personas con discapacidad a libros propios para cada caso. La Ley de Patrimonio Cultural garantiza que los ciudadanos tengan acceso al mismo, pero no menciona tema alguno sobre la accesibilidad de los derechos culturales para las personas con discapacidad.

La Ley de Cultura y Artes de Quintana Roo, no incluye ninguna disposición en torno al acceso de las personas con discapacidad y de los derechos culturales.

La Ley de Derechos, Cultura y Organización indígena reconoce el valor de la etnia maya, su gran acervo cultural, y protege los derechos difusos en cuanto a su conservación e identidad cultural. Asimismo, es una norma que contiene un catálogo de delitos especiales, en lo particular señalamos el “etnocidio”. No obstante, no hace mención de las personas con discapacidad.

La Ley de Bibliotecas del Estado de Quintana Roo indica el interés por integrar a las personas con discapacidad, por ello se preocupa por la movilidad de dichas personas dentro de las bibliotecas. Es de destacar el compromiso del Estado por las personas con discapacidad, al incluir en sus políticas públicas que deberán contar con un 30% de su acervo en braille y con acervos digitales que posean un software que sea óptimo en términos de accesibilidad.

La Ley de Protección e Inclusión de las personas con discapacidad, reconoce el acceso de dichas personas a la recreación, cultura y turismo.

2.3.25.- San Luis Potosí.

2.3.25.1.- *Leyes en la materia.*

- a) Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí (2018).
 b) Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí (2019)

- c) Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (2019)
- d) Ley de protección del patrimonio cultural para el Estado de San Luis Potosí (2020).
- e) Ley para la Inclusión de personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí. (2021).

2.3.25.2.- Comentarios.

La ley de Fomento a la Lectura no determina las acciones en concreto sobre cómo va a promocionar las acciones que favorezcan el acceso de las personas con discapacidad a las bibliotecas.

La Ley de Cultura refiere que las instituciones culturales sólo están obligadas a coadyuvar, en el ámbito de su competencia con otras instituciones para impulsar programas estatales como el de las personas con discapacidad.

La Ley de Protección del Patrimonio Cultural no hace mención en torno al acceso de las personas con discapacidad a dicho patrimonio.

En cuanto a la discapacidad de las personas en el Estado, se tiene una ley que se correlaciona con las convenciones internacionales de las que México es parte, asimismo, reconoce como autoridad para hacer valer dicha ley a la Secretaría de Cultura.

2.3.26.- Sinaloa.

2.3.26.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad (2018)
- b) Ley de Cultura (2021)

2.3.26.2.- Comentarios.

La reciente promulgación de la ley de Cultura del Estado de Sinaloa, es un avance para proteger los derechos culturales, no obstante, no hace mención de las personas con discapacidad.

La ley de Integración Social de Personas con discapacidad, reconoce el derecho al acceso a la educación y la cultura de tales grupos.

2.3.27.- Sonora.

2.3.27.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora (2011)
- b) Ley de Bibliotecas del Estado de Sonora (2014)
- c) Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del Estado de Sonora. (2015)

2.3.27.2.- Comentarios.

La Ley para el Fomento no tiene ninguna mención para las personas con discapacidad. Por su parte, la Ley de Bibliotecas determina que las mismas deberán ser accesibles a personas con discapacidad. Es de señalar la importancia de Ley para la Inclusión regula la participación en el deporte, la cultura, arte, turismo y la recreación de las personas con discapacidad.

2.3.28.- Tabasco.

2.3.28.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley por la que se Reconoce la Danza del Pochó como Patrimonio Cultural del Municipio de Tenosique y del Estado de Tabasco. (2006)
- b) Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado Libre y soberano de Tabasco (2017)
- c) Ley de Protección y fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco (2017)
- d) Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco. (2017)
- e) Ley que crea la Secretaría de Cultura del Gobierno de Tabasco(2018)

- f) Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco (2020)

2.3.28.2.- Comentarios.

La ley del libro y bibliotecas, considera el servicio a las personas con discapacidad, aunque no indica que tipos de servicios.

Sobre la ley de fomento a la lectura, la misma hace referencia a las personas con discapacidad de manera muy general.

La ley para la protección del patrimonio cultural, no contempla a las personas con discapacidad.

Es de señalar que el Estado de Tabasco cuenta con una Ley sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en las que reconoce las actividades deportivas, culturales, recreativas y turísticas para dicho grupo de personas.

2.3.29.- Tamaulipas.

2.3.29.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas. (1985)
- b) ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas. (2011)
- c) Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas. (2015)
- d) Ley de promoción a la lectura y creación de libros para el Estado de Tamaulipas (2017).
- e) Ley de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas. (2021)

2.3.29.2.- Comentarios.

Por lo que respecta a la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de la entidad en cuestión, debemos señalar que la misma establece qué ha de entenderse por patrimonio cultural e histórico, así como las instancias que se encargarán de su protección y promoción, no obstante, dicho cuerpo normativo, no contempla alguna mención sobre el concepto de los derechos culturales o de las personas con

discapacidad con relación a su objeto. Por otro lado, la Ley de Fomento a la Cultura, se encarga de reconocer y normar la participación y el acceso a la vida artística y cultural de la población, en ese sentido, atendiendo a la consecución de dicho principio, la ley establece la necesidad de garantizar el acceso a todos los miembros de la comunidad, por lo cual, dará prioridad a la implementación de mecanismos para facilitar dicho fin, igualmente, a pesar de no hacer mención expresa de las persona con discapacidad, resalta el valor que se otorga al fortalecimiento de la materia en virtud de la participación de todos los sectores sociales.

Es de señalar que la ley de bibliotecas no hace mención alguna sobre las personas con discapacidad. Por su parte, la Ley de los Derechos de las personas con discapacidad contempla el derecho de acceso a la cultura, mientras que, la Ley de Promoción a la Lectura, reconoce a las personas con discapacidad, y propone el acceso a las bibliotecas públicas.

2.3.30.- Tlaxcala.

2.3.30.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Edificios del Estado de Tlaxcala (1956)
- b) Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura (1985)
- c) Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala (2003)
- d) Ley de Fomento para la lectura y el libro del Estado de Tlaxcala (2011)
- e) Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala. (2013)
- f) Ley Para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala (2016).
- g) Ley para personas con discapacidad del Estado de Tlaxcala (2018)
- h) Ley para el fomento y desarrollo del turismo del Estado de Tlaxcala (2020)

2.3.30.2.- *Comentarios.*

En cuanto a la Ley del Instituto Tlaxcalteca de cultura, no se encuentra disposición alguna que proteja el acceso a la cultura de las personas con discapacidad. Se observa que la Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala no contiene ninguna disposición con respecto de las personas con discapacidad. Es oportuno señalar que Tlaxcala posee una Ley para el fomento de la lectura y el libro, misma que no contiene disposición alguna sobre el acceso a la cultura de las personas con discapacidad. Por su parte, debemos señalar que la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena, contiene disposiciones sobre la protección de la cultura de los pueblos originarios, no obstante, no contiene normas sobre la protección y acceso a la cultura de las personas con discapacidad.

En la ley de protección de monumentos no se observa ninguna disposición en torno a la protección y acceso de las personas con discapacidad. A su vez, la Ley para el fomento y desarrollo del turismo desarrolla el tema del turismo social, y garantiza el acceso de las personas con discapacidad a la cultura y el turismo. De gran utilidad es la ley para las personas con discapacidad, misma que ya le otorga visibilidad a las personas que viven con una discapacidad. Por último, cobra gran relevancia que el Estado de Tlaxcala contenga una disposición legal para la protección y atención de las personas con espectro autista.

2.3.31.- Veracruz.

2.3.31.1.- *Leyes en la materia.*

- a) Ley que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura (1987).
- b) Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2004).
- c) Ley Para el Fomento de la Lectura y el Libro para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2007)
- d) Ley para el desarrollo cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2010).
- e) Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2010).

- f) Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2019)
- g) Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacia de la llave. (2019)

2.3.31.2.- Comentarios.

El Estado de Veracruz cuenta con diversas leyes en materia de cultura, las cuales se refieren a la protección, conservación, fomento, uso, mejoramiento y difusión de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado. Asimismo, se desarrollan los principios rectores, los derechos y las garantías constitucionales en materia cultural. Finalmente, se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad a la cultura de dicho Estado.

En cuanto a la ley de Derechos y Culturas Indígenas de Veracruz, la misma reconoce las tradiciones culturales de los pueblos originarios, así como la educación y la cultura. No obstante, no hace mención sobre las personas con discapacidad.

Es de señalar el avance que el Estado de Veracruz tiene al tener una ley de Desarrollo social y humano, en la que se concede una diversidad de derechos y se incluyen a las personas con discapacidad.

En cuanto a la ley de turismo, se reconoce la figura del turismo accesible, donde se hace el compromiso de dar la accesibilidad necesaria a las personas con discapacidad. Finalmente, la Ley del Libro no hace mención alguna de las personas con discapacidad.

2.3.32.- Yucatán.

2.3.32.1.- Leyes en la materia.

- a) Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del estado de Yucatán. (2011).
- b) Ley de Derechos Culturales para el Estado y municipios de Yucatán. (2021)

2.3.32.2.- *Comentarios.*

El marco legal del Estado de Yucatán es uno de los más interesantes, pues se actualizó recientemente.

Es de subrayar que uno de los avances más recientes, en la legislación del Estado de Yucatán es la “Ley de Derechos Culturales”, misma que actualiza el obsoleto sistema de leyes que se encontraban fuera de contexto y sin atención a la realidad social. De lo anterior, una serie de leyes resultaron abrogadas por la nueva “Ley de derechos culturales”. Es de resaltar la labor constante en los últimos años del Estado de Yucatán, en la que también creó una ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

2.3.33.- **Zacatecas.**

2.3.33.1.- *Leyes en la materia.*

- a) Ley que Crea el Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde (1986)
- b) Ley del patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas (2001)
- c) Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas (2003)
- d) Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas (2006)
- e) Ley de Protección y conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas (2013)
- f) Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus municipios (2021)

2.3.33.2.- *Comentarios.*

El estado de Zacatecas tiene un marco jurídico amplio cultural, sin embargo, sus leyes no ofrecen la mayor protección para las personas con discapacidad. No contempla más que la promoción de una cultura de la no discriminación y en el patrimonio cultural no prevé la posibilidad de tener lugares accesibles para personas con discapacidad. Por otro lado, la Ley de bibliotecas considera los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad, mientras que, la ley de Cultura enuncia el respeto a los derechos culturales de las personas con discapacidad, finalmente, la Ley de

Protección y Conservación del Patrimonio, no incluye ninguna norma que reconozca y de acceso a la cultura a las personas con discapacidad.

2.3.34.- Notas a retener sobre el análisis del marco jurídico estatal.

Como logramos observar en el presente apartado, únicamente los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, contemplan avances significativos para el desarrollo de la accesibilidad cultural por parte de este sector. Dentro de ellos, es preciso referir que la Ciudad de México y Yucatán se erigen como dos entidades pioneras en legislación cultural, incorporando en los últimos años, preceptos novedosos que buscan responder al dinamismo socio-cultural de la materia. No obstante, a pesar del establecimiento de preceptos novedosos y ambiciosos, debemos recordar que la accesibilidad al patrimonio y los derechos culturales, debe verse reflejada en la práctica cotidiana.

En oposición a lo anterior, también debemos señalar que existen distintas entidades federativas que presentan atrasos importantes en el tema, de los cuales destacan Morelos y Estado de México, ya que a pesar de contar con un importante cantidad de monumentos, zonas arqueológicas, diversidad y manifestaciones culturales, la regulación y avances legislativos resultan escasos o nulos, por ello, la armonización de los cuerpos normativos, a nivel federal y estatal, deben responder con urgencia a nuevos patrones que busquen generar y diseñar nuevos elementos que respondan a las necesidades reales de este sector.

2.4.- Marco jurídico español

2.4.1.- Situación constitucional

La Constitución española es un documento emanado del constituyente de 1978 el cual estableció un régimen de monarquía constitucional después de la dictadura franquista que imperó la península ibérica en una parte del siglo XX.

En el artículo 44 de la ley fundamental española establece explícitamente la facultad de los poderes públicos para promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho¹⁶. Se resalta que en dicho artículo se establece la investigación científica o técnica para el beneficio del interés general¹⁷.

Sin embargo, ese no es el único artículo que menciona a la cultura como un tema prioritario, pues en el artículo 9o, el tema de la cultura se asocia a la idea de libertad e igualdad de los individuos. La razón radica en que los poderes públicos deberán remover los impedimentos que dificulten la plenitud de la vida política, es decir que se goce de una buena economía¹⁸ acceso a la cultura y un lazo social libre. En este sentido, cabe destacar que el problema de la libertad y de la igualdad son parte fundamental del Estado liberal, el cual busca concretar un estado vital libre de violencia. De igual forma, el artículo 14 salvaguarda el principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social¹⁹.

El artículo 25.2 de la Constitución española también habla de la garantía de acceso a la cultura que tienen los reos en España. El condenado a pena de prisión gozará de los derechos fundamentales, a petición contraria del juez, sin embargo, siempre tendrá el umbral mínimo de derechos que se le garantiza a un reo: derecho al trabajo remunerado, seguridad social, acceso a la cultura y el desarrollo integral de su

¹⁶ Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

¹⁷ Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

¹⁸ Artículo 9 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social

¹⁹ Cfr. MELGOSA ARCOS, F. J. *Por un mundo más justo. La Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad*, en la obra colectiva “Fortalecimiento Institucional: Transparencia, Accountability para un buen gobierno”, Ed. Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2011.

personalidad²⁰. Estos serían en todo caso un referente irrefutable sobre el mínimo que el Estado de derecho constitucional debe garantizar a las personas.

Ahora bien, la presencia de los poderes públicos es reiterada a lo largo de la Constitución que se comenta. Los poderes públicos están a cargo de la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran²¹.

Aquí debemos señalar que, el marco constitucional y estatutario sobre las competencias relativas al patrimonio cultural resulta en este punto, favorable hacia la autonomía de las comunidades, pues en la lista de competencias garantizadas se reconoce a todas ellas la posibilidad de asumir las competencias relativas al patrimonio monumental de interés a las mismas, por otra parte, resulta relevante mencionar que, las competencias del Estado se limitan, como acabamos de mencionar, a la reserva del patrimonio cultural, monumental y artístico contra la exportación y la expoliación, aunque al propio tiempo se singularizan competencias sobre archivos, museos, bibliotecas, etc.

En virtud de lo anterior, resulta indispensable mencionar que, la combinación de las referencias constitucionales ha determinado un amplio campo competencial para las comunidades autónomas, una vez que la interpretación de tales referencias en sentido favorable al Estado o no se planteó o no llegó a prevalecer²².

Con todo, se percibe que la protección del patrimonio cultural tiene dos sentidos muy interesantes, uno activo y otro pasivo, desde la parte activa, tiene que ver con la promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, lo que comporta la constante

²⁰ Artículo 25.2 El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

²¹ Artículo 46. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

²² LÓPEZ RAMÓN, Fernando (Coord.). *El patrimonio cultural*, op. cit. p. 20.

producción cultural que se haga del patrimonio de valor histórico y cultural, se trata de la auto-producción de la cultura oficial, aquel que determina una suerte de identidad estandarizada para la experiencia vital de una nacionalidad. Así, la Constitución es muy clara en promover las manifestaciones de las comunidades de España, lo cual comporta la comunión de diversas manifestaciones culturales.

De esta manera, en la Constitución española se advierte una idea clara en torno a la necesidad de proteger el patrimonio cultural e histórico incluso con la ayuda del derecho penal.

Ahora bien, en el sentido pasivo, el Estado español promueve un esquema contemplativo ante el patrimonio, por lo que los poderes públicos conservarán aquello que es deseable para el interés nacional.

En otro sentido, en el artículo 48²³ de la Constitución que se comenta, se precisa que las juventudes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes a fin de generar habilidades políticas, sociales y culturales, que sirva en una sociedad libre. Este precepto resulta relevante porque considera que las habilidades sociales, culturales y políticas están fuertemente asociados a la idea de accesibilidad de los derechos en general y en particular de los derechos culturales.

Sobre el tema de las personas con discapacidad el texto constitucional, establece en su artículo 49²⁴ la importancia de erradicar la discriminación, en ese sentido los poderes públicos debén realizar las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad. Atendiendo la libertad de elección y preferencias, y establece la importancia de la participación de las organizaciones representativas, en esta doble situación de grupo de atención prioritaria las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

Así, es fundamental para la construcción de una sociedad libre, la accesibilidad a los derechos culturales, los cuales están interrelacionados con las libertades

²³ Artículo 48: Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

²⁴ Artículo 49: La atención a las personas con discapacidad.

económicas, políticas y sociales. Se podría afirmar que en todo Estado de derecho la regla es la convergencia entre los derechos humanos pues todos buscan materializar una forma de vida satisfactoria. En esta línea de ideas, resulta apropiado señalar que el artículo 50²⁵ de la Constitución española, garantiza el derecho de las personas adultas a la suficiencia económica, el cual deberá ser garantizado a través de la atención a problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. Un derecho a una vejez digna se consagra en este artículo constitucional que promueve una práctica generosa con quienes están en un grupo en situación de prioridad.

Finalmente, conviene precisar que, en la monarquía republicana española, el gobierno de las comunidades autónomas tiene un status político particular que les permite una gestión autónoma con respecto a la metrópoli, ello con independencia de las críticas al grado de autonomía ejercido por las comunidades que permitiera saber si su gestión es verdaderamente independiente a la gestión central.

Pese a ello, se resta que las comunidades autónomas tienen una gestión igual de importante en el tema cultural, así lo señalan los artículos 149.2²⁶ y 149.1.28²⁷ de la Constitución española, en donde se les faculta para ofrecer el servicio cultural como deber y atribución esencial y que lo utilicen para la comunicación cultural entre ellas.

²⁵ Artículo 50. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

²⁶ 149. 2 2. Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

²⁷ 149.1.28 8.^a Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

2.4.2.- Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español²⁸.

2.4.2.1.- Emisión

Dicha ley fue publicada el 29 de junio de 1985 en el Boletín Oficial del Estado.

2.4.2.2.- Objeto

El objeto de la ley es sistematizar la idea de patrimonio histórico el cual está basado en la idea de interés cultural.

2.4.2.3.- Contenido esencial

En esta norma se determina la declaración de bienes de interés cultural, que pueden ser muebles e inmuebles.

En cuanto a la tangibilidad de los bienes, se determina que los mismos pueden ser considerados arqueológicos, etnográficos documentales, bibliográficos, archivos, bibliotecas y museos. En este sentido, se determina que las bibliotecas son consideradas patrimonio histórico, diferente al caso mexicano donde no son consideradas con ese carácter, sino como una política educativa.

2.4.2.4.- Algunas reflexiones

La norma que se comenta carece de cualquier referencia a las personas con discapacidad. La regulación del patrimonio histórico no hace referencia a este grupo en situación de vulnerabilidad, lo cual es criticable, por lo que se espera una evaluación en dicha norma a fin de tomar en cuenta a todas las personas y sus derechos.

En este sentido, la pregunta por el interés cultural de un Estado es fundamental discutirla para así determinar cuáles serán las instituciones que alojarán, administrarán y tratarán con el ánimo de integrar a todos los grupos sociales. El patrimonio histórico designado a ciertos bienes cuyo interés es determinante para

²⁸ Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>, recuperado el 2 de octubre de 2021.

garantizar su permanencia “protegida” en el plano existencial; cuidar de ciertos bienes materiales o intangibles es preservar una discursividad en el plano fáctico de la realidad, el cual debe ser de corte integral y no sólo determinado y estructurado para ciertas personas, ello, porque el patrimonio histórico es un bien estatal que determina la identidad de una comunidad o de comunidades, como el caso español.

2.4.3.- Ley 10/2007 de la lectura, del libro y de las bibliotecas

2.4.3.1.- Emisión

La ley fue publicada el 22 de junio del 2007 en el Boletín Oficial del Estado.

2.4.3.2.- Objeto

La norma se presenta como el instrumento de la política nacional de lectura, en concreto la misma tiene como objeto garantizar la accesibilidad a la lectura y a las bibliotecas como una obligación del Estado español.

2.4.3.3.- Contenido esencial

Se regula la promoción de la cultura como hábito nacional y se promueve la industria de los autores y por ende del libro. En este sentido, se les dota de estatus jurídico que determina su precio en el mercado.

Finalmente, aborda el tema de las bibliotecas, además reconoce a las personas con discapacidad, brindándole una especial atención con respecto a la formulación de planes de lectura. Se señala que la atención principal a la política de accesibilidad a la lectura para las personas con discapacidad implica que las bibliotecas públicas, como parte del interés cultural del estado español, tengan el diseño y el contenido para que puedan sin problema alguno tener dichas personas la igualdad de acceso para consultar un tomo o una obra cinematográfica.

2.4.3.4.- Algunas reflexiones

Es importante notar que la política de lectura del estado español contempla que las bibliotecas y las publicaciones deben tener una repercusión directa en la vida de las personas con discapacidad.

Así, se percibe que el modelo mexicano carece de dicha determinación, pues la ley para personas con discapacidad carece de líneas definidas sobre temas en particular para que se ejecute de forma precisa. El caso español es ejemplar, ya que la ley que se comenta tiene un interés definido sobre ciertos segmentos de la sociedad y determina como prioritario el caso de las personas con discapacidad²⁹.

2.4.4.- Ley 55/2007 del Cine

2.4.4.1.- Emisión

La ley fue publicada el 28 de diciembre del 2007 en el Boletín Oficial del Estado³⁰.

2.4.4.2.- Objeto

La ley tiene como objetivo principal regular las condiciones del mercado cinematográfico español.

2.4.4.3.- Contenido esencial

En la norma se regula la producción nacional como una prioridad de estado, para lo cual se establecen las cuotas de pantalla, el contenido nacional y extranjero. Asimismo, reconoce la promoción de la industria cinematográfica española, la cual tiene una pertinencia nacional. Este tema ha sido debatido en diversos momentos y más aun con la incorporación de las nuevas plataformas. También, se establece que

²⁹ Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12351-consolidado.pdf>, recuperado el 4 de octubre de 2021.

³⁰ Ley 55/2017, de 28 de diciembre, del Cine, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-22439-consolidado.pdf>, recuperado el 4 de octubre de 2021.

el financiamiento se dirigirá para la adecuación de salas y la disponibilidad de películas y audiolibros para personas con discapacidad.

Con la Orden ECD/2796/2015, aprobada tras la publicación del Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y la aprobación posterior del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, se adecua la normativa interna en materia de ayudas a la cinematografía y al audiovisual de financiamiento en donde como dato importante se toma en cuenta que se tenga el 40% de mujeres en puestos de producción.

Finalmente, se establece una serie de entramados institucionales que abarcan al Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESYA) del Real Patronato sobre Discapacidad y al Consejo Nacional de la Discapacidad.

2.4.4.4.- Algunas reflexiones

Es importante destacar que la industria cinematográfica tiene alcances muy profundos en la sociedad española. La industria cultural, a la que pertenece la industria cinematográfica en buena medida conforma la mente de los videntes y determina en gran medida las escalas de valores que practicará una sociedad.

En este sentido, el contenido nacional se vuelve de interés cultural y nacional cuando un Estado busca proponer una política cultural y de apoyo a ciertos sectores de la misma como lo es el cine español.

Por otro lado, conviene precisar que la ley habla del acceso al cine para las personas con discapacidad, lo cual es muy positivo para el Estado constitucional español. Esto representa un importante ejemplo para la accesibilidad de los derechos culturales, los cuales deberán tener en consideración cada uno de los matices en los cuales pueden ser ejercidos. Eso comprueba la solidez institucional que tutela el derecho de acceso en su cariz de accesibilidad de la política cultural para personas con discapacidad.

2.4.5.- Ley 7/2010 de General de la Comunicación Audiovisual.

2.4.5.1.- Emisión

La ley se publicó el 31 de marzo del 2010 en el Boletín Oficial del Estado³¹

2.4.5.2.- Objeto

Regula la comunicación audiovisual de cobertura estatal y establece las normas básicas en materia audiovisual sin perjuicio de las competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y a los Entes Locales en sus respectivos ámbitos.

2.4.5.3.- Contenido esencial

Debido al crecimiento de las nuevas tecnologías digitales y el crecimiento de los contenidos por medio de plataformas por internet fue necesario regular y dar seguridad jurídica al grupo de empresarios audiovisuales para poder competir con reglas claras en donde los derechos de los ciudadanos sean garantizados.

La ley reconoce los derechos de las personas con discapacidad visual o auditiva para el disfrute pleno de la comunicación audiovisual y establece el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.

2.4.5.4.- Algunas reflexiones

Existe una discusión sobre una nueva ley sobre servicios de comunicación audiovisual, que buscaba actualizar la legislación ante la irrupción de nuevos agentes como las plataformas, proteger a los usuarios, en especial los menores y garantizar la diversidad cultural, lingüística y de género, dentro de los temas a discutir son las cuotas de catálogo, y el tema del financiamiento de producciones independientes y de RTVE y se reserva que el 50% de las películas sean en castellano o en lenguas

³¹ Ley General 7/2010 de 31 de marzo, de de la Comunicación Audiovisual, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-5292-consolidado.pdf>, recuperado el 5 de octubre de 2021.

oficiales de las comunidades autónomas y el 51% del tiempo de emisión a obras audiovisuales europeas, de igual manera se limita el uso de publicidad

2.4.6.- Ley Orgánica 2/2006 de Educación

2.4.6.1.- Emisión

La ley se publicó el 3 de mayo del 2006 en el Boletín Oficial del Estado.³²

2.4.6.2.- Objeto

El objeto de esta ley es presentar la política educativa, que, junto con la cultural, representan la sustancia de la ciudadanía en un Estado democrático.

2.4.6.3.- Contenido esencial

En la ley se promueve la educación en igualdad de circunstancias garantizando el acceso a todo tipo de estratos sociales. Asimismo, se promueve la comprensión de la diversidad de la existencia al comprender las distintas dimensiones culturales de la sociedad, por otro lado, se divide la educación en etapas dotándola de un carácter obligatorio y en cada una está prevista la garantía de accesibilidad a las pruebas de acceso universitario, a la disposición de la educación primaria, secundaria y bachillerato, o la formación profesional.

Cuenta con un título completo sobre la equidad en la educación, el cual garantiza la aplicación de ayudas especiales o necesidades específicas de apoyo. Finalmente, se señala que los centros docentes, donde se educan los maestros, deben mostrar condiciones de accesibilidad, así como los centros públicos en general.

2.4.6.4.- Algunas reflexiones

La ley que se analiza es muy inclusiva, lo cual es compatible con las tendencias contemporáneas en torno a la educación, así se aprecia que la educación en España tiene contemplada en todos sus matices a las personas con discapacidad y su

³² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>, recuperado el 5 de octubre de 2021.

educación, así resulta emblemático que la ley establezca las vías de protección que pueden desdoblarse para la educación de las personas con discapacidad.

Ahora bien, en comparación con la situación de México, se destaca que la legislación en materia de educación contempla de forma menos extensa el tema de accesibilidad. Si bien la educación y la cultura son algo distinto, la práctica cultural sólo es posible a través de la educación, y la cultura define el tipo de educación que tiene una sociedad.

2.4.7.- Ley 1/2013, de 29 de diciembre, General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

2.4.7.1.- Emisión

Publicada el 29 de diciembre del 2013³³ por parte del ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.

2.4.7.2.- Objeto

Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

2.4.7.3.- Contenido

Se señala cuáles son los derechos tutelados y garantizados por el Estado a las personas con discapacidad; la igualdad de posibilidades y los fomentos que la administración realiza; los medios de defensa; los procedimientos sancionadores, es decir, el derecho adjetivo que da sustancia a la ley y la hace eficaz.

³³ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632&p=20171109&tn=0>, recuperado el 6 de octubre de 2021.

Los derechos que garantiza para las personas con discapacidad son los siguientes: el derecho a la independencia, el derecho al trabajo, de la educación, de la protección social y a la protección a la salud. Se regula también el derecho a la igualdad de oportunidades que es un derecho que abarca todos los sentidos, desde el educativo, hasta el laboral, servicios de salud y demás. La ley traza estrategias y define las acciones positivas que el Estado determinará para satisfacer este derecho. Los medios de defensa varían y pueden ser desde arbitraje, tutela judicial o legitimación y criterios especiales sobre la prueba de hechos relevantes.

2.4.7.4.- Algunas reflexiones

La ley en comento representa un cuerpo tan completo como la ley para las personas con discapacidad mexicana. La normativa española, sin embargo, tiene el carácter particular de plantear medios de defensa que no sean necesariamente inscritos en el consejo nacional referente a este tema, sino que es posible remediarlo a través de arbitraje, tutela judicial o la legitimación. También es interesante saber que esta ley es el conglomerado de otras tres que datan del año 2003. Esto indica una revisión de las políticas estatales de forma pensada que permite saber si los instrumentos jurídicos siguen operando o necesitan ser simplificados o aglutinados, como dice el sello del rey “refundido”. Eso sería deseable en la política de accesibilidad mexicana sobre todos los temas de relevancia nacional.

2.4.8.- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

2.4.8.1.- Emisión

Publicada el 23 de diciembre del 2002³⁴.

³⁴Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-25039-consolidado.pdf>, recuperado el 8 de octubre de 2021.

2.4.8.2.- Objeto

El fin de esta ley es incentivar el flujo de capital privado a la cultura, por lo que la ley regula donaciones o aportaciones susceptibles de deducción de impuestos.

2.4.8.3.- Contenido esencial

La presente ley es una norma fiscal. La importancia para la empresa cultural radica en la necesidad vital de recursos que la vida cultural requiere para operar, así como cualquier estrato de la dinámica vital social. La ley está dividida en tres títulos y regula los regímenes fiscales de las entidades sin fines de lucro. El primer título se refiere al objeto y ámbito de aplicación; el título segundo al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y el título tercero a los incentivos fiscales al mecenazgo.

Resulta interesante el título segundo pues determina qué son las entidades sin fines de lucro, sus requisitos y su régimen fiscal. De ahí podemos entender que las sociedades civiles pueden constituirse como una entidad sin fines de lucro y establecer convenios con las entidades privadas que deseen ser parte de incentivos fiscales. La figura central en el título tercero son los donativos o aportaciones que son dados a entidades sin fines de lucro, al Estado y sus derivados, a las universidades públicas, al instituto Cervantes y a los organismos públicos de investigación³⁵.

2.4.8.4.- Algunas reflexiones

Resulta orientador la ley en comento para el tema de la presente investigación. Pues existe en México un fuerte déficit en la legislación cultural en los Estados, además de que la cultura ha sido víctima de fuertes recortes presupuestales. En este sentido, tratar de entender que la dinámica de los flujos de capital no necesariamente tiene que venir de la empresa pública, es vital para el acceso y accesibilidad de los derechos culturales. La importancia de revisar esta norma radica no sólo en ver la posibilidad de introducir una figura de mecenazgo en el país, sino que también sirve

³⁵ Artículo 17. Ley 49/2002.

para revisar si el proyecto español actual tiene alcance con el tema de accesibilidad para personas con discapacidad.

En este sentido, estudiar el artículo 22³⁶ y la relación que tiene con la Ley de Presupuestos Generales del Estado es importante. Se indica que se podrá establecer actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general. Esto implica que, si existe un ejercicio de parlamento abierto en la discusión de los presupuestos, el sector cultural y en particular el sector cultural de personas con discapacidad podría establecer un enlace directo y aprovechar esta inercia para posicionarse como una actividad prioritaria de mecenazgo el apoyo a proyectos culturales para personas con discapacidad.

Los gobiernos deben una perspectiva de derechos humanos en el tema de presupuesto en función de las obligaciones de Derechos Humanos y no que el cumplimiento de estas obligaciones quede subordinado a contar con los recursos necesarios que muchas veces son mal utilizados o lamentablemente como en muchos otros temas la corrupción los afecta.

2.5.- Marco jurídico internacional

2.5.1.- Preámbulo

El fenómeno de la globalización ha traído consigo una serie de conflictos al interior y exterior de los Estados, sin embargo, como una contraparte, el surgimiento de la cooperación internacional se ha erigido como el camino para prevenir posibles crisis y evitar fenómenos relacionados con los problemas particulares de cada región y del orbe en general. En ese sentido, los mayores esfuerzos en virtud de este concepto nacieron después de la Segunda Guerra Mundial con la creación de las Naciones Unidas y el posterior fortalecimiento de las instituciones derivadas de esta labor.

Por ello, a través de diversos instrumentos como convenciones y tratados internacionales, los Estados buscan de forma permanente la voluntad de encuentro en vehículos que faciliten las acciones y los objetivos compartidos, a la vez de

³⁶ Artículo 22. Ley 49/2002.

fomentar el diálogo político y la generación de un ambiente de respeto mutuo en el que todos los Estados puedan participar de forma equitativa.

Por otra parte, dentro del marco de la globalización, la cultura ha representado un elemento esencial que sigue adquiriendo nuevos significados para las sociedades, las organizaciones y los gobiernos, los cuales se han visto obligados a ampliar su perspectiva, misión e importancia a partir de una confrontación y diálogo permanente con otras realidades culturales, como los procesos de integración, los acuerdos supranacionales, o los procesos de migración, y que, al mismo tiempo sientan las bases de una paulatina transformación y nuevas necesidades de conocimiento mutuo, contacto o intercambio entre culturas, países y pueblos sin importar si existen vínculos o lazos culturales, históricos o políticos.

Al mismo tiempo, los recursos culturales se han visto acompañados de una necesidad de identificación de los grupos y sectores sociales, reivindicando así las tendencias de agrupación regional y la defensa de sus particularidades.

Por ello, se han producido cambios en las formas en que se relacionan los agentes culturales, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional, respecto a su intervención al interior de su contexto y con el mundo en general. Así, resulta inminente la necesidad de un cambio en la agenda de las organizaciones y sus respectivos instrumentos culturales para integrar un proceso de participación de estas transformaciones sociales. De esta manera, en el campo cultural, el tema de la cooperación adquiere una dimensión más equitativa dado que las diferentes culturas en contacto expresan sus formas y mensajes de forma libre y sin grandes prejuicios, en donde la coexistencia del desarrollo cultural pueda retroalimentarse sin depender de las realidades socioeconómicas³⁷.

De esta manera, el proceso de globalización y la cooperación internacional, han incrementado el concepto del desarrollo cultural, en aras de que representa un escenario de grandes desafíos y al mismo tiempo de oportunidades, pues este

³⁷ MARTINELL, Alfons. *La cooperación cultural internacional*, Revista de Cultura: Pensar Iberoamérica, número 2: octubre 2002-enero 2003, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sección: Temas de Portada, Presentación, p. 3.

proceso beneficia directamente a las sociedades, habitantes y con ello, su crecimiento económico.

Así, el patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones nos diferencia, pero a la vez nos identifica e integra como un factor de convivencia, motivador para el consenso y aporte indispensable para el desarrollo del mundo, pues dentro del mismo están representadas todas las regiones del mundo y todas las diferencias culturales con entornos sociales y económicos diferentes. Es en esta expresión universal, el valor de los rasgos particulares adquiere trascendencia, no solo como historia del hombre, sino como parte de la humanidad, con múltiples diferencias y testimonios a través del tiempo³⁸.

2.5.2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

2.5.2.1.- Emisión y objeto

La Declaración Universal de los Derechos Humanos representa un instrumento sustancial para la protección de los derechos humanos; elaborada por el interés mutuo de diferentes Estados en el mundo mediante una diversidad de antecedentes jurídicos y culturales; esta sería proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III), como un marco común de principios jurídicos de todos los Estados interesados.

De esta manera, la declaración estableció por primera vez, los derechos humanos como conceptos fundamentales que deben protegerse en el quehacer de un escenario cada vez más globalizado. Además de haber sido traducida a más de 500 idiomas, la declaración en comento, es reconocida por haber asentado el paradigma para la posterior asimilación de más de setenta instrumentos en la materia que se aplican en la actualidad a nivel regional y mundial.

³⁸ BONFIL, Guillermo. *Nuestro patrimonio cultural: un laberinto de significados*, Cuadernos del Patrimonio Cultural y Turismo: Pensamiento acerca del Patrimonio Cultural, Número 3, CONACULTA, México 2006, cap. 1, p. 45.

2.5.2.2.- Contenido esencial

La declaración considera a la libertad, la justicia y la paz, como los principios base para el reconocimiento de la dignidad intrínseca y la igualdad e inalienabilidad para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos reconocidos por los Estados.

De igual manera, se precisa que es indispensable que los derechos humanos reconocidos en ese documento sean protegidos mediante un régimen jurídico a fin de que se promueva el desarrollo de relaciones existentes entre los derechos protegidos; asimismo, el reconocimiento de este instrumento, reafirma el valor otorgado por los Estados para promover el progreso social y mejorar constantemente el nivel de vida dentro de conceptos cada vez más amplios para la garantía del ejercicio y la protección de los derechos humanos.

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", lo que implícitamente deja muy claro que las personas con discapacidad gozan de los mismos derechos que otro individuo. Además, en la redacción del derecho a la no discriminación reconocido en el artículo 2 de la Declaración se advierte que:

"1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Si bien no especifica la discapacidad entre las condiciones mencionadas, queda clara cuando utiliza "cualquier otra condición"³⁹.

Podemos deducir que la ausencia de especificar a las personas con discapacidad en los diversos instrumentos convencionales de derechos humanos ha sido principalmente el desconocimiento, la falta de atención o el rechazo de la discapacidad como una cuestión relevante en materia de derechos humanos

De igual manera, se precisa que es indispensable que los derechos humanos reconocidos en este documento sean protegidos mediante un régimen jurídico a fin

³⁹ BIEL PORTERO, Israel. *Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*. Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2011, p. 75.

de que se promueva el desarrollo de relaciones existentes entre estos derechos; asimismo, el reconocimiento de este instrumento, reafirma el valor otorgado por los Estados para promover el progreso social y mejorar constantemente el nivel de vida dentro de conceptos cada vez más amplios para la garantía del ejercicio y la protección de los derechos humanos.

En ese sentido, los primeros dos artículos de la convención refieren los principios básicos que regirán el resto de consideraciones; la libertad, la igualdad y la no discriminación, son algunos de ellos. Por otra parte, se establecen algunos derechos de carácter personal, como el derecho a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, o a la presunción de inocencia.

En este orden de ideas, la declaración contempla una serie de derechos individuales en relación con la comunidad, como el derecho a la nacionalidad o a la propiedad individual y colectiva. Posteriormente, se enumeran los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia, religión y libertad política. Finalmente, se engloban los derechos económicos, sociales y culturales, siendo dentro de los últimos que toda persona, sin excepción, tendrá derecho a tomar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso⁴⁰.

2.5.2.3.- *Comentarios*

Desde hace siete décadas, la accesibilidad para las personas con discapacidad era contemplada, si bien de manera indirecta, el hecho de estar incluida dentro de sus preceptos, dio pie al fortalecimiento de un nuevo paradigma, pues como hemos mencionado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue el parteaguas para la posterior proliferación de instrumentos internacionales. Con ello, se estableció un precedente para la futura asimilación jurídica en el marco internacional de derechos humanos, en virtud del cual, la accesibilidad se consideró un derecho *per se*.

⁴⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, recuperado el 9 de octubre de 2021.

Finalmente, a pesar de que suele admitirse que existen diversas barreras que impiden un acceso libre de miembros pertenecientes a diferentes grupos raciales o étnicos, lo cual se traduce en actitudes basadas en prejuicios, las personas con discapacidad además de los antes mencionados se enfrentan a barreras técnicas como escaleras, la ausencia de información en formatos accesibles, o la falta de ascensores en los edificios.

Dichos obstáculos guardan una relación estrecha con la cultura, ya sea por medio de espacios, monumentos, museos, o bien, a través de falta de libros, folletos, revistas, espacios en la red, como plataformas digitales, portales, etc. Ante esto, la accesibilidad plantea nuevos desafíos, siendo el que las personas con discapacidad necesitan un desarrollo aún más específico para poder gozar de todos los beneficios derivados de la cultura.

2.5.3.- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural

2.5.3.1.- Emisión y objeto

La Conferencia General de la UNESCO, adoptó el 2 de noviembre de 2001, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales de la Declaración Universal. Asimismo, se buscó establecer y reafirmar el respeto por el diálogo, la cooperación, la tolerancia y el respeto a la diversidad cultural.

2.5.3.2.- Contenido esencial

Señala que cultura es un concepto que trasciende el tiempo y el espacio, siendo a su vez, un elemento característico de los grupos y sociedades. En ese sentido, precisa la necesidad de garantizar una interacción armoniosa en el seno de la diversidad, la cual debe ser protegida por el derecho, favoreciendo políticas de integración y promoviendo la participación general de la población.

Así, se precisa que la diversidad cultural, amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos y representa una fuente de desarrollo que no se limita a términos

económicos, sino que reviste un medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria⁴¹.

Este instrumento hace referencia a la necesidad de garantizar una diversidad cultural que sea accesible a todos, no obstante, esta conceptualización hace referencia a un plano igualitario para la expresión artística de todas las comunidades culturales.

En este tenor, es fundamental mencionar que, dentro de su mismo contenido, la convención hace énfasis en que nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados en el derecho internacional, ni para vulnerar su alcance, expresando una protección especial a los derechos humanos de los grupos minoritarios.

Por otra parte, la Convención destaca la trascendencia que tiene la creación cultural en el seno de las comunidades, grupos y sociedades, desarrollándose este último de forma plena a través del contacto con otras culturas. Finalmente, la cuarta parte hace un llamado a reforzar de manera constante las capacidades de creación y de difusión por parte de la cooperación de los Estados parte.

2.5.3.3.- *Comentarios*

Se resalta la relación existente entre los objetos de protección de esta Convención, es decir, la necesidad de garantizar la accesibilidad para todas las personas y la no vulneración de los derechos de grupos minoritarios.

De esta manera, podemos percibir que existe una interconexión que, sin estar expresamente reconocida en la Convención, se articula sobre diversos artículos, por ello, el homogeneizar los preceptos, en virtud de una protección más amplia que permita la asimilación de un acceso progresivo para las personas con discapacidad al patrimonio cultural, se erige como uno de los objetivos prioritarios que van más allá de la presente investigación.

⁴¹ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, artículo 3, disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html, recuperado el 10 de octubre de 2021.

2.5.4.- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

2.5.4.1.- Emisión y objeto

La idea de establecer el parámetro de un movimiento internacional para la protección del patrimonio surgió después de la Primera Guerra Mundial, ante la amenaza de destrucción y retroceso en materia cultural. Después de esta época convulsa, la comunidad internacional tomó especial atención del desastre que supondría la eventual pérdida de diversos elementos culturales para la humanidad.

Así, en el año de 1959, después de algunas apelaciones, la UNESCO lanzó una campaña internacional para su protección, realizando investigaciones y campañas que denostaron la importancia de la responsabilidad y solidaridad compartida entre naciones para la conservación de sitios culturales, así como la toma de conciencia por parte de los gobiernos y las sociedades.

Derivado de lo anterior, en 1968 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), elaboró propuestas similares para sus miembros, las cuales se presentaron a la conferencia de 1972 de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente en Estocolmo.

Con el tiempo, un único texto fue acordado por todas las partes interesadas: la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por la conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972, en la 17ª reunión celebrada en París, durante la 32ª y 33ª sesiones plenarias de la Organización (del 17 de octubre al 21 de noviembre del mismo año). Mientras México ratificó la concención en 1984, España hizo lo propio en 1982.

2.5.4.2.- Contenido esencial

La Convención establece la solidaridad internacional para la salvaguarda del patrimonio cultural y natural, asimismo, sensibiliza a la opinión pública sobre el valor de éste (a través de las declaraciones sobre el valor universal de determinados sitios, los cuales deben considerarse como elementos del patrimonio de la humanidad entera).No obstante, la Convención reconoce la soberanía nacional sobre esos sitios,

por tanto, los Estados son responsables de la gestión de todos los bienes culturales y naturales que propones para su inscripción en dicha lista.

De este modo, la característica más importante de la convención es la de asociar en un sólo documento los conceptos de conservación de la naturaleza y la preservación de los bienes culturales; así la norma internacional reconoce la manera en que las personas interactúan con la naturaleza y la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre los dos.

Derivado de esta Convención se crearon una serie de organismos para proteger, conservar, restaurar y difundir en todo el mundo el Patrimonio de la Humanidad, entre los que cabe destacar el Comité del Patrimonio Mundial. - El cuál es responsable de la inscripción en la Lista del Patrimonio de la Humanidad. Se reúne una vez al año y examina el estado de conservación y administración de los bienes solicitando informes a los estados miembros, además de examinar las candidaturas basándose en evaluaciones técnicas independientes.

El Comité del Patrimonio Mundial, tiene cuatro funciones primordiales:

1).- Determinar, con arreglo a las propuestas de inscripción presentadas por los Estados Partes, los bienes culturales y naturales de excepcional valor universal que se protegerán en el marco de la Convención, e inscribirlos en la "Lista del Patrimonio Mundial", los cuales deberán cubrir los siguientes criterios:

- a) Constituir un logro artístico único o ser una obra maestra del genio creador.
- b) Haber ejercido una influencia considerable durante un período determinado de la historia o dentro de un área cultural del mundo, sobre la evolución de la arquitectura, las artes monumentales o el planteamiento urbano y paisajístico.
- c) Ser y aportar un testimonio único, o por lo menos excepcional, de una civilización desaparecida.
- d) Representar un ejemplo eminente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana.

- e) Ser un ejemplo excepcional de un asentamiento humano tradicional, representativo de una cultura ahora vulnerable por el impacto de un cambio irreversible.
- f) Estar directa y perceptiblemente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional.
- g) Satisfacer la prueba de autenticidad en lo que a diseño, materiales, mano de obra o marco se refiere.
- h) Como factor adicional será tenido en cuenta que el estado de preservación del bien debe ser relativamente evaluado, comparándolo con el estado de otros bienes semejantes del mismo período

2).- Supervisar, en coordinación con los Estados Partes, el estado de conservación de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

3).- Decidir cuáles de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial habrán de incluirse en la “Lista del Patrimonio Mundial en Peligro”.

4).- Determinar los medios y las condiciones más adecuados de utilización de los recursos del Fondo del Patrimonio Mundial para ayudar, en la medida de lo posible, a los Estados Partes a preservar sus bienes de valor universal excepcional⁴².

2.5.4.3.- *Comentarios*

Se observa que la trascendencia del patrimonio en sus diversas manifestaciones abarca diferentes rubros, principalmente el reconocimiento a una relación en constante transformación entre las personas y la cultura y la necesidad de preservar el equilibrio de la misma.

Por ello, la accesibilidad al patrimonio cultural por parte de las personas con discapacidad, se erige como un elemento que reclama dicha transición, requiriendo

⁴² MELGOSA ARCOS, F. J. *La aplicación de la Convención sobre el Patrimonio Mundial*, en la obra colectiva “Régimen jurídico de los centros históricos”, dirigida por GARCÍA RUBIO. Ed. Dykinson, 2007.

nuevos planes de integración, así como una constante asimilación en los diferentes instrumentos internacionales que la reconozca y le otorgue un respaldo jurídico.

Cabe destacar que, a pesar la protección y la preservación de los vínculos de la naturaleza con el patrimonio cultural, el principal objeto de esta declaración es la asignación de personal y servicios en dichos sitios, la adopción de investigaciones y de medidas que otorgan una función a ese patrimonio, por lo tanto, la inclusión de todos los grupos de la población para el ejercicio de la cultura a través de sus distintas expresiones proporciona las condiciones necesarias para dirigir las necesidades específicas de los programas en la materia y, en consecuencia, resolver las nuevas demandas.

En razón de lo expuesto, el beneficio general de la Convención es la pertenencia a una comunidad de aprecio y preocupación por los notables ejemplos que materializan el vínculo entre lo natural y lo cultural. Cabe mencionar que uno de los principales beneficios derivados de la ratificación de este instrumento es el acceso al Fondo del Patrimonio Mundial, así, los sitios enumerados en como parte de este patrimonio, representan un ejemplo para la cooperación internacional y, por lo tanto, pueden recibir asistencia financiera para proyectos que establezcan un punto de partida de una mejor gestión.

2.5.5.- Otros instrumentos internacionales

Siguiendo la línea de nuestra investigación es importante señalar que, al igual que las convenciones y declaraciones anteriores, existen diversos instrumentos internacionales que tocan puntos relevantes para el fin de este trabajo. En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente esquema sintético y explicativo de varios instrumentos relacionados con el tema:

2.5.5.1.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.5.5.1.1.- Objeto.

Este pacto fue creado bajo la premisa de desarrollar puntos fundamentales, tocantes al ámbito cultural dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, mediante la resolución 2200 A (XXI), por la

Asamblea General de la ONU.

2.6.5.1.2.- Contenido esencial.

Bajo los principios de libertad, justicia y paz, se establecen las condiciones para que todas las personas gocen de los DESC, bajo la obligación de promover, respetar y garantizar su cumplimiento por parte de los Estados. En ese sentido, destacan el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, como una condición esencial para el desarrollo. Asimismo, cabe destacar la adopción de medidas y mecanismos que aseguren su cumplimiento.

2.6.5.1.3.- Comentarios.

Si bien es cierto que el Pacto establece un catálogo de avanzada para el desarrollo jurídico, el cumplimiento de sus principios ha necesitado de la implementación de un Protocolo Facultativo con el fin de asegurar el logro de sus propósitos. No obstante, mientras España ha ratificado tanto el Pacto como el Protocolo Facultativo, a la fecha, Estados como México no validado este último mecanismo. En ese sentido, el progreso en materia de derechos culturales, contenido dentro del pacto, no puede transigir hacia una mayor apertura y progreso.

2.6.5.2.- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

2.6.5.2.1.- Objeto.

Este Convenio fue adoptado en junio de 1989, de forma tripartita, con el propósito de garantizar un acceso a los derechos en igual grado para los pueblos indígenas y tribales con relación al resto de la población de sus Estados.

2.6.5.2.2.- Contenido esencial.

El convenio en comento establece la protección de las prácticas, costumbres y tradiciones, en virtud de conservar sus instituciones sociales, políticas, religiosas y culturales. Asimismo, se establece que todos los miembros de los pueblos deberán acceder, sin motivo de distinción alguna, a los beneficios derivados de los derechos

humanos y libertades fundamentales. En ese sentido, el derecho a la consulta prevalece como un punto de partida para efectuar mecanismos y herramientas en donde deba aplicarse la legislación nacional. De la misma manera, los pueblos indígenas tendrán derecho a gozar de todas las condiciones laborales, sanitarias, educativas y en materia de seguridad, que brinda el Estado, garantizando su más amplia protección.

2.6.5.2.3.- Comentarios.

Como hemos mencionado, el Convenio 169 de la OIT, representa un parteaguas de cara al desarrollo jurídico de los pueblos indígenas y tribales, no obstante, a pesar de haber sido ratificado por distintos países, los procesos de colonización y enajenación cultural, han impedido que los mismos puedan ejercer el desarrollo de sus derechos culturales de conformidad con sus propios valores y necesidades. Por ello, el tema de la accesibilidad al patrimonio cultural, concebido bajo los principios de los Estados de occidente, debe ceñirse a las particularidades de los pueblos, ya que, el tema de la discapacidad ha sido concebido a lo largo de los siglos, desde sistemas de valores distintos. Por ello, la necesidad de adecuar progresivamente a los instrumentos internacionales bajo la necesidad de asimilar los valores y principios de estos pueblos, se erige como una premisa permanente y fundamental. Por último, debemos referir que dicho Convenio está ratificado y vigente tanto por México y España

2.6.5.3.- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

2.6.5.3.1.- Objeto.

Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, durante septiembre de 2003, con el objetivo de destacar la importancia y la interdependencia que reviste el patrimonio cultural inmaterial para el progreso de la cultura y el desarrollo sostenible. Dicho instrumento fue ratificado por México en diciembre de 2005, mientras que España hizo lo propio en 2006.

2.6.5.3.2.- Contenido esencial.

Se desprende como fundamental de la presente convención, el valor que reviste la salvaguardia, la garantía, y la promoción del patrimonio cultural inmaterial a través del

respeto a los valores y tradiciones de todos los pueblos. Es decir, los usos y prácticas sociales, las artes, los rituales, conocimientos y técnicas artesanales, revisten el vehículo que será recreado en cada generación, por ello, la presente convención contará con una Asamblea General, un Comité Intergubernamental con funciones consultivas y capacidad de decisión para integrar la salvaguardia del patrimonio. Así mismo, deberá promoverse de forma constante, por parte de los Estados parte, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, mediante programas educativos y actividades de fortalecimiento accesibles a toda la sociedad. También cabe destacar que, los Estados parte deberán garantizar la participación más amplia de todas las comunidades y grupos. Por último, debemos señalar la importancia que reviste el “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”.

2.6.5.3.3.- Comentarios.

Resulta relevante el abordaje que se hace a lo largo de la convención sobre el carácter del patrimonio cultural inmaterial, ya que, como sabemos, al ser un elemento sustancial de nuestra investigación, debemos preguntarnos cuáles son los alcances existentes en materia de su accesibilidad y como mencionamos anteriormente el reconocimiento de los derechos colectivos de propiedad intelectual sigue siendo una asignatura pendiente. La importancia que tiene la participación de todos los sectores sociales para la convención, constituye un punto de partida para la generación de nuevos alcances en la materia, con ello, la trascendencia que guarda la participación e inclusión de las personas con discapacidad en la vida y el desarrollo cultural del Estado, marca el paradigma sobre el que la asimilación jurídica de su accesibilidad deberá ser cada vez más amplia.

2.6.5.4.- Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales.

2.6.5.3.1.- Objeto.

Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, en su 33ª reunión, celebrada en París, el 30 de octubre de 2005, con el fin de enfatizar la trascendencia que guarda la diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad y motor de su progreso. El

presente instrumento fue ratificado por México en julio de 2006, mientras España lo hizo en 2007.

2.6.5.3.2.- Contenido esencial.

Se reconocen como principios rectores de la presente convención, la protección y promoción de las diversidades culturales, la creación de condiciones óptimas para la libre interacción entre culturas, el fomento del carácter intercultural de los distintos estados, el fomento por el respeto, así como la necesidad de adoptar por parte de los estados, las políticas y medidas necesarias para la protección de estos principios. Por otro lado, cabe destacar que, en materia de accesibilidad, los Estados partes deberán atender las circunstancias y necesidades especiales de los grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a que todas participen por igual en los beneficios de la diversidad. De la misma manera, debemos enfatizar la importancia que tiene propiciar y promover la importancia que reviste la protección y fomento de las diversidades culturales, mediante programas educativos, formación y sensibilización del público. Por último, la cooperación internacional se erige como un elemento sustancial, otorgando un trato preferente a los países en vías de desarrollo. Al igual que la convención anterior, contará con un fondo destinado al desarrollo del mismo.

2.6.5.3.3.- Comentarios.

Es de destacar la importancia que se otorga en este instrumento a la revalorización de la diversidad cultural, ya que este primer concepto puede ser aplicable a distintos ámbitos como el social, de tal modo que los distintos sectores puedan asentar la interacción de sus necesidades para su desarrollo. De esta manera, resulta fundamental enfatizar la atención que se hace sobre las particularidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que al ser las personas con discapacidad un sector que requiere una asimilación cada vez más constante dentro de la normativa cultural, la promoción sensibilización erigen puntos de partida de cara a la creación y modificación de nuevos cuerpos y mecanismos que faciliten un primer paso a la accesibilidad del patrimonio y la cultura en sus diversas manifestaciones.

2.6.5.5.- Observación General No. 17. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

2.6.5.5.1.- Objeto.

Observación aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su 35º periodo de sesiones, 2005, con el objeto de destacar el derecho que tiene toda persona a participar de los beneficios derivados por sus producciones.

2.6.5.5.2.- Contenido esencial.

Todo individuo tendrá derecho a beneficiarse de la protección de sus intereses morales y materiales en razón de sus producciones, protegiendo con ello, la vinculación existente de los autores con sus comunidades, pueblos y otros grupos como elementos del patrimonio cultural colectivo. De lo anterior, deberá priorizarse en los intereses materiales básicos de los productores, garantizando un nivel de vida adecuado y evitando beneficiar los intereses comerciales de las grandes empresas. Así, es importante distinguir entre los alcances de los derechos de propiedad intelectual y los derechos humanos, pues la aplicabilidad de los mismos se da en virtud de su reconocimiento, por ello, resulta fundamental fomentar la contribución activa de los creadores como una parte activa del progreso jurídico.

2.6.5.5.3.- Comentarios.

Resulta fundamental señalar la importancia que tiene la protección de las producciones de los creadores y artistas, ya que, al formar un vínculo entre grupos y comunidades, reviste por otro lado, un elemento sustancial para el desarrollo del patrimonio cultural. De esta manera, el patrimonio cultural colectivo, a través de sus diversas manifestaciones, asegura un mayor margen para su accesibilidad, más aún, cuando se busca extender la protección de los elementos que conforman este precepto. Por ello, el derecho a participar en los beneficios derivados de las producciones de los creadores, más allá de los grandes intereses comerciales, se erige como otra área de especial interés para el paulatino fortalecimiento de la cultura, el patrimonio y su accesibilidad en sus diversas manifestaciones. Sin embargo, debemos recordar que la implementación y debido el funcionamiento del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sigue obstaculizado por la ratificación pendiente de su protocolo en nuestro país, el cuál si bien no garantiza la solución al contexto mencionado si permite buscar los alcances en el tema.

2.6.5.6.- Observación General No.25. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

2.6.5.6.1.- Objeto.

Observación aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

2.6.5.6.2.- Contenido esencial.

Es vital garantizar la adopción de esfuerzos por parte de los Estados para reivindicar el papel que juega la ciencia y sus aplicaciones en el desarrollo de los diferentes contextos culturales y sociales.

Retomando la experiencia de los grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente la situación de las personas con discapacidad, deberá retomarse el progreso científico y sus beneficios para superar los obstáculos físicos de comunicación e información.

Por lo anterior, los compromisos de los Estados deberán ceñirse a: promover la participación y las contribuciones de las personas con discapacidad al desarrollo científico; estudiar y elaborar estadísticas sobre el acceso a la ciencia por parte de este sector; aplicar el diseño universal; velar por la aplicación de ajustes razonables y promover tecnologías que faciliten al acceso de las personas con discapacidad a la educación y el empleo y se beneficien de los productos del desarrollo científico; adoptar medidas para aumentar la conciencia sobre la discapacidad y las contribuciones de este sector, así como luchar contra los estereotipos y las prácticas nocivas.

2.6.5.6.3.- Comentarios.

De la presente observación debemos destacar la importancia que se otorga al reconocimiento que se hace entorno a la experiencia de las personas con discapacidad, particularmente su exclusión en la participación para el progreso científico y los beneficios de sus aplicaciones. En ese sentido, se busca no solo reivindicar su papel fundamental en el marco cultural y social, sino incentivar su plena integración al desarrollo científico y todos los beneficios que deriven del mismo, a través del diseño de planes de acción nacional, de la implementación de indicadores, de la generación de puntos de referencia y de la armonización legislativa para poder garantizar eficazmente el ejercicio de del conjunto de derechos para partiipar en el progreso científico, sus aplicaciones, y gozar de sus beneficios, es decir, no solo deberá asegurarse su aplicabilidad, sino también su justiciabilidad.

2.6.5.7.- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

2.6.5.7.1.- Objeto.

Adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, es parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derechos de autor administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. El instrumento en comento fue adoptado por México y entró en vigor en septiembre de 2016, al igual que en la Unión Europea.

2.6.5.7.2.- Contenido esencial.

El presente intrumento establece una serie de exigencias a los Estados para integrar y armonizar en sus normas referentes a derechos de autor un conjunto de estándares de limitaciones y excepciones para permitir la reproducción, distribución y puesta a disposición de obras publicadas en formatos accesibles para las personas con una discapacidad visual o con dificultades para adherirse a formatos accesibles, asimismo, se busca favorecer el intercambio internacional e interinstitucional en la materia. En ese sentido, es preciso referir que los alcances del presente tratado serán aplicables a las obras en forma de texto, notación e ilustraciones conexas con

independencia de que hayan sido publicadas o puestas a disposición del público a través de cualquier medio.

Por otro lado, se otorga al conjunto de instituciones reconocidas por el tratado, la facultad de realizar, sin ánimo de lucro, la reproducción de formatos accesibles que pueden distribuirse mediante préstamo no comercial o comunicación electrónica, no obstante, el acceso a dichas obras deberá ser legal y no deberán introducirse más cambios que los necesarios para que la obra sea accesible.

2.6.5.7.3.- Comentarios.

Podemos observar que la importancia del presente instrumento radica en que el mismo se presenta como un medio para impulsar la accesibilidad a los medios impresos por parte de las personas con discapacidad. De este modo, se prevé que el presente tratado tenga efectos concretos y positivos para el desarrollo de la materia, toda vez que fomenta la sensibilización sobre los desafíos que afrontan los sectores de la población con dificultades para acceder a los textos impresos, catalizando el desarrollo del sector en comento.

Así mismo, debemos destacar que del presente instrumento se desprende una herramienta de integración social y de participación cultural, ya que se destina una fuente común de acceso al conocimiento e información. En virtud de lo anterior, se podrán ofrecer mayores y mejores garantías para la producción y distribución de obras en formato accesible, impulsando el interés y la inversión de diferentes industrias culturales.

2.6.5.8.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2.6.5.8.1.- Objeto.

Resolución (61/295), aprobada por la Asamblea General de la ONU, en su 107ª sesión plenaria, el 13 de septiembre de 2007, bajo el objeto de afirmar y reconocer el derecho de todos los pueblos indígenas a ser diferentes, a poder considerarse como tal y consecuentemente ser respetados. Tanto México como España ratificaron y se encuentran adheridos a dicho instrumento.

2.6.5.8.2.- Contenido esencial.

Se reconoce de forma colectiva e individual, el derecho de los indígenas a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en las normas internacionales, igualmente, pueden ejercer su libre autodeterminación y autonomía en cuestiones relacionadas a sus asuntos internos, destaca también, el derecho a no ser forzados a una asimilación ajena o destrucción de su cultura. Por otro lado, se establece el derecho a pertenecer a una comunidad de conformidad con sus costumbres y tradiciones, a la práctica y revitalización de sus tradiciones. Igualmente, debemos destacar el derecho a la consulta y a la reparación del daño. Finalmente, es menester mencionar que, los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, la propiedad intelectual del mismo, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones.

2.6.5.8.3.- Comentarios.

De lo anterior podemos observar que existen diversos puntos de conexión entre esta declaración y otros instrumentos que hemos analizado, de tal suerte que la accesibilidad al patrimonio cultural reviste un derecho reconocido y que puede, de acuerdo a la convención, reconfigurarse en razón del sistema de valores de cada comunidad, por lo tanto, el derecho a mantener y desarrollar su patrimonio cultural, así como la propiedad intelectual del mismo, presenta una similitud con el objeto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, no obstante, nos llama la atención cuál puede ser el alcance otorgado dentro del sistema de valores de cada comunidad al tema de la accesibilidad, sin embargo, hacer extensivo el mismo a todos los sectores de la población y de cada comunidad en particular, puede establecer un punto de contacto para el fortalecimiento común entre el cada Estado y sus comunidades y pueblos indígenas, permitiendo consigo, un mayor desarrollo para la diversidad cultural.

2.6.5.9.- Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2.6.5.9.1.- Objeto.

Aprobados el 25 de septiembre de 2015, por todos los miembros de las Naciones Unidas, como parte de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. El motivo fue adoptar una serie de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda para el desarrollo sostenible. Lo anterior, con el fin de conseguir los objetivos en una meta de 15 años. Cabe mencionar que México y España participaron en la implementación de la agenda y se encuentran involucrados activamente en su desarrollo.

2.6.5.9.2.- Contenido esencial.

Entre los objetivos destacan erradicar las diversas formas de pobreza alrededor del mundo, garantizar una vida saludable y fomentar el bienestar de toda la población, asegurar el acceso a una educación equitativa, inclusiva y de calidad, promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, reducir la desigualdad existente entre los países, así como adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático, conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, gestionar sosteniblemente los ecosistemas, y promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

2.6.5.9.3.- Comentarios.

En virtud de lo anterior, podemos observar que este conjunto de objetivos guarda diversas relaciones con el patrimonio cultural y su accesibilidad, ya que, temas como la erradicación de la pobreza y la reducción de la brecha en materia de desigualdad, permitirán generar un escenario en donde el acceso a la cultura y al patrimonio sean una realidad más próxima, de la misma manera, la adopción de medidas para combatir el cambio climático y el uso sostenible de los ecosistemas puede permitir un mayor alcance a la accesibilidad del patrimonio cultural natural, ya que, una gestión inadecuada del mismo, puede deparar en que los beneficios que puedan derivarse del mismo sean nulos.

2.6.5.10.- Principios Éticos para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO.

2.6.5.10.1.- Objeto.

Aprobados por el Comité Intergubernamental de la UNESCO (Decisión 10.COM 5.a), durante diciembre de 2015, con el propósito de reforzar la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial y los derechos humanos de los pueblos indígenas.

2.6.5.10.2.- Contenido esencial.

Destaca la importancia que se brinda a los pueblos, grupos e individuos para ejercer la función primordial en la protección de su patrimonio cultural inmaterial, en ese mismo sentido, deberá respetarse el derecho de los mismos para realizar las prácticas y demás expresiones que permitan el desarrollo en el tema, también deberá prevalecer el respeto mutuo, la transparencia y el consentimiento libre, previo, continuo e informado cuando existan consultas que impliquen interacción con las comunidades. En este punto debemos enfatizar la importancia que reviste la garantía para el acceso, con excepción de conflictos armados, de las comunidades, grupos e individuos, a las manifestaciones que se derivan del patrimonio cultural, yendo desde objetos e instrumentos, hasta lugares y espacios culturales y naturales que sean necesarios para poder expresar el patrimonio cultural inmaterial, rigiéndose por el respeto a sus usos consuetudinarios. Por otro lado, las comunidades, grupos e individuos deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales derivados, también se deberá respetar la naturaleza viva y dinámica del patrimonio, tendrán que asegurarse temas como la igualdad de género, la participación y el respeto, finalmente, se puntualiza la importancia del patrimonio cultural inmaterial como un rasgo fundamental de estas comunidades, grupos e individuos, constituyendo una cuestión de interés general para la humanidad.

2.6.5.10.3.- Comentarios.

Podemos observar que los principios éticos adelantan una serie de ideas que guardan especial importancia para este estudio, como conocer cuáles son los alcances que puede tener el tema de la accesibilidad al patrimonio para los pueblos indígenas

desde un punto de vista que implique su cosmovisión. Por ello, la tarea de construir y adecuar nuevos preceptos que asimilen los alcances de las personas con discapacidad, se debe asentar sobre mecanismos que incluyan los intereses y las necesidades reales de estos pueblos, ya que, el dominio y la imposición de valores ajenos a su cultura puede resultar un retroceso para su desarrollo y para el derecho en general. Bajo este orden de ideas, aproximarse a los valores que tienen los grupos en situación de vulnerabilidad desde una óptica ajena, así como su relevancia e incidencia en la vida cultural representa una tarea ardua que debe comenzar a estudiarse bajo el crisol de distintas disciplinas y con la colaboración permanente de estas comunidades.

De esta manera, uno de los fines de nuestra investigación está dirigido a rescatar la importancia que tienen las personas con discapacidad en nuestro quehacer cultural, así como la trascendencia que guarda la reivindicación de sus derechos para nuestro progreso como Estado y sociedad.

2.6.5.11.- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2.6.5.11.1.- Objeto.

Aprobada en la segunda sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 14 de junio de 2016, con el objetivo de reafirmar la importancia que tienen los pueblos indígenas como un aspecto fundamental para el futuro y presente de las Américas, así como para reafirmar el carácter originario y diverso de dichos pueblos, elemento sustancial para el respeto, la garantía y la promoción de sus derechos. Debemos mencionar que México ratificó el instrumento en comento y por lo tanto se encuentra vigente dentro de nuestro sistema normativo.

2.6.5.11.2.- Contenido esencial.

Compuesta por seis secciones, la declaración agrupa cuestiones como el ámbito de aplicación y alcances de la misma, siendo los pueblos y comunidades pertenecientes al continente americano, así mismo, se reconocen los derechos humanos y colectivos de los mismos, teniendo plena vigencia y complementándose con el resto de

instrumentos internacionales en la materia, destacando la redimensión de la igualdad de género, el derecho a pertenecer a estos pueblos, su personalidad jurídica, el reconocimiento de poder rechazar la asimilación cultura ajena. También se destacan el derecho a la identidad e integridad cultural, a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y al ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo del mismo, para su comunidad colectiva, sus miembros y para transmitirlo a generaciones futuras, por igual se establecen derechos a la educación, al mantenimiento y desarrollo de su lenguaje, a su espiritualidad, a la salud, la familia y un medio ambiente sano.

Por otro lado, se refiere la importancia de los derechos de asociación, libertad de expresión y pensamiento, los derechos de propiedad, laborales y económicos.

2.6.5.11.3.- Comentarios.

Es fundamental destacar los alcances que se brindan al reconocimiento y respeto de la cultura y el patrimonio por parte de los pueblos indígenas, pues en virtud de la convención se deposita en ellos el control, posesión, dominio, protección y desarrollo del mismo. Por ello, los Estados parte de la convención, pasan a ser sujetos obligados para adaptar los elementos y medidas necesarias, para que los acuerdos y regímenes nacionales e internacionales provean la protección y reconocimiento adecuados del patrimonio.

Por lo anterior, podemos observar que, la presente convención figura como un instrumento de avanzada de cara a la conexión y actualización de elementos esenciales, de tal suerte que, la accesibilidad del patrimonio cultural por parte de las personas con discapacidad tenga bases más firmes para su integración.

De esta manera, el asentamiento y la paulatina interconexión de derechos culturales, se presenta como el parteaguas para generar un escenario más óptimo para el progreso

2.6.5.12.- Declaración de Bridgetown sobre Fortalecimiento de la Economía Creativa y el Sector Cultural: Reposicionamiento del Sector Cultural para Asegurar el Desarrollo Sostenible.

2.6.5.12.1.- Objeto.

Aprobada el 20 de septiembre de 2019, por la Organización de los Estados Americanos, bajo el objeto de reconocer que las industrias creativas y culturales puedan actuar como impulsores económicos de productores y creadores. Asimismo, es fundamental destacar que México se encuentra adherido a dicho instrumento.

2.6.5.12.2.- Contenido esencial.

Como hemos mencionado, la presente declaración tiene como sustento fortalecer la economía creativa y del sector cultural para garantizar el desarrollo sostenible. A través de la difusión y comercialización de bienes, productos y servicios culturales, aperturando un escenario de oportunidades para impulsar a los países en desarrollo hacia la digitalización y el alto crecimiento económico. En ese sentido, el presente documento se fundamenta en compromisos para diseñar e implementar políticas públicas que fomenten la gestión del conocimiento, promover la cooperación entre los países para fomentar la innovación y la creatividad, actualizar los sistemas de propiedad intelectual, así como recuperar datos para fortalecer la importancia del sector.

2.6.5.12.3.- Comentarios.

Resalta la importancia que se brinda el aseguramiento del desarrollo económico de los creadores y artesanos del sector cultural, por ello, la relación que la declaración guarda con el desarrollo de la palabra accesibilidad al patrimonio cultural puede analizarse desde distintas perspectivas, pero sin duda la más importante, es la proliferación de las creaciones y con ello el crecimiento de la diversidad del patrimonio cultural. Por ello, la diversificación del patrimonio cultural representa otro elemento a favor de su desarrollo, pues el dinamismo como uno de sus rasgos fundamentales va de la mano con las demandas sociales y colectivas, por lo que, la asimilación de los alcances para la accesibilidad de las personas con discapacidad al mismo, se

presenta como un nuevo peldaño para conseguir avances importantes.

2.6.- Comentarios finales

En el presente capítulo analizamos y argumentamos en torno al marco jurídico de los derechos culturales y acceso a la cultura, desde la vertiente nacional (tanto federal como local), asimismo, estudiamos las leyes españolas en la materia y efectuamos un repaso de algunos de los instrumentos internacionales más relevantes sobre los derechos culturales.

Bajo este sendero, podemos afirmar que, en términos generales, las normas existentes sí son protectoras del patrimonio cultural e histórico, además de que reconocen los derechos de acceso a la cultura en rango constitucional y convencional, por lo que existe un marco normativo suficiente en la materia, el cuál desde luego, puede ser mejorado.

De esta forma, se precisa que el estudio efectuado en este capítulo, se constituye como nuestra hoja de ruta para poder comprender el estatus de protección y defensa del acceso a la cultura en México, España y en el contexto internacional.

Dicho estudio será útil en nuestra investigación por dos razones fundamentales: la primera; porque ahora identificamos y conocemos las áreas que deben ser desarrolladas y corregidas a fin de lograr un mejor acceso a los derechos culturales de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, las personas con discapacidad; segundo, porque ahora tenemos una referencia comparativa para esbozar (en la parte final de la presente investigación) algunas propuestas viables y prácticas para lograr una progresividad en el acceso y ejercicio de los derechos culturales en México, así como en la protección del patrimonio cultural nacional.

Con todo, este estudio necesita abordar la situación actual referente a las autoridades tanto nacionales como internacionales, que actualmente protegen el patrimonio cultural y tienen competencia sobre el acceso a los derechos culturales, abordaje que realizaremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPALES INSTITUCIONES CON COMPETENCIA EN EL PATRIMONIO CULTURAL Y LOS DERECHOS CULTURALES.

3.1.- Exordio.

En el presente capítulo se realizará una revisión de los diversos organismos internacionales que se encargan de la difusión y protección de los bienes culturales de la humanidad, así como las autoridades e instituciones en México que cuentan con atribuciones en materia cultural.

Por ello se considera oportuno desarrollar una descripción de los orígenes de las Naciones Unidas, para después continuar con una exposición de los principales organismos que dependen de la misma. Como son la Organización de las Naciones Unidas para la educación y Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Turismo.

En el mismo orden de ideas se continuará el desarrollo del presente capítulo con el estudio de los organismos regionales que se encargan de la protección, conservación y difusión de bienes culturales. Así, se estudiará al Consejo de Europa; Consejo Internacional de Museos (ICOM); Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS); y al Centro Internacional para el Estudios de la Preservación y Restauración de Bienes Culturales. (ICCROM)

No se omite precisar que en el presente apartado se analizará la función de protección de bienes culturales, realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Ya que dicha institución tiene diversos propósitos desde su constitución, pero todos ellos están relacionados con el Derecho Internacional Humanitario DIH.

Por último, se plantearán las diversas autoridades e instituciones que se han establecido en nuestro país para proveer, proteger y garantizar el patrimonio cultural, así como el acceso a la cultura.

3.2.- Organismos internacionales: surgimiento de las Naciones Unidas

Para aproximarnos a la conceptualización del presente apartado, nos parece interesante mencionar que las nociones sobre la búsqueda y la construcción de una convivencia armónica entre los Estados, así como el deseo de los hombres en cuanto al establecimiento de una sociedad más justa y equitativa a través de la internacionalización de instituciones, ha sido una preocupación constante a lo largo de la historia.

En ese sentido, ya desde la antigüedad las primeras culturas intentaron realizar diversos pactos y acuerdos que regularon la convivencia entre sus civilizaciones, dejando ver los primeros atisbos de una sociedad organizada, Uno de los ejemplos más importantes es el caso de Egipto y el Reino Hitita, ya que ambas civilizaciones pactaron un arreglo de paz con el objetivo de conservar sus fronteras antiguas, además de establecer una alianza para mutuo auxilio en caso que un tercero los agrediese⁴³. Una primera reflexión sobre este punto nos permite notar que el hombre repite ciclicamente su conducta de agresión y el posterior establecimiento de la paz.

La idea de que los Estados deben organizarse para conseguir fines comunes y limitar las causas bélicas siguió manifestándose hasta la llegada del Estado moderno, podemos destacar, por ejemplo, el proyecto de Pierre Dubois, quien, en 1306, escribió *De Recuperatione Terrae Santa*, documento en el que ya se hablaba de la necesidad de una confederación de las entidades políticas de su tiempo, para preservar la paz y liberar los santos lugares. Igualmente, Emeric Cruce, redactó el *Nouveau Cynée* hacia principios de la Guerra de los 30 años, en 1623, y señaló la necesidad de una unión mundial⁴⁴.

Siguiendo la historia, podemos notar que hubo numerosos intentos para que las naciones europeas se organizaran, sembrando con ello, algunos de los antecedentes más importantes para la institucionalización internacional. Siguiendo con esta idea, el

⁴³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Porrúa, México, 2002, p. 4.

⁴⁴ SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*. Porrúa, México, 1998, p. 283.

fin de la Guerra de los 30 años fue uno de los sucesos más significativos para la configuración del orden mundial, suceso librado entre los años 1618 y 1648, pues si bien en un comienzo se trató de un conflicto religioso entre católicos y protestantes, el motivo central de la misma fue la disputa entre las potencias europeas por conseguir una situación de equilibrio, y en el caso de otras, por lograr una situación de hegemonía.

El Tratado de Westfalia puso fin a dicho conflicto y su importancia reside en que innovó el derecho internacional al tratar de reglamentar las relaciones entre las naciones europeas. El principio fundamental de este derecho residió en la adopción del equilibrio regional, ya que en este se prevé el establecimiento de principios para la convivencia internacional basada en una comunidad cristiana y en un orden establecido por los soberanos con fundamento en normas religiosas⁴⁵. Estos principios resultaron de vital importancia para el desarrollo del derecho internacional, pues fueron el primer intento por reestructurar la política europea sobre la base del equilibrio entre las diversas naciones. El Tratado de Westfalia representa el primer ensayo de carácter general para dotar a los Estados europeos de una organización jurídica internacional.

Más adelante y con el propósito de evitar el inicio de la Gran Guerra, los Estados realizaron un esfuerzo instituyendo el Tribunal de Arbitraje de la Haya, integrado con jueces designados por los países fundadores. Una de sus primeras labores sería limitar el crecimiento armamentista de las naciones europeas que, siendo rechazado en un primer momento por los germanos, hizo que las demás potencias no adoptaran una postura similar. Si bien el Tribunal resolvió algunas rencillas entre las naciones, fracasó en su objetivo primordial de evitar la conflagración mundial⁴⁶.

Luego entonces, se destaca que al término de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), el mundo entero se consternó por la capacidad destructiva del hombre. Todo esto aconteció como consecuencia de dicha guerra que se verificó en Europa. Por

⁴⁵ COLLIARD, Claude-Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1977, p. 49

⁴⁶ ARREDONDO, Benjamín. *Historia Universal Contemporánea*. Porrúa, México, 1970, p. 91.

ello, las naciones del mundo consideraron que se tendría que transformar el *ius cogens* en un nuevo derecho internacional, así surgió la posibilidad de crear a la Sociedad de Naciones, a fin de que se encargara del mantenimiento de la paz en el mundo.

Así lo expone, Vallarta Marrón al señalar que: “las potencias vencedoras celebraron con Alemania en 1919 el Tratado de Versalles, en el cual se estableció la Sociedad de las Naciones, predecesora de la Organización de las Naciones Unidas, para fomentar la cooperación entre las naciones y garantizar la paz y seguridad”⁴⁷

La poca participación de los Estados en la Sociedad de Naciones, derivó en el retorno de una política de aislacionismo, y con el transcurso del tiempo perdió todo tipo de apoyo por parte de los Estados Miembros. Así, aconteció que la membresía de en la misma disminuyó al grado tal, que de nueva cuenta ocurrió el desastre mundial con la Segunda Guerra Mundial (1939 -1945).

Al término de la Segunda Guerra Mundial, “La Sociedad de Naciones se disolvió formalmente el día 18 de abril de 1946. Los vencedores de la segunda guerra mundial no quisieron revitalizar un organismo altamente desprestigiado y prefirieron crear una organización nueva, las Naciones Unidas; los bienes de aquella, sin embargo, fueron transferidos a esta última Organización”⁴⁸.

En este sentido, las naciones del mundo comenzaron a desarrollar la idea de querer crear un organismo internacional, que fuera de representación universal. Así que lo primero que delinearon fue que dicha organización se tenía que basar en el principio de la igualdad soberana y con el propósito de mantener la paz de forma permanente y las seguridades internacionales.

Es así que las potencias del mundo suscribieron de forma sucesivas sendas conferencias. Que dio como resultado en el ánimo de las naciones la posibilidad de la creación de lo que hoy conocemos como las Naciones Unidas. De esta manera, el

⁴⁷ VALLARTA, José Luis, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 2016, p. 360.

⁴⁸ PASTOR, José A., *Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales*, 18^a ed., Madrid, España, Tecnos, 2014, p. 702.

25 de junio la Carta de las Naciones Unidas se adoptó por unanimidad y fue firmada por todos los participantes, junto con el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia. Ambos instrumentos entraron en vigor el 24 de octubre del mismo año⁴⁹.

Con la creación de las Naciones Unidas, se transformó de una forma definitiva el “derecho de gentes”, y su tradicional *ius cogens*, en un nuevo derecho internacional público. Al hacer referencia a estas relaciones, podemos notar que se presentaron distintas acepciones, diferenciándose principalmente las de carácter pacífico y las que se desarrollan a través de la acción armada; sin embargo, el progreso del pensamiento ha traído consigo el castigo a la interacción que tenga sustento en el uso de la fuerza, lo que tiene como consecuencia la prohibición al empleo de este recurso, misma situación que se ve contenida en los textos de diversas organizaciones de carácter político⁵⁰.

Este nuevo derecho que surgió renunció de una vez y para siempre al uso de la guerra como medio de solución de conflictos, encaminándose hacia la unidad fundamental del género humano, idea que gestó Francisco de Vitoria, y que no presupone necesariamente la existencia de una organización internacional; sino que es mediante la creciente independencia de los pueblos del mundo, como se da la aparición de los intereses comunes de los Estados, mismos que requieren de una protección conjunta que exige formas específicas de cooperación interestatal⁵¹.

Por lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas debe presentarse como un espacio de reflexión y discusión que ofrezca a las diferentes naciones que la conforman la posibilidad de ser escuchadas; de resolver por la vía institucional sus diferencias y de ser en un punto de encuentro para el progreso de diversos Estados. Por último, esta organización se presenta como uno de los medios más óptimos a través del cual se pueden llevar a cabo procesos para el desarrollo, la promoción y la protección del conocimiento en materia cultural, ya que este organismo también simboliza un medio de expresión de la sociedad civil internacional. No

⁴⁹ PASTOR, José A., *Curso de Derecho...* *op. cit.*, p. 704.

⁵⁰ COLLIARD, Claude-Albert. *Instituciones de Relaciones...* *op. cit.* p. 23.

⁵¹ MARIÑO, Fernando. *Derecho Internacional Público (Parte general)*. Trotta, España, 2005, p. 41.

obstante, debemos superar el uso desproporcionado que de ella hacen las grandes potencias para legitimar sus acciones, así como corregir las expresiones de los intereses y las demandas generales, actuando con independencia y fuera de la influencia de los gobiernos.

3.3.- Organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y cultura (UNESCO)

3.3.1.- Creación

Durante el Siglo XX, varios países se ocuparon de promover sendas conferencias para el desarrollo y fomento de la educación y la cultura. En el año de 1913 el Gobierno de Holanda propuso una conferencia Internacional para la creación de una Organización internacional de educación, sin embargo se suspendieron los trabajos de ésta, derivado del inicio de la Primera Guerra Mundial.

Al concluir la guerra, conviene precisar que, en el seno de la Sociedad de Naciones, ya existía la Comisión de Cooperación Intelectual, como órgano de carácter consultivo, al cual se le agregó a partir de 1930 un Comité Ejecutivo. Después, en el año de 1942 diversos países elaboraron un proyecto de Estatuto para una Organización Internacional de cooperación intelectual y científica.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, en noviembre de 1945, se celebró en Londres, una conferencia de las Naciones Unidas a fin de crear un organismo internacional encargado del fomento de la educación y la cultura. Esta conferencia reunió a representantes de 37 Estados -entre ellos México- y, con el impulso de Francia y Reino Unido, los delegados unieron esfuerzos para crear una organización encargada de instituir una cultura de la paz y fortalecer la solidaridad intelectual y moral de la humanidad e impedir una nueva guerra mundial.

Así, se elaboró el anteproyecto correspondiente y al final de la conferencia, el 16 de noviembre de 1945 los 37 Estados firmaron la Constitución que dio origen a este organismo, persuadidos por la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva, y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, acordaron crear la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con el fin de alcanzar gradualmente los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad⁵².

Su documento constitutivo está integrado por quince artículos en los que se detallan sus funciones, la composición de sus miembros, los órganos que la integran, las relaciones con sus Estados miembros, con las Naciones Unidas y con otros organismos internacionales y organizaciones intergubernamentales que persiguen objetivos afines. Dicho documento entró en vigor en noviembre de 1946, tras ser ratificado por 20 países signatarios y ha sido enmendado en diversas ocasiones con el propósito de actualizarla para las necesidades del mundo contemporáneo por la Conferencia General. También se estableció en la sesión de Londres que su sede estuviese en la ciudad de París, sin embargo no fue sino hasta 1958 que se inauguró el edificio de la sede permanente de la organización.

Cabe añadir, que el acuerdo entre las Naciones Unidas y la UNESCO a través del cual esta última llegó a ser un Organismo especializado, fue adoptado en noviembre de 1946 durante su primera Conferencia General y aprobado el 14 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵³.

Actualmente la Organización cuenta con 193 miembros y 11 miembros asociados

3.3.2.- Principales funciones en materia cultural

Entre los altos fines que se propone la UNESCO es contribuir para la construcción de la paz en el orbe, por medio de la educación; la difusión y protección de los derechos humanos.

⁵²Constitución de la UNESCO, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, disponible en: <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/unesco/es/Organismo/Paginas/Constitucion-de-la-UNESCO.aspx>, recuperado el 12 de octubre de 2021.

⁵³ Cfr. DIEZ VELASCO, SOBRINO HEREDIA, J. Manuel (Coord.). *Las organizaciones internacionales*, Tecnos, España, 2010, p. 837.

Así también lo hace saber Díez de Velasco al señalar que: “la UNESCO centra su labor en una serie de prioridades que se requieren un enfoque transversal, como el cambio climático, la cultura de paz, el diálogo entre civilizaciones, la educación para el desarrollo sostenible, la igualdad de género, las lenguas y el plurilingüismo, el aprendizaje potenciado a través de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación)”⁵⁴.

Como se observa la UNESCO, tiene un compromiso firme con la educación y la cultura y, atendiendo a ello despliega su actuación a través de cinco grandes programas:

- 1) Educación. La Organización considera que la educación es un derecho humano para todos, a lo largo de toda la vida y que el acceso a la instrucción debe ser de calidad. Se trata de la única Organización de las Naciones Unidas que dispone de un mandato para abarcar todos los aspectos de la Educación, por ello, ejerce el liderazgo mundial y regional en materia educativa; refuerza los sistemas educativos en todo el mundo y tiene a su cargo dar respuesta a los desafíos que hay en materia de enseñanza, con la igualdad de género como principio subyacente⁵⁵. Cabe destacar que le fue confiada la coordinación de la Agenda de Educación Mundial 2030 en el marco del Objetivo 4 de Desarrollo Sostenible conforme al Marco de Acción de Educación 2030.
- 2) Cultura. La UNESCO reconoce que ningún progreso puede ser duradero si no tiene un componente cultural fuerte. En este sentido y para asegurarse de que los planes y estrategias de desarrollo tomen en cuenta a la cultura, ha adoptado una táctica basada en tres ejes: además de encabezar la defensa de la cultura y el desarrollo a nivel mundial, también colabora con la comunidad internacional para establecer acuerdos y marcos reglamentarios y lleva a cabo actividades en el terreno para ayudar a los gobiernos y a los actores locales

⁵⁴ *Ibidem*, p. 388.

⁵⁵La educación transforma vidas, UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/education>, recuperado 15 de octubre de 2021.

en la conservación del patrimonio, el fortalecimiento de las industrias creativas y el fomento del pluralismo cultural⁵⁶.

Los convenios culturales creados en el seno de la UNESCO son la base para la cooperación internacional y establecen un órgano de gobierno cultural que tiene como ejes rectores los derechos humanos y los valores compartidos. Estos instrumentos internacionales tienen como fin conservar y proteger el patrimonio cultural y natural de todo el orbe, así como los monumentos arqueológicos, el patrimonio subacuático, los fondos de los museos, el patrimonio cultural inmaterial y demás formas de patrimonio. Asimismo, fomentan la creatividad, la innovación y surgimiento de sectores culturales dinámicos. Dichos instrumentos son, a saber:

- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001).
- Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001).
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972).
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos (1952, 1971).
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970).
- Convención de la Haya para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954).

⁵⁶Proteger el patrimonio y fomentar la creatividad, UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/proteger-patrimonio-y-fomentar-creatividad>, recuperado el 16 de octubre de 2021.

- 3) Ciencias Naturales. La organización asesora a los Estados en materia de inversión tecnológica, científica e innovación, así como en la elaboración de políticas científicas a nivel nacional y a la par les insta a consolidar sus sistemas de enseñanza en ciencia y tecnología y su capacidad investigadora a fin de que puedan identificar e implementar soluciones adaptadas a sus problemas y fortalecer su presencia internacional en estos campos.

También tiene dentro de sus objetivos acercar la ciencia a la sociedad y ayudar a que los ciudadanos la comprendan y que a partir de ello contribuyan a su desarrollo y participen activamente en la investigación. Esto también incluye a la sabiduría indígena la cual sirve para complementar los sistemas de conocimiento basados en la ciencia moderna.

- 4) Ciencias Sociales y Humanas. La UNESCO tiene una importante misión humanista consistente en fomentar el entendimiento mutuo para construir una paz duradera. Para ello desde su sede y en campo, ayuda a los Estados miembros y a sus colaboradores a comprender y afrontar de mejor manera los complejos desafíos en las diversas sociedades tales como la desigualdad, la exclusión, la violencia o sectarismo que además se ven agravados por tensiones y conflictos locales y ponen en peligro la cohesión de la humanidad.

Ejemplo de ello son los programas “Gestión de las Transformaciones Sociales”, “Programa Juventud, para una “Cultura de la Paz y no Violencia”, que incluyen, entre otras cosas, iniciativas a favor de la democracia y la ciudadanía mundial, el diálogo intercultural, la educación para la paz y los derechos humanos, y la construcción de la paz⁵⁷.

- 5) Comunicación e información. La Organización trabaja para crear sociedades del conocimiento integradoras y mejorar las competencias de las comunidades locales aumentando el acceso, preservación, intercambio de información y conocimiento en todos los ámbitos de su competencia, incluyendo la cultura. El impulso a la creación de estas sociedades tiene fundamento en la convicción

⁵⁷ Aprender a convivir, UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/aprender-convivir>, recuperado el 22 de octubre de 2021.

de que el acceso universal a la información es pieza clave para la consolidación de la paz, el diálogo intercultural y el desarrollo económico sostenible.

Con el fin de cumplir su objetivo de promover la paz y el diálogo intercultural, la UNESCO apoya la preservación del patrimonio documental mediante el fortalecimiento de los marcos existentes de conservación, y hace hincapié en la conservación a largo plazo de la información digital y digitalizada⁵⁸.

A efecto de cumplir con dichos objetivos, han desarrollado diversos institutos, redes de trabajo, atlas y estadísticas, como ejemplo de ello, se tienen las siguientes⁵⁹:

- Patrimonio Mundial
- Patrimonio Cultural Inmaterial
- Ciudades Creativas
- Registro Memoria del Mundo.
- Reservas de Biosfera
- Geoparques Mundiales de la UNESCO
- Atlas UNESCO de las lenguas del mundo en Peligro.

3.3.3.- *Comentarios*

El presente apartado de la UNESCO, se considera de utilidad para el desarrollo de la presente investigación, pues este organismo internacional tiene una extensa labor para la promoción y conservación del patrimonio cultural. No se omite precisar que este organismo, ha desarrollado diferentes acuerdos y tratados Internacionales, con el propósito de proteger y promover los bienes culturales.

En concreto, las acciones que ha realizado dicho organismo, se encaminan a construir un mundo que viva en paz, gracias a la promoción y conservación de la educación y la cultura. Pues como dice en su carta constitutiva, la guerra antes de surgir entre los

⁵⁸ Construir sociedades del conocimiento, UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/themes/construir-sociedades-del-conocimiento>, recuperado el 23 de octubre de 2021.

⁵⁹ Lista de inscripciones y designaciones. UNESCO, disponible en: <https://www.unesco.org/es/lists-designations>, recuperado el 25 de octubre de 2021.

individuos primero se origina en la mente, por ello el propósito más alto es educar para la paz.

Asimismo, ha suscrito diversos acuerdos y tratados con diversos países y organismos internacionales con el propósito de promover y proteger bienes culturales. Con el firme propósito de conservarlos para beneficio de la humanidad.

Entre los principales organismos con los que ha suscrito convenios de cooperación es el Comité Internacional de la Cruz Roja, en los sucesivo CICR ha desarrollado reglas internacionales con el apoyo de la UNESCO, para la protección de bienes culturales que se encuentran en lugares que son abatidos por la guerra.

Por otro lado, resulta importante mencionar que en el mundo global en que vivimos se requiere la promoción y preservación de los elementos culturales de las naciones para que éstas puedan tener una conciencia más amplia de su identidad como nación y lograr una mejor comprensión y entendimiento de todos los pueblos del mundo.

Con todo, existe un gran deber en el mundo actual, en torno a la promoción y defensa de los derechos humanos, en concreto, de los denominados derechos económicos, sociales y culturales, conocidos por su acrónimo como DESCAs, por lo que la función de las Naciones Unidas y de la UNESCO ha cobrado mucha relevancia para el acceso y vigencia de dichos derechos en toda la orbe.

3.4.- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

3.4.1.- Creación.

La historia de la OMPI es interesante, pues sus orígenes se remontan al año de 1873. Por lo que podemos decir que es uno de los organismos más antiguos en materia de protección y difusión de la cultura. Sus orígenes se sitúan hacia finales del siglo XIX, momento en el que se gestó la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial. Al mismo tiempo se daría la creación de la Unión para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, por lo que se suscitó la necesidad de coordinar las acciones de ambos organismos a través de un mecanismo de coordinación. Posteriormente, se cristalizaría la Conferencia de Estocolmo, misma que llevaría a la creación de organismo en cuestión hacia finales del siglo XX. Con el objetivo de actualizar y

acelerar las labores administrativas, la nueva organización inició sus actividades hacia 1970, con sede en Suiza. Finalmente, se convertiría en un organismo especializado de las Naciones Unidas en 1974. A la fecha, tanto México, como España, son países miembros de la organización.

3.4.2.- Principales funciones en materia cultural

La organización tiene como finalidad la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados y con cualquier otra organización internacional.

Dicha cooperación abarca una serie de materias contenidas en diversos acuerdos internacionales relativos a marcas comerciales, diseños industriales, protección de denominación de origen, obras literarias y artísticas, producciones fonográficas y radiodifusión, cooperación en materia de patentes, entre otras. Los fines reseñados son de carácter general, pero los mismos se concentran a través de las funciones que se le asignan a la Organización en el Convenio de Estocolmo, los cuales se resumen a continuación⁶⁰:

- Fomentar las medidas para mejorar la protección de la propiedad intelectual;
- Armonizar las legislaciones nacionales en la materia;
- Asegurar los servicios administrativos de las Uniones de París y Berna, de las Uniones particulares y de cualquier otro acuerdo destinado a fomentar la propiedad intelectual;
- Favorecer la conclusión de acuerdos destinados de la propiedad intelectual;
- Prestar asistencia técnica a los Estados que la pidan;
- Difundir informaciones y fomentar estudios;
- Mantener servicios de protección internacional y registrar y publicar datos sobre la materia,
- Finalmente, adoptar las medidas apropiadas para cumplir las finalidades de la Organización.

⁶⁰ Artículo 4, Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, disponible en: <https://wipolex.wipo.int/es/text/283997>, recuperado el 27 de octubre de 2021.

Del conjunto de fines y funciones se deduce que los objetivos de la nueva Organización son muy amplios y están abiertos a nuevas funciones que podrá desempeñar la OMPI sin necesidad de reformas drásticas del Convenio. Actualmente, la OMPI administra 24 tratados internacionales (16 relativos a la propiedad industrial y 7 sobre derecho de autor).

3.4.3.- Comentarios

Como se observó la OMPI es importante para la presente investigación, toda vez que dicha organización tiene acuerdos y tratados regulan la protección de bienes culturales, tal es el caso de los relativos a los derechos de autor, o aquellos que protegen las denominaciones de origen.

Se considera oportuno mencionar el caso de México en cuanto a la denominación de origen del Tequila, que además de ser una industria fuerte y con gran desarrollo, se promueve a través del turismo con acciones complementarias para fomentar la cultura en torno a la industria tequilera, el caso la denominada “Ruta del Tequila” en donde se explica el proceso de cultivo, y destilado de esta bebida que posee denominación de origen.

El Tequila es una bebida alcohólica regional que se obtiene del Agave tequilana Weber Variedad Azul y su producción y comercialización están reguladas por una Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones⁶¹. El 13 de octubre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaración General de la Denominación de Origen “Tequila” (DOT), la cual sufrió una modificación el 26 de julio del 2000. Con dicha declaración se designa que es un producto originario de una determinada región geográfica del país y cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendidos en este factores naturales y humanos⁶². Ello se refiere a la

⁶¹ *Denominación de Origen del Tequila*, Simposio Mundial sobre Indicaciones Geográficas, Consejo Regulador del Tequila, Perú, Lima, 2011, disponible en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/geoind/es/wipo_geo_lim_11/wipo_geo_lim_11_16.pdf, recuperado el 2 de septiembre de 2021.

⁶² Artículo 264 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

conurrencia de diversos factores decisivos para que exista tal denominación como son: el clima, el suelo, la especie vegetal, así como las actividades humanas involucradas en el cultivo de agave, su cosecha, producción y maduración del tequila que se caracterizan por una determinada técnica, tradiciones artesanales y habilidades.

La DOT protege la producción del Tequila de 181 municipios correspondientes a cinco entidades federativas de la República Mexicana: Jalisco con sus 125 municipios, Nayarit con 8, Guanajuato con 7, Tamaulipas con 11 y Michoacán con 30 municipios. Ello implica, que únicamente estos municipios pueden utilizar la materia prima Agave tequilana Weber Variedad Azul, para la producción de esta bebida.

Como ya se comentó algunas líneas arriba, la industria tequilera además de ser sólida y con gran desarrollo, también es promotora de turismo en el Estado de Jalisco pues el circuito turístico denominado “La Ruta del Tequila” se ha vuelto popular no sólo en México, sino también en diversas partes del mundo. Resulta atractivo que diversas localidades del Estado de Jalisco involucradas en la producción del tequila como son Amatitán, Arenal, Hostotipaquillo, Magdalena, Teuchitlán y, por supuesto, Tequila, conjuguen la riqueza histórica, patrimonial, cultural y natural de nuestro país -y propiamente de la región-, la tradición mexicana que rodea a esta bebida emblemática mexicana y la conviertan en una experiencia turística en la que se expone la historia, técnica de elaboración, cata y venta de esta bebida, siendo uno de los principales atractivos la visita a las diversas destilerías de la región en las que es posible observar el proceso de elaboración de esta bebida que posee denominación de origen.

3.5.- Organización Mundial del Turismo (OMT)

3.5.1.- Creación

Nació a través de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (asociación de derecho privado regida por el derecho suizo). En concreto, en la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, que se celebró en México entre los días 17 a 28 de septiembre de 1970, se decidió la aprobación de los Estatutos de la Organización

Mundial de Turismo y su creación a través de la transformación de la antigua Unión en la nueva organización.

A partir de 1976, la OMT es organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y, en esa calidad, lleva a cabo en todo el mundo la gran mayoría de los proyectos de desarrollo turístico que financia el PNUD⁶³.

En la actualidad, la Organización Mundial del Turismo (OMT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas y representa la principal institución internacional en el campo del turismo. Está formada por 154 Estados miembros, siete territorios (Antillas Holandesas, Aruba, Comunidad Flamenca de Bélgica, Hong Kong, Macao, Madeira y Puerto Rico) y más de 400 Miembros Afiliados que representan al sector privado, entidades internacionales, instituciones de enseñanza, asociaciones y autoridades locales. España y México son Estados miembros de la Organización desde 1975. Con sede en Madrid, la Organización Mundial del Turismo está firmemente comprometida con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Promueve también el Código Ético Mundial y desempeña un papel central y decisivo en la promoción del desarrollo de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, prestando especial atención a los intereses de los países en desarrollo⁶⁴.

Cabe destacar que la OMT tiene su sede en territorio español según el Convenio de 10 de noviembre de 1975 firmado entre la OMT y el reino de España, el Gobierno español, habida cuenta de sus recursos, larga experiencia y competencia en materia de turismo, coopera con la OMT para que ésta pueda perseguir sus objetivos de la forma más eficaz y menos costosa posible. De este modo, asiste a la Organización en la celebración de las reuniones de sus órganos en territorio español y otras reuniones internacionales, colabora en tareas de cooperación y consulta, investigación, intercambio de información sobre programas de formación profesional

⁶³ Organización Mundial del Turismo, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disponible en: <https://turismo.gob.es/cooperacion/omt/Paginas/organizacion-mundial-turismo.aspx>, recuperado el 3 de septiembre de 2021.

⁶⁴ Idem.

y metodología e intercambio de personal docente⁶⁵.

3.5.2.- Principales funciones en materia cultural

El principal objetivo del presente organismo se ciñe al desarrollo y promoción del turismo con miras al crecimiento económico, la cooperación supraestatal, el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, prestando para ello, énfasis a las demandas y necesidades de los estados en vías de desarrollo dentro de la materia.

Por otro lado, la organización promueve el cumplimiento del Código Ético Mundial para el Turismo, con el objeto de garantizar que los estados miembros, los destinos turísticos y las empresas potencialicen los procesos sociales, culturales y económicos del turismo, maximizando sus beneficios con la finalidad de reducir al mismo tiempo, el impacto social y ambiental negativo.

Cabe añadir que desde 1976, la OMT es un organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y, en esa calidad, desempeña la mayor parte de sus acciones alrededor del mundo para contribuir al desarrollo turístico que financia. En la actualidad, la organización está firmemente comprometida con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.5.3.- Comentarios

Se precisa que fue importante estudiar la Organización Mundial de Turismo pues se observa que sus funciones tienen concordancia con las asignadas a las Naciones Unidas en su carta fundamental. De este modo, la labor de la Organización resulta relevante para la promoción, difusión y defensa de los derechos culturales, ya que su fin no sólo es la promoción del turismo, sino también busca la difusión y conservación de los bienes culturales.

⁶⁵España en la OMT, disponible en: <https://turismo.gob.es/cooperacion/omt/Paginas/espana-omt.aspx>, recuperado el 5 de septiembre de 2021.

De gran valor es la actividad desarrollada por la OMT sobre conservación del medio ambiente de los destinos turísticos, pues incorpora buenas prácticas en cuanto a la conservación del medio ambiente y con ello se busca respetar la diversidad cultural de los pueblos. Asimismo, cabe destacar la importancia del, como el documento que recoge muchos de los principios y objetivos que persigue esta organización. Dicho instrumento, en su artículo 4, establece la importancia del turismo como factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad. En ese sentido, establece que, los recursos turísticos pertenecen al patrimonio común de la humanidad; que las políticas y actividades turísticas deberán llevarse a cabo con respeto al patrimonio en sus distintas expresiones, fomentando a su vez el acceso público a los bienes y monumentos culturales de propiedad privada; los recursos provenientes de la frecuentación de dichos sitios deberán destinarse a su conservación y protección; la actividad turística se organizará de modo que permita el desarrollo de la producción cultura y artesanal⁶⁶.

Por último, debemos puntualizar que recientemente, la OMT, en colaboración con la Fundación ONCE y la Asociación Española de Normalización, UNE, llevaron a cabo, a través de la Organización Internacional de Normalización (ISO), la publicación sobre la primer norma mundial relativa al turismo accesible, la ISO 21902, Turismo y servicios relacionados -Turismo accesible para todos- Requisitos y recomendaciones, la cual se trata de un estándar internacional con las mejores prácticas para que todas las personas pueda disfrutar del turismo en igualdad de condiciones.

De este modo, la La UNE-ISO 21902 establece los requisitos y recomendaciones para un turismo accesible. Por ejemplo, “para que una playa pueda ser considerada accesible debe contar con duchas, aseos y ruta que puedan ser usados por todas las personas. Por su parte, las rutas peatonales accesibles en el entorno natural deberían contar entre otros aspectos, con un suelo estable continuo y sólido, disponer de señalización y proporcionar detalles sobre el itinerario antes del inicio de la ruta. Con carácter general en sus comunicaciones escritas, los establecimientos turísticos deberían usar un lenguaje sencillo y claro, siguiendo una secuencia lógica, con

⁶⁶ Artículo 4 del Código Ético Mundial para el Turismo, disponible en: <https://www.ugto.mx/images/eventos/06-07-16/codigo-etico-mundial-turismo.pdf>, recuperado el 8 el 3 de septiembre de 2021.

imágenes y símbolos gráficos cuando proceda, usando el contraste de colores y tipos de fuentes legibles. Este estándar aspira a convertirse en una herramienta clave que haga realidad el derecho de todas las personas a disfrutar de turismo y ocio. A pesar de los avances en las últimas décadas, en muchos países aún queda camino por recorrer para que el sector del turismo tenga en cuenta las necesidades de más de 1.000 millones de personas con discapacidad en todo el mundo. Debido a cómo los entornos, las infraestructuras y un amplio rango de servicios turísticos han sido concebidos, con frecuencia los turistas con discapacidad se enfrentan a una serie de desafíos, que pueden dificultar desde la planificación de su viaje hasta la experiencia en el destino. Esta norma pretende ser una palanca para promover dicho cambio”⁶⁷.

Luego entonces y como se observó, la OMT tiene diversos fines para promover la actividad del turismo, así, se desarrolla una difusión y conservación de los bienes culturales, ya que a partir del turismo se abre un diálogo entre los pueblos de las diferentes naciones del mundo.

Con todo, se estima que la promoción del turismo debe incluir la inclusión de personas con discapacidad, con el propósito de que las mismas puedan ejercer sus derechos de acceso a la cultura y de la diversidad de los bienes culturales. Así, se sugiere que en la agenda de la OMT se incorporen gradualmente medidas que faciliten la inclusión de las diversas personas que tienen alguna discapacidad, como son las relativas a la movilidad y de seguridad.

3.6.- Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Restauración de Bienes Culturales (ICCROM).

3.6.1.- Creación

El antecedente del Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Restauración de Bienes Culturales (ICCROM), se tiene en 1958 con la formación en Roma del consejo provisional de seis personas representando con las siguientes

⁶⁷ *Publicada la primera norma internacional sobre turismo accesible para todas las personas, liderada por la OMT, Fundación ONCE y UNE*, comunicado de prensa, Madrid, 15 de julio de 2020, consultado el 16 de enero de 2022, disponible en: https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2021-07/210715-iso-turismo-accesible-es_0.pdf?0XFi5q576dl5vNmHYHHK59PCNLv2VsLR, recuperado el 6 de septiembre de 2021.

instancias: UNESCO, Consejo Internacional de Museos, el Instituto Real de Patrimonio Artístico de Bélgica (IRPA), el Instituto Central de Restauración (ICR) de Italia y el gobierno del mismo país.

Con la adhesión durante 1958 de los primeros cinco países: Austria, España, Marruecos, Polonia y República Dominicana, se formalizó el ICCROM en 1959, contando ya con 18 países miembros. México sería una de las naciones que pronto se adheriría al mismo, a partir de 1961, en vigésimo cuarto lugar y como el segundo del continente.

De esta forma, el número de países miembros aumentó de forma considerable con el paso de las décadas, siendo en la actualidad un total de 137 países miembros de dicho organismo.

En este punto nos resulta oportuno recordar que, también en la reunión de 1964, como veremos más adelante, además del primer documento conocido como la Carta de Venecia, se formularon otros tres documentos (3, 6 y 7) relativos al ICCROM, cuya finalidad fue apoyar la labor del ICCROM.

Posterior a este impulso y al aumento paulatino de los países miembros, el organismo ha desarrollado un nivel de protagonismo importante en la materia, pues cabe destacar el papel que se le ha otorgado a la participación de sus miembros y de aquellas personas cuyo país no esté afiliado al Centro. De esta manera, México y España han mantenido un alto nivel de participación con el número de becas, los especialistas preparados, así como las actividades técnicas realizadas con apoyo del ICCROM.

3.6.2.- Principales funciones en materia cultural

El ICCROM tiene como misión concientizar, mediante el empoderamiento, a los Estados miembro para preservar su patrimonio cultural, utilizando el potencial del mismo con el fin de contribuir a la sostenibilidad ambiental, económica y social de las comunidades, por ello, se ha determinado el nivel en el que deben fomentarse las prácticas que estén encaminadas a lograr un mejor nivel cultural, comunicando la

normativa internacional y la responsabilidad que de ella emana en concordancia con las políticas y objetivos de las Naciones Unidas.

En razón de esto, las labores del ICCROM se especializan en la metodología de gestión del deterioro del patrimonio, ya sea por cambios abruptos, inesperados, o por una lenta degradación. Este organismo, busca a través de la colaboración y la participación de los países miembros, generar liderazgo, así como colaborar con las principales organizaciones para la toma de decisiones en virtud de la protección del patrimonio cultural frente al cambio global.

En concreto, se puede indicar que el objetivo del ICCROM es otorgar a los países miembros, las aptitudes, conocimientos e instrumentos, así como un entorno propicio para preservar su patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, haciendo partícipes de los beneficios a todas las personas.

3.6.3.- Comentarios

La actividad desplegada por el ICCROM (en colaboración con los Estados parte) para la salvaguardia del patrimonio cultural y la conservación del mismo, en sus distintas manifestaciones hace patente la trascendencia de estas labores para el desarrollo de la cultura a nivel global.

Destaca que, a lo largo de sus más de cinco décadas de existencia, el ICCROM, ha desarrollado diferentes estrategias para cumplir con su mandato. En sus últimos 20 años, sus actividades se diversificaron, por una parte, a través de seguimiento de actividades y cursos de carácter internacional, y por la otra, con los programas concebidos para responder a las necesidades y a los recursos de las diferentes regiones geográficas. Así nacerían los programas PREMA1990-2000, AFRICA 2009, COIIASIA 2010, y ATHAR. LATAM se presenta como uno de los más jóvenes, cuya duración se extiende a los 12 años y tiene como objetivos principales mejorar y fortalecer las capacidades de los profesionales del sector de la conservación del patrimonio cultural en América Latina y el Caribe, así como mejorar la comunicación

y el intercambio en la región e incrementar la sensibilización de una vasta audiencia respecto de la necesidad de proteger dicho patrimonio⁶⁸.

En ese sentido, pensar en el patrimonio cultural, sin la existencia de organismos como la ICCROM haría más compleja su protección, pues como sabemos, el deterioro o la pérdida del mismo, pueden deparar en una afección a su accesibilidad, por ello, a pesar de que el ICCROM necesita mayor protagonismo para el establecimiento de programas que involucren la participación de todos los Estados parte y, consecuentemente, de la población, el mantenimiento de sus labores debe seguir evolucionando, para que pueda ligar las nociones de estabilidad, inclusión, bienestar y progreso a los temas culturales.

3.7.- Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)

3.7.1.- Creación

El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, (ICOMOS), por sus siglas en inglés, representa una organización sin fines gubernamentales, aunque se encuentra asociada con la UNESCO. Al igual que el resto de las instituciones dependientes de la UNESCO, el Consejo se creó con fundamento en una convención.

En 1964, los países miembros de la UNESCO, se reunieron en Venecia para sentar los principios de la posterior Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios Histórico-Artísticos, mejor conocida como Carta de Venecia, y que con el paso de los años, fungiría como una norma fundamental para la actividad en materia de salvaguardia, protección y conservación del patrimonio cultural. Sin embargo, el documento en comento es sólo el primero de una serie de doce resoluciones y mociones establecidas en aquella ocasión.

La formación del ICOMOS fue propuesto en: “La Asamblea General de II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, habiendo aceptado una proposición para crear un organismo internacional no gubernamental

⁶⁸ ICCROM. LATAM-ICCROM. *Programa para la Conservación del Patrimonio Cultural en América Latina y el Caribe*. 2011, vol.2, n.3 pp. 80-82. disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-249X2011000100013, recuperado el 9 de septiembre de 2021.

para los monumentos y los conjuntos monumentales, y habiendo escuchado el informe del Grupo de Trabajo especialmente designado para este fin, y considerando la necesidad de la creación de tal organismo con vistas a la coordinación del esfuerzo internacional para preservar y valorizar el patrimonio monumental de la humanidad”⁶⁹.

Así, se estimó que era el momento adecuado para proceder a la materialización de medidas prácticas tendientes a la creación de un Consejo Internacional de los Monumentos y los Sitios y con el mismo fin, la creación de un Comité de organización y un consejo ejecutivo provisional.

Al año siguiente, en 1965, se reuniría en Varsovia la Asamblea Constitutiva del ICOMOS, integrada en su mayoría por comités europeos. No obstante, veinte años después este Consejo Internacional pasaría a contar con 65 comités internacionales. En la actualidad el ICOMOS cuenta con 107 comités nacionales, incluyendo a México y España.

3.7.2.- Principales funciones en materia cultural

Como hemos visto, la Carta de Venecia reviste una base indispensable para el funcionamiento del ICOMOS, de tal suerte que, la promoción de la teoría, metodología y tecnología aplicada a la conservación, protección y revalorización de los monumentos, conjuntos y sitios, se erigen como los principios que rigen su actuar. En sus principales documentos ya se destacaba la comunicación pública como una actividad esencial para su desarrollo, por ello, constituye el vehículo principal para el desempeño de sus tareas principales.

Ahora bien, entre las principales funciones de dicho organismo, destacan las siguientes: facilitar la comprensión y valorización de los sitios patrimoniales; fomentar la concienciación pública y el compromiso por la necesidad de su protección y conservación; comunicar el significado de los sitios patrimoniales a diferentes públicos a través del reconocimiento de su significación; salvaguardar los valores tangibles e intangibles de los sitios patrimoniales; respetar la autenticidad del patrimonio cultural; contribuir a la conservación sostenible del patrimonio cultural

⁶⁹ DÍAZ-BERRIO FERNÁNDEZ, Salvador. *El patrimonio cultural de México*. Marco Internacional de referencia. En: Enrique Florescano: El patrimonio Cultural de México. p. 350.

usando la promoción para la comprensión del público, destacando el valor de su participación; facilitar la inclusión como social en la interpretación del patrimonio a través de sus diversas manifestaciones, haciendo posible el compromiso de los agentes y comunidades implicadas; desarrollar directrices técnicas y profesionales para la interpretación y presentación del patrimonio cultural.

3.7.3.- Comentarios

Tratándose de una organización no gubernamental, el ICOMOS en su conjunto y los respectivos comités nacionales han registrado un desarrollo irregular, muchas veces complicado y en ocasiones irregular. Ello se debe a que este organismo depende de recursos variables procedentes de la gestión gubernamental de cada país en forma de subsidios o apoyos intermitentes, así como las cuotas de los miembros.

Además, la ausencia de fuerza vinculatoria, ocasiona que en la mayoría de los casos, no se haya podido establecer un mecanismo que permita llevar a cabo planes y programas de acción consistentes en los ámbitos nacionales y la actividad principal se ha limitado a realizar reuniones de especialistas con relativa periodicidad.

A nivel directivo, el ICOMOS ha llevado a cabo Asambleas Generales, aunque los Comités Nacionales y Científicos de la organización se reúnen con dificultad.

En los campos de la difusión y la producción de recomendaciones sobre temas específicos en diversos coloquios internacionales el ICOMOS ha mantenido desde su origen, una actividad de trascendencia.

3.8.- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. (UNIDROIT)

3.8.1.- Creación

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, también conocido como el Instituto Roma o UNIDROIT, es una organización intergubernamental independiente con sede en Roma. Este Instituto tiene sus orígenes en factores de carácter económico-comerciales, y la creciente globalización, pues con el aumento del número de actividades y relaciones mercantiles, la regulación y entendimiento de la misma se fue haciendo más compleja.

Fundado en 1926 como un organismo auxiliar de la Liga de las Naciones Unidas, y por tanto desaparecido temporalmente con la disolución de la misma, bajo la necesidad de establecer un mejoramiento para el desarrollo de dichas relaciones, reapareció el 15 de marzo de 1940 con el restablecimiento del tratado multilateral denominado “Estatuto UNIDROIT”⁷⁰.

El Instituto es financiado por una contribución anual proveniente del gobierno italiano y por las contribuciones anuales de sus otros miembros. Cabe destacar que los idiomas oficiales de este organismo son el inglés, francés, alemán, italiano y español, no obstante, los documentos oficiales son elaborados en inglés y francés.

En ese sentido, su objetivo principal consiste en la investigación y estudio de los medios y formas de armonizar o unificar y coordinar el derecho privado entre los Estados o grupos de Estados y la elaboración de instrumentos y legislación uniforme de derecho privado.

3.8.2.- Principales funciones en materia cultural

Los programas de trabajo reflejan los objetivos o finalidades del UNIDROIT, ya que como hemos expresado, se encuentran motivados por la finalidad de establecer un derecho uniforme en el ámbito internacional.

Este objetivo se procura a través de la elaboración de tratados o convenciones internacionales y de mecanismos internacionales tales como recomendaciones para la adopción de leyes modelo, elaboración de códigos de conducta, creación de contratos tipo. Un buen ejemplo de los mecanismos alternos de influir en la adopción de un derecho uniforme es la elaboración de los principios sobre los Contratos Comerciales Internacionales, que no tienen el carácter de convención o tratado internacional, sin embargo, es justo ahí donde radica su fuerza.

El UNIDROIT guarda algunas ventajas como organismo internacional, pues goza de independencia, lo que le ha permitido tener una visión más clara y con menos barreras políticas de los que materias como el comercio reclaman en la actualidad, es decir, un derecho dinámico, uniforme, real, reactivo, justo y creativo. De esta manera, si un

⁷⁰ GUARÍN FERRER, Juan Carlos. *Principios UNIDROIT*. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Ratio Iuris, Revista de Derecho Privado, Año III, Núm. 1, Argentina, 2015, p. 111.

tema es detectado por el Instituto como posible objeto de estudio y análisis, se propone a la Asamblea General para que lo incluya en los Programas de Trabajo.

Una vez que el tema ha sido incluido, la Secretaría o el consultor experto, llevarán a cabo un estudio inicial, enfocado en los aspectos de derecho comparado relacionados con el tema objeto de unificación, analizando la posible factibilidad de realizar una unificación sobre el particular.

Dicho estudio será presentado al Consejo Directivo, quien podrá conformar, si lo estima conveniente un grupo de trabajo o de estudio conformado por especialistas internacionalmente reconocidos, y procurando que exista un equilibrio entre los diferentes sistemas jurídicos relacionados. Este grupo se encargará de elaborar un anteproyecto de legislación internacional.

Dicho anteproyecto deberá ser sometido a un comité de expertos gubernamentales para su revisión; dichos comités se integrarán por delegados de los Estados miembros y por observatorios invitados que serán representantes de Estados no miembros y organismos internacionales interesados.

El resultado de las sesiones del comité de expertos gubernamentales resultará en un texto, mismo que deberá someterse a la aprobación del Consejo Directivo antes de ser presentado a una conferencia diplomática para su adopción, y en su caso, para su publicación y recomendación.

El UNIDROIT también puede realizar estudios preliminares sobre materias en particular, cuando así le sea solicitado por algún organismo internacional. En ese sentido, la Secretaría del Instituto llevará a cabo constantemente consultas para obtener retroalimentación acerca de los estudios que realiza y de su posibilidad de éxito en su potencial campo de aplicación.

Es en virtud de lo anterior que los proyectos de trabajo del UNIDROIT han servido en la celebración de diversos tratados y documentos internacionales de especial interés para el desarrollo de la cultura y el patrimonio. De los cuales se destacan los siguientes:

- Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, adoptada por la UNESCO en 1954.
- Convención Sobre la Protección de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada por la Organización Internacional del Trabajo, por la Organización Mundial de la Propiedad Industrial y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Convenio Unidroit sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1995.

3.8.3.- Comentarios

El impacto de la globalización y el intercambio de bienes y mercancías ha ocasionado un efecto sobre la cultura que no podemos pasar por alto. Al igual que los organismos que hemos estudiado, podemos observar que el UNIDROIT, guarda una serie de ejes fundamentales para los fines de nuestra investigación, por ejemplo, con la participación que ha tenido en la formación de instrumentos internacionales en materia de cultura.

Ahora bien, conviene resaltar que al contar con una relativa independencia política, el UNIDROIT, a diferencia de otros organismos, genera un escenario de mayor dinamismo para la emisión de normas que sean compatibles con las necesidades actuales.

En ese sentido, los trabajos realizados por el UNIDROIT, como las convenciones para la protección del patrimonio y los artistas como generadores de él, han sentado bases para los fines comunes de la cultura. Por ello, resulta fundamental que el patrimonio y su accesibilidad se conviertan en un tema cada vez más concurrido por estudios de organismos como el UNIDROIT, ya que, de esta manera, el establecimiento de trabajos que arrojen recomendaciones y posibles instrumentos en la materia, puedan fungir como paradigmas para generar nuevas visiones en contextos culturales.

3.9.- Consejo Internacional de Museos (ICOM).

3.9.1.- Creación

A raíz de las consecuencias provocadas por la Segunda Guerra Mundial (la pérdida, el tráfico y la destrucción de objetos artísticos; el daño irreparable a sitios, monumentos y lugares artísticos o culturales, la desaparición de la Sociedad de las Naciones Unidas y la Oficina Internacional de los Museos como un desenlace inevitable), un grupo de especialistas de diversas nacionalidades se percató de la necesidad de continuar con el desarrollo y la cooperación entre los diferentes museos del mundo, retomando con ello el progreso obtenido por la Oficina Internacional. De esta manera, el director de museos de ciencias de Buffalo, Estados Unidos, J. Chaucey Hamlin, junto con Georges Salles, quien fuera director de museos en Francia, crearon en 1946 e impulsaron bajo el patrocinio de la UNESCO, el International Council of Museums, Consejo Internacional de los Museos.

En ese sentido, el Consejo Internacional de Museos, ICOM (por sus siglas en inglés), celebró en el museo de Louvre su Asamblea Constituyente del 16 al 20 de noviembre de 1946, estableciendo con posterioridad su sede en París. Con ello, se fijó que el funcionamiento del ICOM se llevaría a cabo mediante un sistema de comités nacionales e internacionales, constituyéndose los siete primeros comités internacionales, cada uno de los cuales comprendía un tipo específico de museo a saber: de arte y artes aplicadas, ciencia y salud y planetarios, historia de la ciencia y la tecnología, etnografía, arqueología e historia y sitios históricos, y por último, parques, zoológicos, jardines botánicos, parques nacionales, bosques y reservas naturales y museos con itinerarios preestablecidos⁷¹.

Posterior a ello, durante 1948 se llevaría a cabo la Primer Conferencia General de dicho organismo, integrándose cada vez un mayor número de miembros y diversificándose el ámbito de sus labores al día de hoy en 31 comités internacionales, los cuales llevan a cabo distintas investigaciones avanzadas en sus respectivos campos para el desarrollo del ámbito museístico. Asimismo, el ICOM incluye 117 comités internacionales y alrededor de 40,000 miembros de 141 países que llevan a cabo programas conjuntos con la institución: congresos, jornadas, publicaciones,

⁷¹ Patrick J. Boylan. "*Cincuenta años del ICOM*", en *Museos de artistas*. Museum Internacional (París, UNESCO), no 191 (vol. 48, no 3, 1996). p. 57. Consultado en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001050/105081so.pdf#105079>, recuperado el 10 de septiembre de 2021.

formación, programas conjuntos, y en la promoción de los museos a través del Día Internacional del Museo, cada año el 18 de Mayo⁷².

3.9.2.- Principales funciones en materia cultural

Como hemos visto, el Consejo Internacional de Museos representa una organización internacional entre museos y profesionales dedicados a la materia, con el objetivo de transmitir y conservar el patrimonio cultural y natural, material e inmaterial, presente y futuro, así como con la tarea de comunicar a la sociedad los temas relativos a éste.

Por lo tanto, en su calidad de organización gubernamental y sin fines de lucro, el ICOM establece normas profesionales y éticas para las actividades museísticas, promoviendo la formación profesional, haciendo progresar los conocimientos, tratando las cuestiones pertinentes y comunicando y sensibilizando al público en el plano cultural y social por intermedio de redes mundiales y actividades de cooperación⁷³.

En virtud de lo anterior, podemos observar que las actividades del ICOM intentan ir de la mano con las actividades y necesidades que reclama el dinamismo en la materia, así como las exigencias de la sociedad, de modo que la difusión del conocimiento y gestión de la conciencia social sobre los museos, la capacitación, la cooperación y el intercambio profesional dentro de una ética profesional permanente, la mejora constante de sus propios parámetros y la conservación del patrimonio y el combate contra el tráfico ilícito de los bienes culturales, constituyen las directrices sobre las que dicha institución se desempeña.

3.9.3.- Comentarios

⁷² ¿Qué es el ICOM?, ICOM-España, disponible en: <https://www.icom-ce.org/que-es-el-icom/>, recuperado el 12 de septiembre de 2021.

⁷³ Plan estratégico del ICOM 2005-2007.

El Consejo Internacional de Museos es un organismo internacional que representa la preocupación constante para revalorar la labor que llevan a cabo diariamente los espacios e instituciones que nos permiten aproximarnos a la cultura en sus diversas manifestaciones. De esta manera, los museos revisten una importancia fundamental no sólo para nuestra investigación, sino que simbolizan lugares fundamentales para el quehacer social, ya que es a través de sus colecciones o mediante las actividades que realizan, nos podemos aproximar a la memoria histórica, a la humanidad y a la diversidad de nuestros rasgos culturales. Por ello, resulta menester divulgar y difundir su importancia para lograr una valoración justa de estos espacios.

En ese sentido, los museos en su conjunto, al igual que el patrimonio cultural y sus diversas manifestaciones, se encuentran en una constante transformación para dar respuesta a las necesidades de las sociedades en las que se encuentran, y así poder llegar a convertirse en espacios que vayan más allá de ser recintos o contenedores de expresiones artísticas, reflejando la preocupación fundamental de conservar y difundir la importancia del patrimonio cultural y su constante desarrollo.

Por lo anterior, podemos decir que los museos se presentan como una de las piezas más importantes para transitar hacia una mayor accesibilidad del patrimonio cultural, pues es mediante estos, que puede lograrse una mayor asimilación a los beneficios de la cultura por parte de las personas con discapacidad.

De esta manera, lograr una coordinación adecuada entre los distintos espacios museísticos, generar mayores oportunidades de acceso para las personas con discapacidad, establecer políticas de becas y subvenciones para lograr un mayor profesionalismo en la materia y finalmente fortalecer de forma permanente la ética y respeto por la diversidad, puede llevarnos hacia un progreso armonioso que trascienda a un plano internacional cada vez más homogéneo.

3.10.- Consejo de Europa

3.10.1.- Creación

El siglo XX fue uno de los más oscuros de la historia de la humanidad. Pues se desarrollaron dos grandes guerras mundiales, mismas que demostraron la capacidad destructiva del ser humano. Estas guerras acarrearón como consecuencia la devastación del continente europeo y diversas crisis que se tuvieron que afrontar para la reconstrucción de Europa.

Derivado de los efectos de la guerra, se atacaron y destruyeron algunos bienes culturales, mismos que fueron seriamente afectados o hasta destruidos. Por ello el Consejo de Europa puso especial atención en la reconstrucción de las ciudades y sus bienes culturales.

Se puede afirmar que la idea de crear un Consejo de Europa es consecuencia de los pensamientos que se originaron en lo particular en los países de lo que en algún tiempo en la historia se denominó como la Europa Occidental al término de la Segunda Guerra Mundial. Así lo expone Díez de Velasco: “Estos movimientos, llamados generalmente (federalistas), tomaron contacto a través del Comité Internacional de Coordinación de los Movimientos para la Unidad de Europa, que se reunieron en la Haya entre el 7 y el 10 de mayo de 1948 en el llamado (Congreso Europeo)”⁷⁴.

Como consecuencia de la reunión, se propuso crear una asamblea constituyente europea, pero esto tuvo que afrontar diversas dificultades para su realización por los recelos que tenían algunos Gobiernos, es así, que los países propusieron una “idea más modesta de confiar a una asamblea deliberante de representantes de los Parlamentos nacionales la tarea de sentar las bases para la unión económica y política de Europa”⁷⁵.

A raíz de lo anterior, los países participaron en lo que se denominó como el “Congreso de la Haya”, donde la Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se opuso abiertamente, pues dicho país tenía su propia visión y propuesta sobre la integración. A pesar de las objeciones hechas se logró perfilar la creación de una conferencia que

⁷⁴ DIEZ DE VELASCO, *Las organizaciones... op. cit.*, p. 500

⁷⁵ *Ídem.*

se encargaría de estudiar la posibilidad de la creación de un organismo que representará a la unidad europea. Es así que surgió el Comité para el estudio de la Unidad Europea, integrado por varios países de la región.

Como es sabido el Comité se enfrentó a la diversidad de pensamientos sobre las propuestas de creación y organización del organismo en comento. Se puede afirmar que predominaron dos tesis principalmente, la primera fue la denominada tesis franco – belga, proponía la creación de una Asamblea de parlamentarios. La segunda tesis liderada por los británicos proponía la creación de una Asamblea de representantes de los Gobiernos.

Como consecuencia del esfuerzo y capacidad de negociación de los estados parte del Comité surgió una tercera propuesta que dio como resultado la constitución de la organización regional denominada “Consejo de Europa”.

“Ante las dos tesis contrapuestas, se presentó una fórmula transaccional por los británicos, consistente en aceptar, justo a un Comité de Ministros, una Asamblea consultiva cuyos miembros serían nombrados por los Gobiernos. Las conclusiones del Comité de Estudio de la Unidad Europea fueron presentadas al Consejo de Ministros de la U.E.O. o Pacto de Bruselas, que en su reunión de 27-28 de enero de 1949 se decidió por la creación de una Organización internacional denominada Consejo de Europa, y que tenía como órganos principales un Comité de Ministros al nivel de los Gobiernos y una Asamblea de carácter consultivo”⁷⁶.

Del esfuerzo de la conferencia anterior, los países miembros del Comité fueron convocados para una nueva reunión, que tuvo verificativo en la ciudad de Londres en el Reino Unido en el año de 1949. Todos los estados que participaron en esta reunión de pares suscribieron el tratado constitutivo del Consejo de Europa. Asimismo, se estableció como su sede la ciudad de Estrasburgo en Francia.

3.10.2.- Principales funciones en materia cultural

El Consejo de Europa persigue los altos ideales de la humanidad. Mismos ideales que hicieron propios los miembros del Congreso de Europa en tratado suscrito en

⁷⁶ *Ídem.*

mayo de 1949. En preámbulo se pueden encontrar los principales fines de dicho organismo internacional.

“Las finalidades del Congreso de Europa están contenidas de manera preferente en el Preámbulo y en el art. 1º, apartado a), del propio Estatuto. Según su Preámbulo, la nueva Organización está dirigida a consolidar la paz, basada en la justicia y la cooperación internacional, en la adhesión a los valores espirituales y morales que son la fuente de la libertad individual, la libertad política y el imperio del derecho y en la realización progresiva de estos ideales y en interés del progreso social y económico. Todo ello impone una Unión más estrecha entre los países europeos que estén de acuerdo con los ideales anteriores”⁷⁷.

En ese sentido, cabe destacar que en la parte programática del instrumento en comento se encuentra contenida en el art. 1.º de referencia, que en este tratado tiene una importancia fundamental, cuando dice que: La finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social⁷⁸.

El contenido en el art. 1º, que refleja las ideas del preámbulo, no es suficiente para decir que todos los fines del Consejo están contenidos en el mismo, ya que el art. 3º, al señalar la obligación principal e ineludible de los miembros del Consejo, se habla de la necesidad de reconocer a cada uno de los miembros.

[...] el principio del imperio del Derecho y el principio en virtud del cual cualquier persona que se halle bajo su jurisdicción ha de gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales⁷⁹ [...]. Justamente es el reconocimiento de este precepto por el que el organismo en comento, a través de los mecanismos de garantía de la

⁷⁷ DIEZ DE VELASCO, *Las organizaciones...* op.cit. p. 501

⁷⁸ Artículo 1, Estatuto del Consejo de Europa, disponible en: <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/europa/introduccion/estatuto.htm>, recuperado el 14 de septiembre de 2021.

⁷⁹ *Ibidem*, artículo 3.

misma y de la Convención Europea de Derechos Humanos, ha conseguido a lo largo del tiempo una mejor eficacia.

Además de la finalidad sobre derechos humanos, el Consejo de Europa ha interpretado tan ampliamente su finalidad de cooperación internacional, que hoy podemos decir, con las limitaciones que más tarde examinaremos, que se trata de una Organización de fines generales, ya que se ha asumido funciones amplísimas de coordinación de actividades de los países miembros e incluso de no miembros y en especial bajo sus auspicios se han elaborado múltiples Convenciones multilaterales, de las que el Consejo es el depositario, y de las que cumple, según los casos, misiones de interpretación y de control de su aplicación.

De entre ellas cabe resaltar, además de la Convención europea para arreglo pacífico de diferencias, los acuerdos siguientes: a) de cooperación judicial (convenio sobre ayuda judicial en materia penal y convenio sobre valor internacional de sentencias represivas); b) de cooperación cultural (equivalencia de acceso universitario, periodos de estudios y calificaciones universitarias, conservación cultural y patrimonio arqueológico); c) de cooperación económica sobre derechos de establecimiento de individuos y sociedades, arbitraje comercial, ley uniforme de arbitraje, etc.), y d) de cooperación social (carta Social Europea, Código de Seguridad Social, Asistencia Social y Médica, etc.).

Los campos de cooperación enumerados lo son a título meramente indicativo, ya que la obra del Consejo de Europa es sumamente amplia y los desborda. No obstante, debemos concluir, para evitar una falsa idea, señalando que la cooperación en el plano político, junto con la protección de los derechos humanos, son las finalidades esenciales del Consejo.

En resumen, las finalidades anteriores deben ser cumplidas en toda su extensión, pero es el propio Tratado (según se desprende del art. 1º, apartado b), el que señala una serie de medios para llevarlas a cabo, las que se destacan a continuación:

- a) El examen por los órganos del Consejo de las cuestiones de interés común. Debemos recordar que, la Asamblea Consultiva funge como un órgano deliberativo;

- b) La conclusión de acuerdos de carácter internacional en los campos en que se concretan las finalidades del Consejo de Europa mismo y que hemos enumerado anteriormente;
- c) La adopción de una acción conjunta de los países miembros del Consejo en los campos económicos, social, cultural, científico, jurídico y administrativos. Los campos de actuación conocen, pues, pocas limitaciones; y
- d) Actuar conjuntamente para la salvaguardia y mayor efectividad de los derechos humanos y de las libertades, como ya repetidamente hemos indicado con anterioridad.

Finalmente, cabe observar que, si bien el campo de actuación del Consejo tiene una amplitud verdaderamente notable, el propio Estatuto en su art. 1º imponer a los órganos dos claras limitaciones, a saber:

- Que la participación en el Consejo no debe alterar su contribución a la obra de las Naciones Unidas y de las restantes Organizaciones o Uniones internacionales de las que formen parte. Aparece aquí, pues, el Consejo de Europa con un evidente carácter de subordinación respecto a las otras Organizaciones internacionales y especialmente a las Naciones Unidas.
- Quedan fuera de la competencia del Consejo las cuestiones relativas a la defensa nacional.

3.10.3.- Comentarios

La labor que desempeña el Consejo de Europa es de gran envergadura, pues desde su creación ha tenido una constante e incansable trabajo en el continente europeo. Sus propósitos y fines son tan amplios que a cualquier otro organismo le podría resultar imposible dicho encargo.

Pero con paso firme y constante han logrado convertirse en un ejemplo para otras regiones del orbe. Por ello, es de relevancia su estudio en el presente apartado.

Como se observó, el Consejo de Europa tiene como parte importante de su actividad la educación y la cultura, por lo que ha desarrollado instrumentos con el propósito de promoverlos y conservar la riqueza cultural de dicho continente.

Así, no se debe pasar por alto la gran labor que ha desempeñado en el transcurso del siglo XX el Consejo de Europa, pues sus aportaciones han servido de ejemplo para la protección de los bienes culturales y acceso a la cultura en el continente europeo. Destacando, dentro de sus logros más importantes, la creación del Instituto Europeo de Itinerarios Culturales.

El Instituto Europeo de Itinerarios Culturales (IEIC)⁸⁰, es la agencia técnica del programa Itinerarios Culturales del Consejo de Europa, la cual fue creada en 1988 derivado de un acuerdo político entre el Consejo de Europa y el Gran Ducado de Luxemburgo (Ministerio de Cultura, Educación Superior e Investigación), el cual se encuentra en el Centro de encuentro cultural-Abadía de Neumünster, Luxemburgo.

Al entrar en vigencia el Acuerdo Parcial Ampliado sobre los Itinerarios Culturales del Consejo de Europa (APA) de 2010, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo y la Secretaría General del Consejo de Europa, establecieron que la sede del APA estaría en el IEIC.

Dentro de las funciones del Instituto destacamos: asistir a la APA sobre los itinerarios Culturales del Consejo de Europa en los ciclos de evaluación de los Itinerarios Culturales certificados y los candidatos a obtener la certificación; asesorar a las redes candidatas a la certificación "Itinerario Cultural del Consejo de Europa"; alojar los recursos documentales del programa Itinerarios Culturales del Consejo de Europa; brindar asesoramiento y asistencia técnica a las redes de Itinerario y organiza visitas de gerentes de proyectos, investigadores y estudiantes, entre otros.

En este punto, es preciso referirnos al que constituye el primer Itinerario Cultural Europeo. El camino de peregrinación a la ciudad de Santiago de Compostela fue distinguido en 1987 por el Consejo de Europa como el primer Itinerario Cultural Europeo, en 1993 la UNESCO lo incluyó en la lista de Patrimonio de la Humanidad y en 2004 recibió el premio Príncipe de Asturias de la Concordia. Gracias a las peregrinaciones, el camino de Santiago constituye un patrimonio rico, tanto material, integrado por: lugares de culto, hospitales, albergues, puentes, y también inmaterial, que comprende: leyendas, mitología, canciones y demás manifestaciones que se

⁸⁰ El instituto Europeo de Itinearios Culturales (Luxemburgo), Consejo de Europa, disponible en: <https://www.coe.int/es/web/cultural-routes/about-the-eicr>, recuperado el 25 de septiembre de 2021.

hacen presentes a lo largo de las rutas del Camino a Santiago y que pueden ser apreciadas por los viajeros.

Recordemos entonces la importancia que revisten, los conceptos de contornos de protección y zonas de amortiguamiento en relación a los bienes de interés cultural, a los cuales nos referimos dentro del primer capítulo de la presente investigación. En relación al contorno de protección, puede estar constituido por los espacios y construcciones próximas cuyo propósito es evitar que su alteración incida en la percepción y comprensión de la cultura a través de los valores que revisten el contexto de los bienes, o bien, que puedan afectar su integridad, asimilación o estudio. Por otro lado, las zonas de amortiguamiento, recordemos que pueden delimitarse alrededor de los bienes de interés cultural o los catalogados y de sus contornos protegidos, con el propósito de reforzar la protección del bien y las condiciones de implantación en el territorio.

3.11.- Organización de los Estados Americanos (OEA)

3.11.1.- Creación

La Organización de los Estados Americanos, por sus siglas, OEA, es la organización regional más antigua del mundo y su fundamento se encuentra en la Carta de la OEA suscrita en 1948 en Bogotá, Colombia. Podemos ubicar el origen de la Organización en la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington D.C. del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890 en donde los Estados Americanos comenzaron a reunirse de forma periódica con el fin de crear un entramado común de normas e instituciones⁸¹. En esta primera Conferencia participaron dieciocho Estados que acordaron establecer la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas con sede en Washington, D.C. que posteriormente se transformó en la “Unión Panamericana” y luego, ampliando sus funciones dio lugar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

La mencionada conferencia sentó las bases del sistema interamericano cuyo objetivo sería lograr una mayor integración, fortalecimiento de lazos entre Estado y sector

⁸¹ Acerca de la OEA, Organización de los Estados Americanos, disponible en: https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp, recuperado el 5 de noviembre de 2021.

privado en el que se tuviera la cooperación pacífica, seguridad regional y la creación de instituciones especializadas en diferentes áreas.

Las Conferencias Internacionales Americanas continuaron celebrándose en diversos intervalos, así como reuniones de ministros de relaciones exteriores y otras reuniones especializadas.

Durante este periodo se adoptaron múltiples acuerdos que dieron lugar a los principios básicos que regirán a lo que sería la OEA, tal es el caso de la Quinta Conferencia Internacional Americana celebrada en Santiago, Chile en 1923 en donde se adoptó el Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos (Tratado de Gondra), la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, Uruguay en 1933 en la que se aprobó la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados.

Además, la Unión Panamericana, gradualmente comenzó a establecer una serie de instituciones a fin de facilitar la cooperación y actividades en sectores específicos, surgiendo así las siguientes instituciones: la Organización Panamericana de la Salud (1902) que luego se transformaría en la oficina regional de la futura Organización Mundial de la Salud, el Comité Jurídico Interamericano (1906), el Instituto Interamericano del niño (1927), entre otros.

Así, después de la gran labor gestada dentro de las Conferencias Internacionales Americanas desde octubre de 1889, los múltiples acuerdos celebrados e instituciones creadas, materializaron las bases del Sistema Interamericano. Tras un largo proceso de negociación que inició en 1945, finalmente la OEA fue creada en la Novena Conferencia Internacional Americana que reunió a 21 Estados en Bogotá, Colombia, en 1948, en donde se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos que entró en vigencia en diciembre de 1951, documento que ha sido enmendado mediante cuatro instrumentos: Buenos Aires (1967); Cartagena de Indias (1985); Washington (1992) y Managua (1993).

Es el artículo 1 de la Carta de 1948 el que establece como objetivo de la Organización “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su

colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia⁸².” Así, en observancia a dicho objetivo, la OEA se ha instituido como el principal foro en donde tiene lugar el diálogo gubernamental de los Estados miembros, en los ámbitos político, jurídico y social.

Actualmente son 35 los Estados que han ratificado la Carta de la OEA y son miembros de la Organización, entre ellos México.

3.11.2.- Principales funciones en materia cultural

La Cultura y diversidad cultural son elementos fundamentales de una organización como la OEA cuyos 35 Estados miembros están localizados en el continente americano, por lo que unir estas culturas y preservar la integridad de cada una, es importante para el fomento de la cooperación y éxito de la OEA⁸³

Dentro de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos está el de “promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural”⁸⁴.

Asimismo, uno de los principios rectores de la Organización es el respeto de la personalidad cultural de los países americanos, por lo que demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana⁸⁵.

Con base en lo anterior, la Asamblea General, órgano supremo de la OEA tiene dentro de sus atribuciones principales propiciar la colaboración, especialmente en los

⁸² Carta de la OEA, artículo 1, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp, recuperado el 5 de noviembre de 2021.

⁸³ La cultura y la diversidad como elementos sustanciales de la oea, disponible en: <http://www.oas.org/es/temas/cultura.asp>, recuperado el 6 de noviembre de 2021.

⁸⁴ Artículo 2 f), Carta de la OEA

⁸⁵ Artículo 3 m), Carta de la OEA

campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan objetivos análogos a los de la Organización⁸⁶.

Con independencia de la Asamblea General, la Organización cuenta con otros 8 órganos principales, uno de ellos es el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, importante para efectos del presente estudio, ya que tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados Americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y particularmente contribuir a eliminar la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico⁸⁷.

Asimismo en el área específica de la cooperación técnica deberá promover, coordinar y responsabilizar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en las siguientes áreas: mejoramiento y extensión de la educación en todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica y el apoyo a actividades del área cultural⁸⁸.

Por su parte, la Secretaría General de la OEA tiene dentro de sus funciones, promover las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre los Estados miembros, ello en concordancia con la actividad y políticas de la Asamblea General y las resoluciones de los Consejos.

En este sentido, atendiendo a uno de los propósitos principales de la OEA que es promover por medio de la acción cooperativa el desarrollo económico, social y cultural de los Estados miembros, la Organización dota de funciones a tres de sus principales órganos a efecto de que puedan alcanzarse dicho objetivo. Dichos órganos cuentan a su vez con otros órganos subsidiarios y dependencias de carácter especializado por medio de los cuales desempeñan las funciones en cumplimiento de los propósitos

⁸⁶ Artículo 54 d), Carta de la OEA

⁸⁷ Artículo 94, Carta de la OEA

⁸⁸ Artículo 95 c), Carta de la OEA

antes mencionados, concretamente el concerniente al desarrollo cultural de los Estados miembros.

Tal es el caso de la Comisión Interamericana de Cultura (CIC), órgano subsidiario del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) y el Departamento de Desarrollo Económico (DDE), dependencia de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI) que cuenta con un área programática de Cultura y Turismo.

3.11.3.- Comentarios

La diversidad y riqueza cultural son elementos característicos de la región de América, por lo que no resulta extraño que dentro de los propósitos de la OEA esté la promoción del desarrollo cultural a través de la acción cooperativa con los Estados miembros, pues ello representa un instrumento de inclusión y cohesión social, una fuente de riqueza social, de crecimiento económico y desarrollo.

Así, para la consecución de los fines que tiene la Organización en el ámbito cultural, se ha dotado de importantes funciones a tres de sus principales órganos. Por un lado, se tiene a la Asamblea General de la OEA, que como órgano supremo está encargado de propiciar la colaboración con otros organismos internacionales que persiguen objetivos afines, especialmente en los campos económico, social y cultural. Esta función resulta sumamente relevante ya que permite que en la promoción del desarrollo cultural, la cooperación no se quede únicamente en el ámbito regional, sino que adquiera un mayor alcance.

Por otro lado, la Secretaría General de la Organización tiene una función similar a la de la Asamblea General, pero en el ámbito interno de la OEA, es decir, está encargada de promover la colaboración y las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre los Estados miembros.

Por último, destacamos la función del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral el cual está encargado de promover la cooperación solidaria entre los Estados miembros para apoyar su desarrollo integral.

Por lo que respecta al ámbito del desarrollo cultural de los Estados miembros, el CIDI cuenta con una Comisión encargada de promover el diálogo interamericano en el

sector de la cultura, dar seguimiento a los mandatos ministeriales y de Cumbres de las Américas e identificar iniciativas multilaterales de cooperación, esta es la Comisión Interamericana de Cultura (CIC), de la cual se hablará más adelante.

Así, con la cooperación y diálogo entre los Estados partes, es posible conservar la riqueza e impulsar el desarrollo de las culturas existentes en el hemisferio. También permite unir dichas culturas respetando su personalidad cultural y preservando su integridad, lo cual hace posible una mayor cohesión social.

3.12.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3.12.1.- Creación

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General. La Comisión Interamericana fue creada por la Resolución III de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959, con el fin de subsanar la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los derechos humanos en el Sistema.

3.12.2.- Principales funciones en materia cultural

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, su estatuto establece en sus Artículos 18, 19 y 20 las funciones y las atribuciones de dicho organismo, distinguiendo claramente sus atribuciones respecto de los Estados partes en la Convención Americana de aquellas referidas a los Estados miembros de la Organización que no son partes en la Convención Americana. Respecto a estos últimos, la competencia de la

Comisión se basa en las disposiciones de la Carta de la OEA y la práctica de la Comisión⁸⁹. Por su parte, la competencia de la Comisión con relación a los Estados partes en la Convención Americana emana de dicho instrumento. De esta forma, destacan las siguientes atribuciones⁹⁰:

- Recibir, analizar e investigar peticiones individuales en que se alegan violaciones de derechos humanos, tanto respecto de Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana, como de aquellos Estados que aún no la han ratificado
- Observar la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado miembro, cuando lo considera apropiado.
- Realizar visitas in loco a los países para llevar a cabo análisis en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que sea observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.
- Estimular la conciencia pública respecto de los derechos humanos en la región. A tales efectos, la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos; tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, etc.
- Organizar y celebrar visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.
- Presentar casos ante la Corte Interamericana y comparece ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.

⁸⁹ Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>, recuperado el 7 de noviembre de 2021.

⁹⁰ *Idem.*

Para el cumplimiento de las funciones en materia cultural, destaca que la CIDH cuenta con la aplicabilidad de las facultades antes mencionadas para el desarrollo de los derechos culturales en la región, en ese sentido, pensar en el estímulo que se puede dar en virtud de dichas atribuciones, representa un importante punto de apoyo para consolidar la materialización de la accesibilidad del patrimonio y los derechos culturales en la región.

3.12.3.- Comentarios

Como hemos visto, las labores de la Comisión enmarcan un amplio abanico de atribuciones que se encaminan a mantener el desarrollo constante de los derechos humanos en la región. Por ello, es fundamental resaltar que, dentro de dichos preceptos y a pesar de su importancia, los de carácter cultural representan un conjunto que ha presentado un menor desarrollo y atención por parte de los Estados, de modo que, es fundamental que, la Comisión en concordancia con los miembros, busque favorecer la aplicabilidad de los mecanismos y acciones destinadas a fortalecer la realidad cultural.

3.13.- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.13.1.- Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano convencional cuyo nacimiento se dio a raíz del establecimiento y entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 18 de julio de 1978. No obstante, dicho Tribunal no pudo establecerse hasta que entró en vigor la Convención. Con posterioridad, la Asamblea General de la OEA, en ese mismo año, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979⁹¹.

⁹¹ Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>, recuperado el 8 de noviembre de 2021.

3.13.2.- Principales funciones en materia cultural

Desde su creación, el sistema interamericano ha evolucionado y se ha fortalecido, logrando una amplia esfera de promoción y protección de los derechos humanos a través de las funciones políticas y cuasi-judiciales de la Comisión, así como de las funciones contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana la cuál es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana, así como otros instrumentos de Derecho Internacional aplicables en materia.⁹²

Dentro de las atribuciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran las siguientes:

- Función contenciosa
 - Resolución de casos contenciosos: Dentro de esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al sistema interamericano.
 - Supervisión de cumplimiento de sentencias: La supervisión de cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento en el plazo otorgado por la Corte, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el estado de cumplimiento de los casos que se tramitan ante ella. Asimismo, cuando lo considere pertinente, el Tribunal convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y en esta escuchar el parecer de la Comisión.

⁹² *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes.* CIDH, San José, C.R., 2018, p. 7.

- Dictar medidas provisionales: Dentro de la función jurisdiccional se debe hacer referencia a las medidas provisionales, a través de las cuales la Corte podrá tomar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. El tribunal puede ordenar estas medidas provisionales en casos que estén en conocimiento de la Corte, o en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, en cuyo caso actuará a solicitud de la Comisión Interamericana .
- Función política
 - La Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas in loco y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros.
- Función cuasi-judicial
 - Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad

En virtud de las funciones antes mencionadas, podemos decir que la Corte Interamericana tiene un papel esencial en cuanto a la protección de los derechos culturales. De esta forma, pensar en la utilidad que revisten las funciones políticas y cuasi-judiciales como la antesala para fortalecer la promoción y respeto a estos derechos, puede traducirse en la consecución de un mayor número de objetivos que atiendan a las necesidades de este sector en específico.

3.13.3.- Comentarios.

Siguiendo este orden de ideas, es fundamental enfatizar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante los últimos años se ha inclinado hacia la promoción y aplicación del modelo social para abordar la condición de discapacidad, lo cual implica que este tema no se defina exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras y

limitaciones que existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Por otro lado la Corte ha sido muy clara en el tema de garantizar la igualdad, en el caso “Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile”, sentencia de fondo de 24 de febrero de 2012, en relación con el derecho a la igualdad ha establecido que “[...] la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación [...]”

3.14.- Comisión Interamericana de Cultura (CIC)

3.14.1.- Creación

Las Comisiones Interamericanas son órganos políticos-técnicos subsidiarios del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral (CIDI), que es a su vez uno de los principales órganos de la OEA y dependiente directo de la Asamblea General de la Organización.

El propósito de dichas Comisiones es dar continuidad al diálogo de cooperación en un determinado sector, dar seguimiento a los mandatos ministeriales y Cumbres de las Américas e identificar iniciativas multilaterales de cooperación, y son, las siguientes⁹³:

- Comisión Interamericana de Cultura (CIC).
- Comisión Interamericana de Cultura. (CIE)
- Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT).
- Comisión Interamericana de Desarrollo Social (CIDES).
- Comisión Interamericana de Desarrollo Sostenible (CIDS).
- Comisión Interamericana de Puertos (CIP).

⁹³Comisiones interamericanas, OEA, disponible en: http://www.oas.org/es/cidi/Comisiones_Interamericanas.asp, recuperado el 7 de noviembre de 2021.

- Comisión Interamericana de Turismo (CITUR).

Para efectos del presente estudio centraremos nuestra atención en la Comisión Interamericana de Cultura. La CIC es un órgano técnico-político de discusión en el ámbito de la cultura, conformada por representantes de los Ministerios y altas autoridades de Cultura del hemisferio. Podemos ubicar el origen de la CIC en la Primera Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Cultura celebrada en julio de 2002 en Cartagena de Indias, Colombia y en la posterior aprobación de la Declaración y Plan de Acción de Cartagena de Indias durante la Sexta Reunión Ordinaria por resolución CIDI/RES.109 (VI-O/01).

Fue en el Plan de Acción en donde los Ministros y Máximas Autoridades gubernamentales responsables de las políticas culturales en el hemisferio, acordaron establecer dentro del marco del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), una Comisión Interamericana con el objetivo de permitir y facilitar el diálogo sobre políticas y diversidad culturales.

Así, el 25 de abril de 2003 en sesión plenaria del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral (CIDI) mediante la resolución CIDI/RES.136 (VIII-O/03) titulada “REUNIÓN INTERAMERICANA DE MINISTROS Y ALTAS AUTORIDADES DE CULTURA EN EL ÁMBITO DEL CIDI Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE CULTURA”, se creó la CIC y se aprobó su reglamento, teniendo lugar su primera Reunión Ordinaria en septiembre del mismo año en la Ciudad de México. Su función principal es la coordinar la implementación del diálogo ministerial interamericano en materia de cultura para dar seguimiento a los mandatos de las Cumbres de las Américas y los acuerdos tomados en las Reuniones Interamericanas de Ministros y Altas Autoridades de Cultura, también es un foro para la cooperación interamericana en materia de cultura e implementar el Programa Interamericano de Cultura⁹⁴.

⁹⁴ CIDI/RES.136 (VIII-O/03), Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Cultura en el Ámbito del CIDI y Creación de la Comisión Interamericana de Cultura, p. 5, disponible en: http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_08/CEPCD01796S02.doc, recuperado el 10 de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Cultura, dicho órgano está compuesto por todos los Estados miembros de la OEA.

3.14.2.- Principales funciones en materia cultural

Con independencia de la función consistente en dar seguimiento e impulsar la implementación de los Planes de Acción de las Cumbres de las Américas y los Mandatos de las Reuniones Interamericanas de Ministros y Altas Autoridades de Cultura, es importante destacar que la CIC tiene la importante tarea de contribuir al mejor entendimiento de la cultura y la política cultural en los Estados miembros, para que las medidas y estrategias que se implementen permitan el entendimiento y convivencia de las múltiples y diversas culturas existentes.

Asimismo, debe facilitar el intercambio de información y buenas prácticas que contribuyan al rescate, preservación y promoción de la diversidad cultural, a través de un mecanismo de cooperación horizontal.

Otra importante función consiste en examinar los medios para proporcionar asistencia técnica y financiera a los Estados miembros, particularmente aquellos que tienen economías pequeñas y vulnerables a fin de que puedan preservar y promover la diversidad cultural.

La CIC, debe supervisar y hacer uso del Observatorio Interamericano de Políticas Culturales a fin de promover el intercambio de información sobre las siguientes políticas:

- Las políticas culturales como factor del desarrollo económico y social.
- El papel del sector cultural (organizaciones de voluntarios, fundaciones, microempresas culturales, industrias culturales, bibliotecas, archivos y conservación del patrimonio).
- Los vínculos entre cultura y educación; cultura y las comunicaciones; cultura y medio ambiente y otros sectores de desarrollo.
- La plena participación de las personas en la vida cultural de los países.
- La eliminación de las barreras que enfrentan los grupos étnicos, religiosos y lingüísticos para participar en la vida cultural de los países.

- Preservación y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible.
- El papel de las nuevas tecnologías de la información en la cultura.

Es importante destacar la función que tiene la CIC por lo que respecta a la promoción de la participación de las instituciones del sistema interamericano, el sistema universal y otros sistemas regionales a fin de unir esfuerzos para el desarrollo y apoyo a programas, proyectos y actividades culturales, pues ello permite ampliar el alcance de la preservación y promoción de la diversidad cultural.

De lo anterior, se deduce que las funciones de la Comisión Interamericana son amplias y aún queda abierta la posibilidad a incorporar nuevas funciones, pues de conformidad con el último párrafo del artículo 3 del Reglamento del CIC, por medio de las resoluciones que emanen del CIDI y/o las Reuniones Interamericanas de Ministros de Cultura y Altas Autoridades de Cultura del CIDI, se pueden asignar funciones diversas a las que ya dispone el Reglamento.

Cabe añadir que, para el desempeño de sus actividades, la CIC cuenta con una Secretaría Técnica que es la Sección de Cultura y Turismo de la OEA encargada de facilitar el diálogo político y técnico interamericano para fomentar el desarrollo de la cultura y turismo en el hemisferio, interviniendo en dicho carácter en la Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Cultura.

En este sentido cabe reconocer el papel trascendente que tiene este órgano de la OEA, a razón de las múltiples funciones que se le atribuyen con miras a la consecución de los fines que la Carta de la Organización ha dispuesto en el ámbito de la cultura.

3.14.3.- Comentarios

Como ya se refirió el CIC tiene múltiples y amplias funciones por lo que respecta al ámbito de la cultura. Su función principal es dar continuidad al diálogo de cooperación en dicho sector, siendo el foro que tiene la OEA para tratar temas relacionados con la cultura.

Es por ello que también se encarga de dar seguimiento e impulsar la implementación de los Planes de Acción de las Cumbres de las Américas y los Mandatos de las

Reuniones Interamericanas de Ministros y Altas Autoridades de Cultura, pues ello permite materializar los acuerdos y objetivos que se establezcan.

Este foro también permite que haya un mayor entendimiento de la cultura y la política cultural en los Estados miembros, partiendo del reconocimiento de que se trata de una región caracterizada por la existencia de múltiples y diversas culturas, lo que permite que las estrategias y acciones que se implementen, partan de la comprensión de la diversidad cultural y permitan la convivencia pluricultural. Asimismo, facilita el intercambio de información y buenas prácticas orientadas al rescate, preservación y promoción de la diversidad cultural mediante la cooperación horizontal.

La CIC, además, resulta un importante vínculo con otras instituciones tanto del sistema interamericano, como con otros sistemas regionales y con el sistema universal, lo cual contribuye a ampliar el alcance de la cooperación internacional con miras a la preservación y promoción de la diversidad cultural.

Por último, se destaca la importante tarea que tiene la mencionada Comisión, consistente en examinar los medios para proporcionar asistencia técnica y financiera a los Estados miembros, pues la implementación de mecanismos y medidas para que puedan preservar y promover la diversidad cultural, pues estas acciones pueden resultar difíciles de realizar para los estados, principalmente para aquellos que tienen economías pequeñas y vulnerables.

Así, la CIC se constituye también como una vía para que los Estados puedan acceder a la asistencia técnica y financiera que les permita cumplir tomar acciones que conduzcan acordes a los objetivos que la comunidad interamericana se proyecta en el ámbito cultural.

3.15.- Instituciones en México

3.15.1.- Exordio.

Como hemos expuesto, México es poseedor de una vasta riqueza cultural y patrimonial que lo ubican como uno de los Estados con mayor dinamismo para el desarrollo de la materia a nivel regional y mundial. Sin embargo, el acelerado proceso de globalización y la inminente proliferación de la urbanización en el mundo, han

provocado un impacto irreversible que ha superado las capacidades de nuestras instituciones para dar respuesta a una debida protección y garantía de acceso y disfrute de la cultura.

Por ello, resulta fundamental abordar, para los fines de la presente investigación, algunas cuestiones relativas a las instituciones encargadas de velar por este desarrollo, describiendo su naturaleza jurídica, los alcances de sus facultades para la promoción en la materia y algunos puntos centrales para el ejercicio de la accesibilidad.

En ese sentido, debemos mencionar que este análisis parte de la necesidad de reivindicar la importancia que reviste el mismo para la sociedad, ya que es a través de este elemento que los Estados deben incorporar y asimilar en sus sistemas jurídicos, principios de primer rango que promuevan el diálogo entre las diferentes instituciones para fortalecer el desarrollo de la materia y con ello lograr una mayor apertura para la diversificación de su progreso, impactando directamente en la vida de la población y fortaleciendo su actuar.

3.15.2.- Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

3.13.2.1.- Creación

La gradual institucionalización del país trajo consigo la necesidad de fortalecer el aspecto cultural, así como el estudio de los grupos indígenas. En ese sentido, el presidente Lázaro Cárdenas presentó una iniciativa de ley con el fin de convertir el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública en un instituto con personalidad jurídica y recursos propios, recibiendo aportaciones estatales, municipales y de fondos particulares, esfuerzo que se materializaría con la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el 31 de diciembre de 1938, publicándose su Ley Orgánica en el Diario Oficial el 3 de febrero de 1939.

Por lo anteriormente expuesto, la intención del legislador fue clara, se pretendió dar al instituto, además de autonomía técnica, una verdadera autonomía orgánica al dotarlo, además de personalidad jurídica y patrimonio propio, de facultades atribuidas

en términos de su propia ley, en la que se señala su ámbito de competencia, con lo cual, tiene más similitudes a un organismo descentralizado que a un órgano desconcentrado, este argumento se sustenta en la definición que da Andrés Serra Rojas al referir que “la descentralización administrativa, es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos con determinada autonomía o independencia y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa”⁹⁵.

Cabe destacar que de conformidad con el texto original de su Ley Orgánica el INAH, en su artículo 19, el INAH pasó a tener a su cargo las funciones que llevaba a cabo el Departamento de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la República. Asimismo, de acuerdo a los artículos 8 y 15, tanto el director general como el tesorero del INAH eran nombrados y removidos libremente por el Secretario de Educación Pública. El primer director del INAH sería Alfonso Caso Andrade, quien fuera director del Museo Nacional.

Con el fin de lograr la colaboración entre las autoridades estatales en la preservación y el estudio del patrimonio cultural, el INAH firmó diversos convenios de colaboración con las autoridades estatales para robustecer el estudio y la preservación del patrimonio cultural. De esta manera, el INAH buscó formar Institutos Regionales, siendo el primero el del Estado de Puebla, actualmente hay Institutos en cada entidad de la República.

Bajo este orden de ideas, es necesario señalar que, el 28 de abril de 1972, el Congreso de la Unión promulgó la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas; Artísticos e Histórico; reconociendo la dimensión nacional que el INAH había adquirido, fortaleciendo su personalidad jurídica como la autoridad responsable.

⁹⁵ SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa, México, 1970, p. 474.

De esta manera, dos reformas a la ley se llevarían a cabo, la primera en 1984 y la segunda en 1986, ambas promovidas por el entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado, para subsanar omisiones y lagunas en la materia.

Para el año de 1988, durante la administración del entonces presidente, Carlos Salinas de Gortari, mediante un decreto con fecha del 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), con la misión de fortalecer las funciones que llevaba a cabo la Subsecretaría de Educación Pública.

Bajo esta jurisdicción, el INAH, como un órgano desconcentrado del gobierno federal, quedó subordinado a la coordinación del CONACULTA, otro órgano desconcentrado de la SEP, conservando su personalidad jurídica y funciones derivadas de su Ley Orgánica. Sería hasta el 2015, cuando por medio de un decreto presidencial, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, quedando el INAH, hasta la fecha como una dependencia de dicho organismo.

3.15.2.2.- Principales funciones en materia cultural

De acuerdo con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, son objetivos generales la investigación científica sobre antropología e historia relacionada directamente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural⁹⁶.

De esta manera, podemos recapitular las siguientes funciones del INAH:

- Efectuar estudios e investigaciones científicas que sean de interés para la historia y la antropología del país.
- Otorgar permisos para la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de estados y municipios;
- Proponer la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas en la materia.

⁹⁶ Artículo 2, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades en los diferentes niveles de gobierno, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio cultural.
- Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales, los usos, como herencia viva de la capacidad creadora, y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales que conforman el país.
- Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados por la ley.
- Impartir la enseñanza en áreas de antropología, arqueología e historia, conservación, restauración, museografía, en los diferentes niveles educativos para la expedición de títulos y grados correspondientes.

3.15.2.3.- Comentarios

Como hemos visto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, representa un organismo cuya naturaleza jurídica ha obedecido al dinamismo que revisten diferentes etapas históricas del país. El INAH, ha tenido desde su creación tareas fundamentales para el desarrollo cultural del Estado y la sociedad en su conjunto, ya que, tiene como tareas la vigilancia, protección, conservación y estudio de la historia, antropología y el patrimonio cultural en su relación con la población han sido el eje de su actuar.

De la misma manera, debemos puntualizar los paralelismos existentes entre el INAH y el INBAL, pues como veremos más adelante, respecto a su forma de creación, ambas instituciones compartieron ámbitos de aplicación de una misma ley y de una misma materia, la monumental, y a su dependencia no solo de la Secretaría de Educación Pública, sino también del CONACULTA, del cual también se profundizará a continuación.

En virtud de lo anterior, podemos afirmar que las diferentes labores que lleva a cabo día con día el INAH, constituyen uno de los pilares para el paulatino desarrollo del patrimonio cultural y el tema de su accesibilidad, pues es a través de la protección, conservación, investigación y promoción hacia la población que puede lograrse transitar uno de los primeros peldaños para generar un verdadero fortalecimiento.

Igualmente, no debemos olvidar la facultad que tiene dicho instituto para proponer reglamentos cuyas normas generales puedan encaminarse hacia la apertura de la accesibilidad en el patrimonio cultural y sus diversas manifestaciones, pudiendo ser una alternativa efectiva para el establecimiento de antecedentes en el tema de la inclusión y la búsqueda por la participación de los distintos sectores de la población, enfatizando la importancia de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por último, debemos hacer una mención especial de los avances conseguidos por este organismo en cuanto a la inclusión al patrimonio desde el Centro INAH Estado de México. Dichas acciones se centran en el diseño para instrumentar y proponer mecanismos que permitan garantizar el acceso a la cultura como derecho humano para las personas con discapacidad, en ese sentido, podemos afirmar que, el problema central de generar dichas alternativas, no reside en abarcar la amplitud y la diversidad de la infraestructura arqueológica o museística, sino en los servicios y bienes que brindan los espacios aptos para el público, particularmente, para las personas con discapacidad. Por ello, al pensar en el cumplimiento del derecho de acceso a la cultura, haciendo énfasis en este sector, no debemos limitarnos únicamente a las adecuaciones físicas para subsanar las necesidades motrices, ya que el espectro de la discapacidad también puede ser social, intelectual, mental y sensorial, por lo cual, es cada vez más indispensable adaptar las condiciones del entorno tomando como referencia al conocimiento, la experiencia y las sensaciones para incluir un espectro más amplio. Retomando la experiencia de dicho centro, destaca la instrumentación de las siguientes estrategias⁹⁷:

- La impresión 3D de monumentos históricos para la experiencia táctil (específicamente de personas con discapacidad visual), que se logra a través del taller tecnología inclusiva que forma parte del programa INAH en Movimiento.
- Se desarrolló el taller “El pasado en tus manos” para trabajar con niños y adultos de diferentes comunidades con el objetivo de identificar las emociones sobre los bienes arqueológicos a través del sistema sensorial del

⁹⁷ *Órgano de divulgación sobre el patrimonio cultural del Estado de México y otros territorios*, Boletín Dansejé, INAH Estado de México, número 0, págs. 10 y 11.

tacto. (Actividad que se realiza continuamente en el programa INAH en movimiento).

- En febrero de 2019 se inauguró la exposición táctil “Entre tus manos”, que reunió a niños y jóvenes con TEA (Trastorno de Espectro Autista) y personas con discapacidad visual, además de incentivar entre el personal del Centro algunas acciones para el reconocimiento de la diversidad.
- Durante el “Verano INAH 2019”, el Centro INAH Estado de México, en coordinación con la FES Acatlán de la UNAM, desarrolló actividades dirigidas a niños con síndrome de Down en la Zona Arqueológica de Tenayuca. Así mismo, dentro de dichas actividades, en el ex convento de Acolman se realizaron recorridos a ciegas para que los niños de las comunidades cercanas a este lugar comprendieran la complejidad de visitar un espacio patrimonial sin la posibilidad de observar ni tocar al mismo.
- Finalmente, durante el periodo de julio-octubre, se impartió como parte del Programa de Capacitación y Profesionalización el “Curso sobre derechos culturales e inclusión”, el cual buscó incentivar a los funcionarios públicos para concebirse agentes de cambio al momento de hablar de inclusión el patrimonio cultural.

Es por lo anterior que debemos reconocer la relevancia que guarda este tema para conseguir una accesibilidad que contemple la complejidad y la diversidad de esta condición, reconociendo, desde luego, el carácter intelcultural como un medio fundamental para conseguir un equilibrio en la preservación de los bienes, todo en virtud del más amplio sentido social.

3.15.3.- Secretaría de Cultura

3.15.3.1.- Creación

Es preciso reiterar que México es heredero de una vasta riqueza cultural, la cual ha dejado constancia, a través de los distintos procesos de colonización, un legado significativo de identidad. Sin embargo, conviene resaltar que el auge de la institucionalización cultural llegó posterior a la reforma, ya que, si bien es cierto que

en el virreinato existieron importantes antecedentes en la materia, estos se centraban en la imposición de modelos europeos y en la implantación de visiones ajenas sobre la cultura.

En ese sentido, la época nacional conocida como el porfiriato, marcó la pauta para el progreso paulatino en la materia, siendo dentro de este periodo la instauración de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con Justo Sierra a la cabeza. De esta manera, comenzarían a funcionar las primeras escuelas de artes y oficios, no obstante, dicho proceso se llevaría a cabo dentro de la centralización en el entonces Distrito Federal y algunos estados.

Bajo este mismo orden de ideas, la Revolución Mexicana sentaría las bases para una transformación educativa y cultural encabezada por José Vasconcelos, pues con ella devino un proceso de cambio que sigue teniendo impacto hoy en día. De este modo, con la llegada de Álvaro Obregón a la presidencia, se integraría en su gabinete la primera figura de un Secretario de Educación Pública (institución creada por decreto presidencial en 1921, y que incluiría un Departamento de Bellas Artes y de Educación y Cultura para la Raza Indígena, departamento que a su vez instituyó a la Escuela Nacional de Bellas Artes).

Después de algunas décadas, mediante un decreto oficial de fecha 31 de diciembre de 1948, se creó el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el cual tuvo como antecedente directo al Departamento de Bellas Artes, dependiente de la Secretaría de Cultura. Este organismo tendría como objetivo la preservación y difusión del patrimonio artístico, estimulando y promoviendo la creación de las artes, a través de la educación y la investigación.

Durante los comienzos del mandato del ex presidente Miguel de la Madrid Hurtado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, durante el año de 1983, el Plan Nacional de Desarrollo, fundamentándose en el mismo, la importancia de democratizar la cultura y la educación para otorgar un acceso efectivo a todos sus beneficios e impulsar la conciencia popular hacia los valores de nuestra historia, desarrollando la diversidad cultural que conforma a nuestra nación.

En ese sentido, una de las principales líneas de acción se llevó a cabo sobre la trascendencia de impulsar las manifestaciones que expresaran los valores que moldean nuestra identidad nacional y nuestra vocación universal.⁹⁸

Con base en lo anterior y tras un aumento constante de las exigencias de la población hacia temas como el aseguramiento de la libertad artística y de creación, la fuerza de responder al consumo cada vez mayor que iba de la mano con la apertura comercial y la necesidad de crear una política cultural efectiva, el 7 de diciembre de 1988, durante el comienzo de la gestión del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, y con el ánimo de fortalecer a las instituciones y convencer a uno de los sectores más críticos, se crea través de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

De esta manera y prosiguiendo los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, el Consejo tendría la misión de llevar a cabo la preservación del patrimonio cultural a través de sus diversas manifestaciones de forma integral, así como llevar a cabo constantemente estímulos a programas destinados al esparcimiento, el desarrollo y la creación de dichas manifestaciones. El desempeño de dicho órgano sentó las bases para una constante adición de áreas de intervención, para el incremento de los programas a los creadores. Se llevaron a cabo proyectos para rescatar las tradiciones por medio de una revalorización del patrimonio cultural material e inmaterial

El CONACULTA sería entonces el organismo desconcentrado encargado de coordinar y dirigir económicamente a dos organismos descentralizados creados por leyes orgánicas expedidas por el Congreso de la Unión, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y el Instituto Nacional de las Bellas Artes y la Literatura (INBAL), lo que jurídicamente era inadecuado.

En virtud de lo anterior, fue la misma necesidad de integrar y regular las diversas instancias culturales que a lo largo de los años habían sido atribuidas por el CONACULTA para su gestión y oportuna atención, la que llevó a que el 8 de

⁹⁸ Diario Oficial de la Federación, 1983.

septiembre de 2015, se presentará una iniciativa por parte del Poder Ejecutivo encabezado por el presidente en turno, Enrique Peña Nieto, que se da la creación de la Secretaría de Cultura.

Con ello, el 10 de diciembre de ese mismo año, dicha iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados y avalada por el Senado de la República cinco días después. Sería a través del Diario Oficial de la Federación donde se publicaría el Decreto para la creación de la Secretaría de Cultura, el 16 de diciembre por el entonces presidente.

3.15.3.2.- Principales funciones en materia cultural

Las funciones en materia cultural para esta dependencia son diversas, no obstante, podemos delimitar a las mismas en los siguientes rubros:

- Elaboración y conducción de la política nacional en materia de cultura.
- Elaboración y conducción de su programa sectorial.
- El cultivo, estímulo, fomento, creación y educación, difusión e investigación de las bellas artes, en sus distintas ramas.
- El diseño de estrategias, instrumentos y mecanismos, así como el fomento para la elaboración de programas y proyectos que tengan como fin promover el desarrollo de la cultura, la historia y las artes.
- Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular.
- Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación.

No menos importante es la función de llevar a cabo el impulso de las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura, así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios de la materia; promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en materia de cultura; coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la transferencia, control y regulación de la tecnología en la cultura; y promover e impulsar la participación de la comunidad en el desarrollo de la materia⁹⁹.

⁹⁹ Artículo 19, Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

De esta manera, podemos englobar algunas de las principales funciones en la materia de la Secretaría, sin embargo, cabe destacar la importancia que tienen algunas líneas de acción a través de distintas instituciones como la Dirección General de Vinculación Cultural, la cual ya figuraba desde la existencia del CONACULTA, pues es la unidad administrativa encargada del enlace a nivel federal entre las 32 entidades existentes, llevando líneas de acción tan fundamentales como el concertar y dirigir acciones encaminadas para el fortalecimiento de la descentralización cultural, a través de esquemas bilaterales, regionales y multilaterales con la colaboración de la sociedad y los diferentes órdenes del gobierno mexicano.

3.15.3.3.- Comentarios

Como hemos visto, la Secretaría de Cultura ha constituido desde sus orígenes, un organismo esencial para el diseño y la conducción de la política cultural en México.

A pesar de haber pasado por diferentes procesos de institucionalización y diversificación de facultades, debemos referir las líneas de acción actuales han seguido el camino abonado por los distintos organismos que la precedieron, de tal suerte que sus principios se presentan como el cúmulo de resultados de diferentes experiencias, por ello, resulta fundamental enfatizar la red objetivos que tiene a su cargo la misma, como el conjunto de actividades encaminadas a promover y difundir la revalorización de la cultura y sus manifestaciones, pues es esta alternativa, uno de los principales métodos para el sostenimiento de la accesibilidad del patrimonio a través de sus distintas manifestaciones, igualmente, la aplicación pertinente de políticas públicas en la materia y la integración de todo un sistema que brinde respuestas a las necesidades y exigencias de la población representa un desafío para la materialización de nuestro propósito.

Por lo anterior, debemos aproximarnos a la comprensión y conocimiento que dichas labores significan, pues no pueden ser llevadas a cabo únicamente por la instrumentación jurídica que dispone el Estado a través de sus diferentes organizaciones e instituciones, sino que por el contrario, la única manera de cristalizar un progreso paulatino y verdadero es por medio de una participación cada vez mayor de los diferentes sectores de la sociedad, de un interés creciente por el desarrollo de nuestra identidad y valores culturales, ya que es a través de estos elemento que

podemos conseguir mayores avances para lograr una apertura hacia la accesibilidad del patrimonio cultural.

3.15.4.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

3.15.4.1.- Creación

En el año de 1946, el Licenciado Miguel Alemán Valdés presidente constitucional de México creó por Decreto Presidencial el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conocido por el acrónimo de INBAL, con el propósito de promover y fomentar la cultura nacional en todos sus ámbitos¹⁰⁰.

Así, se constituyó el organismo, al cual se le otorgó personalidad jurídica propia y patrimonio para alcanzar sus fines en cuanto a la promoción, difusión y divulgación de la cultura. Entre las personas que se han hecho cargo del INBAL se cuentan a Luis Sandi, Blas Galindo, Enrique Yáñez y Salvador Novo, fueron los hombres que desarrollaron a dicho instituto y lo proyectaron a los más altos niveles.

Una gran transformación significativa del Instituto aconteció con el mandato del presidente constitucional Carlos Salinas de Gortari en el año de 1988, por medio del decreto de creación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conocido por su acrónimo CONACULTA, al que estuvo subordinado durante 27 años.

La última gran transformación aconteció en el año del 2015, con la creación de la Secretaría de Cultura, misma que fue propuesta durante el mandato del presidente constitucional de México el licenciado Enrique Peña Nieto. A partir de ello, pasó con todos sus bienes y funciones a formar parte de la actual Secretaría de Cultura.

3.15.4.2.- Principales funciones en materia cultural

Las principales funciones de las que se hace cargo el INBAL son las siguientes:

¹⁰⁰Diario Oficial de Federación, martes 31 de diciembre de 1946, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4621024&fecha=31/12/1946&cod_diario=198619, recuperado el 15 de noviembre de 2021.

- Promover las actividades artísticas, literarias, educativas, de investigación y de conservación del patrimonio con perspectiva de derechos culturales, diversidad e igualdad.
- Mantener, impulsar, fortalecer y expandir un sistema nacional de formación artística, a fin de que el arte sea constitutivo de la formación integral de los mexicanos.
- Velar por la preservación del patrimonio artístico nacional a través del fortalecimiento y actualización de los mecanismos de catalogación, registro, conservación, protección y restauración, tanto en aspectos normativos como en los técnicos y de gestión.
- Estimular y promover la creación de las artes y desarrollar la educación y la investigación artística.
- Preservar, promover y difundir el arte y la cultura mexicana, convirtiéndola así en la casa de los creadores de México y un espacio que los mexicanos han elegido para el encuentro y el diálogo.
- Fomentar la interculturalidad artística con otros países.

3.15.4.3.- Comentarios

Es difícil pensar en el desarrollo cultural de México sin revisar la actividad e interés que tuvo el Estado y la sociedad por la cultura a través del INBAL.

Como mencionamos con anterioridad, tanto el INAH como el INBAL compartieron en un comienzo diversas características respecto a su naturaleza jurídica, sin embargo, este último instituto, pese a ser creado también con atribuciones a nivel nacional, no ha logrado, en comparación con el INAH, un desarrollo pleno en relación al establecimiento de delegaciones u oficinas en las entidades federativas, asimismo, mientras el INAH ha promovido la declaratoria de diversos instrumentos de protección a bienes monumentales arqueológicos e históricos, el INBAL, por su parte, solo ha impulsado en su mayoría, la emisión de declaratorias de monumentos artísticos de inmuebles ubicados en la ahora Ciudad de México, por lo que la labor de impulsar la participación de este organismo en el resto de los estados permeó al mismo de una asignatura irresuelta.

Aunado a lo anterior, debemos mencionar que en la actualidad uno de los problemas que enfrentan los eventos culturales es que los mismos pueden llegar a ser contemplados dentro de eventos de élite, por lo que la participación social llega a ser mínima, debido a lo costosos que pueden llegar a resultar los términos económicos, el resultado se traduce en que estas actividades se encuentran alejadas de las clases populares y más aún de los grupos en situación de vulnerabilidad.

No obstante, y pese a verse limitado a la dependencia directa de otros organismos institucionales del Estado, el INBAL ha fungido como una pieza clave para el desarrollo de la cultura nacional. Pues entre sus diferentes centros de enseñanza y escuelas de arte, se han formado un gran número de personas que han dado lustre a la cultura nacional. Así, se destaca que el INBAL siempre ha buscado defender y proteger la libertad creativa de los artistas, pues es importante que a los mismos no se les imponga un dogma de cultura como se ha pretendido en algunos otros países.

El propósito de la promoción y difusión de la cultura es lograr la crítica consciente y respetuosa de la sociedad y el entorno en el cual se desarrollan las personas de forma integral.

3.16.- Comentarios

No cabe duda que, a lo largo de la historia moderna, México ha sido un referente en términos de diversidad cultural y patrimonial, asimismo, cuando pensamos en el desarrollo de esta materia, debemos ser conscientes de que, el constante crecimiento tecnológico y comercial de las últimas décadas ha impactado directamente al funcionamiento social e institucional, de tal suerte que, dentro de este último ámbito, es común ver rebasadas las capacidades para contener y aplicar una debida garantía, protección y accesibilidad de la cultura.

Luego entonces, resulta imprescindible ahondar en el quehacer de cada una de las instituciones que hemos abordado, generando un mayor número de estudios y debates que tengan como propósito uniformar sus objetivos, mejorar sus alcances y fortalecer su marco jurídico con la finalidad de establecer una mayor coordinación para promover y consolidar avances en materia de accesibilidad.

Por ello, reivindicar el papel fundamental que juegan los distintos sectores sociales a través de su participación para la configuración del progreso cultural, debe tomarse como un elemento clave a la hora de llevar a cabo asimilaciones que busquen la participación de los mismos, aperturando el sentido de cooperación entre las instituciones y la sociedad.

De este modo, podemos referir que existen una serie de valiosos paralelismos entre las instituciones que resguardan el desarrollo cultural y patrimonial del país, no obstante, a pesar de compartir tradiciones y objetivos en común, el eje de sus acciones tiende a diferir en razón de intereses políticos o económicos, distanciándose de la participación social y de la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, debemos mencionar que, dentro de esta amalgama de organismos, una de las asignaturas pendientes, es la búsqueda por ampliar y concertar sus funciones en virtud de una mejor coordinación y cooperación interinstitucional para el desarrollo en la materia. En ese sentido, es importante mencionar el trabajo que llevan a cabo otras instituciones que, a pesar de no tener como propósito central, la protección del patrimonio o los derechos culturales, si coadyuvan al progreso cultural de la nación y la sociedad. Tal es el caso de la Academia Mexicana de la Lengua, institución que por más de catorce décadas, ha contribuido al estudio y desarrollo de la lengua española, pues si tomamos como fundamento que, el lenguaje se presenta como un vehículo indispensable para la generación de identidad y la comprensión de nuestra cultura, el entendimiento del mismo toma otras dimensiones. De esta manera, la Academia tiene dentro sus objetivos, velar por la conservación; proteger y perfeccionar la lengua española; mantener constante comunicación de carácter científico y literario con otras Academias e instituciones similares; fomentar el estudio de la lengua, etc¹⁰¹; y no menos importante, es la labor de establecer al español como la lengua oficial en México. Por ello, pensar en el lenguaje como un camino que generalice el sentido de identidad y catalice la diversidad y el respeto de todas las culturas existentes en nuestro país, representa un punto de partida que deberá reformularse permanentemente en el futuro.

¹⁰¹ Academia Mexicana de la Lengua, Enciclopedia de la Literatura en México (ELEM), disponible en: <http://www.elem.mx/institucion/datos/1>, recuperado el 18 de noviembre de 2021.

En razón de lo anterior, también resulta imprescindible mencionar el papel que han jugado las instituciones académicas para el desarrollo de la materia en el país. Particularmente nos referimos a la Universidad Nacional Autónoma de México, que desde sus orígenes hasta la actualidad, ha fungido como un faro para el desarrollo educativo y cultural.

Dentro de este tenor, resulta menester destacar la importancia que ha tenido la coordinación y cooperación interinstitucional que se lleva a cabo bajo el interés de refrendar la relevancia de propiciar proyectos, materializar políticas culturales, promover, diseñar e instrumentar las distintas expresiones culturales, ocupando el lenguaje uno de los lugares más importantes en estas últimas. En este punto, la Universidad de Salamanca toma un papel especial, pues desde hace más de ocho siglos, ha acumulado una serie de experiencias que la han consolidado como un centro educativo multidisciplinar, cuyo objetivo se encamina a modelar la sociedad del futuro para responder a sus necesidades de educación superior, creación y transferencia de conocimientos¹⁰². En concordancia con esto, la Universidad Nacional Autónoma de México, ha guardado como propósito primordial la formación de profesionistas útiles para la sociedad, así como la organización y realización de investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura¹⁰³. Como podemos ver, ambas instituciones tienen en común determinadas metas en cuanto a la consecución del desarrollo cultural en beneficio de la sociedad, por lo cual, se hace menester referir los avances conseguidos entre sus esfuerzos. Tal es el caso de la colaboración entre Fundación Telefónica, el Instituto Cervantes, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional Autónoma de México, para poner en marcha el proyecto “Campus Iberoamericano del Español”, con la finalidad de difundir y promover su investigación, enseñanza, estudio y

¹⁰² Plan estratégico 2020-2030, Universidad de Salamanca, disponible en: <https://www.usal.es/plan-estrategico-2020-2023>, recuperado el 27 de noviembre de 2021.

¹⁰³ Acerca de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, disponible en: <https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam>, recuperado el 28 de noviembre de 2021.

desarrollo, al igual que la cultura iberoamericana y la investigación científica en español.

Asimismo, las instituciones anteriores se han pronunciado en razón del objetivo común y la intención de colaborar en la promoción universal del español en sus distintas vertientes y afianzar su posición como lengua de comunicación internacional, favoreciendo la cohesión entre las comunidades hispanohablantes y propiciando su proyección universal.

En virtud de lo anterior, este proyecto se concibe como una comunidad de conocimiento y dimensión global, cuya aspiración será convertirse en un espacio de referencia internacional en torno al español mediante plataformas de encuentro abiertas al diálogo y al intercambio del conocimiento. Asimismo, los signatarios harán sus mejores esfuerzos para aportar conjuntamente y perseguir los siguientes objetivos en común: consolidar al español como lengua de comunicación internacional en la sociedad digital; favorecer la cohesión y la integración de las comunidades hispanohablantes en torno a la lengua española como su patrimonio común; potenciar el crecimiento del español fuera del ámbito iberoamericano; crear una comunidad de conocimiento global que se erija como referencia de acceso a la información sobre todos los contenidos y servicios asociados al español. Por último, es preciso mencionar que, con el fin de conseguir una mayor eficacia y operatividad en las relaciones entre signatarios, se podrá constituir una comisión de seguimiento, paritaria y mixta que definirá la concreción de iniciativas y sus cuestiones relativas; evaluará el resultado de las colaboraciones y aprobará la adhesión de entidades al Campus.

Finalmente, debemos mencionar que, la UNAM y la USAL otorgan un mandato al Instituto Cervantes para que, en nombre de las tres instituciones, efectúe las actuaciones oportunas, de acuerdo con la normativa aplicable, para seleccionar una empresa tecnológica que asuma, a su riesgo y ventura, la explotación comercial del proyecto, previa conversión del SIELE en un servicio de evaluación y certificación modular, digital en línea y en particular: el desarrollo e implementación de la plataforma que esta desarrolle. Dicho instituto también actuará como interlocutor con la empresa tecnológica y canalizará las sugerencias de las instituciones, en relación con las decisiones que estas tomen en el seno de los comités antes mencionados.

En la actualidad, SIELE cuenta con más de 75 universidades asociadas presentes en los 22 países de Iberoamérica, Canadá, China y Corea del Sur que colaboran en la investigación de la enseñanza del español, respaldan la calidad del contenido y aportan materiales didácticos innovadores¹⁰⁴.

De esta forma, resulta trascendental enfatizar la importancia que implican este tipo de proyectos, así como el impacto que podría tener su materialización y desarrollo posterior. Como hemos mencionado, el lenguaje ocupa un papel angular en la configuración cultural de toda sociedad, por lo cual, su protección, así como los estímulos para su progreso, deben construir objetivos constantes y comunes por parte de las instituciones encargadas de regular la cultura en nuestro país y el resto del mundo. No menos fundamental es puntualizar y perseguir el objetivo para lograr una comunidad que sea referente para la accesibilidad a la información y contenidos relacionados con el español, siendo este un vehículo que permita simultáneamente, la difusión y protección de la cultura, generando un paradigma que se haga extensivo al quehacer institucional y social de los Estados. Sin duda las Universidades ocupan un papel relevante en la sensibilización de la sociedad frente a diversos temas como son el derecho al acceso a la cultura atendiendo a los grupos en situación de vulnerabilidad.

¹⁰⁴ Universidades asociadas al SIELE, disponible en: <https://siele.org/web/guest/instituciones-asociadas>, recuperado el 3 de diciembre de 2021.

CAPÍTULO CUARTO. MARCO CONCEPTUAL DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES DE ACCESO A LA JUSTICIA

4.1.- Análisis de la condición de discapacidad.

El tema de la discapacidad constituye un elemento sustancial para la comprensión de la ciencia jurídica, pues como sabemos, más allá del interés científico, presenta diferentes aristas de vital importancia para el desarrollo colectivo.

En ese sentido, su largo proceso de asimilación y reconocimiento es sinónimo de las pugnas y movimientos que han buscado pleno reconocimiento en el sistema social y jurídico, a través de su positivización.

La discapacidad se puede comprender como un tema inherente al desarrollo del ser humano, ya que no sólo se presenta de manera congénita o patológica, sino también de manera gradual, a través del envejecimiento y el desgaste natural de los individuos, por ende, resulta fundamental abordar su estudio no sólo desde el ámbito médico, sino también desde enfoques multidisciplinarios.

Si bien es cierto que han existido algunos avances en la materia, en concordancia con la adopción de acuerdos e instrumentos internacionales, así como su asimilación a través de leyes locales que buscan el fortalecimiento de los derechos de este sector por medio de la creación de instituciones específicas, el proceso ha sido esporádico y a veces aislado en cuanto a su implementación para el funcionamiento cotidiano.

Bajo este escenario, se estima apropiado analizar las acepciones existentes sobre la condición de discapacidad y su vínculo para la comprensión de la cultura y el desarrollo del patrimonio cultural, ya que como sabemos, a pesar de que los fundamentos para la construcción de los modelos de acceso tienen como principio activo la inclusión de este sector, su consideración para un análisis permanente, así como tomar en cuenta el dinamismo constante que reviste su esencia, son caracteres que deberán ir más allá de los márgenes existentes.

En ese sentido, la discapacidad al igual que el derecho, se presenta cotidianamente en nuevas situaciones que deben ser estudiadas permanentemente, pues sólo de esta forma pueden comenzar a materializarse verdaderas respuestas.

Para comenzar, se destaca que el tema de la discapacidad ha tenido distintas acepciones a lo largo de la historia, siendo para algunas culturas un tema de poco interés e incluso de desprecio. De este modo, en diferentes épocas se ha enmarcado a determinados segmentos sociales que han sido considerados bajo situaciones de prejuicio en virtud de los impedimentos físicos o mentales.

En la cultura helénica esta condición se consideraba como un desperfecto para su sistema social, ya que aquellas personas que contaban con alguna insuficiencia eran excluidas; por el contrario, la belleza, el intelecto y la forma física eran la forma de aproximarse a la esencia social.

Bajo esta idea, el significado y la representación de la discapacidad se mantuvo durante gran parte de la historia de occidente, pues la idea de un cuerpo completo y estético siempre se proyectaba hacia la perfección humana. De este modo, la obsesión de los griegos por la perfección corporal encontraba su expresión en el asesinato de los niños que padecían alguna insuficiencia y encontraban limitaciones para la práctica de los deportes¹⁰⁵.

Muchos de estos preceptos trascendieron en el tiempo hacia la adopción de los patrones heredados por culturas como el imperio romano, el cual, a su vez, llevó a gran parte de occidente sus ideales. Posteriormente, con la adopción del cristianismo como doctrina dominante, la discapacidad pasaría a ser concebida como un castigo para aquellos que la padecen, de tal suerte que, la asimilación y relación con el dolor en la vida terrenal, implicó que la sociedad debía actuar en beneficio y defensa de este sector como desprotegido a través de la asistencia, con el objetivo de mejorar sus condiciones.

¹⁰⁵ BARNES, Colin, *Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión de las personas discapacitadas en la sociedad occidental*, en BARTON, “Discapacidad y sociedad”, Ed. Morata, Madrid, 1998, p. 98.

Bajo este orden de ideas, la llegada de la industrialización en el siglo XIX comenzó a asentar las acepciones heredadas desde el renacimiento y el auge del humanismo en torno a la idea de este concepto, la cual comenzaría a relacionarse con la ausencia de extremidades físicas o insuficiencias intelectuales y racionales, en consecuencia, los conceptos se instauraron en virtud de la actividad productiva económica y social.

Después de las grandes guerras mundiales, las posturas se inclinaron a estudios que señalaban la reinserción de este grupo y su paulatina trascendencia en el seno social, de tal forma que, la atención a los miles de soldados y demás individuos que sufrieron las consecuencias de los estos sucesos, generaron importantes avances en los tratamientos médicos y las tecnologías de la salud que beneficiaron paulatinamente a este grupo poblacional.

Como sabemos, la noción que se tuvo en el México precolombino sobre este tema fue distinta a la concepción que tenemos en la actualidad. En esa época, la discapacidad era considerada como un mensaje de los dioses o mandato divino, pues las personas tenían espacios determinados para su vivienda. Una de las culturas precursoras para este estudio fue la mexicana, la cual tenía jardines designados en Culhuacán para el esparcimiento de estas personas, además de guardar en el funcionamiento de su sociedad, un profundo respeto por este grupo.

Las personas con alguna discapacidad, como lo eran albinos, ciegos, siameses, personas con deformidades y todos aquellos que tuviesen anomalías físicas o incluso los nacidos mellizos podían llegar a ser entendidos como producto de los seres que habitaban el quinto sol, lo que ocasionaba un respeto singular que, de acuerdo a sus creencias podría traducirse en causar enfermedades, absorber el calor de los demás, desempeñarse como curanderos o incluso, actuar como controladores de fenómenos como la lluvia¹⁰⁶. Por esta razón no se permitía la burla hacia ellos y, por el contrario, a los individuos se les enseñaba a ayudarlos, cuidarlos y socorrerlos.

La posterior llegada de los conquistadores y evangelizadores introdujo en el sistema ideológico prehispánico el primer rechazo a la asistencia de la discapacidad, supliéndose por la caridad cristiana y la marginación social, lo cual se reforzó con la

¹⁰⁶ ROCHA, Arturo. *Nadie es ombligo en la tierra. Ayac xictli in tlalticpac. Discapacidad en el México antiguo*. Ed. Porrúa. México, 2000, p. 30.

llegada de médicos y la instauración de un sistema de salud que buscó desde un inicio remediar y tratar esta situación como enfermedades comunes.

Este impacto tuvo como consecuencia que desde ese momento se gestara una visión singular de la discapacidad en nuestra sociedad, pues como sabemos, los estigmas y patrones culturales corresponden a una intolerancia que puede convertirse en discriminación e incluso violencia, olvidando por completo el respeto y entendimiento que tuvimos alguna vez en nuestros orígenes hacia este sector.

Podemos considerar entonces al México precolombino como un punto de partida para comprender el tema de las personas con discapacidad, ya que, como hemos visto, las culturas que lo conformaban cristalizaron un ejemplo de cuidado y protección.

A pesar de lo anterior, el paso de los siglos encaminó los patrones culturales hacia el margen de vulnerabilidad que imperó en el siglo XIX y XX, en donde el prejuicio y los estigmas prevalecieron en la sociedad, dirigiendo las preferencias hacia un irracional culto a la belleza comercial y la imperiosa utilidad del cuerpo en el trabajo que impusieron los sistemas laborales, heredados a su vez de la tradición industrial.

Sin embargo, la asunción de diversidad funcional como una enfermedad, fruto de causas naturales y biológicas, se tradujo paulatinamente en la posibilidad de mejoramiento de la calidad de vida de las personas afectadas, como también en el desarrollo de tratamientos de rehabilitación, medios de prevención, y en cierta medida, de entendimiento del significado de la integración social¹⁰⁷.

Sería hasta la década los años sesenta, cuando por medio del descontento social impulsado por grupos, organizaciones e individuos en Reino Unido y Estados Unidos principalmente, harían notar su situación de rezago respecto a las oportunidades concedidas en los diferentes ámbitos existentes, comenzando a señalar las distintas barreras sociales, jurídicas y culturales, así como las numerosas actitudes discriminatorias que se desprendían de medidas encaminadas a regular la discapacidad de los individuos.

¹⁰⁷ PALACIOS, A. y ROMAÑACH, J. *El modelo de la diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*. Madrid: Ed. Diversitas, 2006, p. 67.

Lo anterior, trajo consigo el desarrollo de modelos que resaltaron la importancia de que ese fenómeno fuera abordado desde un enfoque holístico. Así, el ocio, la cultura, los deportes, entre otras, deberían convertirse en actividades que permitieran que las personas con discapacidad puedan participar en la vida social, a la vez que desarrollar sus inquietudes. Por ello, se brinda tanta relevancia a la accesibilidad como un elemento necesario para el disfrute de estas actividades, en igualdad de condiciones que los demás¹⁰⁸.

Fue así que a lo largo de esta década distintos organismos internacionales impulsaron la participación de este grupo, adoptando principios de normalización e integración para proporcionar los recursos suficientes a cada persona en razón de sus limitaciones. Esta tendencia, reforzada por la fuerza del activismo político desencadenó una gradual asimilación en los sistemas jurídicos de los Estados adheridos a estos organismos, desarrollando la rehabilitación y tratando de reducir el problema de la discriminación social y cultural.

Las décadas subsecuentes marcarían un avance importante en el tema y en el desarrollo de los derechos humanos, adoptándose marcos de protección como la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental en 1971 y la Declaración de los Derechos de los Impedidos en 1975. A pesar de que estos instrumentos se asumieron en su momento como valiosos avances, las clasificaciones de la OMS redireccionaron el marco conceptual de la discapacidad hacia la inclusión y la revalorización de esta condición.

Por otro lado, organismos como la OIT (Convenio 159, Recomendación 168), la Comunidad Europea (Programa Helio 1 y Helios) y la OEA (Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad), establecieron objetivos que ampliaron la importancia en torno a discurso de la discapacidad y sus alcances, por lo que, la implementación y evaluación de políticas públicas, así como la necesidad de garantizar el ejercicio de

¹⁰⁸ PALACIOS, Rizzo, A. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, Ed. Cinca, 2008, p. 105.

los derechos de este sector, se convirtió en una prioridad de cara a buscar el desarrollo de nuestra sociedad.

Finalmente, tras la conclusión de la nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), México propuso a la Asamblea General de la ONU, la creación de un organismo especializado con la finalidad de crear una convención internacional que tuviese como objetivo la protección de la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad. En virtud de lo anterior, en diciembre de 2006, la Asamblea General aprobó la creación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, entrando en vigor dos años después junto con su Protocolo Facultativo, instrumento que estudiaremos más adelante.

Como hemos visto, la discapacidad se presenta como una condición que ha acompañado al hombre desde su origen, no obstante, el cúmulo de experiencias naturales, sociales y culturales ha influido directamente en las acepciones, valores, principios y conceptos que de la misma se ha tenido a lo largo de la historia.

Aún hoy en día, el reconocimiento cultural y la asimilación jurídico-social de este sector poblacional se encuentra en un proceso inconcluso derivado de las pugnas y movimientos que hemos mencionado, pues a pesar de los grandes avances en materia de adhesión y ratificación de instrumentos internacionales, la ausencia de su participación en espacios de salud, laborales, educativos y de cultura, enfatizan sociedades intolerantes y cargadas de prejuicios culturales, en donde los grupos que son considerados distintos al predominante son considerados anormales, mientras los normales son: “todos aquellos que no se apartan negativamente de las expectativas particulares que están en discusión”¹⁰⁹.

Por consiguiente, es probable que al encontrarnos frente a un extraño, la primera apariencia nos permite prever en qué categoría determinarlo y cuáles son sus atributos, es decir, su identidad social, para utilizar un término más adecuado que el

¹⁰⁹ GOFFMAN, Erving. *Estigma: La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Ed. Amorrortu, 2008, p. 17.

estatus. Apoyándonos en estas anticipaciones, las transformamos en expectativas normativas, es decir, en demandas rigurosamente presentadas¹¹⁰.

Lo anterior, toma especial relevancia cuando hablamos del establecimiento de una actitud de aceptación y respeto hacia las personas con discapacidad, en donde la no discriminación se convierta en una constante que limite las barreras hacia esta condición, llegando a incorporar este sector a las actividades que lleva a cabo el resto de la población y que el acceso pleno pueda otorgarse en condiciones de igualdad.

No cabe duda que esta cuestión se presenta como una asignatura pendiente en razón de las situaciones que se han atravesado. Si bien es cierto que la preocupación por legislar y transformar su situación ha sido una tarea constante de la comunidad internacional, el uso de los avances conseguidos (convenciones y tratados en la materia), son raramente invocados para promover efectivamente el reconocimiento, respeto, acceso, y ejercicio de los derechos de este grupo, de tal suerte que, el goce pleno de sus derechos, primordialmente en el ámbito de la salud, queda relegado en los procesos de acceso a la justicia. Ello, toma mayor dificultad cuando hablamos sobre el acceso al patrimonio y los derechos culturales, aunado a que en gran parte de los Estados se presentan lagunas o inconsistencias legislativas que impiden el pleno reconocimiento de estos derechos y su participación en el desarrollo cultural de la sociedad.

Por todo lo anterior, resulta indispensable señalar que, desde la falta de recursos humanos, hasta la ausencia de una debida estandarización en cuanto a los instrumentos que permitan determinar de forma efectiva a las personas con discapacidad, ha dado como consecuencia que no exista una debida especialización para su atención y que se ignoren qué consideraciones son más precisas respecto a qué tipos de ajustes y apoyos serían los más óptimos, atendiendo al caso del patrimonio y la cultura en general. De esta forma, con la presente investigación se buscará proponer la creación de un modelo integral que permita dar solución a este problema del derecho comparado.

¹¹⁰ GOFFMAN, Erving. *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Buenos Aires, Ed. Amorrortu, 2009, p. 14.

4.2.- Tipos de discapacidad

Conviene precisar que el concepto de discapacidad y su clasificación ha sido revisado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en diversas ocasiones, a fin de adaptarlo a las nuevas realidades.

Actualmente, la OMS, opta por un término genérico que incluye: limitaciones en la actividad y restricciones en la participación de los individuos que tienen alguna “condición de salud”. En este sentido, la Organización refiere que se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que tienen algún problema de salud y factores personales y ambientales (i.e: actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y apoyo social limitado)¹¹¹.

Ahora bien, partiendo de los criterios estadísticos en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hace una clasificación en dos niveles: grupo y subgrupo¹¹². El primero está conformado por cuatro categorías: 1) discapacidades sensoriales y de comunicación; 2) discapacidades motrices; 3) discapacidades mentales y discapacidades y 4) discapacidades múltiples y otras, agrupando a su vez las tipologías en subgrupos.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como señala la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), es necesario tomar en cuenta que la nueva metodología de clasificación esta condición está todavía en un proceso de difusión mundial y no contempla definiciones rígidas por tipos de discapacidad¹¹³. En este sentido, no podemos hablar de una clasificación con una tipología única, no obstante, es frecuente identificar principalmente cinco categorías de discapacidad las cuales analizaremos para efectos de la presente investigación, sin que ello sea limitativo o

¹¹¹ Discapacidad y salud, datos de la OMS, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>, recuperado el 10 de diciembre de 2021

¹¹² Clasificación de tipos de discapacidad-Histórica, INEGI, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf, recuperado el 2 de diciembre de 2021.

¹¹³ Glosario de términos sobre discapacidad, CONAPRED, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=registro_encontrado&tipo=2&id=2230, recuperado el 2 de diciembre de 2021.

excluyente a otras posibles clasificaciones. Asimismo, es importante considerar que dichas categorías pueden incluir otros tipos de discapacidad.

4.2.1.- Discapacidad sensorial visual

Se trata de una condición que afecta directamente la percepción de imágenes de forma total o parcial. La vista es un sentido global que nos permite identificar a distancia y al mismo tiempo objetos ya conocidos o que se nos presentan por primera vez. Dicha discapacidad, se define con base en la agudeza y campo visual, en este sentido y se presenta cuando existe una disminución significativa de la agudeza visual aún con el uso de lentes, o del campo visual¹¹⁴.

Se entiende por agudeza visual, la capacidad de un sujeto para percibir con nitidez la forma y figura de los objetos a una determinada distancia. Por otro lado, el campo visual se refiere a la porción de espacio que un individuo puede ver sin mover la cabeza ni los ojos.

Ahora bien, la OMS refiere que de acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades 11 (2018) el deterioro de la visión se categoriza en dos grupos: distante de presentación y cercana de presentación¹¹⁵.

De acuerdo con dicha clasificación. El deterioro visual distante tiene los siguientes niveles¹¹⁶:

- Leve. El rango de agudeza visual es inferior a 6/12 o igual o superior a 6/18.
- Moderado. El rango de agudeza visual es inferior a 6/18 o igual o superior a 6/60.

¹¹⁴LOBERA GRACIDA, Josefina (Comp.), *Discapacidad visual. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica*, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Ciudad de México, 2010, p. 16-17.

¹¹⁵Ceguera y discapacidad visual, OMS, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>, recuperado el 4 de diciembre de 2021.

¹¹⁶ Conviene precisar que dichos parámetros son técnicos/médicos y sirven para que en un test visual se determine el grado de deficiencia visual.

- Grave. Hay un rango de agudeza visual inferior a 6/60 o igual o superior a 3/60.
- Ceguera. El rango de agudeza visual es inferior a 3/60.

Para el caso del deterioro de la visión cercana, la agudeza cercana es inferior a N6 o M.08 a 40 cm con la corrección existente.

Así, podemos decir que la discapacidad visual puede manifestarse en forma de ceguera o bajo enfoque (en distintos grados). Para el caso de las personas que padecen ceguera, no reciben ninguna información. Por otro lado, las personas con baja visión, aún con tratamiento, ven significativamente menos que una persona que no la tiene.

Su origen puede hallarse en una deficiencia en el desarrollo de los órganos responsables, enfermedades o accidentes que afecten los ojos, conductos visuales y el cerebro. De modo que en esta condición pueden estar presentes factores como enfermedades hereditarias, congénitas y adquiridas. De acuerdo con la OMS, el impacto del deterioro de la visual puede identificarse principalmente en dos ámbitos: personal y económico¹¹⁷.

Por lo que respecta al impacto personal en la población infantil con deterioro de la visión grave de inicio temprano pueden sufrir retrasos en el desarrollo motor, lingüístico, emocional, social y cognitivo, con consecuencias para toda la vida. Ello también puede repercutir en niveles más bajos de rendimiento académico. Para el caso de la población adulta, afecta considerablemente su calidad de vida, los índices de participación en el mercado laboral y su productividad son frecuentemente más bajas, registran también tasas más altas de depresión y ansiedad y, en el caso de adultos mayores, puede contribuir al aislamiento social, a la dificultad para caminar, a un mayor riesgo accidentes, y a una mayor probabilidad de ingreso temprano en residencias de personas adultas.

Ahora bien, la experiencia de cada persona depende de diversos factores, principalmente la disponibilidad de intervenciones médicas de prevención y

¹¹⁷ *Idem.*

tratamiento, acceso a la rehabilitación de la salud y la presencia o no de problemas de accesibilidad a edificios, medios de transporte, educación, información.

En términos de impacto económico, la OMS estima que el deterioro de la visión supone una enorme carga económica mundial, pues se calcula que los costes anuales debidos a la pérdida de productividad asociada a deficiencias visuales por miopía y presbicia no corregidas ascienden a US\$ 244 000 millones y US\$ 25 400 millones, respectivamente, en todo el mundo¹¹⁸.

4.2.2.- Discapacidad sensorial auditiva

La discapacidad auditiva se define como “la pérdida o anomalía de la función anatómica y/o fisiológica del sistema auditivo, y tiene su consecuencia inmediata en una discapacidad para oír, lo que implica un déficit en el acceso al lenguaje oral”¹¹⁹.

Sus causas pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta la más complicada y poco previsible; también puede adquirirse por problemas durante el parto, causa fetal o materna. Otras causas frecuentes son la otitis media y la meningitis bacteriana que producen deterioro de la audición, también puede ser resultado de la exposición a ruidos de alta intensidad.

Ahora, cuando nos referimos a la pérdida de audición es importante distinguir entre sordera e hipoacusia. La sordera es la pérdida de audición que impide el acceso al lenguaje oral por vía auditiva, convirtiéndose el uso de otros sentidos como la visión en el principal canal para llevar a cabo el proceso de comunicación, por otro lado, la hipoacusia es la pérdida de audición que, con o sin ayuda técnica, permite acceder al lenguaje oral por vía auditiva¹²⁰.

¹¹⁸ Ceguera y discapacidad visual, OMS, *op. cit.*

¹¹⁹ CARASCONA GARCÍA, Jorge, *La discapacidad auditiva . Principales modelos y ayudas técnicas para la intervención*, Revista Internacional de apoyo a la inclusión, logopedia, sociedad y multiculturalidad, número 2, abril 2015, p.102. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/5746/574661395002.pdf>, recuperado el 7 de diciembre de 2021.

¹²⁰ *Ibidem* p. 103.

La pérdida de esta función puede clasificarse de diversas maneras, a saber:

- Atendiendo al momento en que ocurre pueden ser: congénita (antes del nacimiento) o adquirida (después del nacimiento).
- De acuerdo con el lugar de la lesión pueden ser:
 - *Conductiva*. Se caracteriza por un problema en la oreja, en el conducto auditivo o en el oído medio, imposibilitando escuchar sonidos de baja intensidad.
 - *Neurosensorial*. Sucede cuando en el oído interno (sensorial) o en el nervio auditivo hay una lesión que va del oído hacia el cerebro, la cual le impide realizar su función adecuadamente.
 - *Mixta*. Se presenta cuando están afectadas la parte conductiva y la neurosensorial.
 - *Prelingüística*. Sobreviene desde el nacimiento o antes de que el niño o niña desarrolle la comunicación oral.
 - *Poslingüística*. Se presenta después de que el niño, niña o adulto ha desarrollado la comunicación oral o el lenguaje.
- Atendiendo al grado de pérdida y considerando que una audición normal tiene un umbral que oscila entre 0-20 decibelios (dB), puede clasificarse de la siguiente manera:
 - Hipoacusia leve: 20-40 dB.
 - Hipoacusia moderada: 40-70 dB.
 - Hipoacusia severa: 70-90 dB.
 - Hipoacusia profunda o sordera: más de 90 dB.

La pérdida total de dicho sentido recibe el nombre de cofosis o anacusia.

- Por su duración puede ser: temporal, dándose de forma espontánea y durante un tiempo definido y, permanente cuando es irreversible y de por vida.

Independientemente de cómo se manifieste, es importante observar que en cualquier caso, ello no solo implica que una persona escuche menos, sino que percibe los sonidos de forma irregular y distorsionada, lo que limita sus posibilidades para procesar debidamente la información de acuerdo con el tipo y grado de pérdida auditiva¹²¹. Ello, por supuesto tiene implicaciones para las personas que se encuentran en esta condición, destacando a este respecto que dificulta su desenvolvimiento en la sociedad por las dificultades para percibir el origen sonoro, reconocer los sonidos procedentes del ambiente o del habla, y sobre las expresiones orales lingüísticas. Lo anterior, repercute en el desarrollo de las habilidades del pensamiento, del habla y del lenguaje, lo que se manifiesta también en la conducta, el desarrollo social y emocional, y el desempeño escolar y laboral.

Por lo que respecta a los niños y niñas es importante tener en consideración que, partiendo de que la audición es la vía principal a través de la cual se desarrolla el lenguaje y el habla, los problemas relacionados con la función auditiva a edades tempranas puede afectar el desarrollo lingüístico y comunicativo del niño o la niña, sus procesos cognitivos y en consecuencia, su posterior integración social, escolar y laboral. Es por ello que es importante su detección a temprana edad a fin de que puedan tener acceso a un tratamiento adecuado y a métodos de comunicación que permita desarrollar un lenguaje para comunicarse con quien les rodea.

4.2.3.- *Discapacidad motriz*

Este tipo de discapacidad está relacionada de forma directa con las funciones cerebrales que envían información al cuerpo a través del sistema nervioso, sobre cómo moverse, así como la interpretación de los procesos sensoriales que llegan al mismo.

¹²¹ LOBERA GRACIDA, Josefina (Comp.), *Discapacidad auditiva. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica*, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Ciudad de México, 2010, p. 18.

Se trata de la alteración del aparato motor que dificulta o imposibilita el desarrollo de capacidades que permitan participar en actividades propias de la vida cotidiana, como estar de pie, caminar, desplazarse, tomar y manipular objetos con las manos, hablar, hacer gestos, entre otras acciones que requieren movimiento y control de la postura corporal¹²². Este tipo de discapacidad está a su vez relacionada con otros trastornos como pueden ser: trastornos visuales, auditivos e intelectuales, dificultades respiratorias, dificultades sensoriales, perceptivas, de lenguaje, socio-afectivas y de personalidad.

La discapacidad motriz se clasifica en los siguientes trastornos¹²³:

- i. *Trastornos físicos periféricos*. Afectan huesos, articulaciones, extremidades y músculos. Pueden presentarse desde el nacimiento, o bien, como consecuencia de enfermedades de la infancia. También puede ocurrir a consecuencia de accidentes o lesiones en la espalda que dañan la médula espinal e irrumpen la comunicación de las extremidades hacia el cerebro y viceversa.
- ii. *Trastornos neurológicos*. Significan el daño originado en el área del cerebro encargada de procesar y enviar información de movimiento al resto del cuerpo. Origina dificultades en el movimiento, y en el uso, sensaciones y control de ciertas partes del cuerpo.

La parálisis cerebral es el trastorno motor más común en los niños de edad escolar. Constituye una anomalía de la función motora debida a un defecto, lesión o enfermedad no evolutiva del sistema nervioso central, contenido en la actividad

¹²²*Orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad motora*, Ministerio de Educación Nacional Colombia, 2006, p.12.

¹²³ Discapacidad motriz, Secretaría de Atención a las Personas con Discapacidad del Partido Revolucionario Institucional, disponible en: <http://discapacidad.pri.org.mx/Articulos/Articulo.aspx?y=4794>, recuperado el 8 de diciembre de 2021.

craneana; ocurre en el desarrollo neurológico temprano y se asocia a diversos trastornos de la esfera neuropsíquica, sensorial y del lenguaje¹²⁴.

El origen de este tipo de discapacidad se clasifica de acuerdo con la etapa en la que se presenta, pudiendo ser: prenatal, a consecuencia de alteraciones durante la gestación, y/o factores hereditarios; o por factores adquiridos en la etapa post-natal tal es el caso de un nacimiento prematuro, falta de oxígeno, infecciones en el sistema nervioso central, traumatismos que afectan la cabeza, entre otros.

Si observamos esta condición desde una perspectiva social y cultural, podremos advertir que esta no solo es una consecuencia de las características físicas o biológicas de las personas, sino que además se genera por medio de la interacción de las dificultades personales a las que se enfrenta este sector poblacional, a causa de un contexto sociocultural desfavorable. En este sentido, la discapacidad motriz conlleva dificultades que se presentan al participar en determinadas actividades de la vida cotidiana, resultado de la convergencia de dos factores: la dificultad para manipular objetos o acceder a ciertos espacios, lugares y actividades que realizan todas las personas y, las barreras con las que se encuentran en los contextos en que las personas con discapacidad motriz desarrollan su proyecto de vida.

Así, más allá de las limitaciones físicas efectivas de las personas que viven con esta condición, se encuentran con las barreras de un entorno diseñado por y para personas sin discapacidad, y como producto de ello, pueden tener una percepción distorsionada de sus posibilidades reales y un cierto grado de dependencia a quienes les rodean.

4.2.4.- Discapacidad intelectual

De acuerdo con la OMS, en su décima revisión “La deficiencia mental es un trastorno definido por la presencia de desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de inteligencia, como las funciones cognitivas, del

¹²⁴ Diccionario Enciclopédico Grijalbo, España, Grijalbo, 1986.

lenguaje, motrices y de socialización; en donde la adaptación al ambiente siempre está afectada”¹²⁵.

En ese sentido, podemos comprender a las personas que viven bajo determinadas condiciones de vida que impiden su adecuado funcionamiento sensorial, motriz e intelectual y por ello, afecta a su vez, su desarrollo cognoscitivo, psicomotor, socioafectivo y de lenguaje, manifestándose en una serie de dificultades como son: la adquisición de conocimientos, el aprendizaje, el dominio y su representación.

De acuerdo con la American Association on Mental Retardation (AAMR), para el estudio de la discapacidad intelectual deben considerarse cinco dimensiones: 1) aptitudes intelectuales; 2) nivel de adaptación (conceptual, práctico, social); 3) participación, interacción y redes sociales; 4) salud física y mental así como la causa de la discapacidad ; 5) contexto social más amplio (medio ambiente, cultura, oportunidades)¹²⁶.

Según el momento de aparición la discapacidad intelectual puede obedecer a causas prenatales (antes del nacimiento), perinatales (que se producen en el nacimiento o poco después), o postnatales. Las causas prenatales están principalmente asociadas a alteraciones cromosómicas, síndromes diversos, trastornos congénitos y alteraciones en el desarrollo del cerebro. Por lo que respecta a las causas perinatales están vinculadas a trastornos intrauterinos o neonatales. Por último, entre las causas postnatales se identifican principalmente los traumatismos craneales, infecciones, trastornos degenerativos, convulsivos, tóxico-metabólicos, desnutrición o carencias del entorno (falta de cuidados en la infancia, desventaja psicosocial, discapacidades sociales). No obstante, es importante aclarar que en la mayoría de los casos se desconoce la causa exacta de este tipo de discapacidad.

Esta condición tiene como característica común, un nivel de funcionamiento intelectual subnormal, sin embargo, el grado de incapacidad con la que una persona enfrenta las demandas que la sociedad establece para un grupo de personas de la

¹²⁵ *Estudio sobre discriminación y discapacidad mental e intelectual*, Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, México, CONAPRED, 2009, p. 17.

¹²⁶ *Ibidem* p. 20.

misma edad ha llevado a determinar cuatro niveles de gravedad¹²⁷: leve, moderado, intenso y profundo.

En la discapacidad intelectual de gravedad profunda, el Coeficiente Intelectual (CI), está por debajo de los 20, siendo la media 100, pudiendo presentarse una desviación estándar de 15 puntos.

En estos casos las personas no pueden cuidar de sí mismos y tienen una capacidad limitada para expresar emociones, siendo a su vez, difícil de comprender, ya que suelen presentar convulsiones y tienen una expectativa de vida reducida.

En la discapacidad intelectual grave, el CI es de 20 y 34, se caracteriza porque todos los aspectos del desarrollo están retrasados, hay dificultad para articular palabras por lo que su vocabulario es limitado. Mediante su atención oportuna y tratamiento adecuado es posible que el individuo pueda adquirir ciertas habilidades básicas de autocuidado pero en gran medida requerirá el apoyo en casa, escuela y comunidad. Para el caso de la discapacidad intelectual moderada, el CI es de entre 35 y 49, los individuos tienen una disminución en su capacidad para aprender y pensar lógicamente pero tienen la capacidad de comunicarse y cuidar de sí mismos mediante apoyo, así como desarrollar trabajos semi-especializados con supervisión y apoyo. Por último, en grado leve el CI tiene un rango de entre 50 y 59, y se caracteriza porque en los primeros años de vida los niños tienen un desarrollo más lento respecto de otros niños de la misma edad y los hitos de desarrollo se retrasan, pero son capaces de comunicarse y aprender habilidades básicas, su capacidad de usar conceptos abstractos, analizar y sintetizar está afectada, pero pueden llegar a leer, realizar tareas domésticas, cuidarse a sí mismos y trabajos semi-especializados, aunque por lo general requieren algún apoyo.

Independientemente del grado de discapacidad intelectual, es sumamente importante la participación de la familia, la escuela y la comunidad para el desarrollo de la conducta adaptativa de la persona que vive con esta condición, es decir, en el desarrollo del conjunto de habilidades conceptuales y sociales y demás prácticas

¹²⁷ MATSON, J.L., et al., *Classifying mental retardation and specific strength and deficit areas in severe and profoundly mentally retarded persons with the MESSIER*, Res Dev Disabil, vol. 26, núm. 1, 2005, pp. 41-45.

necesarias para el desenvolvimiento de los individuos en los diversos ámbitos de su vida.

4.2.5.- *Discapacidad mental o psicosocial*

Es frecuente observar que la discapacidad intelectual suele confundirse con la mental o psicosocial, sin embargo, la primera se caracteriza por una disminución en las funciones intelectuales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje, aprendizaje, entre otros, la cual analizamos en el apartado anterior; mientras que la segunda deriva de una disfunción ya sea temporal o permanente de la mente para realizar una o más actividades cotidianas, y que está asociada a trastornos como depresión, ansiedad, psicosis, esquizofrenia, trastorno bipolar, entre otros.

En todo el mundo y a lo largo de la historia, las personas con discapacidad psicosocial han constituido uno de los colectivos peor comprendidos y más discriminados en todos los ámbitos, ante la falta de información y el señalamiento estigmatizante transmitido de generación en generación que impone temor a estas personas con necesidades específicas¹²⁸. Las personas con esta condición son frecuentemente discriminadas en diversos ámbitos, yendo hasta un reconocimiento no igualitario ante la ley, pues en muchos casos la capacidad de ejercer su autonomía, se ve limitada y bajo ciertas condiciones se les impide ejercer sus derechos frente a terceros por considerarlas “incapaces”, también enfrentan conductas discriminatorias en el acceso a la educación, a la salud, en el trabajo, en su vida en familia y comunidad.

Actualmente, la tendencia apunta a una mayor atención a las personas con este tipo de discapacidad, transformando el paradigma bajo el cual son atendidas con miras al reconocimiento de su calidad de persona, a la provisión de todos los apoyos que requieran tanto para la toma de decisiones con autonomía e independencia y al ejercicio pleno de sus derechos, a su derecho a ser parte de la sociedad para que en su vida en comunidad reciba allí los cuidados y ayuda necesaria.

¹²⁸ LAGARDE, Mercedes, *Discapacidad psicosocial y derechos humanos en México*, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=393&id_opcion=&op=448, recuperado el 9 de diciembre de 2021.

En ello han tenido un papel muy importante los tratados internacionales que protegen la salud, el derecho a no ser discriminado y particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la Organización de las Naciones Unidas, pues han permitido la construcción de un paradigma más adecuado y que brinda mayores posibilidades para que las personas con discapacidad tengan una vida digna. Sin embargo, ello también implica la creación de un sistema eficaz de ayudas y soportes que compensen las barreras que la sociedad históricamente ha impuesto, de modo que la preocupación por ésta situación y la voluntad de revertirla se materializa en la CDPD, ya que, con este instrumento, la legislación y políticas públicas que abordan la problemática de las personas con discapacidad mental o psicosocial deben partir del hecho de que el obstáculo para el ejercicio de sus derechos se encuentra en las barreras del entorno y las actitudes de la comunidad que le rodea (estigmas sociales y prácticas discriminatorias).

De este modo, cobran gran relevancia las tareas de observación, análisis, documentación, información, concientización y sensibilización sobre la vulnerabilidad y sistemática violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad mental y psicosocial, prestando aún mayor atención a aquellas que se encuentran internadas en hospitales psiquiátricos o albergues, a fin de proponer vías de cambio y acciones para dar cumplimiento a los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido por virtud de los tratados internacionales que ha suscrito y que están relacionados con la protección a la salud, el derecho a no ser discriminado y particularmente los que tienen por objeto proteger a las personas con discapacidad.

4.3.- Barreras sociales y culturales de las personas con discapacidad

Actualmente, se presenta un nuevo paradigma en cuanto al tratamiento que la sociedad le da a la condición de discapacidad, pues se entiende y comprende de una forma diferente, en comparación con otras épocas. Con independencia de ello, es importante revisar las cuestiones referidas a los obstáculos y barreras para la inclusión de las personas con discapacidad que se siguen manifestando en la era actual.

Como reflexión previa, se subraya la idea de que los derechos humanos de este sector de la población, deben tener una reconducción a la obtención de un equilibrio

en el acceso al pleno ejercicio de tales preceptos. El principio de universalidad de los derechos humanos se debe repensar sobre todo para estos grupos.

Hoy debemos pensar los conceptos de derechos humanos, de una forma distinta, más reflexiva, con una visión humana e integradora. Es momento de considerar la realidad social de los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que no se ha logrado materializar en su totalidad el principio contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a la igualdad sustantiva, esto es, no solo formal.

Es momento de redefinir los derechos humanos, con el propósito de dotarlos de un contenido real y material para que sean visibles, vinculantes y exigibles, lo anterior, toda vez que las personas con discapacidad siguen padeciendo condiciones de vulneración y desventaja que el Estado mexicano debe atender, si quiere ser asumido como un Estado constitucional.

Ahora bien, se precisa que tras muchos años de lucha, las personas con discapacidad han logrado salir de la invisibilidad, pero aún existen tareas pendientes por resolver a fin de que sean tratados con total igualdad en la sociedad plural y democrática.

A continuación, se analizarán las diferentes formas en las que se han tratado a las personas con discapacidad, con el objeto de observar los cambios sustanciales que han resultado de la lucha constante por su inclusión en la sociedad. A fin de apreciar cómo se ha transitado de un modelo rehabilitador hasta el actual modelo social que significa comprender la discapacidad como un tema de derechos humanos, pensando en la evolución de los diferentes modelos de acercamiento, por ejemplo, el esquema de rehabilitación¹²⁹.

Es relevante comprender que se ha dejado de asumir a este grupo poblacional, como personas enfermas, quienes debían de superar las deficiencias y carencias con el propósito de adaptarse a la sociedad en la que vivían, pues solamente se les proporcionaba algún tratamiento médico, o alguna prestación económica o social y

¹²⁹ Vid. Martínez, J. L. (Ed.), *Exclusión social y discapacidad*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2005, p. 123.

eran objeto de beneficencia, concibiéndolos como un grupo que se encontraba en una situación de desventaja social.

Como hemos visto, lo anterior, se verificaba con su no inclusión en la vida social y cultural, así sólo se consideraba en específico a aquellas personas que cumplieran con ciertas características. Por esta situación, es conveniente preguntarse ¿qué derechos posee este sector como grupo integrante en la sociedad? No se debe de omitir que es necesario realizar un análisis profundo de la realidad social de las personas con capacidad, y que el mismo debe incluir los factores sociales, económicos y culturales.

En concreto, en las sociedades donde se comienza a gestar un cambio en cuanto a reconocer las diferencias de las personas, como una forma de ser, bajo un enfoque de visión humanista e integradora de la dignidad humana, se ha generado una mejor calidad de vida.

De esta manera, es adecuado revisar la posibilidad que tiene un grupo para reconocerse a sí mismo desde su propia realidad, así como la identificación social que se lleva a cabo para reconocerse como miembro del mismo. Ello, para integrarlo de forma activa a la sociedad a la que pertenece y sin desconocer las políticas públicas que buscan hacer realidad el principio de igualdad de todas las personas.

Cabe señalar, que el trato que se ha dado a los grupos antes mencionados ha cambiado debido a diferentes factores. Tales como el momento histórico de la sociedad en la cual se encuentran, la situación socio-política, la cultura de la sociedad en la que viven o los factores económicos de la realidad histórica en la que se encuentran. En ese sentido, destaca el desarrollo obtenido en países angloamericanos, pues a través de diversos movimientos sociales, se hizo visible la necesidad de cambiar los espacios físicos, dentro y fuera de la universidad, para convertirlos en lugares más accesibles para personas con alguna discapacidad. Con el tiempo se organizó una comunidad de activistas por la vida independiente, quienes inauguraron el primer “Centro de la Vida Independiente” en la universidad de Berkeley.

Así, dicho movimiento hizo visible la discapacidad desde el modelo biomédico más tradicional, que tenía como consecuencia la interacción con la diversidad y que la prestación de los servicios sociales, se llevarán a cabo bajo la misma lógica¹³⁰. Con todo, es de señalar que el sistema de tratamiento médico favorecía una discriminación y estigmatización de la diversidad, por medio de estereotipos como que las personas con alguna de estas condiciones no pueden estudiar, trabajar o cuidarse por sí mismas, lo que llevaba a serias limitaciones para acceder al ejercicio de sus derechos en las diferentes esferas. A raíz de lo anterior, se comenzaron realizar diversas investigaciones sobre las distintas condiciones vitales de los individuos, pero las mismas cometieron el error de no considerar a las personas con discapacidad como un grupo prioritario, por ello, los colectivos que defendían estos derechos, buscaron la promoción de políticas emancipadoras para ellos. Así, consideraron que se tomaran en cuenta los conceptos de persona, sujeto y de derechos humanos. El propósito era terminar con la invisibilidad en la que se había colocado a este grupo en situación de vulnerabilidad, para posicionarlos como los actores de su propia existencia en la sociedad. Por ello, se consideró que el problema es la sociedad en la que se desarrollan, la cual los coloca en una condición de desigualdad. En ese punto, conviene mencionar a la figura del activista de los derechos de las personas con discapacidad, en el Reino Unido, Mike Oliver. Quien también desarrolló la doctrina de “*The social model of disability*” o en español, “El modelo social de discapacidad” y propone la diferencia entre la deficiencia y la discapacidad¹³¹.

Se propone que el estudio debe de pensarse de una forma holística, como una situación totalizadora e integradora. Puesto que los problemas que enfrentan las personas con discapacidad son multidimensionales. El modelo social enfatizó los problemas económicos, de medio ambiente, culturales y el contexto de los mismos. Asimismo, se remarca la falta de acceso a la educación, a los sistemas de comunicación; a las formas en que no se les vincula a los trabajos, las limitaciones para el uso del transporte público; la falta de viviendas adaptadas a sus necesidades

¹³⁰ *Ídem.*

¹³¹ Mike Oliver obituary, Academic and disability rights campaigner, disponible en; <https://www.theguardian.com/society/2019/mar/19/mike-oliver-obituary>, recuperado el 9 de diciembre de 2021

especiales; la falta de accesibilidad a los edificios públicos y la ausencia de servicios médicos que no sean discriminatorios. Se resalta su condición por el rechazo que les hace la sociedad a la que pertenecen, pues, se ignoran las necesidades de los individuos dentro de la vida social y cultural de una colectividad. El modelo propuesto por Mike Oliver, considera que la discapacidad de las personas no tiene origen en concepciones religiosas, científicas, sino que son generadas por causas sociales. Dicho modelo, sólo centra sus esfuerzos en el tratamiento de la discapacidad con el propósito de obtener una cura o una simple adaptación de la persona. De esta manera propone la rehabilitación de una sociedad, con la finalidad de deconstruirnos hacia una sociedad que comprenda y enfrente las necesidades de todas las personas. El problema ya no es el individuo, sino que, la discapacidad se origina por la falta de comprensión de un problema sensible por parte del Estado y la sociedad, quienes construyen la diferencia.

A continuación, se analizarán los elementos esenciales por los que se compone el modelo social de la discapacidad. Mismos que son el cuerpo, el entorno inmediato y el medio¹³²:

- El cuerpo: Más que pensar en las diferencias de las personas con discapacidad, se busca descubrir las habilidades y las potencialidades que cada individuo posee y que desarrolla con el cuerpo que tiene, con el propósito de desarrollarlas a su máximo.
- El entorno inmediato: podemos mencionar que el primer contacto que un individuo tiene con la sociedad se da a través del núcleo familiar, así es de considerar el proceso que enfrentan al recibir la noticia de que uno de sus miembros enfrentara el mundo con una discapacidad. Por lo que, el entorno familiar creará un concepto ya sea positivo o negativo. El cual puede facilitar o obstaculizar el desarrollo de la

¹³² MÚÑOZ, P, *Construcción de sentidos del mundo de la discapacidad y de la persona con discapacidad*, Estudio de casos, p. 69, en: VICTORIA, Jorge A, “El modelo social de la discapacidad, una cuestión de derechos humanos”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 46, no. 138, Ciudad de México, 2013, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008#notas, recuperado el 10 de diciembre de 2021.

persona para su integración, en primer orden en su familia y, luego, en los entornos en los que se desenvuelven.

- El medio: puede ser una barrera para su desarrollo, pues no se eliminan los riesgos. Los activistas de este modelo sostienen que no son las limitaciones de las personas, sino la sociedad que no está dispuesta a otorgar el reconocimiento de la diferencia, con el propósito de que este sector se incluya en un proyecto común de la sociedad.

En síntesis, este modelo social sostiene que las personas con discapacidad, pueden aportar a la sociedad desde una valoración y reconocimiento de la diferencia. Se sostiene que la única limitación real que tiene este sector es la sociedad, es que la misma no les ofrece la oportunidad de integrarse, con el propósito de que cada persona decida su destino y su propia identidad en su vida y su entorno.

4.4.- Marco jurídico federal para la inclusión de las personas con discapacidad

Retomando las ideas desarrolladas en el capítulo segundo de la presente investigación, consideramos fundamental destacar los alcances que reviste el tema de la inclusión de las personas con discapacidad en México, así como en el ámbito internacional.

Por una parte, resulta esencial conocer las últimas modificaciones a la normativa vigente, a fin de conocer si existen avances o retrocesos en la materia y posteriormente encaminar posturas hacia los mismos. Por otra parte, conviene contrastar nuestra regulación nacional con el contenido de los instrumentos internacionales más relevantes en el tema, mismos que analizaremos más adelante, con la finalidad de plasmar conclusiones pertinentes sobre la necesidad de homogeneizar estos dos elementos en beneficio de la inclusión de las personas con discapacidad al ámbito del patrimonio cultural y el acceso a los derechos culturales.

Particularmente, nos centraremos en el estudio del marco jurídico nacional e internacional en cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad en la participación y el desarrollo cultural, o mejor, en el contexto del acceso al patrimonio cultural y los derechos culturales. Lo anterior, a fin de robustecer los argumentos que

esbozaremos más adelante en nuestra propuesta integral para mejorar la situación de este sector dentro de nuestro país.

En términos generales podemos referir que el marco normativo mexicano es muy amplio en materia de discapacidad, pues existe una diversidad legislativa que, si bien trata con mayor o menor amplitud el tema de la inclusión, pone de manifiesto cuestiones pendientes que deben abordarse si queremos lograr una igualdad sustantiva para las personas que viven con alguna discapacidad.

Bajo este sendero, conviene recordar la importancia que tiene sumar esfuerzos que den sustento y protejan la inclusión de las personas con discapacidad, ya que, como veremos a continuación, más allá de la diversidad de leyes federales que abordan cuestiones relativas a la inclusión, se observa una disparidad y desconexión entre la conceptualización de este tema.

Lo anterior, ha generado una heterogeneidad que deja en segundo plano el ejercicio de los derechos de este sector, prevaleciendo, por el contrario, el interés particular de cada materia y su concepción asistencialista por parte de las autoridades de nuestro país.

4.4.1.- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

4.4.1.1.- Creación

La ley se promulgó por el entonces presidente de México, Felipe De Jesús Calderón Hinojosa, la misma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

4.4.1.2.- Objeto

Este cuerpo normativo tiene como objeto armonizar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y es reglamentaria del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual establece las condiciones bajo las cuales el Estado deberá proteger, asegurar y promover el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión social en un marco de respeto e igualdad.

Por otro lado, la ley que se comenta, se constituye como el instrumento legal que permite la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de este sector y pugnar por el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

La presente ley es muy completa en el tema de inclusión. Los derechos culturales son ampliamente abordados y representan un instrumento útil para las personas con discapacidad. Lo que parece ausente en este marco normativo es un posible mecanismo que garantice el cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales sobre la accesibilidad.

4.4.1.3.- Contenido esencial

El punto de partida de la ley es el establecimiento de un marco que permita que todas las personas, sin distinción alguna, gocen de todos los derechos reconocidos en el marco jurídico mexicano.

Determina que hay distintos tipos de discapacidad, tales como física, mental, intelectual, sensorial. Estas tienen diferencias sustanciales tales como: i) física: secuelas o malformaciones derivadas de una afección al sistema neuromuscular a nivel central o periférico; ii) mental a la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona que detona un cambio en el comportamiento que dificulta su desarrollo y convivencia social; iii) intelectual a las limitaciones significativas en la estructura del pensamiento razonado y en la conducta adaptativa de las personas; iv) sensorial a las deficiencias estructurales o funcionales de órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto .

Por otro lado, se establece que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que este sector sea tratado de manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en situaciones comparables. Establece la regulación de las acciones afirmativas positivas, destinadas a prevenir y compensar las desventajas de este sector en la incorporación y participación plena en los ámbitos político, económico, social y cultural, de este modo, se señala que la administración pública, de conformidad con los ámbitos de su competencia, debe impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Los principios a observar para la creación de políticas públicas en la materia son: equidad; justicia social; igualdad de oportunidades; respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y el derecho a preservar su identidad; respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual; respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la accesibilidad; la no discriminación; igualdad de género; y la transversalidad.

En otro sentido, en la ley que se comenta, se establecen las facultades del titular del Poder Ejecutivo respecto al establecimiento de políticas públicas a fin de cumplir con las obligaciones que se desprenden de los tratados internacionales; instruir a la dependencias y entidades del gobierno federal a que instrumenten acciones a favor de las personas con discapacidad, incluir en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de las políticas públicas; promover la consulta y la participación de este sector en la elaboración de dichas políticas; asegurar su participación y promover el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales .

Asimismo, cabe destacar que la Secretaría de Salud será la entidad responsable de promover el derecho de este sector para gozar del nivel más alto posible de salud, por medio del diseño de programas, de la creación y el fortalecimiento de los establecimientos de salud y asistencia social, al igual que las demás medidas que permitan el paulatino desarrollo en la materia.

Bajo la misma premisa, se señala que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social promoverá los derechos conducentes en la materia para el mayor beneficio de las personas con discapacidad.

Igualmente, se precisa que la Secretaría de Educación se encargará de promover el derecho a la educación de este sector, prohibiendo en todo momento cualquier tipo de discriminación. Destaca en este apartado, el establecimiento de mecanismos y programas educativos que se transmiten a través de los medios de comunicación para su inclusión. En el Sistema Nacional de Bibliotecas se incluirán equipos con medidas adaptadas para el uso de las personas con discapacidad.

Por lo que respecta a la accesibilidad y vivienda, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de este principio de forma universal, por ello, deberán emitirse normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad en instalaciones públicas y privadas, permitiendo su libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Con la finalidad de garantizar estos preceptos se contempla que la infraestructura básica y los espacios urbanos y públicos consideren la inclusión de señalizaciones, facilidades arquitectónicas, tecnológicas, información, sistema braille, lengua de señas, ayudas técnicas, animales de apoyo y demás servicios que puedan resultar necesarios, igualmente se destaca que la adecuación de las instalaciones públicas deberá ser progresiva.

Destaca el ámbito cultural, ya que la Secretaría de Cultura será la encargada de promover los derechos de este sector, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual; lo anterior, en virtud del establecimiento de programas de apoyo, del impulso para la concesión de las facilidades necesarias en materia de accesibilidad y disfrute de los servicios culturales.

Se precisa que dicha secretaría ejecutará políticas y programas destinados a promover el respeto y la participación de este sector en el arte y la cultura; el establecimiento de una debida capacitación en materia de recursos humanos; la difusión de actividades culturales; el impulso y reconocimiento de la identidad y diversidad cultural; así como el establecimiento de condiciones de inclusión para la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales; y las adecuaciones físicas y de señalización para mejorar la accesibilidad a cualquier tipo de recinto donde se desarrollen actividades culturales .

Finalmente, la ley asegura el desarrollo y protección de materias como transporte público, comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, libertad de expresión opinión y acceso a la información. De la misma manera, la ley establece los lineamientos a seguir para la creación de un Programa y un Sistema en la materia, así como del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

4.4.1.4.- Comentarios

Podemos observar que la ley hace patente diversas cuestiones de vital importancia para nuestra investigación, asimismo, se traduce como una herramienta primordial para la configuración jurídica de nuestro Estado constitucional, ya que es a través de este tipo de legislaciones, que se logra el establecimiento de conceptos, principios e instituciones que buscan proteger a sectores en situación de vulnerabilidad.

Así, la ley es asumida como el camino a seguir por los organismos y dependencias del Estado de manera obligatoria y debemos mencionar que el incumplimiento de estos preceptos implica sanciones conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el resto de ordenamientos aplicables. Dichas sanciones conforme al ordenamiento legal citado pueden ser: amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de tres días a un año; destitución del puesto; sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Con todo, se destaca que los contenidos de la ley deben adaptarse constantemente a los cambios y exigencias de la población, en particular de las personas con discapacidad.

En ese sentido, podemos observar que los aspectos culturales previstos en la ley pueden resultar insuficientes de cara al aseguramiento de una verdadera participación en los beneficios que deriven del patrimonio cultural y los derechos de acceso a la cultura para ciertos grupos.

Aún más, conjugar y unificar los elementos que se presentan en este cuerpo normativo, como la accesibilidad en materia de vivienda en razón de los espacios públicos, o la disposición de mecanismos y programas educativos, con el disfrute de los derechos culturales, son temas que aún están pendientes en el contexto nacional, por lo que se debe seguir avanzando en la materia.

4.4.2.- Ley de Asistencia Social

4.4.2.1.- Creación

La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, bajo el mandato presidencial de Vicente Fox Quesada.

4.4.2.2.- Objeto

Este cuerpo normativo se sustenta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud, garantizando la concurrencia de los tres niveles de gobierno, y los sectores social y privado, con el objetivo de llevar a cabo su cumplimiento.

En concreto, la ley tiene como objeto sentar las bases para la promoción de un sistema nacional de asistencia social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia tanto públicos como privados, con el fin de impulsar la participación social en la materia.

4.4.2.3.- Contenido esencial

Esta norma define la asistencia social, para lo cual señala que se trata del conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Así, el desarrollo de la asistencia social se sustenta en las acciones de promoción, previsión, rehabilitación, protección y prevención. Por otro lado, identifica que la asistencia social constituye un derecho al que tendrán acceso todos los individuos y familias que, bajo las condiciones antes señaladas, incluyendo las de carácter jurídico, económico y social, requieran de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar común. De esta forma, se precisa que la rectoría de la asistencia social será una potestad del Estado, el cual destinará los recursos a las familias de forma prioritaria, entendiendo a esta última como la célula que constituye a la sociedad.

Respecto a las autoridades se indica que serán la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia quienes deberán vigilar el cumplimiento de la ley; así como formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios en salud en materia de asistencia social; certificar los servicios que presten las instituciones de los sectores público y privado; y llevar a cabo el apoyo, la coordinación investigación y demás acciones para propiciar el desarrollo en la materia.

Por su parte, en la norma se establece el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, el cual tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias que requieran de asistencia.

Finalmente, este cuerpo normativo crea el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social con objeto de dar publicidad a los servicios y apoyos asistenciales que presten las instituciones privadas y públicas, así como su localización dentro de la federación.

4.4.2.4.- Comentarios

Como vimos con anterioridad, la asistencia social constituye un derecho para las personas que requieran de servicios especializados, sin embargo, llama la atención la exclusión que se hace en la misma de las circunstancias de carácter cultural, incluyéndose únicamente las condiciones de tipo económico, social y jurídico.

Por ello, resulta imprescindible que la asistencia social se haga extensiva también a este ámbito, reforzándose las acciones de coordinación con otros organismos y dependencias. En ese sentido, brindar los servicios especializados para la protección y plena integración tanto de personas como de familias al bienestar común, se traduce en un tema que debe cubrir el Estado.

En concreto, se estima que la accesibilidad del patrimonio y los derechos culturales para las personas con discapacidad requiere de una cobertura integral, que involucre sistemas nacionales como el de Asistencia Social Pública y Privada, pues se trata de una preocupación conjunta que debe tutelar el Estado mexicano.

4.4.3.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

4.4.3.1.- Emisión

La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, bajo el mandato presidencial de Vicente Fox Quesada.

4.4.3.2.- Objeto

El objeto de la ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que sean ejercidas contra cualquier persona en los términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

4.4.3.3.- Contenido esencial

Se establece la obligación del Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, para lo cual, los poderes públicos de la federación tendrán la obligación de erradicar los elementos que obstaculicen en su ejercicio o en los hechos y que limiten el desarrollo pleno de este sector, así como participación efectiva en los ámbitos culturales, sociales, económicos y políticos.

La ley en comento prohíbe toda práctica discriminatoria que impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades¹³³. Asimismo, precisa que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos, ni será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos¹³⁴.

¹³³ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 4, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfped.htm>, recuperado el 14 de diciembre de 2021.

¹³⁴ *Ibidem*, Artículo 5.

Por otro lado, se regulan las acciones afirmativas, las medidas de inclusión y de nivelación, siendo estas últimas aquellos los mecanismos que tienen por objeto optimizar los niveles de por parte de este sector en razón de un panorama equitativo de oportunidades, suprimiendo para ello, las barreras jurídicas, físicas, etc, priorizando el ejercicio efectivo de los derechos para los grupos que se encuentren en un contexto de vulnerabilidad. A su vez se puntualiza que las medidas de inclusión son aquellos preceptos, de tipo correctivo o preventivo, que persiguen la eliminación de elementos que generen desventaja, diferenciación o exclusión, para que de este modo, el sector en comento pueda ejercer plenamente sus prerrogativas bajo un trato equitativo. En cuanto a las acciones afirmativas, dispone la norma en estudio, que pueden entenderse como aquellas medidas particulares que se encuentran sujetas a un valor temporal con el propósito de enmendar los contextos y ámbitos de desigualdad en el goce de las libertades y los derechos fundamentales en pro de las personas y los grupos que estén en condición de discriminación.

En torno a las autoridades, se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, el mismo no estará subordinado a autoridad alguna al momento de adoptar sus decisiones.

El Consejo tiene como objeto llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, así como formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas y conocer de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias atribuidas a particulares así como a personas servidoras públicas federales.

4.4.3.4.- Comentarios

Resulta imprescindible profundizar sobre los principios y disposiciones vertidas en la norma, de tal suerte que, la promoción del Estado como un punto de partida para el aseguramiento de condiciones reales y efectivas para ejercer la libertad e igualdad, puede comprenderse como un primer objetivo, complejo para su alcance, en ese punto, es conveniente resaltar que las labores del Estado no pueden llevarse a cabo

de forma independiente, pues es indispensable la colaboración de la sociedad para la consecución de tales fines.

De esta forma, se considera que la eliminación de obstáculos para el desarrollo pleno de las personas, puede traducirse en un objetivo que necesita un desarrollo constante por todos los sectores que conforman el Estado y la sociedad, por ello, pensar en la erradicación de las barreras físicas, comunicativas e informáticas, nos lleva a un primer establecimiento para gradualmente avanzar hacia la inclusión efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, ya que no podemos pensar en la extensión de este objetivo cuando en la práctica cotidiana son visibles diversos obstáculos que impiden el desarrollo de las personas, con motivo de actos discriminatorios.

Pese a esto, resulta importante dar seguimiento a la aplicación de las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, ya que pueden significar un modelo a seguir para su asimilación homogénea dentro del marco jurídico en materia cultural, desarrollando su aplicación al acceso al patrimonio cultural y los derechos culturales.

4.4.4.- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista

4.4.4.1.- Emisión

El presente cuerpo legal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015 bajo el mandato presidencial de Enrique Peña Nieto.

4.4.4.2.- Objeto

El presente cuerpo normativo tiene como propósito promover la plena asimilación e integración de este sector al quehacer social y colectivo, a través de la garantía de ejercicio para el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales, establecidos en el marco constitucional y en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en concordancia de las prerrogativas protegidas en otras legislaciones.

4.4.4.3.- Contenido esencial

La ley en comento comienza por establecer que el Estado será el sujeto obligado para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos que los asisten a las personas con espectro autista, para ello, la autoridades de la federación, de las entidades federativas, y demás demarcaciones territoriales, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables, a su vez, la dependencias y entidades de la administración pública federal, formularán, respecto a los asuntos de su competencia, las propuestas para la consecución de objetivos que coadyuven a los fines establecidos en la ley.

Por otra parte, la norma reconoce como derechos fundamentales, entre otros, los siguientes: solicitar y recibir certificados de evaluación sobre su condición; recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión; acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación de acuerdo a las necesidades de su condición; a crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano; disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo físico y mental.

Se crea una Comisión Intersectorial, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con condición del espectro autista se realice de forma coordinada. Finalmente, se establecen una serie de prohibiciones a fin de proteger a dichas personas, como son las siguientes: rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado; negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado; impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados; rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos, entre otros más.

4.4.4.4.- Comentarios

La visión protectora del Estado se observa en la mayoría de los preceptos de la ley en estudio, lo cual no es inadecuado, pues se necesita generar consciencia de las problemáticas existentes en torno a la vigencia plena del derecho a a igualdad y no discriminación. Desde esta óptica la norma tiene una función pedagógica, pues busca establecer un modelo de inclusión basado en el reconocimiento de derechos de las

personas citadas, además de establecer un marco de prohibiciones que generen un punto de inflexión en la sociedad sobre el trato que deben recibir determinados grupos en situación de vulnerabilidad.

La ley pone de relieve la necesidad de unificar las tendencias del marco jurídico mexicano hacia la apertura de una verdadera inclusión e integración de las personas con discapacidad en el contexto social, económico, político y cultural, pues como hemos mencionado anteriormente, tratar de concebir un desarrollo cultural particular, como lo es la accesibilidad del patrimonio y los derechos culturales, resulta inconcebible si el mismo no es antecedido por un progreso en los planos de lo social y económico.

De esta manera, debemos resaltar la trascendencia que reviste el reconocimiento de una vida digna para las personas con la referida condición, para lo cual, el acceso a la cultura es un derecho indispensable para alcanzar dicha vida.

Finalmente, se destaca que la prohibición de impedir el acceso a las personas con condición del espectro autista a los servicios públicos y privados de carácter cultural, nos da una pauta para abordar con mayor amplitud el tema de la accesibilidad, haciéndose imprescindible la incorporación, actualización y establecimiento de un sistema normativo homogéneo que busque materializar de forma permanente el derecho de acceso a los derechos culturales de todos los miembros de nuestra sociedad.

4.5.- Principales instituciones a nivel nacional para la protección de las personas con discapacidad.

4.5.1.- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)

4.5.1.1.- Creación

El consejo en comento tiene sus orígenes en el derecho internacional, pues en 1993 se dieron pasos firmes hacia la consolidación de la protección y regulación de las personas con discapacidad en virtud de la publicación de las Normas Uniformes Sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de las

Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante la resolución 48-96 del 20-12-1993 .

Lo anterior impulsó el desarrollo dentro del plano nacional, ya que, en mayo de 1995, se presentó el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONVIVE). Fue por esto mismo que en el año 2000 se constituyó al Consejo Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad, CODIS por sus siglas, como el organismo encargado de dar cumplimiento a las acciones derivadas del Programa Nacional .

Dicho Consejo, en su momento contó con integrantes del más alto calibre y preparación, como lo fueron los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF) y la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, no fue sino hasta el año 2005 que el Consejo comenzó a tomar su forma actual, en función de la publicación, en julio de ese mismo año, de la Ley General para las Personas con Discapacidad, que dispuso al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. Luego, con la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), el 30 de mayo de 2011, este Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad se transforma finalmente en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Aunque en principio el CONADIS, surgió como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en 2013 fue sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) debido a que la discapacidad es un tema de política social, con enfoque de derechos humanos. Aún así, sigue gozando de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la LGIPD .

4.5.1.2.- Principales funciones en la materia

Al tratarse del órgano principal para la elaboración y puesta en marcha de la política nacional para la atención de las personas con discapacidad, sus funciones deben ser determinadas con oportunidad y acotarse cabalmente, razón por la cual, se encuentran contenidas en dos regulaciones diferentes, a saber: la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; así como el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Siguiendo un jerárquico, las atribuciones que se designan al CONADIS en la LGIPD, según el artículo 42 son las siguientes:

- Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del mismo.
- Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente.
- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad.
- Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad.
- Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización.
- Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones.
- Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad, así como difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países, así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad.

- Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad.
- Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias.

Mientras que, de acuerdo a su estatuto orgánico, en el artículo 7° del mismo, se le confieren además las siguientes funciones:

- Coordinar el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad con los órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la elaboración, desarrollo, ejecución y evaluación, de programas para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.
- Promover acciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, conozcan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4.5.1.3.- Comentarios

Si bien es cierto que el CONADIS busca establecer o al menos intervenir en la política pública que tenga por objeto la aplicación para la protección, la plena inclusión y la participación activa de este sector, así como el disfrute pleno de sus derechos humanos, el contexto social y cultural de nuestro país pone de manifiesto una cantidad importante de obstáculos y barreras que impiden la consecución de avances significativos para el progreso de este sector. De este modo, resulta claro que, en el caso de las personas con discapacidad, es difícil disminuir las brechas de desigualdad

en cualquier área, mismas que se han potencializado con el del acrecentamiento de las brechas salariales y la desigualdad económica en México. Por ello, es indispensable que este Consejo se haga más presente en la vida de aquellos que se encuentran en esta situación y que se convierta en una respuesta evidente, sencilla y accesible para atender las dificultades que se derivan de lo anterior.

Por último, habrá que tomar en cuenta que el CONADIS ha conseguido materializar avances importantes desde que fue creado formalmente, y que ha realizado una labor que parece interminable, motivo por el cual, podemos conjeturar que con un poco más de experiencia y atención a ciertas áreas estratégicas, el Consejo se puede convertir en un medio para garantizar los derechos que las personas con discapacidad necesitan.

4.5.2.- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

4.5.2.1.- Creación

En el año 2004 entró en vigor la Ley General de Desarrollo Social, en virtud de la cual se crearía el Sistema de Monitoreo y Evaluación en México, así como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como la instancia para ejecutarlo.

De este modo, el organismo en comento nació como parte de una preocupación estatal de brindar mejor administración, gestión y distribución de los presupuestos proyectados para diversos programas sociales, así como de la necesidad de monitorear el mejoramiento, o en su caso, deterioro de la calidad de vida de la población mexicana en función de los mismos. En la actualidad, el CONEVAL sigue siendo un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión.

4.5.2.2.- Principales funciones en la materia

Las funciones que desempeña esta institución en la materia en cuestión son transversales al contexto que padecen las personas con discapacidad, en tanto que su materia es la medición de la pobreza, así como la coordinación de la Política

Nacional de Desarrollo Social; ambos elementos revisten piezas clave para el desarrollo digno y la superación de barreras de discriminación.

Dicho esto, conviene señalar las funciones que Ley General de Desarrollo Social asigna al CONEVAL, orientándose las mismas a promover el respeto a sus derechos humanos y promover la sensibilización hacia la ciudadanía y los funcionarios del aparato estatal. Según el artículo 3° fracción VII , debe darse un reconocimiento expreso, entre otras condiciones por motivos de discapacidad, en la Política de Desarrollo Social para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias. En este sentido, deberá establecer los lineamientos y criterios para la a definición, identificación, análisis y medición de la pobreza tomando en cuenta las situaciones de vulnerabilidad presentes en la población mexicana, tal como es el caso de las personas con discapacidad.

4.5.2.3.- *Comentarios*

La relación entre discapacidad y pobreza es muy clara, la malnutrición, la falta de asistencia médica o la ausencia de rehabilitación, la ausencia de transportes adaptados a la movilidad, son algunos ejemplos que limitan las oportunidades de obtener ingresos suficientes que los lleva a una situación de pobreza y dependencia al no contar con los recursos suficientes que les permitan un cuidado, atención lo que conlleva a que en algunos depender de otra persona ya sea un familiar que debe dedicarse de tiempo completo o la contratación de una persona lo que en ambos casos representa un costo para las familias¹³⁵.

Es preciso aclarar que la mayoría de las funciones designadas por mandato legal al CONEVAL están encaminadas a un espectro estadístico de índole socio-económica, razón por la que, hasta la fecha, dicho organismo no se ha involucrado completamente en hacer manifiestas las necesidades concretas de las personas con discapacidad ni de realizar informes que evidencien su situación y papel en la sociedad.

¹³⁵ BIEL PORTERO, Israel. *Los Derechos... op. cit*, p. 117.

Asimismo, debemos mencionar que, a través del aprovechamiento de la transversalidad y el carácter multidisciplinario, la escena estatal puede aprovechar dichos enfoques para proponer nuevas alternativas y áreas de oportunidad para las personas en condiciones de vulnerabilidad. Es momento de que el CONEVAL se renueve y que aporte un giro a su forma de hacer estadística con la pobreza, contemplando a aquellos que tienen alta probabilidad de mantenerse en estratos económicos más bajos, como las personas con discapacidad.

4.5.3.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

4.5.3.1.- Creación

El proceso evolutivo de la CNDH es amplio y progresivo, desde su fuente inspiracional primigenia, la figura del ombudsman, hasta su actual constitución formal como el principal órgano constitucional autónomo en materia de Derechos Humanos. Su fase de gestación comienza en 1847 con la promoción de una institución encargada de velar por el bien común y el respeto de los ciudadanos, por parte del diputado potosino Ponciano Arriaga.

Con este antecedente, en 1975 fue creada la Procuraduría Federal del Consumidor, cuya finalidad sí fue la defensa de los derechos de los individuos, pero solamente de cierto tipo, es decir, de tipo económico y de subsistencia, pero no necesariamente como sujetos desvalidos frente al poder público. Aproximándose a la constitución de un órgano de control y promoción en materia de Derechos Humanos a nivel federal, se instauraron varios prototipos de estos órganos a nivel local, primero con la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León en 1979, y poco después en 1983 con la Procuraduría de Vecinos de Colima.

No se dieron indicios de la creación de un órgano de esta especie en el nivel federal, sino hasta el 13 de febrero de 1989, cuando la Secretaría de Gobernación creó, bajo su jefatura, a la Dirección General de Derechos Humanos. Finalmente, el 6 de junio de 1990, nació por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tal como se conoce en la actualidad, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente en 1992 se elevó la CNDH a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, para

que finalmente, en 1999, a través de una reforma constitucional, dicho organismo se estableciera como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, llamándose Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.5.3.2.- Principales funciones en la materia

De acuerdo con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las atribuciones de la CNDH se centran primordialmente en la protección y defensa de los derechos humanos en México. Esto implica, por supuesto la atención de quejas en contra de acto y omisiones de naturaleza administrativa que se constituyan como violaciones en la materia; así como la formulación de recomendaciones (de carácter no vinculatorio), denuncias y quejas, cuando procedan, ante las autoridades correspondientes.

Es claro, que esta promoción y defensa de Derechos Humanos, debe otorgarse mayor atención a aquellos grupos de la sociedad que, estadísticamente corren más riesgo de que sus derechos no sean respetados, como es el caso de las personas con discapacidad. En ese sentido, destacan las siguientes atribuciones:

- Promover el control de convencionalidad en cuanto hace a la regulación internacional en materia, como lo es la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.
- Proponer a las instituciones correspondientes, programas y políticas que sean incluyentes hacia las personas con discapacidad.
- Impulsar en todo momento una perspectiva de los Derechos Humanos que considere a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados.

4.5.3.3.- Comentarios

La CNDH, es una instituciones que tienen un panorama claro sobre la situación en la que se desenvuelven cotidianamente las personas con discapacidad en México. Sin embargo al igual que otros organismos, sus funciones pueden verse obstaculizadas a raíz de la ausencia de vigencia y prospectiva jurídica de la legislación federal y local.

Esta Comisión, puede ser, el eje para el actuar de los organismos estatales que guardan alguna relación en torno a la protección de las personas con discapacidad, no sólo por su amplia expertiz en cuanto al estudio y desarrollo de la materia, sino por su atención a las demandas y necesidades de la población, particularmente, de la población en algún contexto de vulnerabilidad. La compleja y amplia diversidad de este grupo reviste al día de hoy, una desafiante realidad que requiere de un tratamiento empático e incluyente por parte de la sociedad, así como de un enfoque que se sustente en apoyos y actitudes de equidad y con particular atención para este sector en situación de la vulnerabilidad.

Dentro de las atribuciones que tiene este organismo se encuentran las proteger y defender los derechos humanos, por medio de recomendaciones a las autoridades determinadas como responsables de violaciones a los derechos humanos, las cuales no son obligatorias al ser un organismo no jurisdiccional, sin embargo su fortaleza radica en la calidad moral de su titular y la credibilidad de la institución.

La importancia de estos instrumentos es sensibilizar a la población y visibilizar las barreras sociales y físicas a las que se enfrenta este sector de la población.

4.5.4.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

4.5.4.1.- Creación

El primer indicio del organismo en cuestión, se dio el 27 de marzo de 2001 con la Comisión de Estudios contra la Discriminación, y posteriormente, en razón de la publicación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el 11 de junio de 2003 se daría la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, asimismo, la aparición de este organismo requirió de la modificación de instituciones anteriores que fueron adecuando sus características, funciones y atribuciones hasta tomar la forma que conserva en nuestros días.

4.5.4.2.- Principales funciones en la materia

De acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, algunas de las atribuciones en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad son:

- Reportar la denegación de ajustes razonables que garanticen en igualdad de condiciones el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- Promover una cultura de combate a la violencia contra las personas con discapacidad.
- Luchar contra el estigma y estereotipos de los que son objeto las personas con discapacidad mental o psicosocial.
- Identificar y denunciar la negativa de prestación de servicios financieros a personas con discapacidad.
- Establecer y sugerir medidas de nivelación, tales como la adaptación de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
- Dar cabida a las acciones afirmativas a que haya lugar, prioritariamente aplicables a personas con discapacidad.

4.5.4.3.- Comentarios

La participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, ha obedecido en los últimos años a una fuerte asociación con escenarios y contextos en los que permean las barreras y obstáculos para el ejercicio de sus derechos. Respecto a esto, la CONAPRED ha mostrado acciones que le han permitido diseñar un modelo que responda a las necesidades y demandas de este sector, asimismo, ante la tendencia para concebir a las personas con discapacidad bajo una visión asistencialista, el Consejo ha logrado posicionarse en un punto de transición, de tal manera que impulsa a la población a escuchar los reclamos de las personas con discapacidad, dignificándolos como sujetos activos de la discusión.

4.5.5.- Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)

4.5.5.1.- Creación

Los fundamentos de la creación de este instituto se remontan a sus antecedentes legislativos, en virtud de las Reglas para conservar a los escritores la propiedad de sus obras, publicada en Decreto de 10 de junio de 1813; seguido de un Decreto gubernamental sobre Propiedad Literaria del 03 de diciembre de 1846. En razón de lo anterior, puede decirse que durante décadas no existió formalmente una base legal

para la regulación de los derechos de autor, sino hasta que se promulgó la Ley Federal en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1956.

Bajo este orden de ideas, el organismo en cuestión solo figuraba como una idea propuesta no en pocas ocasiones por los doctrinarios de la época, hasta que entró en vigor la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, naciendo así el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) como órgano desconcentrado encargado de proteger y fomentar los derechos de autor, promover la creatividad, controlar y administrar el registro público del derecho de autor .

4.5.5.2.- Principales funciones en la materia

Según el instrumento legal que dio origen al INDAUTOR y principal marco regulador en su actuar, el instituto tiene las siguientes funciones respecto de las personas con discapacidad:

- Promover el uso de obras literarias y artísticas ya divulgadas, sin afectar la explotación normal de la obra en el caso de las obras sin fines de lucro dirigidas o inspiradas en personas con discapacidad.
- Sugerir disposiciones en materia de accesibilidad en el campo de las emisiones televisivas y de radiodifusión para una difusión más amplia e incluyente de la cultura.
- Llevar el registro y control interno de las obras creadas y adaptadas en formatos accesibles a las personas con discapacidad.
- Mantener actualizado el catálogo de obras en formatos accesibles para que la información sea fácilmente puesta a disposición de las personas con discapacidad.
- Tomar medidas para evitar la reproducción y distribución no autorizadas de ejemplares de las obras adaptadas a formatos accesibles.
- Promover que instituciones de asistencia privada y sin ánimo de lucro cumplan con los requisitos y formatos de las entidades autorizadas a favor de personas con discapacidad visual o con dificultades de acceso a materiales impresos.

4.5.5.3.- Comentarios

No debe pasar por desapercibido el hecho de que, aunque el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en apariencia no tiene una relación manifiesta con los derechos de las personas con discapacidad, su campo de aplicación, que son en esencia, cierto tipo de expresiones artísticas y culturales, ponen de manifiesto que si lo está. Es por esta razón que la propia institución muestra intenciones, ligeras pero contundentes, en cuanto a la protección en la producción artística de las personas con discapacidad.

Habrá que dar por sentado también que, en función del principio de igualdad, puede que de momento no se hayan hecho evidentes todas las áreas de oportunidad en cuanto a la protección de ciertos derechos culturales por parte del instituto, razón por la que no hay demasiadas excepciones en la regulación, entendiéndose que operan reglas generales. Igualmente, los esfuerzos por brindar una tutela legal especializada en casos expresos, son sumamente valiosos y sin duda, constituyen pasos firmes en la visibilización de este grupo en situación de vulnerabilidad.

4.6.- Instrumentos internacionales de protección de las personas con discapacidad

Dentro de la normativa internacional y regional podemos encontrar un conjunto de disposiciones convencionales vinculantes y otras de carácter no vinculante como son declaraciones, normas y programas, cuyo objeto es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la no discriminación a este sector de la población. En esta parte de la investigación desarrollaremos dichos temas, desde dos enfoques, por un lado, las normas internacionales de derecho duro y, por el otro, las normas de derecho suave.

4.6.1.- Normativa convencional

4.6.1.1.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

4.6.1.1.1.- Creación

Estos instrumentos internacionales fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y entraron en vigor el 3 de mayo de 2008. Algo que resulta importante resaltar es que es el tratado de humanos que se ha negociado con mayor rapidez en la historia del Derecho internacional y el primero que surgió de una campaña intensiva a través de Internet¹³⁶.

4.6.1.1.2.- Objeto

Representa un instrumento jurídico internacional, cuyo objeto es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, ello, atendiendo a ocho principios rectores:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas¹³⁷;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

¹³⁶ BIEL PORTERO, Israel. *Los Derechos... op. cit*, p. 85.

¹³⁷ Artículo 3, Principios Generales, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>, recuperado el 17 de diciembre de 2021

- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

4.6.1.1.3.- *Contenido esencial*

En la Convención no se define qué es la discapacidad, sino que amplía la interpretación del concepto "personas con discapacidad". De esta manera permite que las personas "que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" puedan encuadrar disposiciones del texto¹³⁸. La Convención establece en su artículo 4 una serie de obligaciones generales para los Estados partes, a fin de asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Principalmente la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, necesarias para hacer efectivos los derechos contenidos en la Convención; dirigir las políticas y programas hacia la promoción y protección de dichos derechos; la abstención de realizar actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención; la adopción de medidas para que ninguna institución pública o privada discrimine por motivos de discapacidad; promover y desarrollar bienes, servicios, equipo e instalaciones que requieran la menor adaptación y costos posibles para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad; proporcionar información asequible para las personas con discapacidad sobre formas de asistencia.

¹³⁸ BIEL PORTERO, Israel. *Los Derechos... op. cit*, p. 89.

Respecto de los derechos económicos sociales y culturales, los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr de manera progresiva el ejercicio pleno de dichos derechos.

El límite de un derecho no se produce por el hecho de que sea imposible de satisfacer, sino por que existe otro derecho y se lleva a cabo una ponderación entre dos derechos. El argumento de los costes excesivos no tiene cabida en el tema de los derechos humanos menos que se acredite que afecta otros derechos. Lo económico debe estar al servicio de la garantía de los derechos fundamentales, cuando no existen los recursos suficientes debemos cuestionarnos en donde se encuentran depositados los mismos frente a uno de los graves problemas que se enfrentan que son la corrupción y la impunidad¹³⁹.

La Convención contiene un apartado enfocado a la protección de los derechos de mujeres y niños y niñas con discapacidad. Incluye también un espacio dedicado a las medidas que los Estados parte deben tomar para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con el resto de la población en materias como el transporte, información, comunicación, entorno físico, servicios públicos, etc., estas acciones deberán conjugar el estudio para identificar y erradicar las barreras y los obstáculos de acceso.

Este instrumento, además, hace especial mención de la protección de los derechos a la personalidad jurídica; de acceso a la justicia; a la libertad y seguridad personal; a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la protección contra la explotación, violencia y abuso; la integridad personal; libertad de desplazamiento y nacionalidad; Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; a la movilidad personal; a la libertad de expresión, opinión y de acceso a la información; al respeto a la privacidad; al hogar y la familia; a la educación; a la protección de la salud; a la habilitación y rehabilitación; al trabajo; a un nivel de vida adecuado y protección social; a la participación en la vida

¹³⁹ SALMÓN, Elizabeth, BREGAGLIO, Renata. *Nueve conceptos clave para entender la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2015, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32092.pdf>, recuperado el 18 de diciembre de 2021.

política; a la participación en la vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte.

Las disposiciones de la Convención establecen que los Estados partes no sólo reconocen dichos derechos a las personas con discapacidad, sino que señalan el tratamiento específico que debe dárseles a fin de que sean garantizados los mismos.

Cabe destacar que este tratado internacional establece la obligación de los Estados parte de recopilar datos estadísticos y de investigación que permitan formular y aplicar políticas, a fin de materializar las disposiciones de la Convención. Asimismo, insta a los Estados parte a la cooperación internacional, a la actuación coordinada con organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, a fin de unir esfuerzos para lograr la efectividad de los propósitos y objetivos de la Convención. Para ello, los Estados partes deberán designar uno o más organismos gubernamentales encargados no sólo de aplicar la Convención sino también establecer los mecanismos de coordinación.

El artículo 30 es explícito al hablar del derecho a participar en la vida cultural, en igualdad de condiciones con los demás. Para tal fin, los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes. Esta participación implica, principalmente, que el acceso a dichos ámbitos debiera estar garantizado. Lo que establece la obligación por parte de los Estados de adoptar en la medida de lo posible los recintos históricos sin afectar los mismos. Las personas con alguna discapacidad tienen el derecho al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, lo que incluye la lengua de señas, sin duda esto es un avance en materia de derechos humanos, pues supone erradicar la discriminación que estas personas han sufrido, y siguen sufriendo¹⁴⁰.

Por último, es preciso señalar que este instrumento dispone la creación de un Comité especializado sobre los derechos de las personas con discapacidad encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la misma, así como de conocer de los informes que le presenten los Estados partes en relación al cumplimiento que

¹⁴⁰ BIEL PORTERO, Israel. *Los Derechos... op. cit.*, p. 451.

estén dando de la Convención y los progresos realizados. Así, surgió el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, integrado por 18 expertos independientes que actúan a título individual y no como representantes gubernamentales y que están encargados de velar por la implementación de la Convención y de examinar los informes que cada cuatro años deben hacerle llegar los Estados miembros, a los realizan sugerencias y recomendaciones, y que les son transmitidas a los Estados mediante observaciones finales. El Comité celebra dos sesiones anuales y se reúne por lo regular en Ginebra.

A diferencia de otros tratados de derechos humanos, este regula el modo en el que los derechos deben ser ejercidos y garantizados por los Estados. Incorporando mecanismos de fiscalización internacional que otorgan una mayor protección. De conformidad con el artículo 33, los Estados parte deben designar un organismo público que es el encargado de todas las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención -promover, proteger y supervisar la aplicación de la misma¹⁴¹.

4.6.1.1.4.- *Comentarios*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, son instrumentos que en el marco de las Naciones Unidas constituyen un hito en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, teniendo como eje fundamental la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Cabe destacar, que en la adopción de este instrumento el Estado Mexicano tuvo un papel muy importante, ya que en el año 2001 propuso ante Naciones Unidas la creación de un tratado especializado en derechos de las personas con discapacidad.

Fue así que la Asamblea General estableció un Comité Especial encargado de examinar propuestas para la elaboración de dicho instrumento hasta la aprobación del proyecto definitivo en el año 2006 y, como ya se mencionó la Convención fue aprobada finalmente el 13 de diciembre de ese año.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 99.

Se trata de un tratado internacional de derechos humanos con un enfoque de desarrollo social, que señala la relación entre problemáticas como la exclusión, las barreras sociales y las limitaciones al pleno goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En él se observa una amplia clasificación y se enfoca la aplicación de las diferentes categorías de derechos humanos a las personas con discapacidad. Asimismo, señala la necesidad de realizar las adaptaciones necesarias para que puedan ejercer de forma efectiva sus derechos, poniendo especial atención en aquellos ámbitos en que han sido transgredidos y en las que es indispensable que se atiendan las garantías de protección.

Un aspecto que convendría destacar de este instrumento es el relativo a las obligaciones que tienen los Estados parte, de presentar al Comité especializado creado en virtud de la Convención informes periódicos sobre las medidas que adopten en cumplimiento de las disposiciones del tratado, pues este mecanismo de vigilancia permite que se materialicen esas obligaciones en acciones concretas.

Del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es preciso hacer hincapié en su Observación General N° 2 (2014) relativa al artículo 9 de la Convención: accesibilidad (CRPD/C/GC/2).

La (CRPD/C/GC/2) realiza una interpretación relativa al alcance de la accesibilidad como condición previa para que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, tomando como principal punto de partida el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De este modo, el documento consultado establece que este sector afronta barreras de carácter técnico y ambiental, como pueden ser, escaleras al ingreso de edificios, ausencia de ascensores en las instalaciones, falta de información en formatos accesibles, entre otras. Es por ello que, el ejercicio interpretativo contenido en el documento hace patente la importancia de aplicar el diseño universal para que la sociedad sea accesible a todos, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo, se refiere a la obligación que tienen los Estados partes de la Convención de identificar y eliminar los obstáculos y barreras de accesibilidad en la infraestructura e información.

Ahora bien, por lo que respecta concretamente a la accesibilidad en el ámbito cultural, la CRPD/C/GC/2 destaca que en atención al artículo 30 de la Convención, los estados partes deben adoptar todas las medidas para asegurar que las personas con discapacidad: tengan acceso a material cultural en formatos accesibles y tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan servicios o representaciones culturales, por ejemplo: cines, museos, bibliotecas, teatros, etc., y, en caso de ser viable, puedan contar con acceso a sitios o monumentos que resguarden un valor cultural fundamental para el país. Igualmente enfatiza que los Estados parte deben adoptar medias y acciones tendientes a que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de utilizar y desarrollar su creatividad en los ámbitos intelectual y artístico¹⁴².

4.6.1.2.- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

4.6.1.2.1.- Creación

Este instrumento internacional fue adoptado en la Ciudad de Guatemala el 07 de junio de 1999, México lo suscribió en la misma fecha y lo ratificó el 25 de enero de 2001.

La Convención entró en vigor el 14 de septiembre de 2001 y en cumplimiento al artículo 6 de dicho instrumento, integrado por expertos de cada país, se estableció en Panamá el Comité encargado de velar por el cumplimiento y seguimiento de la Convención.

La Convención surgió como resultado de la preocupación de los Estados por la discriminación de que han sido objeto las personas con discapacidad y de su compromiso para eliminarlo en todas sus formas y manifestaciones, así como del reconocimiento de que deben gozar de los mismos derechos y libertades fundamentales que otras personas.

¹⁴² MELGOSA ARCOS, F. J. *Turismo y sostenibilidad en las Ciudades Patrimonio de la Humanidad: principios, marco e instrumentos de actuación*, en la obra colectiva “Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España: Urbanismo y patrimonio histórico”, Ed. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Grupo CPHE, 2001.

4.6.1.2.2.- Objeto

Según dispone el artículo II de la Convención sus objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como su plena integración a la sociedad.

4.6.1.2.3.- Contenido esencial

La Convención comienza definiendo el término “discapacidad”, lo cual es un importante punto de partida pues permite identificar quiénes son los sujetos que por vivir con alguna o varias de estas condiciones, están protegidos por el contenido de este instrumento normativo.

Señala que discapacidad significa “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”¹⁴³. Ahora bien, la Convención contiene un catálogo de compromisos que deben asumir los Estados partes. Principalmente, la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad. Éstas medidas no sólo deberán adoptarse desde las autoridades gubernamentales, quienes además deberán estar capacitadas para aplicar de forma adecuada la Convención y la legislación en la materia, sino que éstas medidas deben ampliar su alcance a las entidades privadas.

Aunado a lo anterior, las medidas deben incluir la adaptación, fabricación e implementación de bienes y servicios para eliminar, hasta donde sea posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones, a fin de garantizar su acceso y uso a las personas con discapacidad.

Asimismo, dispone que los Estados parte deberán trabajar de manera prioritaria en las siguientes tareas: adoptar medidas para la prevención de las discapacidades (cuando éstas sean prevenibles); la detección temprana, intervención, tratamiento,

¹⁴³ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, Artículo I.1, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>, recuperado el 19 de diciembre de 2021.

rehabilitación, educación, formación ocupacional y suministro de servicios para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida; la sensibilización de la población mediante campañas de educación encaminadas a eliminar actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad, propiciando el respeto y convivencia con los demás miembros de la sociedad.

Este instrumento interamericano, al igual que la Convención creada en el marco de las Naciones Unidas, insta a los Estados partes a la cooperación para prevenir y eliminar la discriminación hacia las personas con discapacidad, así como en el desarrollo de investigación científica y tecnológica en beneficio a su salud, calidad de vida e integración a la sociedad.

Otro elemento importante de la Convención es que insta a los Estados partes a promover la participación de personas, representantes y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo a colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la Convención, así como la discusión de los avances normativos que persigan el mismo fin, ya que es a través de ello que podrá lograrse una adecuada aplicación de la Convención y su materialización en acciones concretas.

Por último, cabe añadir que este instrumento al igual que el creado en el marco de las Naciones Unidas prevé la creación de un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el cual estará integrado por un representante designado por cada Estado parte, el cual tiene como función principal el análisis de los informes que los Estados miembros le presenten cada cuatro años informando las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados para dar cumplimiento a la Convención.

4.6.1.2.4.- Comentarios

La presente convención forma parte de los instrumentos que están encaminados a la protección particular de los derechos humanos de un determinado grupo de personas o bajo cierto contexto. Se trata por lo tanto, de un documento sectorial en el sistema regional de protección de derechos humanos que más que reconocer un catálogo de derechos a la personas con discapacidad, establece un conjunto de obligaciones que

los Estados partes deberán llevar a cabo para la consecución de los objetivos que persigue el instrumento, es decir, la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, y su plena integración en la sociedad.

Sin perjuicio del importante avance en materia de protección de derechos de las personas con discapacidad en el ámbito interamericano que representa este tratado internacional, aún existen retos pendientes, así se observa que es necesario que la Convención se fortalezca integrando los estándares que, por ejemplo, se observan en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la cual no se limita únicamente a imponer una serie de obligaciones a los Estados partes, sino también contempla un conjunto de derechos humanos que merecen especial atención y protección en beneficio de las personas con discapacidad, lo cual serviría también como directriz para los Estados miembros en el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del tratado.

4.6.1.3.- Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas con Discapacidad, de la Organización Internacional del Trabajo

4.6.1.3.1.- Creación

Este instrumento internacional se adoptó el 20 de junio de 1983 en Ginebra, Suiza, en la misma tuvieron una influencia importante la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos (1955), y la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos (1975), pues dichas recomendaciones llevaron la mirada hacia la comprensión de las necesidades de readaptación en los servicios, legislación y prácticas para las personas con discapacidad.

El fundamento según estimaciones de la propia OIT, se sitúa en que, del total de las personas con discapacidad alrededor del mundo (15% de la población, que se traduce en aproximadamente mil millones de personas) alrededor del 80 por ciento están en edad de trabajar¹⁴⁴. Siin embargo, su acceso al mundo laboral está sometido a importantes limitaciones y en los casos en los que se emplean, por lo general se les

¹⁴⁴ Discapacidad y trabajo, OIT, disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang--es/index.htm, recuperado el 20 de diciembre de 2021.

ofrece puestos de poca remuneración, en ocasiones sin seguridad social, legal y con limitadas posibilidades de crecimiento.

La posibilidad de ingresar a un empleo en condiciones de igualdad con las demás personas supone, un modo de incrementar su autonomía e independencia. El progreso en este ámbito requeriría la adopción de normas internacionales a fin de asegurar tanto en zonas rurales como urbanas la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas con discapacidad en materia de empleo y de integración en la comunidad.

4.6.1.3.2.- Objeto

El Convenio 159 contempla medidas de readaptación profesional para todos los tipos de personas con discapacidad y de promoción de las oportunidades de empleo y del trato igualitario de mujeres y hombres con discapacidad. Este instrumento pretende ser una directriz al momento de definir políticas destinadas a asegurar que haya medidas adecuadas para que obtengan y conserven un empleo adecuado y progresen en el mismo, y que se promueva la integración o la reintegración de este grupo en la sociedad.

4.6.1.3.3.- Contenido esencial

Podemos dividir las aportaciones de este instrumento en dos apartados principalmente. Por un lado, en el apartado II denominado “Principios de Política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas”; y por el otro, en el apartado III: “Medidas a Nivel Nacional para el Desarrollo de Servicios de Readaptación Profesional”.

En el apartado primero se señalan algunos principios rectores de la política de readaptación profesional y del empleo para personas con discapacidad que deben seguir los países miembros, a saber¹⁴⁵:

- La política estará destinada a asegurar la existencia de medidas adecuadas para la readaptación profesional al alcance de todas las personas con discapacidad, a fin de promover la igualdad de oportunidades en el mercado regular de empleo.
- La política deberá estar cimentada en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general.
- Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.
- Deberá consultarse a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional.

Ahora bien, por lo que respecta al apartado III, en él se señalan una serie de obligaciones para los Estados miembros a fin de dar cumplimiento a los fines de la Convención.

En razón de lo anterior, se establece que la responsabilidad y las competencias de las autoridades deberá encaminar la adopción de medidas y acciones para otorgar criterios de evaluación eficaces en torno a la formación, colocación, empleo y orientación profesional, con la finalidad de que este sector logre no solo la obtención de un empleo, sino que pueda conservarlo y desarrollarse a través del mismo. También señala que siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias. Es importante destacar que la Convención hace especial mención de la adopción de medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación

¹⁴⁵ Parte II, Principios de Política de Readaptación Profesional y de Empleo Para Personas Inválidas, Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas con Discapacidad, de la Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_I D:312304, recuperado el 22 de diciembre de 2021.

profesional y empleo para personas con discapacidad en las zonas rurales y comunidades apartadas.

Por último, cabe añadir que este instrumento invita a los Estados miembros a procurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal cualificado que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de personas con discapacidad.

4.6.1.3.4.- Comentarios

El Convenio 159 es un documento breve, sin embargo, su contenido es de gran importancia pues es un referente en lo que respecta a la integración social y al mercado laboral regular de las personas con discapacidad.

En este sentido, destaca como objetivo específico de los Estados miembros, diseñar las políticas que aseguren que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las personas con discapacidad y la promoción de oportunidades de empleo en el mercado regular.

Por otro lado, cabe indicar que consideramos necesaria la adaptación de dicho documento. Destacamos por ejemplo que la terminología que adopta, incluso desde su denominación refiriéndose a personas “inválidas”, se encuentra desfasada en el contexto actual, en donde la Organización de las Naciones Unidas ha optado por el uso de términos como personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, incorporando una mirada social a ésta condición visibilizando que es desde la sociedad de donde provienen las barreras físicas y sociales a las que se enfrentan las personas con discapacidad. De igual manera se ha cambiado el paradigma de rehabilitación por el de autonomía personal, en ese sentido se retoma el modelo de la diversidad funcional garantizando los mismos derechos y oportunidades a todas las personas¹⁴⁶.

¹⁴⁶ RUÍZ SANTAMARÍA, José Luis. Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo. Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT, Vol. 7, 2019, disponible en: http://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/787, recuperado e 26 de diciembre de 2021.

Asimismo, es importante que se lleve a cabo una actualización de este instrumento para establecer de manera directa y específica cuestiones como la accesibilidad al entorno físico, la información y sensibilización pública, la inclusión y la investigación científica, en beneficio de este sector de la población.

4.7.- Principales organismos a nivel internacional para la protección de las personas con discapacidad.

4.7.1.- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

4.7.1.1.- Creación

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPD por sus siglas, es un órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad por parte de los, hasta ahora, 160 Estados que han ratificado y son parte de este instrumento internacional. El Comité depende de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, por lo que fundamenta su trabajo en esta Convención, ya que fue esta misma, la que le dio origen, adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

El Comité nace de la creciente preocupación a nivel global por la correcta aplicación de la teoría de los Derechos Humanos, que son de difícil acceso a las personas con discapacidad. Lo anterior fundamentó la necesidad de adoptar un instrumento legal de carácter internacional que cubriera esta especificidad y por términos prácticos, una institución encargada de dar cumplimiento a los principios contenidos en dicha Convención.

4.7.1.2. Principales funciones en la materia

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, el CDPD, tiene entre sus funciones:

- Supervisar la estricta aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de los Estados Partes.

- Promover la inclusión, así como defender los Derechos Humanos de todas las personas con discapacidad.
- Formular recomendaciones para apoyar la aplicación de las disposiciones consagradas en la Convención.
- Formular observaciones generales sobre cuestiones temáticas a modo de interpretación del contenido de disposiciones de Derechos Humanos de las personas con discapacidad
- Recibir y examinar los informes periódicos que hagan llegar los Estados Partes sobre la aplicación de los derechos consagrados en la Convención.
- Proporcionar a los Estados Partes, recomendaciones derivadas del análisis de los informes rendidos para una fiel puesta en práctica de la Convención.

Adicionalmente, de acuerdo al Protocolo Facultativo A/RES/61/106 que entró en vigor al mismo tiempo que la Convención, también se permite al Comité:

- Recibir y examinar quejas individuales sobre personas con discapacidad.
- Llevar a cabo investigaciones en caso de que haya pruebas fiables de violaciones graves y sistemáticas de la Convención.

Igualmente, como coadyuvante en las labores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tiene intervención de algunas otras funciones, como lo son:

- Fomentar la sensibilización, la comprensión y el reconocimiento de la discapacidad como un asunto de Derechos Humanos.
- Elaborar orientaciones relativas a los derechos de las personas con discapacidad y normalizar sus derechos en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente mediante la Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad (UNDIS, por sus siglas en inglés).
- Propiciar y coordinar el diálogo sobre políticas relativas a los derechos de las personas con discapacidad entre los órganos intergubernamentales y en los programas humanitarios y de desarrollo, entre otros en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Facilitar el compromiso y la participación de las personas con discapacidad en los procesos de las Naciones Unidas, en colaboración con las organizaciones que las representan.
- Apoyar la respuesta al COVID-19 y las tareas de recuperación que incorporan a las personas con discapacidad.

4.7.1.3.- Comentarios

El trabajo del Comité especializado en la materia, se constituye como un aporte sustancial en los esfuerzos globales por la defensa y la promoción de los Derechos Humanos, especialmente cuando se pone sobre la mesa, la atención de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Esto, no sólo por tratarse de un esfuerzo en conjunto de los Estados Partes de dicho organismo, sino porque el mandato de supervisión del Comité se lleva a cabo sobre la base de una nueva comprensión de la discapacidad.

El CDPD ha implementado un modelo de derechos humanos de la discapacidad, entendiéndolo que ésta, es, en su mayor medida, una construcción social. Esto quiere decir que promueve un tipo de comprensión del contexto de las personas con discapacidad en el que son las barreras dentro de la sociedad, y no las deficiencias personales, las que las excluyen.

Es rescatable que el Comité señale y evidencie que la falta de comprensión y aplicación del modelo de derechos humanos de la discapacidad, tal y como lo ha promovido desde su nacimiento en 2006, es una de las principales causas de discriminación y exclusión de este grupo en la sociedad. El CDPD no deja de insistir en que esta discriminación y desigualdad arraigadas en contra de las personas con discapacidad, junto con la persistencia de barreras actitudinales, ambientales e institucionales, dan lugar a mayores situaciones de vulnerabilidad y riesgo para dicho grupo.

Finalmente, la propuesta más valiosa del Comité, se sustenta en este modelo de promoción de Derechos Humanos, ya que no contempla ningún tipo de exclusión para este sector de las personas en la comunidad o de cualquier ámbito de la vida por cualquier motivo, lo que, naturalmente orilla a duplicar esfuerzos para idear nuevas

formas y configuraciones que efectivamente logren contemplar la participación activa de este grupo en todos los aspectos de la vida.

4.7.2.- Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS)

4.7.2.1.- Creación

Como parte de un esfuerzo regional, inspiración directa del Comité en materia de la ONU, la Organización de los Estados Americanos, adoptó en su momento la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad el 06 de agosto de 1999 y para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en ella, el artículo VI de la misma previó, para ese mismo año, el establecimiento de un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado Parte, mimos que es comúnmente conocido como CEDDIS, por sus siglas .

El Comité, es el foro especializado para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención y para intercambiar experiencias entre los Estados Parte. Su creación, responde a la necesidad de llevar un mejor control y registro a nivel regional, en tanto que las personas con discapacidad se ven doblemente afectadas por entornos en vías de desarrollo, que abundan sobre todo en regiones como América Latina.

4.7.2.2.- Principales funciones en la materia

Tomando en consideración la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el CEDDIS, tiene entre sus atribuciones:

- Adoptar las directrices para la presentación de los informes sobre las medidas que los Estados Parte hayan adoptado en la aplicación de la Convención.
- Solicitar a los Estados la presentación de informes para examinar los progresos que se hayan realizado en la eliminación de todas las formas de

discriminación contra las personas con discapacidad, así las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención.

- Formular observaciones con fundamento en los informes rendidos por los Estados, definiendo sus conclusiones y sugerencias generales para el cumplimiento progresivo de la misma.
- Promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte y las organizaciones de la sociedad civil, (particularmente aquellas constituidas por personas con discapacidad o sus familiares), así como con los organismos internacionales y agencias de cooperación, en beneficio de la superación de las barreras sociales y económicas de las personas con discapacidad.

4.7.2.3.- Comentarios

Es evidente, por la simple contrastación de fechas entre los instrumentos internacionales de la ONU (2006) y de la OEA (1999) que la Convención que dio origen al CEDDIS es previa a la CDPD, y que se constituye como un instrumento pionero dentro del Sistema Interamericano, desafortunadamente, a pesar de representar una idea precursora para cristalizar avances en la materia, su mala implementación y ejecución obstaculizaron su desarrollo. Desde la adopción de la Convención, ninguno de los Estados Partes ha rendido en forma sus informes al Comité, por lo que el mismo se ha quedado sin materia prima en el análisis de las condiciones prácticas actuales de la problemática.

Si bien es cierto que la Convención plantea una regulación más amplia en la materia de personas con discapacidad que aquella contenida en instrumentos generales de Derechos Humanos, ya sean universales o regionales, el que los preceptos contenidos en la misma carezcan de vigencia fáctica, se traduce en la ausencia de aportaciones al debate actual. Es necesario que los Estados Partes de la OEA retomen sus responsabilidades en materia internacional y que conjuguen sus esfuerzos para replantear la utilidad de regulaciones como esta, buscando el mayor beneficio en favor de un sector que pueden encontrarse en múltiples situaciones de vulnerabilidad.

4.7.3.- Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

4.7.3.1.- Creación

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CESCR, por sus siglas en inglés, es un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes. El Comité se creó en virtud de Resolución 1985/17 del ECOSOC de 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de control asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto.

La creación del CESCR, responde, en primera instancia a la necesidad de un organismo encargado de velar por la aplicación de la regulación y consecución de los fines perseguidos en el PIDESC, dotándolo con mayor fuerza jurídica que la Declaración que lo inspiró. Debemos referir que, el Pacto en cuestión reúne en su contenido un compendio complejo de los Derechos Humanos, englobando los de tipo económico, civil, político, social, cultural e incluso atendiendo ciertos aspectos de igualdad de género para el goce y disfrute de los mismos.

En un segundo momento, responde a la necesidad de fortalecer y promover cierto tipo de derechos, sobre todo en aquellos Estados Partes que se encontraban o aún se encuentran en vías de desarrollo y cuya promoción se ve rezagada en favor de la de otros derechos de primer orden como los relacionados directa e indisolublemente con la integridad física.

4.7.3.2.- Principales funciones en la materia

De acuerdo a las atribuciones del PIDESC y de su Protocolo Facultativo, el Comité cuenta con las siguientes atribuciones respecto de los derechos de las personas con discapacidad:

- Inquirir concretamente a los Estados Partes si cuentan con servicios de seguridad social en caso de personas con discapacidad y solicita den cuenta de las condiciones de los mismos.

- Establecer y dar seguimiento a los mecanismos para la toma de conocimiento de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.
- Recibir denuncias particulares sobre la presunta violación de derechos económicos sociales y culturales de las personas con discapacidad.
- Vigilar que cada Estado Parte divulgue información respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, en formatos accesibles a las personas con discapacidad.
- Establecer directrices para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos.
- Instar a los Estados Partes a que se ocupen de la situación de las mujeres con discapacidad, y a que en el futuro se den alta prioridad a la aplicación de programas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales.

4.7.3.3.- Comentarios

La esfera de aplicación del Comité no puede ser menos que fundamental, sobre todo en la perspectiva de un futuro de integración de las personas con discapacidad, puesto que el CDESCR, conforme al PIDESC y a su Protocolo Facultativo, hace hincapié en la obligación de los Estados Partes de proteger a los miembros vulnerables de sus respectivas sociedades desde la trinchera de lo económico y lo cultural para su completa inclusión en sociedad.

Esta protección reviste una importancia mayor en momentos crisis social o económica, como sucede frecuentemente en los países en vías de desarrollo, que a la par, reportan un alto porcentaje de personas con discapacidad en su población y altas cifras de violación o afectación en el goce de sus Derechos Humanos. Sin duda, esta relación se evidencia en países como México, que a la fecha no han ratificado el Protocolo Facultativo, dejando de lado los beneficios de una mayor integración social de las personas con discapacidad.

4.7.4.- Tribunal Europeo de Derechos Humanos

4.7.4.1.- Creación.

Podemos ubicar los primeros antecedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en virtud de la creación del Consejo de Europa, el 5 de mayo de 1949. Unos años después, el 3 de septiembre de 1953, entraría en vigor el Convenio Europeo de Derechos Humanos, estableciéndose en su artículo 19, la institución del Tribunal. El Tribunal Europeo se reunió por primera vez del 23 al 28 de febrero de 1959 y dictó su primera sentencia el 14 de noviembre de 1960. Posteriormente, el 1 de noviembre de 1998 entró en vigor el Protocolo n° 11, creando consigo al Nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos con carácter permanente. Finalmente, el 1 de junio de 2010 lo hace el Protocolo n° 14, el cual trata de garantizar su eficacia a largo plazo¹⁴⁷.

4.7.4.2.- Principales funciones en la materia

Las principales funciones del tribunal se ciñen a la supervisión y seguimiento para que los Estados miembros de Consejo lleven a cabo el cumplimiento de los instrumentos regionales en materia de derechos humanos, así como sus protocolos adicionales. En virtud de ello, las decisiones que emite el Tribunal tendrán carácter vinculante, por lo cual, la falta de cumplimiento puede traducirse en la expulsión del organismo.

Asimismo, el Tribunal tiene dentro de sus funciones la emisión de dictámenes contra los miembros del Consejo por presuntas violaciones hacia los instrumentos. Además, el Tribunal cumple con funciones de asesoría que le permiten la elaboración de opiniones consultivas, mismas que pueden ser solicitadas por el Comité de Ministros

¹⁴⁷ Entra en vigor el Protocolo n° 11 que crea el “Nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, CNDH, disponible en: https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/entra-en-vigor-el-protocolo-no-11-que-crea-el-nuevo-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-0#_ftn1, recuperado el 27 de diciembre de 2021.

del Consejo de Europa para ser examinadas más a fondo con la finalidad de interpretar y ampliar su significado.

Retomando lo anterior, resulta indispensable destacar que, en materia de discapacidad, el TEDH ha presentado en los últimos años un mayor número de pronunciamientos, dado que en este sistema no se contempla la figura de una Comisión de Derechos Humanos que funja como un filtro previo para evaluar si se decide llevar un caso al Tribunal, como es el caso del sistema Interamericano. A pesar de ello, las resoluciones de algunas controversias, como el caso de Sven Glor vs Suiza, por la afectación por discriminación a los derechos de una persona con discapacidad, en manifiesta vulneración y relación al respeto de la vida privada y familiar, o el caso Mircea Dumitrescu vs Rumania, por la falta de previsión del Estado rumano en la situación carcelaria de las personas con discapacidad, a quienes se les debe facilitar una serie de condiciones mínimas de accesibilidad durante su estadía en prisión, han sentado la idea de que los estándares de protección fijados por el máximo tribunal de derechos humanos de Europa, viene asumiendo una línea de consolidación progresiva¹⁴⁸. Igualmente, en cuanto a la jurisprudencia sobre los derechos de las personas con discapacidad existente en el sistema europeo, se manifiesta una clara tendencia de exigencia hacia los estados para la asunción de conductas que subrayen las líneas del derecho a la dignidad y trato equitativo, y por otro lado, propicien una visión de las facultades de estos grupos desde una perspectiva de diversidad funcional¹⁴⁹. Si bien es cierto que los dos casos que mencionamos con anterioridad, atienden a la importancia del modelo rehabilitador, debe priorizarse la necesidad de que los miembros del Consejo tomen como un eje, la ejecución de acciones concretas que tengan como propósito exigir a los Estados la consolidación de contextos con mejores estándares para protección de los derechos de este sector.

¹⁴⁸ FIGUEROA GUTARRA, Edwin. *Discapacidad, Derechos humanos y Jurisprudencia: Construyendo una tesis de indisolubilidad*, disponible en: https://edwinfigueroag.wordpress.com/zi-discapacidad-derechos-humanos-y-jurisprudencia-construyendo-una-tesis-de-indisolubilidad/#_ftn33, recuperado el 27 de diciembre de 2021.

¹⁴⁹ *Idem*.

4.7.4.3.- Comentarios

La importancia que tiene el Tribunal para dar cumplimiento a la protección de los derechos humanos en la región no es una tarea sencilla. Por ello, en un primer momento, la ausencia de una Comisión de Derechos Humanos, se presenta como un vacío importante frente a la consecución de un desarrollo más óptimo, sin embargo, al igual que pasa en el sistema interamericano, la sustitución de los modelos de prescindencia y rehabilitación, por la adopción del modelo social, nos permite observar un progreso que se dirige hacia una mayor inclusión. No obstante, cabe recalcar que, a pesar de que dicho modelo reviste un avance sustancial, debemos ser conscientes de que sus beneficios serán inexistentes si no existe una verdadera ejecución en el actuar jurídico e institucional de cada Estado.

4.8.- Normativa no convencional

Antes de proseguir, debemos entender a los siguientes elementos como un conjunto de instrumentos enfocados a las personas con discapacidad, los cuales poseen determinadas diferencias al momento de reflejar el enfoque propio del momento en que fueron adoptados, a lo anterior, de este modo, es preciso mencionar que, a pesar de carecer del elemento vinculante, no se excluye la obligatoriedad política o moral de los Estados. Siendo en algunas ocasiones, la antesala para la adopción de un tratado internacional, además de interpretar los poderes generales que la Carta de las Naciones Unidas, atribuye en materia de derechos humanos a la Organización.¹⁵⁰.

4.8.1.- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

4.8.1.1.- Creación

Las normas fueron aprobadas el 20 de diciembre de 1993 mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/48/627).

¹⁵⁰ DÍEZ DE VELASCO, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, España, Tecnos, 2013, p. 687.

Este instrumento fue uno de los más importantes logros del Decenio de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad.

Si bien, no es un instrumento vinculante, refleja el compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para dichas personas.

4.8.1.2.- Objeto

La finalidad de las normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, como miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. Lo anterior, considerando que las sociedades del mundo aún presentan obstáculos y barreras que impiden que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos y libertades, o que encuentren dificultades para una participación efectiva en sus respectivas sociedades.

4.8.1.3.- Contenido esencial

El fundamento político y moral la normativa que se comenta la podemos encontrar en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el Programa de Acción Mundial para los impedidos¹⁵¹.

Como ya se mencionó anteriormente, las Normas son un instrumento internacional que, aunque carece de carácter vinculante, tiene gran valor pues en su contenido encontramos directrices para la formulación de políticas y la base para la cooperación técnica y económica entre los países miembros de las Naciones Unidas con miras a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

¹⁵¹ Numeral 13 de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>, recuperado el 28 de diciembre de 2021.

En ese sentido, se señala que los Estados deben adoptar medidas encaminadas a eliminar los obstáculos que tienen ciertas personas para el ejercicio de sus derechos, prestando especial atención a grupos tales como las mujeres, los niños, personas adultas, los trabajadores migratorios, las personas con discapacidad, las poblaciones autóctonas y las minorías étnicas.

Se trata de 22 normas que pretenden abarcar todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad, las cuales se encuentran divididas en cuatro capítulos:

Requisitos para la igualdad de participación. Dentro de este rubro se establece que los Estados deben adoptar medidas para que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución; asegurar la prestación de servicios de atención médica, rehabilitación y apoyo.

Esferas previstas para la igualdad de participación. En este apartado se señala que los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso para lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad, para ello deben: establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible y adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación. Dentro de esta sección se incluye el deber de los Estados de velar por los derechos a la educación, al empleo, a la seguridad social, a la vida en familia e integridad personal, a la cultura, religión, así como a las actividades deportivas y recreativas.

Medidas de ejecución. En este campo se señala que los Estados deben adoptar medidas principalmente en estas vertientes: información e investigación; cuestiones normativas y de planificación; bases jurídicas; la política económica; el establecimiento de comités nacionales de coordinación o entidades análogas que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad; el reconocimiento de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en los planos nacional, local y regional; la capacitación del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad. Asimismo, las Normas establecen que los Estados tienen la responsabilidad de supervisar y evaluar permanentemente la ejecución y la

prestación programas y servicios nacionales referentes a la consecución de un contexto equitativo de oportunidades para este sector.

Mecanismo de supervisión. La normativa prevé un mecanismo encargado de promover su aplicación efectiva. Dicho mecanismo debe prestar asistencia a todos los Estados en su grado de aplicación del instrumento, de manera que puedan identificarse los obstáculos y sugerir medidas idóneas que contribuyan a la eficaz aplicación del instrumento.

En virtud de ello se nombrará por un periodo de tres años a un relator con experiencia en discapacidad y en organizaciones internacionales, encargado de supervisar la aplicación de las Normas.

4.8.1.4.- Comentarios

Este instrumento internacional es un reflejo de la esencia del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad de la ONU y que incorpora la experiencia adquirida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992).

En este sentido, podemos observar que el desarrollo que hace este instrumento de las medidas que los Estados deben adoptar a fin de que las personas con discapacidad gocen de calidad de vida, el logro de su plena participación e igualdad, da cuenta de la atención que las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales han dado a los derechos de dichas personas.

Aunque sus disposiciones no son de cumplimiento obligatorio, pueden llegar a tenerlo si se convierten en normas internacionales consuetudinarias. Además, tienen gran valor material pues contienen las directrices que los Estados deben seguir a fin de garantizar en diversas esferas, la calidad de vida e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Asimismo, llevan de forma implícita el compromiso político y moral de los Estados de adoptar medidas encaminadas a dichos fines.

Se trata de un instrumento normativo y de acción para los Estados, para tales grupos en situación de vulnerabilidad y para las organizaciones que los representan, el

mismo fija los fundamentos para la colaboración económica y técnica entre las organizaciones internacionales, las Naciones Unidas y los países.

4.8.2.- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas

4.8.2.1.- Creación

Un importante resultado del Año Internacional de las Personas con Discapacidad fue la formulación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1982 en su resolución 37/52¹⁵².

4.8.2.2.- Objeto

Generar acciones efectivas para prevenir la incapacidad, fomentar la rehabilitación y buscar la consecución de la "participación plena" y sus objetivos derivados en beneficio del progreso social de este sector y del desarrollo hacia un panorama equitativo. Esto significa oportunidades iguales a toda la población y una participación igualitaria en el mejoramiento de las condiciones de vida en los ámbitos económicos y sociales.

4.8.2.3.- Contenido esencial

El Programa tiene como eje central la igualdad de oportunidades para lograr la plena integración y participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social y económica. Así, resulta interesante el enfoque que propone dicha normativa para atender el problema de inclusión e igualdad de las citadas personas, mismo que debe analizar el problema de forma integral, en el contexto de los servicios normales de la comunidad.

El documento está dividido en tres apartados. El primero dedicado a objetivos, antecedentes y conceptos; el segundo a un análisis de la situación de las personas

¹⁵² Programa de acción mundial para las personas con discapacidad, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/programa-de-accion-mundial-para-las-personas-con-discapacidad-4.html>, recuperado el 28 de diciembre de 2021.

con discapacidad al momento de que la resolución fue aprobada; y el tercero, a las propuestas para la ejecución del Programa.

Este instrumento parte del hecho de que en el mundo hay un número grande y creciente de personas con discapacidad. Sus causas y consecuencias son múltiples y variadas en todo el mundo, estas variaciones son el resultado de las diferentes circunstancias socioeconómicas y de las diversas disposiciones que cada grupo social asume para conseguir el mayor beneficio de sus integrantes.

El Programa señala que, en el momento de su creación, al menos 350 millones de las referidas personas vivían en zonas donde no se disponía de los servicios necesarios para ayudarles a superar sus limitaciones, por lo que se encontraban expuestos en gran parte a barreras físicas, culturales y sociales que obstaculizan su vida. La marginación provocada por dichas barreras se acentuó por otros problemas como fueron: la sobrepoblación, la falta de conocimientos sobre las discapacidades, programas de asistencia inadecuados, la contaminación, la falta de recursos, entre otros.

Este documento visibiliza cómo es que las problemáticas en torno a las discapacidades se agudizan en los países en desarrollo y en ciertos grupos de la población como son mujeres, niños, adultos mayores, las víctimas de tortura, refugiados y migrantes. Así, el Programa señala que la integración y participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad en todos los aspectos de la vida social y económica deben aplicarse con el mismo alcance y urgencia en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo.

Atendiendo a dicho contexto, el Programa propone el desarrollo de actividades para la prevención de deficiencias en los ámbitos de higiene, educación, nutrición, mejor acceso a los alimentos y cuidado sanitario, así como el asesoramiento a los padres sobre factores, genéticos y atención prenatal; inmunización y lucha contra enfermedades e infecciones; prevención de accidentes y mejora la calidad del medio ambiente. Asimismo, evalúa el estado actual y retos que enfrentan las medidas propuestas en el Programa: prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades.

Otro elemento a destacar en este instrumento es el análisis del impacto que tiene el nuevo orden económico internacional, así como el derivado del desarrollo económico y social. Principalmente, el papel de la transferencia de recursos y tecnología desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo; el fortalecimiento de la economía de los países en desarrollo en beneficio de su población, particularmente de las personas en situación de atención prioritaria; la integración de dichas personas en los procesos de desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de de nutrición, educación, vivienda y sanidad, a fin de atender los desequilibrios que el desarrollo económico y social originan, dando como resultado dificultades en la integración de ciertas personas a sus comunidades.

El tercer y último apartado está dedicado a las propuestas para la ejecución del Programa, las cuales exigen una estrategia mundial pluridisciplinaria y plurisectorial para una coordinada ejecución de las acciones necesarias para conseguir un panorama equitativo de oportunidades por parte de este grupo, las medidas preventivas y las herramientas oportunas de rehabilitación.

En este sentido, el documento señala una serie de medidas con alcance nacional que deben tomar en consideración los Estados, principalmente: incrementar su asistencia a las organizaciones de personas con discapacidad; prevención de la deficiencia, la incapacidad y la minusvalidez; rehabilitación, así como la equiparación de oportunidades en los ámbitos legislativo, medio físico, seguridad social, empleo, educación, recreación, cultura, entre otros.

Señala también una serie de medidas que deben observarse a nivel internacional, teniendo como eje rector los derechos humanos, la cooperación técnica y económica, la asistencia interregional, regional y subregional y la publicidad de la información respecto de las actividades relacionadas con el Programa que se analiza.

Finalmente, se resalta la importancia que tiene la investigación a fin de que se puedan proponer enfoques adecuados a las realidades del entorno humano. Por ello, insta a los Estados miembros a formular un programa de investigación sobre las causas, tipos e incidencia de las deficiencias e incapacidades, las condiciones económicas y sociales de ciertos colectivos y la eficacia de los recursos existentes para hacer frente a estos aspectos.

Por último, se dispone que el Sistema de Naciones Unidas tendrá que llevar a cabo una evaluación con carácter analítico y de forma periódica para dar seguimiento al desarrollo conseguido en la ejecución de este mecanismos, así como aplicar los en la evaluación aquellos indicadores que sean más apropiados en la consulta de los países integrantes.

4.8.2.4.- Comentarios

El Programa es valioso porque se trata de una estrategia de alcance mundial que con un enfoque de derechos humanos busca atender cuestiones como la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, ello, para lograr la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad y en el desarrollo nacional.

Ahora bien, a pesar de que este documento fue aprobado en el año de 1982, a más de treinta años vemos que las problemáticas y retos de ese momento, siguen estando presentes, por lo que se debe continuar con el desarrollo y trabajo compartido para hacer realidad el derecho a la igualdad de todas las personas.

Por otro lado, se señala que si bien la terminología que se adopta en el título de Programa puede resultar anacrónica, es importante destacar el valor de este instrumento al representar un hito como estrategia global para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, a fin de lograr la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo nacional, lo cual representa un cambio de paradigma en las Naciones Unidas vinculado a los derechos humanos de tales personas.

Por último, conviene precisar que se trata de un conjunto de principios y directrices para la acción nacional e internacional en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, que sirvieron de base para la posterior aprobación de una Convención relativa a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

4.8.3.- Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de los Estados Americanos

4.8.3.1.- Creación

El presente instrumento fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos OEA, en la resolución 46/119, del 17 de diciembre de 1991¹⁵³.

4.8.3.2.- Objeto

El objeto es otorgar una serie de principios generales para la rectoría y administración de los pacientes que sufren enfermedades mentales. Con el propósito de reconocerles un mínimo de derechos, que los Estados miembros deberán de cumplir para proteger a dichas personas y garantizarles seguridad.

No se omite precisar que dichos derechos se encuentran reconocidos en el derecho internacional universal y el derecho internacional regional, como es el caso de la OEA, así como que los derechos en comento deberán fortalecer las buenas prácticas de los países.

4.8.3.3.- Contenido esencial

El presente instrumento se conforma por 25 principios, mismos que contienen las directrices para el buen cuidado y tratamiento de las personas que sufren de enfermedades mentales con el propósito de mejorar sus condiciones de vida.

Se destacan los siguientes principios: a) Principio de la vida en comunidad: toda persona que padezca; b) Examen médico: ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con objeto de determinar si padece o no una enfermedad mental, a no ser que el examen se practique con arreglo a un procedimiento autorizado por el derecho nacional; c) Importancia de la comunidad y de la cultura: todo paciente tendrá derecho a un tratamiento adecuado a sus antecedentes culturales; d) Acceso a la información: el paciente tendrá derecho de acceso a la información relativa a él

¹⁵³ Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, CIDH, OEA, disponible en: <https://cidh.oas.org/PRIVADAS/principiosproteccionmental.htm>, recuperado el 29 de diciembre de 2021.

en el historial médico y expediente personal que mantenga la institución psiquiátrica; entre muchos otros más.

Se rescata que los principios se encuentran en congruencia con los principios rectores de la Carta de Naciones Unidas y de los principios que rigen a la organización de Estados Americanos.

4.8.3.4.- Comentarios

Se aplaude la preocupación internacional por combatir todas las formas de explotación hacia las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como son los que padezcan alguna enfermedad mental.

Los principios buscan generar un esquema de protección para que tales personas puedan vivir con dignidad, en una sociedad que les permita trabajar y desarrollarse en la mayor medida de lo posible.

Es importante destacar el esquema de confidencialidad que se maneja por los principios, al indicar que todas las personas con alguna enfermedad mental tienen derecho a que se trate confidencialmente la información que les concierne.

Se resaltan las consideraciones que las directivas establecen para el tratamiento y cuidado de las personas con enfermedades mentales, las cuales en todo momento y de acuerdo a sus capacidades deberán otorgar su consentimiento para que les apliquen los tratamientos y cuidados médicos necesarios.

Un punto relevante de los principios se relaciona con su carácter sensibilizador, en torno a que los pacientes con enfermedades mentales, gozan de todos los derechos humanos reconocidos en fuente nacional e internacional, los cuales les permiten tener un óptimo desarrollo de la vida al igual que cualquier otra persona.

4.8.4.- Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

4.8.4.1.- Creación

El instrumento fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el marco de la Cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006¹⁵⁴.

Cabe precisar que el tema de la discapacidad, ha sido tratado con interés por los Estados parte de la OEA.

Entre los instrumentos que se pueden enunciar son los siguientes:

- AG/RES. 1249 (XXIII-O/93), sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano.
- AG/RES. 1356 (XXV-O/95), sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano).
- AG/RES. 1369 (XXVI-O/96): “Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano”.

4.8.4.2.- Objeto

El objeto del Programa es evitar que las personas con discapacidad sean víctimas de discriminación múltiple, prestando especial atención a la discriminación por razón de la pertenencia a otros grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

4.8.4.3.- Contenido Esencial

El Programa establece diversas directrices como son: a) la sensibilización de la sociedad para asegurar la difusión de la situación no igualitaria que vive este sector, la garantía para el ejercicio y disfrute de todos sus derechos humanos, la salvaguardia

¹⁵⁴ Programa De Acción Para El Decenio De Las Américas: Por Los Derechos Y La Dignidad De Las Personas Con Discapacidad, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/personas_con_discapacidad_AG-RES-2230_XXXVI-O-06.htm, recuperado el 30 de diciembre de 2021.

y la debida valoración de su dignidad, así como la supresión de cualquier manifestación de discriminación y de todos los obstáculos de carácter cultural; b) salud: ampliar, mejorar y asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva, en igualdad de condiciones con las demás y asegurando que los servicios existentes incorporen la perspectiva de discapacidad; c) rehabilitación y habilitación: promover sistemas multidimensionales de rehabilitación y habilitación enfocados a los ciclos de su vida, enfatizando la temprana edad, fortaleciendo su disponibilidad, el uso de tecnologías de la información y el conocimiento especializado; d) participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas: garantizar la participación de las personas con discapacidad en aspectos como la vida artística y cultural, el esparcimiento, deporte, recreación, turismo, así como cualquier otra actividad que promueva la inclusión social y el desarrollo integral de los individuos en condiciones de igualdad.

El Programa establece diversas acciones concretas para cada una de las directivas: por ejemplo, para la toma de conciencia de la sociedad, se precisa que se deberá promover el desarrollo de planes, programas y políticas públicas inclusivas en todos los niveles del sistema educativo; para la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, se establece que se debe garantizar a este sector el mayor margen de accesibilidad a todos los productos y bienes culturales, más allá de sus medios, formas, modos o formatos.

Finalmente, se señalan diversas estrategias a cargo de los Estados como son el que los mismos asumen el compromiso político de poner en práctica el Programa, incorporándose a los correspondientes planes nacionales, para lo cual asignarán los recursos necesarios y asegurarán su oportuna y debida ejecución, seguimiento y evaluación.

4.8.4.4.- Comentarios

El Programa es de gran relevancia porque crea un grupo de trabajo para estudiar y comprender el problema que viven día a día las personas con discapacidad, lo anterior, a fin de integrarlos a un mejor ambiente en el que se puedan desarrollar con total dignidad.

Se resalta la labor de colaboración de los diferentes miembros de la OEA y de los organismos internacionales para crear una política más incluyente en las personas con discapacidad, bajo esta línea, el Programa detalla objetivos, acciones y estrategias para hacer realidad dicho esquema incluyente y de igualdad, mismo que consideramos es un referente para las legislaciones del mundo.

Se sabe que en las últimas décadas el tema de la inclusión de las personas con discapacidad, ha tomado importancia en la discusión de la región americana, y que cada día se observa mayor interés en poder proteger y garantizar los derechos de todas aquellas personas que viven con alguna forma de discapacidad.

Todo esto se rige bajo el principio internacional de solidaridad internacional, así no se pueden consentir esquemas de exclusión y discriminación a ciertos grupos de personas, por ello, el Programa es una llamada de atención a la región interamericana sobre las áreas de oportunidad que tienen los Estados para mejorar las condiciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida.

4.9.- Comentarios finales.

Como pudimos observar a lo largo de este capítulo, los derechos de las personas con discapacidad están protegidos a nivel nacional e internacional, en concreto, el acceso a los derechos culturales, ello, ya que existe un parámetro de regularidad común, que establece diversas acciones, medidas y condiciones que deben cubrirse por parte del Estado para lograr un esquema de igualdad de dichos colectivos en relación con las demás personas que no se encuentran en una condición de vulnerabilidad.

Con el estudio general del marco legal y convencional en torno a la protección de las personas con discapacidad, podemos asumir que, al menos en teoría, existe una preocupación global y nacional de lograr un esquema de igualdad sustantiva de todas las personas, independientemente de su condición particular, el cual debe respetarse, promoverse y garantizarse por todas las autoridades, lo cual comporta un avance en la generación de una vida digna de las personas en situación de vulnerabilidad.

Pese a ello, la realidad de nuestro país, nos muestra que no basta con tener un marco jurídico relativamente robusto para asegurar esquemas no discriminatorios a las

personas con discapacidad, muestra de ello, es el acceso al patrimonio cultural y a los derechos culturales que aún no se ha logrado en toda su extensión, porque aún se viven limitaciones y desventajas para el disfrute y goce de dicho patrimonio por parte de ciertos colectivos de la sociedad, en situación de atención prioritaria.

Lo anterior, no implica que no se reconozca la legislación y las políticas públicas que a lo largo del tiempo ha adoptado nuestro país para materializar dicha igualdad, pero aún tenemos mucho camino por recorrer, en aras de hacer posible el disfrute del derecho a una vida digna de todas y todos, un vida en la cual, las diferencias (por ejemplo, alguna situación de discapacidad) sean compensadas con acciones del Estado, lo anterior, con el único propósito de que cada persona pueda realizar su plan y proyecto de vida, al ejercer sin limitaciones sus derechos humanos, como son los culturales, tan indispensables para la realización de una vida que sea asumida como digna.

Así, se tiene, como lo vimos a lo largo del presente trabajo, que el primer paso para garantizar a las personas con discapacidad sus derechos ya está dado en la legislación y en las convenciones internacionales, pero el mismo es una de las muchas acciones y esquemas que se pueden emprender de cara a materializar estas prerrogativas a nivel global y nacional, por eso, se asume que aún podemos seguir avanzado en el tema y buscar nuevas vías, acciones y modelos que contribuyan con tan alto cometido, a saber, generar modelos que materialicen una forma de vida satisfactoria para todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

En el siguiente capítulo, exploraremos nuevas vías, en concreto la judicial, para identificar y apreciar como desde la judicatura constitucional se han creado esquemas para mejorar la vida de las personas con discapacidad, principalmente, en el contexto del acceso a sus derechos culturales.

CONCLUSIONES

Como lo estudiamos a lo largo de esta investigación, la relación que existe entre la cultura y el derecho se rige por una reciprocidad que busca adaptar el carácter evolutivo del ser humano a una serie de adecuaciones en las condiciones, valores y hechos que convergen sobre el dinamismo de las exigencias y demandas de una colectividad predominante. En ese sentido, cuando hablamos sobre la complejidad que reviste el concepto de cultura, es fundamental destacar que, los seres humanos, así como los principios y valores que se asientan sobre su funcionamiento general, guardan una estrecha correspondencia con su entorno cultural, el cual se encuentra a su vez en permanente desarrollo. Por ello, muchas veces un sistema normativo se puede ver desbordado frente al fenómeno cultural vigente.

Así, cuando pensamos en el carácter que se desprende de practicar la “verdadera cultura”, es decir, en que el progreso individual y comunitario vaya de la mano con el desarrollo científico y cultural de un Estado, es posible identificar que, tanto las manifestaciones y expresiones culturales, así como las normas y preceptos que garantizan su protección, denotan un desajuste que se acentúa entre estratos y zonas determinadas dentro del mundo y de nuestra nación.

Por lo anterior, como lo dijimos, la cultura representa un eje que debe salvaguardarse por el derecho, pues supone un factor indispensable para el progreso, por ello, el marco jurídico debe reconocer el acceso a la cultura de todos los sectores sociales, para lo cual, como hemos visto, deben otorgarse las condiciones y medios necesarios para que pueda materializarse y articularse un verdadero ejercicio de dicho derecho.

Así, se reafirma que nuestra nación está compuesta por una diversidad cultural que demanda una atención particular al desarrollo comunitario e individual, sin embargo, debemos tener presente que, el desempeño institucional debe tener como sustento un reducto jurídico que determine las directrices de sus acciones, por lo cual, concebir normas y reglas que establezcan de forma homogénea la relevancia del orden y la trascendencia de los factores culturales, se presenta como una tarea que debe ser atendida permanentemente.

Como lo analizamos, al tratar la noción de patrimonio cultural, es necesario destacar su función como un carácter identitario del ser humano a través del tiempo, resultado

de los vínculos que ha urdido la sociedad con su entorno, por ello, debemos tener presente que dicho precepto, así como los diversos elementos que lo conforman deben ser actualizados bajo el dinamismo de un desarrollo integral y general, es decir, el patrimonio cultural representa un precepto que debe ser comprendido y estudiado con miras a obtener el mayor beneficio para el progreso del ser humano.

Aún más, el patrimonio cultural no sólo debe estudiarse mediante la óptica metodológica de occidente, misma que suele vincular este precepto a una noción pecuniaria o de valor, lo cual pierde su sentido cuando pensamos en la infinidad de variantes que pueden asignarle diferentes pueblos o comunidades alrededor de la región y el mundo. De esa forma, llevar a cabo una construcción conceptual del patrimonio y las diferentes nociones que se desprenden del mismo, retomando una experiencia multicultural e integracional, representa un primer paso de cara a la extrapolación de esta nueva noción a los ordenamientos jurídicos que se encargan de regular la materia.

Asimismo, al encontrarse la noción de patrimonio cultural en constante transformación, la misma puede ser susceptible de nuevos sentidos para su comprensión y entendimiento, por lo que nuevas acepciones como la de patrimonio biocultural toman una relevancia particular para tratar temas como la reivindicación ambiental, así como el haber y los conocimientos de pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como se ha precisado resulta trascendente tomar en cuenta factores determinantes como la globalización, el crecimiento de la brecha que propicia la desigualdad, así como el desarrollo económico entre individuos, comunidades y estados y revalorar el sentido sustantivo que guarda la naturaleza y sus elementos a través de la sostenibilidad para la construcción y configuración cultural de los Estados.

En el contexto del concepto de accesibilidad, se retoma que su estudio se centró en una serie de aproximaciones constantes que se encaminen a establecer una responsabilidad estatal para la eliminación de barreras físicas, sociales y digitales, así como por la consiguiente implementación de medidas de accesibilidad y ajustes razonables pertinentes.

Igualmente, para la configuración de mecanismos e instrumentos que impulsen la accesibilidad de las personas con discapacidad, se tienen que establecer relaciones que traspasen las fronteras culturales de pueblos y comunidades con la finalidad de crear diálogos que promuevan y preserven su existencia.

Así, el acceso al patrimonio cultural es un componente sustancial para la configuración jurídica de los Estados, representando un punto de partida para la constitución de los derechos humanos y, a su vez, para entender integralmente el desarrollo de los grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente, con miras al progreso de las personas con discapacidad.

No menos importante que lo anterior, es la labor de encaminar adecuadamente la proliferación y el uso cada vez más aplicado de las tecnologías de la información en los ámbitos que resulten relevantes para el desarrollo del tema, de modo que se sienten las bases necesarias para configurar una sociedad del conocimiento que retome la gestión del patrimonio y la cultura como un eje para incrementar los niveles educativos y abatir las desigualdades.

Bajo este esquema, el uso de las tecnologías de la información y comunicación significa un elemento indispensable para un adecuado ejercicio y acceso del patrimonio y los derechos culturales, esto es, como componentes para una eficiente gestión de la cultura, de modo que, los estados constitucionales de derecho, deben considerar la interdependencia de los derechos humanos de una forma realista y no sólo formal.

Ahora bien, la relevancia que guarda el ejercicio y la protección de los derechos culturales para un Estado puede resultar menor en virtud de determinados intereses que posean una mayor jerarquía y alcances, no obstante, a lo largo de la presente investigación hemos buscado presentar el postulado en torno a que dichas prerrogativas asumen un reconocimiento gradual que va más allá de las clasificaciones generacionales, y que efectivamente pueden ser derechos justiciables, además de que el acceso a los mismos implica un proceso básico para el progreso de los derechos humanos y, en consecuencia, de todo Estado de constitucional de derecho.

Como hemos visto en el presente trabajo, el derecho de toda persona para participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico, yace en el reconocimiento constitucional que le otorga el Estado mexicano a este principio y sobre los derechos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales que ha ratificado el país, sin embargo, resulta fundamental mencionar que, al no contar con mecanismos específicos de exigencia a favor de los ciudadanos para el ejercicio de los derechos en la materia, existe un vacío que se acentúa por la ratificación pendiente del Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), mismo que permitiría al Comité de dicho Pacto, examinar las quejas o comunicaciones de las personas que aleguen violaciones a los derechos consagrados en dicho instrumento.

Por lo tanto, se identifica que el atraso en el cumplimiento de los derechos culturales a nivel nacional es algo palpable y visible. Resaltamos, por ello, en nuestra postura que la condición para la accesibilidad de estos derechos, tiene aún diversas áreas de mejora que esta investigación abordó a fin de incrementar la calidad de vida de las personas con discapacidad y el resto de la población.

Siguiendo esta misma línea de pensamiento, es menester señalar que, si bien es cierto que las directrices en materia normativa para México han obedecido a una lenta respuesta para la adopción del dinamismo de las necesidades y exigencias sociales, resulta evidente que la tutela y salvaguardia del acceso a los derechos y al patrimonio cultural se siguen encontrando vinculados al predominio de intereses políticos y económicos principalmente.

En el caso de España, podemos referir que, los avances en la materia tienen mayores alcances, pero es importante precisar que los objetos protegidos por su sistema normativo igualmente están sujetos a limitaciones, y que la tarea de difundir y promover su relevancia para generar su accesibilidad se traduce todavía en una asignatura en evaluación.

Bajo esta premisa, el estudio de las leyes en la materia, nos ha permitido observar que, la mayoría de los cuerpos normativos se dirigen a definir y conceptualizar indistintamente términos como patrimonio, derechos culturales, accesibilidad, entre otros, por lo que podemos decir que el disenso sigue predominando desde el ámbito

académico, hasta el quehacer político y legislativo. Por ello, no sólo es prioritario que el desarrollo en la materia se encamine hacia una serie de objetivos comunes que tengan como finalidad velar por el mayor beneficio para la población en general, sino que, en el transitar de dichas metas, deberemos reivindicar el papel fundamental que juegan los grupos en situación de vulnerabilidad para el desarrollo común de las diferentes sociedades.

Por otro lado, tras estudiar lo relativo a las principales instituciones con competencia en materia de derechos culturales en el ámbito internacional, debemos destacar que la falta de armonización y compromiso para asumir los esfuerzos llevados a cabo por parte de los diferentes organismos, ha dejado como resultado una agenda de avances desiguales en distintas regiones del mundo.

De esta manera, una de las principales tareas pendientes se presenta en la promoción y preservación de los elementos culturales de las naciones para que éstas puedan tener una conciencia más amplia de su identidad y consecuentemente lograr una mejor comprensión y entendimiento de su valor. Con todo, a la fecha sigue existiendo un gran deber en el mundo actual, en torno a la promoción y defensa de los derechos humanos, en concreto, de la gestión de los derechos y el patrimonio cultural, por lo que la función de los diferentes organismos e instituciones internacionales toma cada día mayor relevancia con la finalidad de establecer un acceso y vigencia plenas para la accesibilidad cultural en todo el orbe.

Por otra parte, como lo señalamos en el presente trabajo, las acepciones en torno al tema de la discapacidad y la manera en que ésta ha sido concebida, ha pasado por un largo proceso evolutivo, caracterizado inicialmente por el rechazo y discriminación a este sector, para posteriormente transitar a modelos de protección e inclusión. Este avance resulta fundamental si aceptamos que la condición de discapacidad es algo inherente al desarrollo de los seres humanos y que todos en algún momento de la vida seremos susceptibles de tener una discapacidad, ya sea por razón de enfermedad, envejecimiento o a causa de un accidente.

Bajo este escenario, el análisis de ésta condición, la tipología con la que suele clasificarse, así como las barreras sociales y culturales a que se enfrenta en los diversos ámbitos de la vida cotidiana este sector poblacional, nos permitió

comprender que cuando hablamos de discapacidad nos referimos no sólo a aquellas deficiencias físicas o mentales que afectan el desarrollo y nivel de vida de una persona o un grupo, sino también a la incapacidad de los diferentes agentes sociales de generar condiciones para que las personas que viven con alguna discapacidad tengan una vida digna y una plena inclusión en la sociedad.

Dimensionar lo anterior nos ayudó a conocer las implicaciones de vivir con una condición de discapacidad y los retos pendientes para garantizar una plena inclusión, lo que nos llevó a ampliar nuestra perspectiva y reconocer la necesidad de generar estrategias y modelos de accesibilidad universal en todos los ámbitos del día a día, priorizando aquellos que resultan básicos para el desarrollo de todas las personas como son: salud, movilidad, empleo, educación, esparcimiento y cultura.

Particularmente, en la presente investigación nos enfocamos en el estudio del panorama actual de la inclusión de las personas con discapacidad en la participación y desarrollo cultural en el contexto del acceso al patrimonio cultural y los derechos culturales, en donde identificamos importantes tareas pendientes, a pesar de existir normas tanto a nivel internacional como a nivel nacional, que proveen acciones, medidas, condiciones y obligaciones para las autoridades de nuestro país para lograr un esquema de igualdad sustantiva de este grupo en condición de vulnerabilidad.

De modo que, aunque desde el ámbito normativo podemos observar cierta preocupación para garantizar el desarrollo personal y la vida digna de las personas con discapacidad, esto no ha sido suficiente para asegurar que sigan reproduciendo prácticas discriminatorias que les vulneren. Observamos, por ejemplo, que en el ámbito judicial el desarrollo jurisprudencial relativo al ejercicio de los derechos culturales de este sector es incipiente.

Bajo este sendero, en los cinco casos analizados y que fueron resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (amparo en revisión 272/2019, 1216/2015, 166/2019, 714/2017 y 162/2021) encontramos precedentes que apuntan a garantizar mayor accesibilidad e inclusión en los servicios educativos y a favorecer la adaptación de obras literarias en formatos accesibles. Ello nos permitió identificar que la justiciabilidad de los derechos culturales de las personas con discapacidad aún tiene un largo camino por transitar, sin embargo, las sentencias emitidas constituyen un

importante punto de partida para que desde la práctica judicial se garantice su progresividad.

Ahora bien, identificar cuál es el esquema actual del marco jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural y los derechos culturales, el contexto en el que se encuentran inmersas las personas con discapacidad que se caracteriza por múltiples barreras físicas, sociales y culturales, la normativa que protege a este grupo en situación de vulnerabilidad y el panorama de la justiciabilidad de sus derechos, nos condujo a la elaboración de una propuesta integral cuyo objetivo consiste en mejorar las situación de este sector de nuestro país.

La propuesta integral planteada se basó en cinco ejes. El primero de ellos enfatiza en aquellos elementos característicos de la investigación y que nos ayudan a comprender cómo la información obtenida en la presente investigación nos encaminó a su elaboración; el segundo visibiliza las necesidades y retos actuales que enfrenta el ejercicio y accesibilidad del patrimonio cultural y los derechos culturales de las personas con discapacidad en nuestro país; el tercer eje nos proporcionó una mirada a los importantes avances conseguidos en el entorno español que destaca por contar con leyes que privilegian la inclusión y la accesibilidad en el ámbito cultural tal es el caso de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la Ley 10/2007 de la lectura, del libro y de las bibliotecas y el Real Decreto 1709/2011 que crea el Foro de Cultura Inclusiva, así como impulsar proyectos como la Estrategia Regional de Accesibilidad y la Red de Monumentos para Todos, gestadas en la Comunidad de Castilla y León, a lo que se suman la Estrategia Española de Cultura para Todos, así como los planes y proyectos creados en el ámbito regional europeo en materia de discapacidad; del cuarto eje destacamos otro importante referente en materia de cultura y turismo accesible que es el caso de Costa Rica, país que está incorporando modelos de accesibilidad universal para aquellos lugares o espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas, así como los beneficios que podría tener para nuestro país adoptar un modelo de turismo accesible, que beneficie al desarrollo económico, social y cultural.

Atendiendo a lo previamente expuesto, el esquema para resolver la problemática y descrito en el quinto eje, está conformado por propuestas en cuatro rubros: 1) en

materia legislativa; 2) en materia de políticas públicas; 3) en el entorno económico; y 4) en la ciencia del derecho.

En materia legislativa, se propuso una ley modelo de mínimos, reglamentaria de los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su objeto es establecer condiciones mínimas para la protección, aseguramiento y promoción en el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente en lo relativo a su acceso a la cultura y a los servicios y bienes que brinda el Estado, así como al ejercicio de sus derechos culturales.

En cuanto a las políticas públicas, reiteramos que constituyen uno de los mecanismos que más abonan a encauzar las necesidades y demandas sociales, y que en este caso son las herramientas más idóneas de que dispone el gobierno para potenciar el desarrollo en materia de accesibilidad cultural. Aquí el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) jugaría un papel fundamental, ya que mediante los estudios que haga de este grupo en situación de vulnerabilidad en nuestro país podría contribuir a un mejor diseño de las políticas públicas en la materia.

Por lo que respecta al entorno económico, es imprescindible partir de la idea de que la accesibilidad y el crecimiento económico no son contrapuestos, más bien debemos entender que los servicios turísticos diseñados para todos son una importante área de oportunidad tanto para garantizar el derecho de acceso a la cultura y al esparcimiento en condiciones de igualdad como para atraer inversión e ingresos provenientes del turismo accesible.

En la ciencia del derecho, se propone de cara al futuro, una teoría que aporte al desarrollo y comprensión de los derechos humanos desde un enfoque transversal, al derecho constitucional y la argumentación jurídica, que constituya la punta de lanza para el desarrollo de un modelo científico que maximice la protección de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos culturales y de acceso al patrimonio cultural.

Por último, dentro del desarrollo de la propuesta integral, pudimos identificar que el tránsito hacia la accesibilidad en la participación en la vida cultural requiere de un

cambio de paradigma educativo que promueva la sensibilización a través de la educación, también de políticas públicas que con un enfoque transversal y partiendo de los principios de igualdad y no discriminación sean diseñadas para garantizar la accesibilidad universal y, de un sistema normativo en materia cultural armonizado y actualizado que delimite las obligaciones de las autoridades estatales, así como del sector privado, que provea mecanismos para supervisar su cumplimiento e imponer sanciones en caso de incumplimiento y que brinde recursos jurídicos efectivos para que los interesados puedan inconformarse ante la prestación de servicios culturales inadecuados para las personas con discapacidad.

Así, nuestra propuesta apuesta por resolver las principales deficiencias que hay en materia de accesibilidad al patrimonio cultural y el ejercicio de derechos culturales del sector social en comento, a fin de que su solución contribuya a dar vigencia al citado Estado constitucional de derecho, en el cual se deben dar respuestas específicas a los inconvenientes que *de facto* encuentran las personas para la plena vigencia de sus derechos humanos, los cuales pasan de ser un discurso para convertirse en un verdadero compromiso estatal, todo ello, por el bien de todas y todos aquellos que sufren algún tipo de discapacidad y que necesitan ser comprendidos y reconfortados por su sociedad e instituciones, nuestras generaciones futuras lo verán y agradecerán.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana.* Preguntas frecuentes. CIDH, San José, C.R., 2018.
- ALLIER, Jaime. *Derecho Patrimonio Cultural Mexicano.* México, Porrúa, 2010.
- ALVEAR, Carlos, *Manual de historia de la cultura,* Editorial JUS, México 1974
- ANSUÁTEGUI, Francisco Javier. *Los derechos sociales en tiempos de crisis. Algunas cuestiones sobre su fundamentación,* en: BERNUZ, José y CALVO, Manuel (eds.), *La eficacia de los derechos sociales,* España, Tirant Lo Blanch, 2014
- ARANGO, Rodolfo. *El concepto de derechos sociales fundamentales.* Colombia, Ed. Legis, 2005.
- ARIZPE, Lourdes. *Los debates internacionales en torno al patrimonio cultural inmaterial.* Cuicuilco, Vol. III, no. 38, México, 2006
- ARREDONDO, Benjamín. *Historia Universal Contemporánea.* Porrúa, México, 1970
- ATIENZA, Manuel. *Curso de argumentación jurídica,* Madrid, Trotta, 2013.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica,* México, UNAM-IIJ, 2009.
- AVILA ORTIZ, Raúl. *Derecho cultural: un concepto polisémico y una agenda necesaria.* Revista Derecho y Cultura, México, IIJ
- AVILA ORTIZ, Raúl. *El derecho cultural en México: Una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad,* Editorial Miguél Ángel Porrúa-UNAM, México 2000.
- BARNES, Colin, *Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión de las personas discapacitadas en la sociedad occidental,* en BARTON, *Discapacidad y sociedad.* Madrid, Ed. Morata, 1998.
- BENHABIB, Seyla. *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global.* Katz Editores, Argentina, 2006.
- BIEL PORTERO, Israel. *Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.* Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2011.

- BOLÍVAR ECHEVERRÍA, *Definición de la cultura*, Editorial Itaca-Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- BUSTAMANTE-DONAS, Javier. *Ciencia, Tecnología, Sociedad Y Estudios de Género: Nuevas Visiones de la Ciencia en la Sociedad del Conocimiento*, España, Instituto de Tecnología Social, 2004
- CACHO, Luis Norberto, *Derecho cultural*, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016
- CASTELLANOS, Gonzalo. *Patrimonio Cultural: Integración y desarrollo en América Latina*, México, FCE, 2010
- CASTELLS, Manuel. *La era de la información: economía, sociedad y cultura. El poder de la identidad. Siglo XXI Editores, México, Vol. II, 1999.*
- CASTELLS Manuel. *La sociedad red. Volumen I, Siglo XXI, México, 1999*
- COLLIARD, Claude-Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1977*
- CONCHA CANTÚ, Hugo A, FIX-FIERRO, Héctor, FLORES, Julia, VALADÉS, Diego. *Cultura de la Constitución en México. Una encuesta nacional de actitudes, valores y percepciones*, IJ-UNAM, México, 2019.
- *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, Grijalbo, España, 1986.
- ELISSEEFF, Vadim. *El término, el término, el concepto y la definición de museo*, en: FERNÁNDEZ, Alonso, *Museología y Museografía*, España, Ediciones del Serbal, 1999.
- ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Javier y NARVÁEZ, José Ramón (Coords.) *Interpretación jurídica: Modelos históricos y realidades*, México, Instituto de investigaciones jurídicas, 2011
- *Estudio sobre discriminación y discapacidad mental e intelectual*, Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, México, CONAPRED, 2009
- GASCÓN, Marina y GARCÍA, Alfonso J., *La argumentación en el derecho*, Palestra Editores, Perú, 2005.
- GOFFMAN, Erving. *Estigma: La identidad deteriorada*. Buenos Aires, Ed. Amorrortu, 2008.

- GOFFMAN, Erving. *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Buenos Aires, Ed. Amorrortu, 2009.
- GUERRERO GARCÍA, Diego A. *La cultura frente al COVID-19*, en PEÑALOZA, Pedro José, “Lo que la pandemia nos dejó”, Porrúa, México, 2021.
- HARVEY R. Edwin. *Políticas Culturales en Iberoamérica y el Mundo*, Madrid, 1990.
- HUGUES DE VARAINE. *Le culture des autres*. Seuil, París, 1976, en Catherine Héau. *Patrimonio tangible e intangible*, en BARAHONA, Eyra (coord.) Memoria 60 años de la ENAH, Ediciones Navarra, México, 1999.
- IBAÑEZ, Andrés, *Cultura constitucional de la jurisdicción*, Colombia, Siglo del hombre editores y Universidad EAFIT, 2011.
- KELSEN, Hans. *Introducción a la Teoría Pura del Derecho* (Roberto J. Vernengo de Reine Rechtslehre). México, Porrúa, 2011.
- LAVÁEAGA, Gerardo, *Cultura de la legalidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- LITVAK, Jaime., González, Luis., González, María del Refugio. *Arqueología y Derecho en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- LOBERA, Josefina (comp.), *Discapacidad visual. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica*, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Ciudad de México, 2010.
- LÓPEZ, Norka. *Los monumentos históricos arqueológicos. Patrimonio de la humanidad en el Derecho Internacional*, México, Porrúa, 2001
- LÓPEZ RAMÓN, Fernando (coord.). *El patrimonio cultural en Europa y Latinoamérica*. INAP, España, 2018.
- MALINOWSKI, Bronisław. *Una teoría científica de la cultura*, España, Ed. Sarpe, 1984
- MARIÑO, Fernando. *Derecho Internacional Público (Parte general)*. Trotta, España, 2005
- MARTÍNEZ, J. L. (ed.), *Exclusión social y discapacidad*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2005.
- MARÚM, Elia y PALLÁN, Carlos. *Presente y futuro de la educación superior: un estado del conocimiento*, Universidad de Guadalajara, México, 2000.

- MELGOSA ARCOS, F. J. Turismo accesible, en la obra colectiva “IV Congreso de Turismo Universidad y Empresa”, dirigido por BLANQUER CRIADO, D., Ed. Tirant lo Blanch, 2002
- MELGOSA ARCOS, F. J. Turismo y sostenibilidad en las Ciudades Patrimonio de la Humanidad: principios, marco e instrumentos de actuación, en la obra colectiva “Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España: Urbanismo y patrimonio histórico”, Ed. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/Grupo CPHE, 2001
- MELGOSA ARCOS, F. J. Por un mundo más justo. La Convención Internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, en la obra colectiva “Fortalecimiento Institucional: Transparencia, Accountability para un buen gobierno”, Ed. Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2011.
- NIVÓN, Eduardo y MANTECÓN, Ana Rosa (Coord.), *Gestionar el patrimonio el tiempos de globalización*, UAM-I, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Antropología, México, 2002.
- *Orientaciones pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad motora*, Ministerio de Educación Nacional Colombia, 2006
- PALACIOS, A. y ROMANACH, J. *El modelo de la diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*. Madrid, Ed. Diversitas, 2006.
- PALACIOS, Rizzo, A. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, Ed. Cinca, 2008.
- PASTOR, José A., Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales, 18ª ed., Madrid, España, Tecnos, 2014
- REALE, Miguel. Teoría tridimensional del Derecho, Ed. Tecnos, España, 1997.
- REALE, Miguel. Situación actual de la Teoría Tridimensional del Derecho. Universidad de Sao Paulo, Brasil, 1985.
- RIBOTTA, Silvina. *Cómo repartir recursos en términos de derechos sociales: ¿igualdad o prioridad?*, en RIBOTTA, Silvina y ROSSETTI, Andrés (eds.), *Los derechos sociales en el siglo XXI, un desafío clave para el derecho y la justicia*, Argentina, Centro de Estudios Constitucionales, 2010

- ROCHA, Arturo, *Nadie es ombligo en la tierra. Ayac xictli in tlalticpac. Discapacidad en el México antiguo*. México, Porrúa, 2000.
- ROMERO, Juan Manuel, *Contribuciones para una teoría de los derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2020
- ROMERO, Juan Manuel, *La argumentación jurídica maximalista. Su aplicación al análisis del caso Iridia Salazar Blanco*, Justicia Electoral. México, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.
- SALAZAR, Pedro. CARBONELL, Miguel. Coords. *La reforma constitucional de los derechos humanos: Un nuevo paradigma*. México, UNAM-IIJ, 2011.
- SÁNCHEZ CORDERO, Jorge A. *Patrimonio Cultural, ensayos de cultura y derecho*, México IIJ, 2013
- SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa, México, 1970
- STAVENHAGEN, Rodolfo. *Derechos humanos y derechos culturales de los pueblos indígenas en México*. México, IIJ.
- TELLO, Luisa, *El derecho al patrimonio común de la humanidad: Origen del derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012.
- TELLO, Luisa. *Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México, CNDH, 2015
- TOLEDO, V.M y BARRERA-BASSOLS N. *La memoria biocultural: la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, Icaria Editorial, Barcelona, España, 2008.
- VALLARTA, José Luis, *Derecho Internacional Público*, 2ª ed., México, Porrúa, 2016
- YÁÑEZ, Sergio, *Patrimonio Inmaterial en México: Evolución Legal, Posibilidades Institucionales y Retos Actuales*. En MORALES Carmen y WACHER Marie (coords.), *Patrimonio Inmaterial. Ámbitos y contradicciones*, INAH, México, 2012.

HEMEROGRAFÍA

- AZCONA, M., DEL BARRIO, H., GARCÍA, A., GARDE, V., DE LUQUE, A., OVEJERO, O., PÉREZ, E., RODRÍGUEZ, V., RUBIO, M., SANZ, C. *Proyectos educativos y culturales en museos. Guía básica de planificación*. Ministerio de

Educación, Cultura y Deporte, España: Catálogo de publicaciones del Ministerio, 2015

- Banco Mundial. Construcción de sociedades del conocimiento: nuevos desafíos para la educación terciaria, en Perfiles Educativos, Tercera Época, vol. XXIII, No. 92, 2001, CESU-UNAM.
- CARASCONA, Jorge, *La discapacidad auditiva . Principales modelos y ayudas técnicas para la intervención*, España, Revista Internacional de apoyo a la inclusión, logopedia, sociedad y multiculturalidad, 2015
- COTTOM, Bolyf. *Patrimonio Cultural Nacional: El Marco Jurídico y Conceptual*, Derecho y Cultura, México, Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, 2001, número 4
- GUARÍN FERRER, Juan Carlos. *Principios UNIDROIT*. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Ratio Iuris, Revista de Derecho Privado, Año III, Núm. 1, Argentina, 2015.
- IBARRA, Ana María (Coord.), *Derechos de las personas con discapacidad*, Cuadernos de jurisprudencia. Número 5, México, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.
- *Informe especial sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008
- LOBERA, Josefina (comp.), *Discapacidad visual. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica*, México, Consejo Nacional de Fomento Educativo, 2010.
- MARTINELL, Alfons, *La Cooperación Cultural Internacional*, Revista de Cultura: Pensar Iberoamérica, número 2: Octubre 2002-enero 2003, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sección: Temas de Portada, Presentación
- MATSON, J.L., et al., "Classifying mental retardation and specific strength and deficit areas in severe and profoundly mentally retarded persons with the MESSIER", *Res Dev Disabil*, vol. 26, núm. 1, 2005
- MÉNDOZA DE GÓMEZ Blekis, *¿Sociedad de la información o sociedad del conocimiento?*, en UNESR Gerencia 2000, Vol. 3, Año 3, enero-julio 2002, Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, Venezuela

- SÁNCHEZ, J. *et al.* Turismo accesible e inclusivo en el Ecuador, frente al turismo accesible en otros países. Ecuador, Universidad y Sociedad, 2020.

MESOGRAFÍA

- 2020: el peor año de la historia del turismo, con mil millones menos de llegadas internacionales, OMT, consultado el 28 de abril de 2022, disponible en: <https://www.unwto.org/es/news/2020-el-peor-ano-de-la-historia-del-turismo-con-mil-millones-menos-de-llegadas-internacionales>
- Academia Mexicana de la Lengua, disponible en: <http://www.elem.mx/institucion/datos/1>
- ÁLVAREZ Guadalupe, VERA Gabriela, RAMOS Dora. Vulnerabilidad y patrimonio cultural en Tacotalpa, Tabasco. Revista Política y cultura, No. 45, México, 2006, disponible en: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction::MX/patrimonio+biocultural/WW/vid/637524921>
- BOYLAN, Patrick J.. "Cincuenta años del ICOM", en Museos de artistas. Museum Internacional (París, UNESCO), no 191 (vol. 48, no 3, 1996). Consultado en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001050/105081so.pdf#105079>
- Carascona García Jorge, *La discapacidad auditiva . Principales modelos y ayudas técnicas para la intervención*, Revista Internacional de apoyo a la inclusión, logopedia, sociedad y multiculturalidad, número 2, abril 2015, Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/5746/574661395002.pdf>
- Carta de Turismo Cultural, ICOMOS, 1976, disponible en: <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:7bec1917-8752-4444-ab46-d7e0add3edad/1976-carta-turismo-cultural-bruselas.pdf>
- [Clasificación de tipos de discapacidad- Histórica](https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf), disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf
- Ceguera y discapacidad visual, datos de la OMS, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>
- Claves para el diseño de entornos urbanizados para toda la ciudadanía. Recuperado de: <https://nanarquitectura.com/2022/02/22/claves-para-el->

[diseno-de-entornos-urbanizados-para-toda-la-ciudadania/54573?doing_wp_cron=1645666059.2501459121704101562500](https://www.siiis.net/documentos/ficha/529866.pdf)

- *¿Cómo organizar eventos culturales accesibles en teatros y museos?*, Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF), Real Patronato sobre Discapacidad, Madrid, 2017, disponible en: <https://www.siiis.net/documentos/ficha/529866.pdf>
- CONSUEGRA, Begoña. *Las políticas de accesibilidad al patrimonio cultural, con especial referencia a los espacios museísticos: normativa, agentes y prácticas*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Escuela Internacional de Doctorado, España, 2019, consultado en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Bconsuegra/CONSUEGRA_CANO_Begona_Tesis.pdf
- Contornos de protección cultural, Junta de Galicia, disponible en: <https://www.cultura.gal/es/contornos-proteccion>
- Cuadernillo Ejecutivo para Edificaciones Accesibles de Servicio Turístico. Recuperado de: <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2017/11/CUADERNILLO-EJECUTIVO-21NOV2017-VERSION-FINAL.pdf>
- CUSTODIO, Timanfaya, *Aproximación dogmática a los derechos culturales (El derecho a la cultura como derecho fundamental)*, Cuadernos de Derecho de la Cultura nº 5, Instituto Interuniversitario para la Comunicación Cultural-UC3M-UNED, 2014. Disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18206/aproximacion_custodio_CDC_2014.pdf,
- Declaración de México sobre las Políticas Culturales. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México, D.F, 26 de julio-6 de agosto de 1982, Consultado en: https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf
- Declaración Universal de Derechos humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- *Derechos culturales*, Observatorio Vasco de la Cultura- Departamento de Cultura y Política Lingüística, Disponible en <https://interaccio.diba.cat/sites/interaccio.diba.cat/files/informe-derechos-culturales-2019.pdf>

- Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible>
- Discapacidad psicosocial y derechos humanos en México. Recuperado de: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=393&id_opcion=&op=448
- Discapacidad y salud, datos de la OMS, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>
- DORANTES DÍAZ Francisco Javier, *Derecho a la cultura en México. Su constitucionalización, sus características, alcances y limitaciones*, Prevista Alegatos, número 85, México, septiembre/diciembre 2013, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32205.pdf>
- El turismo inclusivo acelerará la recuperación económica tras pérdida de 4 billones de dólares, consultado el 28 de abril de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/negocios-turismo-inclusivo-acelerara-recuperacion-economica/>
- El turismo inicia 2022 fuerte, mientras se enfrenta a nuevas incertidumbres, Organización Mundial del Turismo, disponible en: <https://www.unwto.org/es/taxonomy/term/347>
- Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS), CONAPRED, disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_PcD_WEB.pdf
- Entra en vigor el Protocolo nº 11 que crea el “Nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, CNDH, disponible en: https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/entra-en-vigor-el-protocolo-no-11-que-crea-el-nuevo-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-0#_ftn1
- Estrategia Integral Española de Cultura para Todos. Recuperado de: <https://www.siiis.net/docs/ficheros/EstrategiaIntCulturaonline.pdf>
- FERNÁNDEZ, María Teresa, MORAL, María. *La Gestión Sostenible del Patrimonio Cultural Bajo el Enfoque de la Accesibilidad*, International Journal of Scientific Management and Tourism. Vol. 3 N°3, 2017, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6133527>
- FIGUEROA GUTARRA, Edwin. *Discapacidad, Derechos humanos y Jurisprudencia: Construyendo una tesis de indisolubilidad*, disponible en:

https://edwinfigueroaag.wordpress.com/zi-discapacidad-derechos-humanos-y-jurisprudencia-construyendo-una-tesis-de-indisolubilidad/#_ftn33

- GARCÍA CANCLINI, Néstor. *Los usos sociales del patrimonio cultural*, en: AGUILAR CRIADO, Encarnación (Coord.), "Nuevas perspectivas de estudio histórico, Andalucía", España, Cuadernos Patrimonio Etnológico, Ed. Comares, 1999, p. 18, disponible en: <http://ciudadespatrimonio.mx/descargables/Los-usos-sociales-del-patrimonio-cultural.pdf>
- GARCÍA CÍVICO, Jesús. Derecho y cultura: una dimensión cultural del Derecho. Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, XI, 2018, consultado en: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/182228/63731.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Glosario de términos sobre discapacidad, CONAPRED, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=registro_encontrado&tipo=2&id=2230
- HERNÁNDEZ, Anel. Claves para la recuperación del turismo ante COVID-19, consultado el 28 de abril de 2022, disponible en: <https://mundoejecutivo.com.mx/claves-para-la-recuperacion-del-turismo-ante-covid-19/>
- Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>
- *Ideas para el manifiesto patrimonio y accesibilidad*, Ayuntamiento de Ávila, p. 1, consultado el miércoles 27 de abril de 2022, disponible en: <https://www.avila.es/ciudad/publicaciones/category/33-publicaciones-accesibilidad?download=231:manifiesto-patrimonio-y-accesibilidad>
- Informe Especial sobre el Estado que Guarda los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-el-estado-que-guarda-los-derechos-humanos-de-las-personas-con>
- Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-el-derecho-la-accesibilidad-de-las-personas-con-discapacidad>

- JUNCÁ UBIERNA, J.A., (Coord). *Accesibilidad universal al patrimonio cultural. Fundamentos, Criterios y Pautas*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. 2011, el 16 de abril de 2022, disponible en: <https://www.sis.net/docs/ficheros/Accesibilidad%20Universal%20al%20Patrimonio%20Cultural.pdf>
- La nueva Estrategia Española de Discapacidad del Gobierno se construirá con la voz de las propias personas con discapacidad y sus familias. Recuperado de: <https://www.rpdiscapacidad.gob.es/actualidad/noticias/0-491.htm>
- La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>
- Los viajes internacionales en suspenso en gran parte a pesar del repunte de mayo, OMT, consultado el 28 de abril de 2022, disponible en: <https://www.unwto.org/es/taxonomy/term/347>
- Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo I: Turismo Accesible – definición y contexto. Recuperado de: <https://www.e-unwto.org/doi/book/10.18111/9789284416486>
- MARAÑA, Mainer (Coord.) *Derechos culturales. Documentos básicos de Naciones Unidas, UNESCO, País Vasco*, 2010, Disponible en: https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult_docbasicONU.pdf
- MARTÍNEZ, Juan Carlos. *La accesibilidad universal al patrimonio cultural*. Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado. 2007, disponible en: <https://uipan.org/es/la-accesibilidad-universal-al-patrimonio-cultural/>
- Mil millones de turistas dejaron de viajar. Boletín UNAM-DGCS-824, 2021, consultado el 28 de abril de 2022, disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_814.html
- MONTIEL, Edgar. *La diversidad cultural en la era de la globalización*, en MONTIEL Edgar (coord.), *Hacia una mundialización humanista*. UNESCO, 2004, disponible en: <http://ojs.revistaturismoypatrimonio.com/index.php/typ/article/view/142/119>

- Nuestra Diversidad Creativa. Versión Resumida. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. París. 1996, disponible en: <http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/import/nacionesunidas/onu0025.pdf>
- Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>
- Por un turismo accesible a todas las personas y socialmente sostenible. Dictamen del Comité Económico Social y Europeo, 2003, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52003IE1384:ES:HTML>
- Primera norma internacional sobre turismo accesible para todas las personas, liderada por la OMT, Fundación ONCE y UNE, comunicado de prensa, Madrid, 15 de julio de 2020, disponible en: https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2021-07/210715-iso-turismo-accesible-es_0.pdf?0XFi5q576dl5vNmHYHHK59PCNLv2VsLR.
- Producto Interno Bruto Turístico, Base 2013. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/turismosat/#:~:text=En%202020%2C%20el%20Producto%20Interno,475%20107%20millones%20de%20pesos>
- Programa para la Conservación del Patrimonio Cultural en América Latina y el Caribe. 2011, vol.2, n.3 pp. 80-82. disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-249X2011000100013,
- *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, México, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf
- ¿Qué es el diseño universal? Recuperado de: <https://www.fundacioncaser.org/autonomia/cuidadores-y-promocion-de-la-autonomia/promover-la-autonomia-personal/que-es-el-diseno-universal>
- Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos. Recuperado de: <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284415991>

- Red Costarricense de Turismo Accesible. Recuperado de: <https://costaricaturismoaccesible.com/>
- Servicio internacional de evaluación de la lengua española, disponible en: <https://siele.org/web/guest/instituciones-asociadas>
- Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>.
- TELLO, Judith, *Marco legal del CONACULTA*, siempre sí. Proceso. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/cultura/2013/12/24/marco-legal-del-conaculta-siempre-si-127297.html>
- WEYER, Frédérique. *La Implementación del vivir bien: Resultados y lecciones del Programa Biocultura de Bolivia*. International Development Policy, Revue internationale de politique de développement, disponible en: <https://doi.org/10.4000/poldev.2502>
- Zonas de amortiguamiento cultural, Junta de Galicia, disponible en: <https://www.cultura.gal/es/zona-amortiguamiento>

ANEXO LEGISLATIVO

Normativa en México

Leyes federales:

- Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 1946
- Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas 1972
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2022
- Ley de Fomento a la Lectura y el Libro 2008
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2011
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales 2017
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia 1939
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México 1945

Leyes estatales

Aguascalientes.

- Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes 2001.

- Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes 2010

Baja California

- Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California. Ley del Instituto de Cultura de Baja California 1995.
- Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California 2010
- Ley de Fomento a la Producción Artesanal del Estado de Baja California 2012.

Baja California Sur

- Ley de Impulso, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica, Videográfica y Audiovisual del Estado de Baja California Sur 2012.
- Ley de Creación del Instituto Sudcaliforniano de Cultura 2015.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur 2016.

Campeche

- Ley de Tránsito en el Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Calakmul 1995.
- Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche 2007.
- Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche 2013.
- Ley de Fomento de las Actividades Artesanales del Estado de Campeche 2021.

Coahuila

- Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2005.

Colima

- Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Colima 2020.
- Atribuciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Colima

Chiapas

- Ley de Protección de Monumentos y Sitios del Estado de Chiapas 1972.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas 1995.
- Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes en Chiapas 1996.
- Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Chiapas 1999.

Chihuahua

- Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua 2018.
- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua 2018.

Ciudad de México

- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México 1997.
- Ley de Fomento Cultural para la Ciudad de México 2003.
- Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México 2020.
- Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México 2020.
- Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México 2018.
- Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México 2009.

Durango

- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango 2019.
- Ley que crea el Centro de Convenciones y de Cultura para el Estado de Durango 2017.
- Ley que crea el Festival Cultural Revueltas 2018.
- Ley de Cultura para el Estado de Durango 2020

Estado de México

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México 2020

Guanajuato

- Ley del Patrimonio Cultural para el Estado de Guanajuato 2006
- Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato 2018

Guerrero

- Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero 2013.
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero 2017

Hidalgo

- Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo 2018.

Jalisco

- Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco 2000.
- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios 2014.
- Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco 2014

Morelos

- Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos 2012.

Michoacán

- Ley de Patrimonio Estatal 1964.
- Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán 2007.

Nayarit

- Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico Cultural del Estado de Nayarit 1989.
- Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit 2010.
- Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit 2011.

Nuevo León

- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León 1991
- Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León 1995.

Oaxaca

- Ley de Desarrollo cultural para el Estado de Oaxaca 2010.
- Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca 2014.

Puebla

- Ley de Cultura del Estado de Puebla 2009.

Querétaro

- Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro 2016.
- Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro 2019.

Quintana Roo

- Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo 2013.
- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo 2014.
- Ley de cultura y Artes del Estado de Quintana Roo 2017.
- Ley de derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo 2017.
- Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo 2021.
- Ley de bibliotecas del Estado de Quintana Roo 2021.
- Ley del patrimonio cultural del Estado de Quintana Roo 2021.
- Ley para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo 2021.

San Luis Potosí

- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí 2019.
- Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí 2018.
- Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí 2018.
- Ley de protección del patrimonio cultural para el Estado de San Luis Potosí 2020.

- Ley para la Inclusión de personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí 2021.
- Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí 2019

Sinaloa

- Ley de Cultura 2021
- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad 2018

Sonora

- Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora 2021
- Ley de Bibliotecas del Estado de Sonora 2014.
- Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del Estado de Sonora 2015.

Tabasco

- Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado Libre y soberano de Tabasco 2017.
- Ley de Protección y fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco 2017.
- Ley que crea la Secretaría de Cultura del Gobierno de Tabasco 2018.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco 2017.
- Ley por la que se Reconoce la Danza del Pochó como Patrimonio Cultural del Municipio de Tenosique y del Estado de Tabasco 2006.
- Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco 2020.

Tamaulipas

- Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas 1985.
- Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas 2015.
- Ley de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas 2021.

- Ley de promoción a la lectura y creación de libros para el Estado de Tamaulipas 2017.

Tlaxcala

- Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura 1985.
- Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala 2003.
- Ley de fomento para la lectura y el libro del Estado de Tlaxcala 2011.
- Ley de protección, fomento y desarrollo a la cultura indígena para el Estado de Tlaxcala 2013.
- Ley de Protección y conservación de monumentos y edificios del Estado de Tlaxcala 1956.
- Ley para el fomento y desarrollo del turismo del Estado de Tlaxcala 2020.
- Ley para personas con discapacidad del Estado de Tlaxcala 2018.
- Ley para la atención y protección de personas con la condición del espectro autista del Estado de Tlaxcala 2016.

Veracruz

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura 1987.
- Ley del patrimonio cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2004.
- Ley para el desarrollo cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2010
- Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2019.
- Ley de Desarrollo social y humano para el Estado de Veracruz de Ignacia de la llave 2019..
- Ley de turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2010
- Ley para el fomento de la lectura y el libro para el estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave 2007.

Yucatán

- Ley de Derechos Culturales para el Estado y municipios de Yucatán 2011.
- Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del estado de Yucatán 2021.

Zacatecas

- Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas 2003.
- Ley que Crea el Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde 1986.
- Ley del patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas 2001.
- Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas 2006.
- Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus municipios 2021.
- Ley de Protección y conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas 2013.

Normativa en España:

- Constitución española
- Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español
- Ley 10/2007 de la lectura, del libro y de las bibliotecas
- Ley 55/2007 del Cine
- Ley General 7/2010 de 31 de marzo, de de la Comunicación Audiovisual
- Ley Orgánica 2/2006 de Educación
- Ley 1/2013 General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Normativa internacional:

- Carta de la OEA
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convención para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural
- Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales.
- Código Ético Mundial para el Turismo
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración de Bridgetown sobre Fortalecimiento de la economía creativa y el sector cultural: reposicionamiento del sector cultural para asegurar el desarrollo sostenible.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración de México sobre las Políticas Culturales, Conferencia Mundial Sobre las Políticas Culturales, 1982
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
- Observación General No. 17. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Observación general núm. 25. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Plan estratégico del ICOM 2005-2007
- Principios Éticos para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO.
- Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos, adoptadas por la Resolución A/RES/637(XX) de la Asamblea General de la OMT en agosto de 2013, actualizando las recomendaciones de la OMT de 2005.
- RES.136 Consejo Interamericano de Desarrollo Integral (CIDI)